

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Maestría en Derecho Procesal

## **El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad**

María Catalina Castro LLerena

Tutor: Jorge Joaquín Touma Endara

Quito, 2018





## **Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis**

Yo, María Catalina Castro Llerena, autora de la tesis intitulada “El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magíster en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus nexos en formato impreso y digital o electrónico.

21 de agosto de 2018

Firma: \_\_\_\_\_



## Resumen

El régimen semiabierto es un beneficio penitenciario para personas privadas de libertad, consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir condiciones impuestas por un juez de garantías penitenciarias. El procedimiento incluye dos fases, la primera administrativa y la segunda judicial.

Los requisitos son: cumplir el 60 % de la condena, obtener de la administración penitenciaria un informe con el promedio de las tres últimas evaluaciones de la convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena con nota mínima de cinco sobre diez puntos, certificación de no tener faltas graves, estar en nivel de seguridad mínima, justificar que en la vida libre tendrá domicilio fijo y podrá ejercer una labor productiva que le permita subsistir. La Comisión Técnica de Rehabilitación Social, debe expedir un informe valorando los requisitos, esta documentación es judicializada ante un Juez de Garantías Penitenciarias que decide sobre el otorgamiento del beneficio penitenciario. Al momento no existen jueces especializados por lo que son los jueces de garantías penales quienes, por disposición del Consejo de la Judicatura, actúan para la ejecución de penas y deciden sobre las modificaciones de la condena.

El presente trabajo toma una muestra para iniciar el debate sobre el procedimiento de rehabilitación que hasta el momento se ha soslayado. El número de casos analizados su valor radica en el hecho de que permite formular algunas hipótesis interpretativas para un problema cuya dimensión es desconocida pero que tiene una profunda incidencia social, más aún si consideramos que una inadecuada aplicación del procedimiento estaría afectando vidas humanas.

Entre las principales conclusiones, está la necesidad de establecer jueces especializados de modo tal que no sean los mismos jueces que condenan quienes a la vez sean los encargados de conocer y tratar la modificación de las penas, con lo cual los privados de libertad obtendrían mayores garantías de un procedimiento de garantía penitenciarias objetivo y justo, además que las administraciones de los centros de rehabilitación no logran posicionar ante los jueces el trabajo de rehabilitación que hacen y documentan.



A quienes buscan la libertad...



## Tabla de Contenidos

### Capítulo uno: el proceso del régimen semiabierto en el derecho penitenciario

1 Fines de la pena	15
2 Desarrollo del Derecho Penitenciario	24
3 Procedimiento del Regimen Semiabierto	28
3.1 Fase administrativa	37
3.2. Fase judicial	44

### Capítulo dos: afectaciones a las personas privadas de libertad en el otorgamiento del régimen

Semiabierto: estudio de casos	53
Conclusiones	107
Bibliografía	115
Anexos	119



## Introducción

En el tiempo se mantiene las interrogantes sobre la cárcel como solución para el problema social de la delincuencia y si la cárcel rehabilita a quien la habita; el Ecuador acoge un sistema progresivo de rehabilitación de los condenados donde el régimen de encarcelamiento semiabierto se presenta como un beneficio para el encarcelado específicamente cuando cumple el 60% de encierro, unido a otros requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos.

La población carcelaria está clasificada por niveles de seguridad en mediana, mínima y máxima seguridad, en cumplimiento de la norma Constitucional que establece que deben estar separados los encarcelados por cada nivel. La convivencia es calificada y debería ejecutarse el plan individualizado para cada encarcelado; es la administración penitenciaria la responsable de ejecutar el proceso de rehabilitación, clasificar, evaluar al encarcelado y en el caso específico del cambio de régimen cerrado al régimen semiabierto preparar el expediente administrativo al llegar el sesenta por ciento de encierro con todos los documentos que avalen el proceso de rehabilitación y que están detallados en la norma, este proceso administrativo concluye con el Informe de la Comisión de Rehabilitación, emitido desde la ciudad de Quito, concluye en la sede jurisdiccional donde un juez especializado resolverá sobre la oportunidad de permitir volver a la sociedad al peticionario o mantenerlo encarcelado en el régimen cerrado sin aplicar la progresividad del sistema de rehabilitación.

A partir de Agosto de 2014 con la implementación del Código Orgánico Integral Penal se implementó un procedimiento nuevo, que deja inquietudes en torno a la rehabilitación de los penados. El procedimiento tanto administrativo como judicial trae consecuencias para los encarcelados, esta investigación plantea dar primeras respuestas. Las interrogantes encontrarán respuestas en el capítulo uno al contextualizar la historia de la pena y el régimen semiabierto como parte del sistema progresivo de rehabilitación para concluir en el análisis de casos concretos de regímenes realizados después de la implementación del Código Orgánico Integral Penal. Casos que fueron seleccionados en base a tres parámetros: Inquietud de la familia del encarcelado, desconcierto de la administración penitenciaria ante la respuesta judicial a su proceso de rehabilitación y

sugerencias de los defensores que mantienen malestar con el procedimiento penitenciario.

Esta investigación mira más allá de la estadística, en casos concretos ve los productos finales, los estándares que utiliza la administración penitenciaria y los Jueces de Garantías Penitenciarias para el procedimiento de otorgamiento o negación del régimen semiabierto, la incidencia de las apelaciones en las negativas de otorgamiento y las consecuencias en este nivel de procedimiento directamente para el encarcelado.

Al final, el análisis nos regresa a las inquietudes iniciales y establecemos con certeza que los jueces de garantías penitenciarios no están involucrados en el proceso de rehabilitación a pesar de ser su obligación constitucional la rehabilitación integral y reinserción de las personas privadas de libertad de atención prioritaria.

El régimen semiabierto a pesar que puede ser otorgado a partir del 60 % del cumplimiento de la pena, en los casos concretos analizados, se lo concede a partir del 75% y en algunos casos no se lo concede llegando el penado al cumplimiento total de la condena. Los requisitos establecidos en el Reglamento tienen diversa valoración entre los jueces de garantías penitenciarias, para unos son indispensables para otros su ausencia es subsanable –a excepción del cumplimiento del tiempo base-, así el umbral de decisión se torna demasiado amplio para un procedimiento que debe ser claro y establecido cuanto más los requirentes están imposibilitados de tener un contacto directo con el procedimiento por el encarcelamiento y están bajo la tutela total del Estado. El sistema progresivo con el otorgamiento del régimen semiabierto posibilita el retorno del encarcelado, según el modelo de gestión penitenciario, para vivir fuera del centro carcelario.

La incorporación de los jueces de garantías penitenciarias al sistema judicial no solo cumple con principios constitucionales que califican a los privados de libertad como población vulnerable, sino que permite entrar en la corriente regional actual cuya perspectiva es la protección de los derechos humanos de los privados de libertad. Sin embargo este importante avance en la práctica no se cumple por tratarse de jueces penales con competencias prorrogadas y no especializados, jueces que en el derecho procesal penitenciario tienen la potestad de modular y controlar la administración penitenciaria.

En este contexto cabe preguntarse ¿de qué manera los tiempos procesales, las resoluciones administrativas y judiciales afectan el otorgamiento del régimen

semiabierto a los privados de libertad en el Ecuador a partir de la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), de agosto del 2014?

Para responder esta interrogante se ha desarrollado la contextualización y explicación de los momentos históricos que revelan la concepción de la pena y la rehabilitación en el caso ecuatoriano (teoría aditiva). En un segundo momento se explicita la opción por el derecho penitenciario como un derecho especializado, independiente del derecho penal, por tanto con sus propios métodos y en consecuencia con jueces especializados. Esto no niega las evidentes conexiones tanto con el derecho penal como con el administrativo, como lo exponen claramente autores como José Daniel Cezano y García Valdés, citados más adelante. Un tercer momento permite mirar las ventajas del sistema progresivo de rehabilitación que es el sistema al que se acoge el Ecuador. Luego se da paso a explicar el procedimiento para el acceso a un régimen semiabierto. Finalmente se extraen conclusiones y recomendaciones a partir del análisis de casos.



## **Capítulo uno: El proceso del régimen semiabierto en el derecho penitenciario**

### **1. Fines de la Pena**

En el ejercicio del poder punitivo de los Estados, la pena ha evolucionado dependiendo del modelo de Estado que la impone: en el Estado absolutista donde el poder viene de Dios, las penas son impuestas por autoridades elegidas por Dios; en el iluminismo la pena es vista como prevención es un instrumento de control social; pasando por el Estado intervencionista que encuentra su base en la ciencia y la explicación en la anormalidad del delincuente; con un repunte de los derechos humanos en un Estado modernista donde la pena se justifica desde la sociedad hegemónica organizada.<sup>1</sup> La legislación penal ecuatoriana establece la finalidad de la pena y además en su libro tercero desarrolla exclusivamente la ejecución de la misma. El artículo cincuenta y dos del Código Orgánico Integral Penal establece que la finalidad de la pena son los siguientes: “... Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales...”.<sup>1</sup>

La finalidad de la pena doctrinariamente<sup>2</sup> prevé la prevención general dirigida a la sociedad y la prevención específica dirigida al individuo<sup>3</sup>, en nuestra norma el

<sup>1</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 febrero 2014, art.52

<sup>2</sup> Gema Martínez Mora, *Alternativas jurídicas al tratamiento penal de la delincuencia habitual* (Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2015), 26, edición para Adobe Digital Editions.

<sup>3</sup> La teoría absoluta establece que la pena no tiene otro fin más que la retribución del malcausado y se basa en la culpabilidad del daño se aplicará proporcionalmente la pena. La teoría relativa en la cual la pena quiere evitar el cometimiento de nuevos delitos, busca la utilidad social que se denomina prevención general y la utilidad individual que se denomina prevención especial, las dos prevenciones pueden ser positiva o negativa. La prevención general encaminada a la utilidad social es positiva cuando genera confianza en el derecho y negativa cuando se basa en el temor a las penas. La prevención especial encaminada a la utilidad individual es positiva cuando busca la reinserción del penado y es negativa cuando excluye al individuo de la sociedad. Sergio García Ramírez en su estudio introductorio en la obra de Beccaria -de los delitos y las penas- pagina 27 y 28 señala “el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. Más modestamente, la pena sirve a lo que se llamaría, tiempo después de Beccaria, la prevención general; se propone asegurar la paz controlando el impulso criminal; para ello, debe ejercer una función pedagógica a través de los sentidos; por ende, la pena no ira solamente al pasado, que ser justicia pura, sino sobre todo al futuro, que es seguridad individual y colectiva”.\*

primer fin de la pena es la prevención para comisión de delitos se la conoce como prevención general negativa "...el objetivo de inhibición del delito se busca a través del castigo ejemplificador que la intimidación general....evitar que de la sociedad surjan nuevos delincuentes...".<sup>4</sup> Al expedirse el Código Orgánico Integral Penal se observó el endurecimiento o aumento de las penas al igual que la acumulación de penas hasta cuarenta años, en el caso de delitos contra la propiedad tales como el robo y la estafa con una pena de uno a cinco años aumento a pena de cinco a siete años también en delitos contra la vida, como el asesinato, la pena que era de dieciséis a veinte y cinco años aumentó a veintidós hasta veintiséis años, además el acoso sexual aumentó la pena de seis meses a dos años a otra que va de uno a tres años; estos aumentos se dan en los delitos que existe más incidencia en la percepción de inseguridad de los ciudadanos para lograr la prevención general negativa a través del castigo evitando el cometimiento de delitos, actúa sobre las percepciones.<sup>5</sup>

Sobre el aumento de la pena como prevención general negativa también es cuestionada "... si se castigan igualmente con penas severas tanto los delitos graves como los leves, lo cierto es que el sujeto opte, ante idéntica pena, por cometer el delito más fructífero.." La fijación de este límite máximo de encarcelamiento de cuarenta años asegura en forma total la afectación del encierro, a partir de los quince años el encierro comienza a dejar secuelas en el encarcelado difícilmente curables: privación sensorial por la disminución de estímulos externo con la consecuencia de ansiedad, tensión, falta de concentración, desorientación temporal, sugestionabilidad, enfermedades somáticas, ceguera de prisión por la falta de estímulos visuales a largas distancias y falta de colores, afectación auditiva, al gusto y olfato sin estímulos, pérdida de la imagen del cuerpo por la carencia de intimidad, problemas musculares,<sup>6</sup> además de la marginación, deterioro de los vínculos del recluso con el exterior hasta llegar a la pérdida del sentido de la realidad.<sup>7</sup> Al respecto Mezger señala sobre el encarcelamiento a largo plazo "...se opone a los hechos de la vida y desconoce las razones más profundas del proceso

---

\* César Beccaria, *De los delitos y de las penas* (México, D.F.: FCE - Fondo de Cultura Económica, 2009), 27-9, Edición para Adobe Digital Editions.

<sup>4</sup> Guadalupe Leticia García García, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano* (Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, 2010), 20, edición para Adobe Digital Editions.

<sup>5</sup> Abraham Castro Moreno, *El por qué y el para qué de las penas: análisis crítico sobre los fines de la pena* (Madrid: Dykinson, 2009), 75, edición para Adobe Digital Editions.

<sup>6</sup> José L Segovia Bernabe, "Consecuencias de la prisionización", *derecho penitenciario*, 17 de abril de 2018, párr. 12, <http://www.derecho.penitenciario.com/común/fichero.asp?id103>.

<sup>7</sup> Gustavo A. Arocena, "Los principios básicos de la ejecución penitenciaria en el ordenamiento jurídico argentino", en *Discusiones actuales sobre derecho penitenciario*, dir. Gustavo A Arocena (Cordova: Alveroni Ediciones, 2011), 63, Edición para Adobe Digital.

psicológico de los hombres, pues la experiencia nos enseña que nada embrutece más y estimula al delito, que un sistema penal rudo y brutal..”

El segundo fin de la pena corresponde a la prevención especial positiva “...Dirigida específicamente a los delincuentes. Su meta principal consiste en la reeducación, rehabilitación o resocialización de ellos mismos...”;<sup>8</sup> este fin está desarrollado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en el artículo cinco que habla de derecho a la integridad personal, numeral seis señala que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados<sup>9</sup> y el artículo diez del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, el artículo doscientos uno de la Constitución indica que el sistema de rehabilitación social tiene este fin con una rehabilitación integral para la reinserción a la sociedad garantizando los derechos de las personas privadas de libertad.

El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal en vigencia, prohíbe en su inciso final la prevención especial negativa “... Si la resocialización no funciona, la prevención del delito debe hacerse colocando al delincuente en una posición que le impida cometer nuevos delitos fuera de la prisión. Esto se logra a través de su segregación de la sociedad, de su neutralización”,<sup>10</sup> señalando nuestra ley que no puede realizar esta segregación, no se utiliza este tipo de fin de la pena por ser discriminatorio.<sup>11</sup> Sin embargo al establecerse la acumulación de penas hasta cuarenta años se puede decir que se está segregando a esta persona de la sociedad.

Finalmente la reparación del derecho de la víctima establecido como fin de la pena en la normativa que estamos analizando artículo cincuenta y dos del Código

<sup>8</sup> García, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, 20

<sup>9</sup> 1.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2.a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica\*

\*ONU Asamblea General, Convención Americana Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, art. 5. [www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf).

<sup>10</sup> Guadalupe Leticia García García, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano* (Ciudad de Mexico: Miguel Ángel Porrúa, 2010), 20

<sup>11</sup> Francisco Javier de León, *Derecho y prisiones hoy*. (Castilla: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003), 13, Accessed February 7, 2018. ProQuest Ebook Central.

Orgánico Integral Penal correspondería a una visión de retribución (históricamente superada) y no corresponde específicamente a la prevención general o prevención especial, es parte de la fase retributiva de la pena que ha evolucionado, cuanto más la prevención específica positiva establecida a través de la adaptación y rehabilitación son opuestos a la retribución, también constante de esta manera en la legislación española conocida actualmente como resocialización del penado.<sup>12</sup> En nuestro caso la rehabilitación se establece en la misma Constitución, forma parte de la prevención especial positiva acorde con una de las finalidades del Código Orgánico Integral Penal que es la rehabilitación social de las personas sentenciadas.<sup>13</sup>

No está contenida en la norma analizada la prevención general positiva de la pena “...Su objetivo es lograr la prevención de los delitos a través de la generación de mayor confianza en el Derecho y en la aplicación de las leyes...”,<sup>14</sup> no fue considerada dentro de las finalidades de la pena descrita, sin embargo está vigente con los fines latentes de la pena que busca el éxito del poder punitivo del Estado, así no se logre la rehabilitación y readaptación del encarcelado como fin mismo, el Estado mantiene su poder a través de la administración de justicia.<sup>15</sup>

Es importante conocer el momento histórico del que provienen los fines de la pena utilizados en nuestra normativa, corresponden a una evolución de la pena que inicialmente señalamos dependía del tipo de Estado que la impone, la historia narra el surgimiento y paso de la pena y posterior encarcelamiento por diversas modalidades tales como:

Fase vindicativa, ante el cometimiento de un daño opera la venganza, la que privadamente se ejecutaba y luego se institucionalizó convirtiéndose en la vindicta pública regulándose a través de la ley de Talion y la ley de Compositio que prevenían los excesos por la unilateralidad de la ejecución.<sup>16</sup> Además da el inicio para que la víctima reciba compensaciones económicas por el daño recibido y limite su venganza por el bien material dado por el agresor, posteriormente aparecen los procuradores en cada feudo para imponer el monto justo del arreglo que calme la venganza privada y el monto empieza a ingresar ya no directamente a la víctima sino a los grupos de poder,

<sup>12</sup> Gema Martínez Mora, *Alternativas jurídicas al tratamiento penal de la delincuencia habitual* (Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2015), 31, edición para Adobe Digital Editions.

<sup>13</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 febrero 2014, art.1

<sup>14</sup> Guadalupe Leticia García García, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano* (Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, 2010), 20

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> *Ibíd.*, 87

allí la privación de libertad no era el fin, era únicamente un medio hasta esperar la imposición del castigo, a diferencia de la actualidad en que la pena o castigo es la privación de libertad. Acompañado a la privación de libertad estaba el uso de cadenas, de allí se deriva el nombre de cárcel, el uso de cadenas está registrado en toda la historia y en diferentes modalidades sea en pozos, bastillas cuyo equivalente es mazmorras, jaulas y canteras.<sup>17</sup>

Fase expansionista tiene relación directa con la compensación no hacia la víctima sino hacia dios por la falta cometida se paga a través del dolor que acerca a Dios, se encierra a quien debe expiar las culpas en celdas donde deben hacer oraciones y se acompaña con dolor corporal, la confesión pública, miseria extrema, silencio, meditación el encierro empieza a ser concebido como pena y los monasterios destinados a este fin se los denomina carcer.<sup>18</sup>

Fase retribucionista, es la evolución de la expiación hacia el capitalismo se retribuye el daño con el trabajo y su lucro.<sup>19</sup> El trabajo se realiza en navíos impulsados por remos a cargo de los penados, siempre encadenados, lo más conocido por nosotros es la conquista de Colón con esta mano de obra, posteriormente se trasladó esta retribución del penado en la construcción de fuertes militares, edificaciones y carreteras, deportados o desterrados a lugares lejanos, reclusión en buques lejanos, rehabilitación real. Al respecto, Elias Neuman, comenta: "Desde el siglo xvi hasta la fecha, el forzado ha sido remero, bombero (bombas), minero, bracero, albañil y bestia de carga. Del remo lo liberó la vela, de la mina tal vez la desconfianza, de las obras públicas la concurrencia. Parece un problema económico".<sup>20</sup>

Fase de corrección, finalmente llegamos a la fase que subsiste hasta la actualidad, en la que se elige el encierro o encarcelamiento para la corrección, inició para solucionar malos hábitos y la enseñanza de trabajo para mendigos, prostitutas, vagabundos para enseñarles un oficio. La supresión de la pena de muerte da paso al encierro, que coincide con los avances tecnológicos, perdiendo utilidad la mano de obra manual de los internos o encarcelados. Al analizar la obra de Beccaria encontramos que ya se adelantó en este sentido al indicar que "... seguridad y justicia, en un extremo, y

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*, 92

<sup>18</sup> *Ibíd.*, 98

<sup>19</sup> *Ibíd.*, 99

<sup>20</sup> *Ibíd.*, 111

necesidad y benevolencia, en el otro –conformarían los programas penales del futuro”.

21

La finalidad de la pena en el Ecuador entonces es una mixtura de la concepción retribucionista en cuanto a la reparación de los derechos de la víctima y la concepción correccionista en cuanto a la rehabilitación del encarcelado y su posterior readaptación al medio en que vivía antes de ser encarcelado, fines que son recogidos y sustentados por la Teoría Aditiva. Sobre esta Teoría Aditiva existen detractores como Muñoz Conde y García Arán se refieren a esta concepción como un intento de “«cuadratura del círculo»”,<sup>25</sup> condenado al fracaso por tratarse de fines contrapuestos, sin embargo el autor Mezger señala: “Al contrario, una retribución justa fortalece la conciencia de la colectividad y por ello ya actúa por sí en sentido pedagógico social y preventivo-general y, a la vez, sobre el individuo en forma educativa y preventiva-especial. De ahí que esos tres fines de la pena se muevan en la misma dirección y se auxilien mutuamente.”<sup>22</sup>

Considero que al incluir en los fines de la pena la retribución a la víctima se prioriza la posición de la víctima en desmedro del penado. El derecho de la víctima a participar en el proceso judicial termina al obtener una sentencia condenatoria donde se incluye la reparación integral, a la víctima no le interesa la rehabilitación del agresor o su avance en un sistema progresivo, la víctima no es parte de la fase de ejecución, por ello concuerdo que no pueden perseguirse dos fines contrapuestos en la pena. El libro tercero del Código Organico Integral Penal no prevé a la víctima como parte de la fase de ejecución a pesar que el artículo cincuenta y dos contenga a la víctima en los fines.

Sin embargo, nuestra Constitución acoge la teoría aditiva, establece que la víctima debe ser retribuida y fomenta el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades del encarcelado, estos últimos se aplican a través del Sistema de Rehabilitación Social cuya finalidad está contenida en la Constitución:

.. la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> César Beccaria, *De los delitos y de las penas* (México, D.F.: FCE - Fondo de Cultura Económica, 2009), 29, Edición para Adobe Digital Editions

<sup>22</sup> Abraham Castro Moreno, *El por qué y el para qué de las penas: análisis crítico sobre los fines de la pena* (Madrid: Dykinson, 2009), 119, Edición para Adobe Digital Editions, Accessed March 12, 2018. ProQuest Ebook Central.

<sup>23</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, artículo 201.

La adaptación, es un proceso de cada individuo al medio en el que socialmente se desarrolla, acatando las reglas de conductas establecidas y la falta a éstas, bajo la aplicación del derecho penal lleva a la imposición de una pena. La pena tiene diversos contextos como hemos analizado y al final de su cumplimiento el penado debe retornar a la sociedad readaptado a la situación o medio social al que inicialmente faltó y por lo que fue condenado. Pero esta readaptación sólo puede calificarse como exitosa cuando el penado es reinsertado a la sociedad con plena conciencia de los actos típicos antijurídicos que cometió sin que reincida en ellos. Estos indicadores determinan con precisión que el sistema de rehabilitación cumplió con su objetivo fundamental de reeducación y devolvió a la sociedad un ser humano que cumplirá con las normas existentes sin afectar los derechos de otras personas. Por otro lado, de continuarse cometiendo actos típicos, antijurídicos, reiterados y/o reincidir, la amenaza de la pena se agrava a fin de mantener más tiempo encarcelado al que no se ha reinsertado en su totalidad y al respecto nuestro Código Orgánico Integral Penal establece que la reincidencia se sanciona con la pena más alta aumentada un tercio de la misma. La reincidencia es un fracaso del sistema de rehabilitación que es endosable mediante el aumento de la pena al sentenciado y no se toma correctivos en el sistema progresivo. Sobre la adaptación:

... se plantea como la observancia de conductas que van en contra, tanto de la persona que las presenta, como del medio social al cual pertenezca... La desadaptación surge cuando el individuo no se siente bien en su medio ambiente, no puede organizarse a la sociedad como desea y no logra colocarse en los sitios que la misma le ha dispuesto para actuar, realizando en consecuencia, conductas desadaptadas o antisociales.<sup>24</sup>

Esta rehabilitación se realiza dentro de las garantías del encarcelado plasmadas en el Código Orgánico Integral Penal: tratamiento, participación y voluntariedad, integridad, libertad de expresión y de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura y recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos personales, asociación, sufragio, quejas, información, salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicación y visitas,<sup>25</sup> todas estas garantías forman parte de la opción de decidir

---

<sup>24</sup> José Luis Alvarado Ruiz y José Antonio Yáñez Rosas, *Textos de capacitación técnico penitenciaria, módulo criminológico*, tomo II (México: INACIPE, 1991), 52, Edición para Adobe Digital Editions

<sup>25</sup> Estos derechos además de estar contenidos en el Código Orgánico Integral Penal están desarrollados en las Reglas de Mandela, de las cuales el Ecuador es suscriptor, siendo las reglas para aplicación a privados de libertad.

sobre su rehabilitación y posterior readaptación para lo que el Estado deberá proveer las condiciones para la readaptación específicamente la condición quinta del sistema, contenido en el artículo doscientos tres de la Constitución ecuatoriana, que determina lo siguiente: “El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”.<sup>26</sup> Al utilizar el término real acepta que el privado de libertad ingreso al sistema carcelario por estar en un ambiente que no le ofrecía condiciones para su adaptación, sin embargo es a este medio que retornará, la antítesis es que el sistema carcelario entrega teóricamente un ser en condiciones de readaptación, pero el lugar en que ocurrirá esta readaptación es el mismo que lo condujo a la cárcel. Esta rehabilitación teóricamente se realizará a través de educación, trabajo, salud, y recreación, al ser requerida la opinión experta de Raúl Zafaroni para el primer proyecto de ley penitenciaria, en 1995 en Chile, recalcó “...ningún Estado tiene el derecho de retener a un recluso si no es capaz de ofrecerle condiciones mínimas. Si lo hace vulnera la razón de Estado que es, como todos sabemos, un dique que nadie puede contener cuando se rompe”.<sup>27</sup> En las cárceles no se ofrece ninguna condición social y económica real para la reinserción, ni siquiera en los días de encierro el penado tiene un trabajo, a pesar que uno de los ejes de rehabilitación es el laboral. Además la Corte Interamericana en el caso del Instituto de Menores ‘Panchito López (Paraguay) del dos de septiembre de dos mil cuatro se pronunció en sentencia sobre el Estado:

... debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible.

Es interesante como la autora Mercedes García Aran señala que la rehabilitación tiene adeptos a favor y en contra desde la ideología hasta la práctica, pero el desarrollo de este concepto posibilita que se respeten derechos humanos de los encarcelados y se abra la puerta a cumplimiento anticipado de penas siendo obligación de los entes estatales no solo tratar de obtener la rehabilitación sino contrarrestar la de socialización del encarcelamiento y esto es lo mínimo que debe propender la reinserción

<sup>26</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 203.

<sup>27</sup> Contestación de Zafaroni a la consulta que contenía el primer proyecto de ley penitenciaria elaborado por Clara Szczaranski en 1995, citado en la obra de Jorg Stippel, *Carcel, derecho y política*, (Santiago de Chile: LOM edición, Concha y Toro, 2013), 65

es decir no solo debe realizar un esfuerzo el encarcelado sino el medio para no discriminarlo.<sup>28</sup> Al entender esta doble esfera y mirar la rehabilitación y reinserción como un derecho y no una obligación toma sentido el principio de voluntariedad de los privados de libertad para rehabilitarse conocido en otras esferas como principio de democratización.<sup>29</sup> Ahondando en este principio Morris ha señalado: Lo equívoco de exigir repuestas a los penados en forma obligatoria y que sean tomadas como signos de readaptación, basándose esta afirmación en un análisis psicológico de que no es posible exigir a la fuerza un cambio psicológico, el hacer lo contrario esto es obligar a un cambio psicológico es herencia de la fase vindicativa donde se obligaba a la penitencia para obtener el perdón.<sup>30</sup>

Sin embargo la resocialización es un concepto “indeterminado, indefinido y ambiguo”, y al no tener parámetros del concepto no se puede realizar una valoración de los resultados,<sup>31</sup> en estos resultados incide directamente la prisionalización denominada por Clemmer,<sup>32</sup> quien señala que el encarcelado adquiere una nueva forma de vida dentro del mundo carcelario como un sistema no formal de comportamiento y que luego lo trasladará en su proceso de readaptación cuando salga, al respecto Francisco Muñoz Conde dice que este proceso hace que el encarcelado acepte los valores de rehabilitación y los valores negativos de su adaptación a la prisión también.<sup>33</sup> Esta prisionalización la denomina Goffmann enculturación.<sup>34</sup> Y es ésta inculturación la que está presente en el imaginario de inseguridad de la sociedad.

---

<sup>28</sup> Mercedes García Aran, “La ejecución penitenciaria en una sociedad cambiante: hacia un nuevo modelo”, Revista La Ley Penal, año III, n° 30(2006): 7-8 citada en la obra de Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 211, Edición para Adobe Digital Editions.

<sup>29</sup> Así lo denomina Mapelli Caffarena Borja, Presupuestos de una política penitenciaria progresista, 249, citada en José Daniel Cesano, *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes* (Buenos Aires: Alveroni Ediciones, 2007), 52, Edición para Adobe Digital Editions, Accessed March 12, 2018. ProQuest Ebook Central.

<sup>30</sup> José Daniel Cesano, *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes* (Buenos Aires: Alveroni Ediciones, 2007), 57, Edición para Adobe Digital Editions, Accessed March 12, 2018. ProQuest Ebook Central.

<sup>31</sup> Abraham Castro Moreno, *El por qué y el para qué de las penas: análisis crítico sobre los fines de la pena* (Madrid: Dykinson, 2009), 95, Edición para Adobe Digital Editions, Accessed March 12, 2018. ProQuest Ebook Central.

<sup>32</sup> José Daniel Cesano, *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes* (Buenos Aires: Alveroni Ediciones, 2007), 30, Edición para Adobe Digital Editions.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, 31.

<sup>34</sup> Gustavo A. Arocena, Los principios básicos de la ejecución penitenciaria en el ordenamiento jurídico argentino, en *Discusiones actuales sobre derecho penitenciario*, dir. Gustavo A Arocena (Cordoba: Alveroni Ediciones, 2011), 55, Edición para Adobe Digital.

## 2. Desarrollo del Derecho Penitenciario

El derecho penitenciario establece los principios que rigen la ejecución penitenciaria que a decir de Cesano son: i) legalidad ejecutiva; ii) control jurisdiccional permanente; iii) respeto de la dignidad del interno; iv) democratización y v) compensación e intervención penitenciaria mínima,<sup>35</sup> existiendo otros que los analizaremos.

La relación que existe es directa entre encarcelado y la administración penitenciaria, sea en fase administrativa o en fase judicial, en la que se aplica el principio de legalidad para el control del cumplimiento de la sentencia, tanto en el sistema penitenciario encargado de la ejecución administrativa como en la fase jurisdiccional ante el juez de garantías penitenciarias.<sup>36</sup> El principio de legalidad oficiosidad y celeridad en el ámbito jurisdiccional se concretiza estableciendo que la sentencia sea producto de un debido proceso y en el ámbito de ejecución que la extensión de la pena y el efecto de la sentencia se contraiga a la primera es decir al debido proceso; además, no es necesario el impulso de parte, las normas del debido proceso como celeridad deben ser aplicadas en la ejecución al igual que la contradicción, concentración.<sup>37</sup>

Se utilizan además los principios dispositivo y de oficialidad, el segundo el más utilizado toda vez que los documentos que deben presentarse ante el juez no están a disposición de las partes y es el Estado quien tiene interés por ser el responsable de la privación de libertad y el penado no tiene determinación además de libertad ambulatoria para obtenerlo, por lo que el Estado debe de oficio y en este caso a través de la administración penitenciaria aportar la documentación necesaria para que el juez resuelva, no está en manos del penado su presentación. La sentencia contiene bajo el principio de legalidad los parámetros para la ejecución, cada persona debe saber el principio y el fin de su condena “... para que lo sepa es necesario que la descripción de

---

<sup>35</sup> José Daniel Cesano, *Los objetivos de la ejecución penitenciaria* (Cordova: Alveroni Ediciones, 1997), 147 y ss, Edición para Adobe Digital Editions.

<sup>36</sup> Antonio Mata Cano, “*Derecho administrativo penitenciario: protección al recluso*”, *Revista de administración pública*, no 76 (1975): 42.

<sup>37</sup> Jesús Ma. Barrientos, *La ejecución de la sentencia* (Barcelona: Ediciones experiencia, 2014), 3, Edición para Adobe Digital.

delito no se halle en la mente del juez, sino en la escritura del legislador”,<sup>38</sup> al igual que la ejecución.

Inmediación, este principio posibilita que el juez este presente y escuche los aportes de las partes, en este caso el aporte de la administración penitenciaria que deberá fundamentar sus decisiones administrativas, junto al principio de oralidad en el que se realiza la audiencia, pero las solicitudes deben ser por escrito siempre en razón que le privado de libertad no tiene determinación para trasladarse hasta la judicatura a presentar sus solicitudes.

De la mano de la oralidad está el principio de publicidad que debe ser bien manejado por las autoridades y abogados defensores en razón que la difusión en algún momento podría perjudicar al privado de libertad, el privado de libertad tiene derecho a que se protejan sus datos de carácter personal, lo que incluye el acceso y uso de esta información.<sup>39</sup> Para esta protección se pueden aplicar únicamente medidas de restricción que podría ser:

1. Audiencias cerradas al público y a la prensa, en los casos previstos en este Código.
2. Imposición a los sujetos procesales y a toda persona que acuda a la audiencia, del deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben.
3. Reserva de identidad sobre datos personales de los sujetos procesales, terceros o de otros participantes en el proceso.
4. Quien solicite la medida deberá explicar las razones de su petición ante la o el juzgador, quien decidirá sobre su procedencia en la misma audiencia.<sup>40</sup>

Sobre el principio de respeto a la dignidad del encarcelado establecida en los estándares internacionales adoptados en nuestra legislación, describen la rehabilitación como el fundamento del encarcelamiento<sup>41</sup> al respecto Cesano realiza un análisis sobre una rehabilitación mínima, estableciendo que: Para resocializar debe existir acuerdo entre el que impone la norma y el que la recibe, caso contrario sería un abuso de poder o imposición que vulneraría la dignidad del encarcelado, al establecer un comportamiento mínimo de respeto hacia la norma existente, va de la mano con el principio de

---

<sup>38</sup> César Beccaria, *De los delitos y de las penas* (México D.F.: FCE - Fondo de Cultura Económica, 2009), 20, Edición para Adobe Digital Editions.

<sup>39</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 febrero 2014, art.12 numeral 6.

<sup>40</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 febrero 2014, art. 566

<sup>41</sup> ONU Asamblea General, Convención Americana Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, art. 5. [www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf). art 10 Pacto de Derechos Civiles y políticos

democratización por el cual el penado se autodetermina en las decisiones sobre su proyecto de vida carcelario, proyecto que en la práctica no existe por la falta de desarrollo de propuestas laborales o educativas.

Sobre el principio de la mínima intervención penal en la resocialización hace énfasis en la pérdida de las relaciones del reo con el mundo exterior, deben existir métodos transicionales "...que permitan moderar la ruptura del penado con el medio externo y se reincorporen en forma paulatina al medio en nuestro caso a través de el régimen semiabierto y abierto"<sup>42</sup> (*sic*, seguramente "del"). lo que va de la mano con el acompañamiento al penado en la fase de retorno a la libertad, sin embargo la desconfianza y distanciamiento entre el mundo carcelario y la calle<sup>43</sup> es la realidad que no permite que los privados de libertad puedan cumplir con el último eje de la rehabilitación social.

El principio de contradicción, este principio establecido en la Constitución en su artículo setenta y seis en el caso específico de privados de libertad no se cumple en la fase administrativa, el Ministerio de Justicia no comunica por ningún medio a los penados con los resultados de sus peticiones o quejas, lo que impide que ellos contradigan las decisiones administrativas y obstruye el derecho de apelación ante un juez de ejecución, sin tener el conocimiento del avance o estado actual de los trámites de los regímenes

Bajo estos principios del derecho penitenciario existe la diferenciación entre el Derecho de Ejecución de Penas y el Derecho Penitenciario, estableciendo en forma general el autor Yerbez que el de ejecución es destinado para las distintas penalidades que impone la legislación de la materia ya sean personales o reales y el derecho penitenciario es exclusivamente dirigido hacia la pena privativa de libertad.<sup>44</sup> Desde esta perspectiva, lo que podemos defender, mejor que la autonomía del derecho penitenciario, es la especialización del Derecho Procesal Penitenciario, así podemos establecer la efectividad del silogismo que refleja la competencia de un Juez de

---

<sup>42</sup> José Daniel Cesano, *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes*, (Buenos Aires: Alveroni Ediciones, 2007), 63, Edición para Adobe Digital Editions

<sup>43</sup> ARÚS, FRANCISCO BUENO, JOSÉ LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI, ESTHER GIMÉNEZ-SALINAS, MERCEDES CHACÓN DELGADO, ANTONIO BERISTAIN, GEMA VARONA, and LLUÍS PASTOR. "La Cárcel Y Sus Alternativas." *El Ciervo* 43, no. 515 (1994): 5-16. <http://www.jstor.org/stable/40820232>.

<sup>44</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 45, Edición para Adobe Digital Editions.

Vigilancia Penitenciaria como un órgano especializado de la jurisdicción penal, que aplica el Derecho Penitenciario, y que su herramienta adjetiva es la especialización del Derecho Procesal Penal, al que podemos denominar Derecho Procesal Penitenciario.<sup>45</sup>

El desarrollo del derecho penitenciario ha llevado a diversas discusiones entre los estudiosos, llegando Antonio Mata Cano a diferenciar dos corrientes “... Sin embargo, la nota dominante entre los penalistas es adoptar una de estas dos posiciones: dar al penitenciarismo luz y autonomía propia o insertar esta materia en el campo de la ciencia y derecho penal.”<sup>46</sup> Esto es reconocer las dos corrientes predominantes, la del derecho penitenciario como ciencia autónoma y la otra del derecho penitenciario como parte del derecho procesal, finalmente Mata Cano se inclina por la segunda al señalar que la fase de ejecución de la pena es parte del derecho penal y que cierra la fase de ejecución con la existencia de un juez de ejecución de la pena.

Al tratar sobre la discusión de la existencia del derecho penitenciario como rama autónoma e independiente o es una parte del derecho penal, evolucionando al criterio de Mata Cano que era parte del derecho en la década de los setenta, en la actualidad se plantea la existencia plena de una rama independiente encargada exclusivamente del cumplimiento material de la pena, donde convergen otras instituciones estatales como la policía y la administración penitenciaria que específicamente aplica el derecho administrativo, procesal penal, criminología, penología destacándose la naturaleza sustantiva del Derecho penitenciario.<sup>47</sup> Este reconocimiento a la existencia de este Derecho especializado, implica la existencia de un juez especializado que aplique el derecho penitenciario y el derecho procesal penitenciario, queda claro que fue necesaria una evolución desde Mata Cano hasta la actualidad, este reconocimiento implica que si inicialmente era el mismo juez sancionador el que materializaba el control de la pena, al reconocer al derecho penitenciario como norma autónoma es necesaria la presencia de jueces ejecutores de la pena independientes, nuestra constitución crea los jueces de garantías penitenciarias para ejecutar este derecho autónomo.

Hoy día está aceptado por la doctrina científica la existencia de una rama del ordenamiento jurídico con entidad propia y autónoma del Derecho Penal, y del Derecho

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*, 52.

<sup>46</sup> Antonio Mata Cano, “*Derecho administrativo penitenciario: protección al recluso*”, *Revista de administración pública*, no 76 (1975): 33.

<sup>47</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 36, Edición para Adobe Digital.

Administrativo con el que obviamente tiene conexiones dada la intervención de un importante sector de la Administración Pública (la Penitenciaría) en la ejecución de las penas privativas de libertad.<sup>48</sup> Más acertadamente lo señala Cesano al referirse al derecho penitenciario:

Se presenta como una de las partes más significativas del derecho de ejecución, dedicado exclusivamente al conjunto de normas que regulan aquel complejo de relaciones jurídicas derivadas de la ejecución de las penas privativas de libertad; en tanto que el derecho de ejecución penal adquiere un contenido mucho más amplio, pues se ocupa de todas las consecuencias jurídicas del delito, incluyendo también a las penas de multa, de inhabilitación, las condenas impuestas en forma de ejecución condicional y las medidas de seguridad.<sup>49</sup>

Según García Valdés, nadie puede dudar hoy sobre la realidad científica y jurídica del derecho penitenciario, sin contar su importancia práctica en los últimos decenios de legislación europea. Para este autor, desde el punto de vista conceptual, puede entenderse el Derecho Penitenciario como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.<sup>50</sup>

### 3. Procedimiento del Régimen Semiabierto

Con una visión humanista de rehabilitación y reinserción se ha mitigado el encierro y se apertura regímenes semiabiertos y abiertos de libertad que posibilitan menguar lo negativo de la prisionalización y mantener la conexión del encarcelado con el mundo exterior dentro de un sistema de rehabilitación social progresivo. Para llegar a este sistema han transcurrido algunos sistemas, tales como:

El sistema celular absoluto de cumplimiento o sistema filadélfico o pensilvánico que promueve el aislamiento celular diurno y nocturno, en 1790 se inauguró un conjunto de celdas en la cárcel de Walnut Street en Filadelfia que sentó las bases del famoso sistema penitenciario de Filadelfia que luego se trasladó a Eastern Penitentiary, quedando sentado el nombre de penitenciaría, la primera de Estados Unidos con celdas unipersonales garantizando el aislamiento total del mundo en el que delinquiró y esta era la preparación para resocializarlo en el mundo externo prohibiendo

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*, 46.

<sup>49</sup> José Daniel Cesano, *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes* (Buenos Aires: Alveroni Ediciones, 2007), 21, Edición para Adobe Digital.

<sup>50</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 46, Edición para Adobe Digital

además el trabajo. Sistema Auburn aparece alrededor de 1820, Elam Lynds establece en Auburn un régimen mixto con algunos elementos del filadélfico, se impone el silencio absoluto, la obligatoriedad de recitar la biblia y la variación es la incorporación del trabajo colectivo en el día –en silencio- pero continúa el aislamiento en la noche. Los panópticos son creaciones arquitectónicas instauradas desde este último sistema que permiten una vigilancia total desde un solo punto físico, garantizando vigilancia total.<sup>51</sup>

Posteriormente en Europa se desarrolla los sistemas progresivos:

.. que aparecen con un denominador común, que es el de ir disminuyendo la intensidad de la pena, estableciendo grados, cada uno con distinto régimen de vida, que van evolucionando hacia estadios más próximos a la libertad...sistema progresivo puro radica en que aquél está basado en unos criterios rígidos, que exigen el transcurso automático de un tiempo mínimo para el acceso de unas fases a otras de las que componen el sistema.<sup>52</sup>

El régimen progresivo ha evolucionado prevé etapas desde la más compleja a la sencilla, existiendo cinco tipos de régimen progresivos aplicados desde el siglo diecinueve<sup>53</sup> que varían en la forma de la resocialización con el mundo exterior, pero todos concluyen realizando la resocialización.

En Ecuador, el principio de la progresividad fue acogido incluso con la normativa anterior al Código Orgánico Integral Penal, cuando estaba vigente el Código de Ejecución de Penas que preveía la aplicación de la prelibertad y la libertad controlada, que actualmente están derogadas. La prelibertad se otorgaba con el cumplimiento de las dos quintas partes de la pena y una serie de requisitos, el resultado de su aplicación es similar al régimen semiabierto; sin embargo su derogación y cambio de nombre implicó un perjuicio para los penados, en razón que con la prelibertad el cumplimiento de la pena era inferior, subiendo éste cumplimiento al sesenta por ciento, así un penado a diez años podía obtener prelibertad al cumplir cuatro años de encierro, para el régimen semiabierto debe cumplir seis, existiendo un retroceso en los derechos de los penados por el aumento de tiempo en el régimen cerrado.

Desde el 10 de agosto de 2014, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, sus artículos 695 y 696 establecen que la ejecución de la pena se regirá por el sistema de progresividad:

<sup>51</sup> Guadalupe Leticia García García, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano* (Ciudad de Mexico: Miguel Ángel Porrúa, 2010), 126, Edición para Adobe Digital

<sup>52</sup> Francisco Javier de León, *Derecho y prisiones hoy* (Castilla: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003), 82, Edición para Adobe Digital.

<sup>53</sup> Régimen Maconochie o "Mark System", Régimen Irlandés o de Crofton, Régimen de Montesinos, Régimen Reformatorio, Régimen Borstal, Régimen all apert. o prisión abierta

**Art. 695.-** Sistema de progresividad.- La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.

**Art. 696.-** Regímenes de rehabilitación social.- Los regímenes son:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto.

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.

Inicialmente el requisito para avanzar o retroceder en esta progresividad es el cumplimiento del plan individualizado de vida, el tratamiento del penado se realiza en base a su situación individual y a la fase de rehabilitación en la que se encuentre, en nuestro caso el tratamiento a recibir depende de los niveles de seguridad : máxima , mediana o mínima seguridad alejándose de este tratamiento individualizado científico y posicionándose en un nivel puro progresista que establece la necesidad prima del cumplimiento de tiempos mínimos en cada nivel siendo estos del cumplimiento de al menos el veinte por ciento de la pena, sin embargo, exige como requisito el cumplimiento con calificación promedio C es decir cinco puntos en el cumplimiento del plan individualizado de la pena pero dependiendo de cada nivel, mas no de la evolución personal del reo, entonces sí existe diferencia en el tratamiento del penado en cada fase, en la que además debe ser calificado, por lo que se trata de un sistema progresista puro.

Es en el régimen cerrado que se elabora el plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución y que marcará la posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios dentro del sistema de progresividad, es decir al ingreso del penado al centro de privación de libertad, marca la diferencia con los encarcelados por medidas cautelares quienes no tiene su plan de vida porque deberían cumplir su medida cautelar en centros provisionales de privación de libertad, por ello la ley no ha previsto que formen parte de la fase de información y diagnóstico exclusiva para sentenciados en la que se organiza la permanencia del penado, a diferencia de la prisión preventiva que es de tiempo limitado. La inquietud que aparece en este punto es si una persona paso aproximadamente un año con medida cautelar sin su plan individualizado de vida

elaborado y luego es condenado a una pena, este tiempo obligatoriamente imputado al cumplimiento de la pena pero no podría ser calificado su cumplimiento del plan de vida -por no existir- para el poder progresar al siguiente régimen, a pesar que éste año forma parte de la condena. La última reforma de Junio 2018 establece que la evaluación del plan de vida será en periodos del 20, 40 y 60 %, así si una persona es sentenciada a cinco años, el primer año debe ser evaluado, pero al pasar los primeros meses con medida cautelar de prisión preventiva no existe un plan elaborado y no se podría evaluar éste tiempo. En la práctica sucede que las evaluaciones terminan realizándose agrupadamente al cumplir el sesenta por ciento, lo que lleva a que algunos jueces rechacen la carpeta administrativa. Los tres regímenes en los que se pueden progresar son del cerrado al semiabierto y de éste al abierto, como una consecuencia del cumplimiento del tiempo establecido para la condena y cumplimiento de requisitos, esta progresividad para todos los privados de libertad atenúa los efectos de la prisionalización, no puede ser selectivo el otorgamiento de la progresividad porque esto operaría coaccionando a los penados para que realicen actividades en forma obligatoria, contrario al principio de democratización.<sup>54</sup>

El régimen de rehabilitación social contiene las normas aplicables a las personas que reciben sentencia condenatoria ejecutoriada, sujeto al sistema progresivo y regresivo como lo establece el art 41 del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social. Las cuatro fases en el régimen general de rehabilitación social que está sujeto al sistema de progresividad y regresividad son: Informe y diagnóstico, desarrollo integral personalizado, inclusión social y apoyo a liberados, a fin de cumplir la meta constitucional de rehabilitación social del condenado por medio de una herramienta específica que es el régimen progresivo que ofrece al condenado un tratamiento interdisciplinario, programado e individualizado.<sup>55</sup>

En esta progresividad debe aplicarse el principio de igualdad, equiparando a todos los reclusos en la posibilidad de optar por un régimen semiabierto, está prohibido colocar a los internos en diferentes posiciones respecto a los derechos que pueden ser de su beneficio en la ejecución de la pena.<sup>56</sup> El centro carcelario debería al cumplimiento de los requisitos del tiempo establecido, promover en los penados la posibilidad del

---

<sup>54</sup> Gustavo A. Arocena, Los principios básicos de la ejecución penitenciaria en el ordenamiento jurídico argentino, en *Discusiones actuales sobre derecho penitenciario*, dir. Gustavo A Arocena (Cordova: Alveroni Ediciones, 2011), 56, Edición para Adobe Digital.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, 52.

<sup>56</sup> *Ibíd.*, 59.

beneficio del nuevo régimen para lo que debe implementarse personal adecuado que conforman el equipo técnico como sicólogos y personal jurídico quienes deben elaborar la carpeta que debe llegar a judicialización, sin embargo no es el personal carcelario el que se encarga de advertir a los encarcelados sobre la posibilidad de progresar, sólo los penados que tienen vínculo con sus familias puede presentar la documentación exigida, específicamente justificar el domicilio donde residirán en caso de recibir el régimen semiabierto, quienes no tienen vínculos familiares deben resignarse al cumplimiento total de la pena. El Reglamento de Rehabilitación Social establece en el artículo 65 los requisitos que se deben presentar:

Régimen Semiabierto.- Este régimen permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena. La persona deberá presentarse en el centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia, al menos una vez por semana, de acuerdo a lo que establezca la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos, para tal efecto se determinará las actividades, planes o programas a efectuarse. La máxima autoridad del Centro o la persona privada de libertad solicitarán al juez competente el acceso a este régimen, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena;
2. Informe de valoración que contenga el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto;
3. Certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas, emitido por el Director del centro de rehabilitación social o su delegado;
4. Certificación del nivel de mínima seguridad, emitido por el Director del centro de rehabilitación social de conformidad con la norma técnica; y,
5. Justificar documentadamente el lugar de domicilio, donde residirá la persona privada de libertad.<sup>57</sup>

El quinto requisito del reglamento es el facilitado por los familiares de los encarcelados “... la mayoría de los internos entrevistados reconoce como principal fuente de apoyo a sus familiares directos, ya sea su familia nuclear o la de origen, quienes les brindan un soporte más emocional y afectivo. Además, mencionan que generalmente sus parientes (tíos, primos, etc.) son quienes los ayudan a conseguir empleo o son ellos quienes los contratan”.<sup>58</sup> Los penados que no tienen familia entonces quedan excluidos de este beneficio que permite el cumplimiento anticipado de la pena contrariamente al principio e igualdad que hemos hecho referencia, la falta de apoyo

<sup>57</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.65, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017.

<sup>58</sup> Olga Espinoza y Carolina Viano. *El desafío de la libertad: proceso de concesión de beneficios intrapenitenciarios para la reinserción social* (Santiago de Chile: RIL editores, 2008), 175, Edición para Adobe Digital.

familiar constituye entonces la justificación para discriminar a penados que fueron abandonados y que no cuentan con la vinculación familiar que el mismo centro debe propender como camino a la rehabilitación, en la realidad la administración del centro no se esfuerza por encontrar una alternativa para los presos abandonados, sobre todo los que cumplen penas elevadas.

Uno de los ejes que debe desarrollar el sistema penitenciario es el laboral, lo que no ha sucedido en los centros carcelarios que no pueden ofertar plazas de trabajo o preparación técnica laboral, limitándose a realizar talleres de manualidades lo que lleva a la falta de trabajo para penados con una visión terapéutica.<sup>59</sup> Por esta razón desde noviembre de dos mil diecisiete el tener un trabajo que realizar fuera de la cárcel con un patrono que cuente con número patronal y registro de contribuyentes, con sueldo básico y afiliación al seguro obligatorio dejó de ser requisito para el otorgamiento del régimen semiabierto.

Cuando una persona privada de libertad sale por un régimen penitenciario activa "... «antinomias de los fines de la pena» .. refleja la eterna tensión existente entre el derecho del delincuente a ser tratado como persona y a reinsertarse en la sociedad una vez cumplida su condena, y el derecho de la sociedad a protegerse."<sup>60</sup> Dentro de estas antinomias se activa la de rechazo cada vez que una persona en goce de un beneficio penitenciario de régimen semiabierto o abierto comete un nuevo delito o reincide se escucha una voz mediática y de los operadores de justicia sobre lo no apropiado de una salida anticipada, sin embargo, como Francisco Muñoz Conde lo señala el renunciar a estas salidas anticipadas es renunciar a las herramientas de humanización del sistema penitenciario y apostar por el objetivo resocializador que en nuestro caso opera por mandato constitucional.<sup>61</sup> En otros países la privación de libertad puede ser indeterminada como medida de aseguramiento, es decir después de cumplida la pena se mantendrá al privado de libertad en la misma condición con el fin de evitar peligro para la sociedad similitud tiene en Estados Unidos la normativa que establece que una persona que delinca por más de tres veces por más sencillo que sea el delito cumplirá penas de veinte y cinco años a fin de mantenerlo alejado de la sociedad por ser

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*, 181.

<sup>60</sup> Francisco Javier de León Villalba, *Derecho y prisiones hoy* (Castilla: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003), 21, Edición para Adobe Digital .

<sup>61</sup> *Ibíd.*, 23.

reincidente<sup>62</sup>. Estas antinomias se aplican con anticipación en los delitos sexuales, antes de ser otorgadas las salidas anticipadas, por ello a pesar que no existe prohibición en la ley para que los penados por delitos sexuales puedan beneficiarse del régimen semiabierto en la realidad no se otorgan, los penados en la mayoría de casos por delitos sexuales ni siquiera presenta sus solicitudes porque saben que no serán tramitadas, lo que atenta a lo establecido en la Regla dos de Mandela o las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para tratamiento de reclusos.

Entre estos dos sistemas el vigente para nuestro país a partir de la Constitución de dos mil ocho trata al privado de libertad como un ser humano que mantiene sus derechos, el mantener al privado de libertad para toda su vida en esta condición demostraría la incapacidad que tenemos de tratar a estas personas incluso en el campo científico, además el reproche que realiza la sociedad ante la reincidencia es al sujeto mas no al sistema penitenciario que debería garantizar la rehabilitación del encarcelado a través de los sistemas que implementa para tal efecto

El régimen semiabierto posibilita que el penado se acerque a la vida en libertad por ello es progresivo. La primera etapa que es el régimen semiabierto y posteriormente obtendrá el régimen abierto, la vida en libertad bajo el beneficio penitenciario está actualmente encargada la vigilancia a la policía a través de los brazaletes electrónicos colocados en cada beneficiado lo que determina la ubicación del penado en un sitio geográfico determinado, aquí se activa la última fase de acompañamiento al liberado que se realiza a través de la casa de confianza donde debe acudir cada semana para recibir charlas de apoyo o normativas de conducta, que se reducen una simple firma de registro, no hay seguimiento si el penado se mantiene en el domicilio señalado u ofertado antes de recibir el beneficio del régimen.

El régimen semiabierto en el artículo seiscientos noventa y ocho del Código Orgánico Integral Penal establece:

Régimen semiabierto.- Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta.

---

<sup>62</sup> Three strikes and you are out. A la tercera, eliminado. La expresión está tomada del béisbol, ley vigente en California y el Estado de Washington la aprobó en referéndum.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

El expediente administrativo con el informe emitido por el equipo técnico es puesto en conocimiento del juez de garantías penitenciarias, este informe técnico no es obligatorio para el juez quien pueden negar el otorgamiento del régimen por incumplimiento de los requisitos, en muchos casos niegan un régimen semiabierto basados en el tipo de delito lo que conlleva en un nuevo juzgamiento de peligrosidad además ponen requisitos subjetivos no contemplados en la norma, estos prejuicios sobre ciertos delitos son la consecuencia de los fenómenos de régimen de emergencia vivido a nivel mundial que también influyen en nuestra legislación penitenciaria, este fenómeno que inicialmente fue transitorio como respuesta a la violencia política terrorista se convirtió en un fenómeno permanente y permitió la creación de nueva normativa tal como: permisividad en reducción de derechos o aceptación de prácticas como el escamoteo de derechos o la introducción de colaboración eficaz, incremento de facultades policiales como el registro personal sin orden, actos urgentes acciones tomadas ahora como parte de la política criminal, por ejemplo se excluyó completamente de la posibilidad de suspensión de la pena en delitos contra las personas y delitos sexuales o violencia contra la mujer, las consecuencias del régimen de emergencia opera contrariamente a lo establecido en los fines de la pena que ya analizamos, la prohibición de aislamiento de las personas o prevención especial negativa, esto es aislarlos,<sup>63</sup> lo que conlleva a que “la legislación de ejecución, cada vez más, resulta un producto de orientaciones político criminales que responden a discursos de emergencia”.<sup>64</sup> Nuevamente este discurso de emergencia se hace eco en los delitos sexuales, los privados de libertad por éstos delitos no reciben el beneficio del régimen semiabierto.

Para la tramitación del régimen semiabierto análogamente Antonio Mata Cano señala que “... hay un largo camino a seguir, y nada impide el que, en esa vía, las dilaciones y hasta la paralización pueda producirse...”. Y ahonda más en su análisis señalando que esta tardanza tenga una motivación política sobre ciertos grupos de

---

<sup>63</sup> Cesano José Daniel. *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes* (Buenos Aires: Alveroni Ediciones, 2007), 39, Edición para Adobe Digital

<sup>64</sup> *Ibíd.*, 304.

encarcelados.<sup>65</sup> Mata Cano indudablemente se refería a motivaciones políticas vividas en la época española del franquismo, pero el análisis calza bien a las motivaciones políticas de las ejecuciones de emergencia que ya analizamos, en el caso específicos de los delitos contra la vida y delitos sexuales.

Los tiempos para la obtención del régimen semiabierto no se encuentran establecidos, lo que ha llevado a que “..en la práctica, las garantías judiciales de los reclusos son más aparentes que reales..”,<sup>66</sup> en razón que los privados de libertad no obtiene su libertad una vez cumplido el tiempo exigido del sesenta por ciento de encarcelamiento sino en tiempos mayores, deberían existir tiempos establecidos para atender las peticiones de los penados desde que se presenta la solicitud de régimen, hasta la obtención de la resolución de la Comisión técnica centralizada en Quito para que emitan su informe, además no existen tiempos para la apelación administrativa, la única posibilidad de apelación es la establecida en el artículo seiscientos setenta del Código Orgánico Integral Penal que establece que cualquier penado o su defensor puede presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos.<sup>67</sup>

La falta de tiempos establecidos para la tramitación hace que la obtención de los beneficios penitenciarios se vuelvan restringidas en la práctica, son lentas, y en algunos casos tardías podrían llegar cuando se da el cumplimiento total de la pena por esto la tramitación debería ser simplificada.<sup>68</sup> Existiendo la propuesta que desde la petición del encarcelado o la impugnación hasta la finalización del trámite administrativo no debería pasar más de treinta días, en caso de no existir respuesta operaría el silencio administrativo a fin que prosiga la siguiente fase judicial.<sup>69</sup> Cuando el ente administrativo no responde dentro de un plazo justo se torna en arbitrario para el penado, la corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que la protección de los derechos humanos salvaguarda a las personas frente al ejercicio arbitrario del poder público,<sup>70</sup> sin embargo la falta de señalamientos de tiempos fatales ha llevado a que

---

<sup>65</sup> Antonio Mata Cano, “*Derecho administrativo penitenciario: protección al recluso*”, *Revista de administración pública*, no 76 (1975): 51

<sup>66</sup> *Ibíd.*, 52

<sup>67</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 484, Edición para Adobe Digital.

<sup>68</sup> Antonio Mata Cano, “*Derecho administrativo penitenciario: protección al recluso*”, *Revista de administración pública*, no 76 (1975): 52

<sup>69</sup> *Ibíd.*, 53

<sup>70</sup> Jorg Stoppel, *Carcel, derecho y política* (Santiago de Chile: LOM edición, Concha y Toro , 2013), 19.

sea la administración penitenciaria “...la que otorga el contenido real y efectivo a la ejecución, en los aspectos más relevantes y en los casos más destacados, con un control puramente nominal de los Jueces de Vigilancia”.<sup>71</sup>

### 3.1. Fase administrativa

La fase administrativa del régimen penitenciario está regida por el organismo técnico que es un grupo multidisciplinario interviene directamente en las fases penitenciarias trabajan directamente con los privados de libertad, realizan la administración, ejecución y verificación para lo cual podrá coordinar con las otras entidades del sector público.<sup>72</sup> Lidera este organismo técnico el Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, quien a través de la normativa técnica definirá que personal técnico y administrativo laborará en los Centros Penitenciarios.

El Sistema de Rehabilitación Social descrito en la norma es “...el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal...”<sup>73</sup> Al señalar principios hemos de entender los que se fundamenta en los principios constitucionales y los convenios internacionales, así como los principios del derecho penitenciario tendientes a la rehabilitación y reinserción social, así como la normativa jurisdiccional y administrativa de las entidades que trabajan para la rehabilitación social.

Para la Rehabilitación Social existen cuatro finalidades:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
  2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
  3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
  4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
- Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.<sup>74</sup>

<sup>71</sup> Francisco Javier de León Villalba, *Derecho y prisiones hoy* (Castilla: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003), 53, Edición para Adobe Digital.

<sup>72</sup> Art.688.- Organismo encargado.- El Organismo Técnico es responsable de la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad....

Además coordinará con las distintas entidades del sector público\*

\* Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 febrero 2014, art.688

<sup>73</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 febrero 2014, art. 672.

<sup>74</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.42, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017.

Para el cumplimiento de sus finalidades el Organismo Técnico tiene estas atribuciones:

1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
  2. Administrar los centros de privación de libertad.
  3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.
- El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad.
- La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Organismo.

La administración carcelaria está a cargo del Ministerio de Justicia, y el organismo técnico está integrado por los ministros o delegados de éste Ministerio y los de salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá, siendo este actualmente el Ministro de Justicia

Las fases del régimen de rehabilitación social son:

1. Información y diagnóstico se desarrollan en régimen cerrado;
2. Desarrollo integral personalizado se desarrolla en los regímenes semiabierto y abierto;
3. Inclusión social también en los regímenes semiabierto y abierto; y,
4. Apoyo a liberados se desarrolla una vez cumplida la pena impuesta mediante sentencia ejecutoriada.<sup>75</sup>

La primera fase de información y diagnóstico es valorativa se obtiene los datos generales, jurídicos y médicos para su ubicación inicial, esta clasificación en los niveles de máxima, mediana y mínima seguridad se efectúa valorando: el delito con su connotación social y la sentencia recibida para esto se ha elaborado la norma técnica que permite identificar el eje de partida del tratamiento de la persona privada de libertad, esta primera fase permitirá conocer el nivel de seguridad de cada penado y como se desarrollará su tratamiento definiendo las actividades con resultados esperados y la metodología que se utilizará.

La segunda fase de desarrollo integral personalizado inicia desde la ubicación de la persona privada de libertad en el nivel de seguridad respectivo (mínima, media o máxima), para la ejecución de su plan individualizado de cumplimiento de la pena, el reglamento señala que debe ser una fase participativa, integral, motivadora,

---

<sup>75</sup> *Ibíd.*

diferenciada, desarrollada el plan individualizado de cada penado, esta fase tiene por fines:

1. Ejecutar el plan individualizado de cumplimiento de la pena;
2. Desarrollar los ejes de tratamiento y demás actividades acordadas en el plan individualizado de cumplimiento de la pena;
3. Promover el desarrollo de las capacidades de la persona privada de libertad mediante procesos de acompañamiento terapéutico sostenido; y,
4. Acompañamiento, seguimiento y evaluación de los procesos para el desarrollo del plan individualizado de cumplimiento de la pena.<sup>76</sup>

Los ejes establecidos en el reglamento que conforman el tratamiento para los penados son:

Laboral, permitirá generar oportunidades de reinserción laboral a través de la implementación de planes, programas, sensibilización y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas, en el día a día dentro de la cárcel no existen éstas oportunidades laborales, son los familiares de los penados los que deben proveer de la materia prima para que ellos puedan trabajar y la misma familia debe vender los productos elaborados en la cárcel, no existe institucionalizado ningún taller laboral, las pocas plazas laborales que existen son en la cocina o panadería que son mínimas para la cantidad de internos y no llega a cubrir en nada la generación de plazas laborales que está obligado el sistema carcelario a ofertar. Educativo, la educación básica y bachillerato son obligatorios, se propende a una educación integral, igualitaria, fomentar la creatividad y la investigación, acercamiento a la realidad nacional, social y económica. Deberá activarse convenios con establecimientos de educación superior. Cultural, propenderá a la identidad cultural, creatividad, reconocerá las iniciativas de éste tipo; sin embargo los internos indican en forma reiterada que no pueden estudiar por la insuficiencia de cupos en la escuela o colegio, la Universidad está restringida para quienes pueden pagar por ser particular a distancia la que mantiene su oferta académica dentro de la cárcel. Deportivo, fomentara la educación física y recreación se deberá llevar registros sobre la condición física de cada persona. Salud integral, vinculación familiar y social para lo que se identificara: Espacios de terapia grupal y/o familiar, asesoría y remisión psico-sociales, información y capacitación legal, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos a favor de los hijos, hijas y familias de las personas privadas de libertad, información y capacitación sobre mecanismos para la resolución de conflictos, lo que tampoco está desarrollado, no existen espacios

---

<sup>76</sup> *Ibíd.*

deportivos, la oferta se limita a clases de bailoterapia y espacios de alzamiento de pesas (fabricadas por los internos), no conozco en todo el tiempo de laborar en la cárcel de un solo familiar que haya recibido terapia o algún beneficio de los descritos en la norma.<sup>77</sup>

La clasificación penitenciaria es el fundamento del sistema de progresividad,<sup>78</sup> para la clasificación de los penados el Ministerio de Justicia mediante Acuerdo No. MJDHC-MJDHC-2017-0021-A expide la Norma Técnica de clasificación de las personas privadas de libertad y emisión de certificados de nivel de seguridad del Ministerio de Justicia y Cultos, fija las bases para la clasificación inicial, reclasificación, cambio de nivel de seguridad y emisión de los certificados de nivel de seguridad, es la evaluación personalizada la que determina el nivel de seguridad (máxima, mediana o mínima) que corresponde a cada penado, especifica la norma que el nivel de seguridad no tiene relación con el lugar físico en que se encuentre es decir podría existir en el espacio físico de mediana seguridad penados de un nivel de mínima o máxima seguridad. Ante el nivel de hacinamiento carcelario para diciembre de dos mil diecisiete existía un total de treinta y seis mil setecientos sesenta y seis privados de libertad en las cárceles del país cuando la capacidad instalada efectiva era para veinte y seis mil quinientos noventa y tres penados, con un total de veinte mil ciento setenta y tres plazas faltantes que da un treinta y ocho punto veinte y cinco por ciento de hacinamiento,<sup>79</sup> el Ministerio consideró que en el Reglamento debía establecerse esta realidad de ubicación física diferente a la calificación de niveles de seguridad, que en muchos casos no permitió que los penados salieran en libertad porque los jueces exigían que se los ubique en cárceles de mínima seguridad para obtener un beneficio penitenciario, lo que no es posible por el nivel de hacinamiento señalado.

Para la ubicación en el nivel de peligrosidad, se asigna un puntaje para los parámetros de delito, sentencia, connotación social, tiempo de pena existiendo la tabla de valoración de delitos. La sumatoria de los puntajes de cada ítem permitirá la determinación del nivel: Mínima seguridad de cinco a ocho puntos, Mediana seguridad de nueve a doce puntos y Máxima seguridad de trece a dieciséis puntos, cumplido el treinta por ciento de tiempo en cada nivel se puede progresar al siguiente superior.

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*, art.57 reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017.

<sup>78</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 502, Edición para Adobe Digital .

<sup>79</sup> Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018, reporte anual de PPL 2017, <https://www.justicia.gob.ec/>.

El artículo once de la Norma Técnica señala que esta ubicación inicial constante en una acta y suscrita por el equipo técnico debe ser puesta en conocimiento del privado de libertad, lo que no sucede e impide la apelación de esta resolución administrativa ante el juez de garantías, lo propio sucede para la reclasificación<sup>80</sup> el cambio de nivel de seguridad determinado en el artículo setenta y cuatro del Reglamento señala los requisitos para avanzar en los niveles:

De máxima a media seguridad y de media a mínima seguridad se debe cumplir al menos el veinte por ciento de la pena, obtener una calificación mínima promedio de C (cinco puntos) en el cumplimiento del plan individualizado de la pena y no tener sanción por faltas graves o gravísimas. El Reglamento establece en cumplimiento al derecho a la defensa que los penados deben ser informados sobre su avance progresivo o regresivo en el sistema.<sup>81</sup> Si el penado comete otro delito es reclasificado en el nivel de seguridad bajo el mismo procedimiento. Para la emisión del certificado el artículo diecisiete de la norma técnica prevé la posibilidad de que un penado que haya cumplido más del sesenta por ciento de la pena y este en máxima seguridad sea inmediatamente reubicado en el nivel de mínima seguridad, esto es un reconocimiento tácito que no existe una clasificación inicial al penado que ingresa y que existen casos que recién después del sesenta por ciento del cumplimiento de la pena se realiza su valoración lo que además es determinante en el cumplimiento del plan individualizado de vida.

El plan individualizado del privado de libertad está establecido el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Rehabilitación Social que establece los parámetros que constituyen la convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena también está detallado en el artículo setecientos ocho del Código Orgánico Integral Penal estableciendo que es un conjunto de metas y acciones para superar la exclusión y carencias que llevaron al penado a cometer el delito, su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.74, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017.

<sup>81</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art 77, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017. Art 77.- Información.- Todas las personas privadas de libertad deben ser informadas, respecto a su situación en el sistema.

<sup>82</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento,10 febrero 2014, art.708.

Los programas que deben ser incluidos en el plan individualizado de cumplimiento de la pena se realizará de acuerdo a un estudio criminológico según lo señalado en el artículo setecientos nueve del Código Orgánico Integral Penal, seguidamente señala que deban existir tratamientos especializados para grupos prioritarios como personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan sus necesidades, sin que conozca hasta la actualidad estos programas específicos, existiendo únicamente en el Centro de Rehabilitación Regional 8 Zonal Guayas, un pabellón destinado a personas de atención prioritaria, donde se aglutinan todas las personas privadas de libertad pertenecientes a estos grupos prioritarios. Sobre el cumplimiento de estas actividades se mantendrá un registro, debiendo a demás extenderse un certificado sobre el desarrollo de las capacidades de los privados de libertad.<sup>83</sup>

Los internos obtendrán el régimen semiabierto cuando se aprecien en ellos circunstancias que les capaciten para seguir un régimen en semi libertad. Los sometidos a este régimen de semi libertad podrán salir al exterior del centro carcelario en horas de día para desarrollar actividades laborales fuera del centro, y también los fines de semana. Pueden ingresar en Centros Abiertos o de Inserción Social, en Secciones Abiertas o en Unidades Dependientes, en los que no son sometidos a los controles rígidos del establecimiento carcelario.<sup>84</sup> En nuestro caso específico, las presentaciones se realizan en las casas de confianza ubicadas en los centros carcelarios, en Guayaquil la casa de confianza actualmente no recibe ni registra a penados en régimen semiabierto se lo hace en el centro provisional de privación de libertad ubicado al ingreso de la Penitenciaría, ratificando que no existe el personal para que realice el seguimiento de los penados en la fase de reinserción social.

Como régimen singular dentro del abierto, pueden quedar sometidos a un régimen sin restricciones, en cuyo caso serán establecidas condiciones particulares de salida al exterior y se especificarán por parte de los jueces los controles que deba observar en esas salidas.

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*, art. 709 y ss

<sup>84</sup> Jesus Ma. Barrientos, *La ejecución de la sentencia* (Barcelona: Ediciones experiencia, 2014), 45, Edición para Adobe Digital.

La clasificación de los centros en nuestro caso está determinado por el artículo seiscientos setenta y ocho que establece centros de privación provisional para procesados y centros de privación para sentenciados.

En el ámbito penitenciario la persona privada de libertad no tiene acceso al expediente administrativo y con excesiva reserva aún sus abogados, bajo las justificaciones que este expediente contiene informes y certificaciones que implican la valoración de comportamiento y diagnóstico, la evaluación y calificación de la convivencia, ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena con parámetros de conducta, disciplina, cumplimiento plan individualizado de la pena, relaciones interpersonales<sup>85</sup> o de la evolución del comportamiento y al ser público posibilitaría que el interno falsee la verdad en su comportamiento en los análisis psicológicos y sociales, la segunda justificación es que corre peligro el suscriptor de los informes como psicólogos o trabajadores sociales a quienes el penado puede responsabilizar por la restricción a beneficios penitenciarios por informes negativos. Estas dos justificaciones van encaminadas a cuidar el expediente y avance personal de cada interno y lograr la rehabilitación del penado. Estos criterios en la práctica cimientan el hecho de que los actos administrativos de tratamiento penitenciario al no ser públicos no son apelables o revisables por el juez de garantías penitenciarias, contraviniendo además al derecho a la información personal y publicidad. Además estas dos justificaciones constituyen un criterio de discriminación por la peligrosidad de los penados, la Corte Constitucional en su sentencia 005-107-SCN-CC de 14 de junio de 2017<sup>86</sup> señala la obligación de mantener una carpeta de cada penado a su ingreso y la obligación de informar al penado sobre su conformación y contenido. El artículo doce en su numeral diez del Código Orgánico Integral Penal señala que al ingreso del penado se entregará información sobre las normas del centro y formas de presentar quejas y peticiones, siendo esta información pública sin embargo no señala sobre la publicidad de la carpeta de cada interno. En otras legislaciones se hace una diferencia entre el expediente personal y el protocolo de personalidad, haciendo referencia a que el protocolo de personalidad puede no ser sometido al principio de publicidad bajo las justificaciones ya anotadas, en nuestro caso los documentos de tratamiento penitenciario

---

<sup>85</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.59, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017.

<sup>86</sup> Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia", en *Juicio No: 0017-15-CN*, 14 Junio 2017, 3. Ecuador Corte Constitucional. "Sentencia". En *Juicio No: 0017-15-CN 2017, 14 Junio 2017*.

no se someten a publicidad por seguridad del equipo técnico sin que se tenga acceso a ellos; sin embargo en nuestra legislación no existe esta diferencia además que el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social señala se rige por los principios que emanan de la Constitución, instrumentos internacionales es decir se someten al principio de publicidad por lo que no existiría justificación para que el penado no tenga acceso a la información sobre su proceso de rehabilitación contenido en la carpeta personal, sin existir la prohibición, en la práctica no hay acceso a la carpeta administrativa y sobre éste incidente los jueces penitenciarios no se han pronunciado. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para tratamiento de reclusos establece en la regla seis que debe existir un sistema de gestión documental que garantice el seguimiento de los expedientes, e impida el acceso no autorizado a la información, como en la administración penitenciaria no existe este sistema en forma homologada en todos los centros carcelarios, cada centro lleva el control de forma empírica y al no poder detectar accesos o modificaciones no autorizadas prefieren negar el acceso a todo el expediente administrativo, lo que atenta al derecho de los penados y la misma regla nueve establece la confidencialidad y fija como excepción a los penados y sus abogados.

### **3.2. Fase judicial**

La ejecución de la garantías de los penados y la consecución de los fines del sistema se efectiviza a través del aparataje judicial y específicamente jueces de ejecución de penas con la aplicación de principios rectores en la ejecución penitenciaria como ya analizamos en la primera parte esto “.. evitará toda posibilidad de que “el juez de la ejecución” pueda tener preconcepciones originados en la previa valoración de la responsabilidad penal del imputado.”<sup>87</sup> La falta de jueces de garantías penitenciarios especializados produce un sistema híbrido en el país, se reconoce la necesidad de aplicación de éste derecho autónomo para la aplicación de la pena pero en la práctica se da un retroceso al encargar la aplicación de la materialidad de la pena al mismo juez sancionador, lo que en muchos países ya fue superado, en nuestro país el Consejo de la

---

<sup>87</sup> Gustavo A. Arocena, Los principios básicos de la ejecución penitenciaria en el ordenamiento jurídico argentino, en *Discusiones actuales sobre derecho penitenciario*, dir. Gustavo A Arocena (Cordova: Alveroni Ediciones, 2011), 78, Edición para Adobe Digital.

Judicatura mediante resolución 2014-18 y 2014-32 resolvió no crear jueces especializados sino prorrogar las competencias de los juzgadores penales de primer nivel para que se conviertan en jueces de garantías penitenciarias lo que despoja de independencia jurisdiccional al momento de la ejecución de la pena.

Los principales problemas como la carga de trabajo de los jueces en funciones prorrogadas lleva a la falta de especialidad y la capacitación exclusiva en ejecución penitenciaria, lo que es más grave la prorrogación de estos jueces violenta el principio de legalidad y reserva de ley establecidos en la misma Constitución. No existe un personal de apoyo técnico para los jueces en las intervenciones psicológicas de cada interno especificadas en los informes técnicos.

La necesidad de una persona que controle el cumplimiento de penas se establece desde la antigüedad donde el encargado de los encarcelados debía rendir cuentas sobre las personas en presidio, los delitos, edad y ante la falta de cumplimiento del control de los penados se establecía la pena en dinero al que hubiese faltado.<sup>88</sup> Luego evoluciona esta preocupación junto a la creación de normativa que se preocupe por los penados con injerencia mundial a partir de mil novecientos cuarenta y cinco como son las Reglas mínimas para tratamiento de reclusos y se establece la necesidad de un juez penitenciario.<sup>89</sup> En nuestro país la Constitución en el artículo doscientos tres<sup>90</sup> prevé la creación de jueces de garantías penitenciarias para decidir en el cumplimiento de la pena y modificaciones, desarrolladas las funciones de estos jueces en el artículo doscientos treinta del Código Orgánico de la Función Judicial:

Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:

1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.
2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario.

---

<sup>88</sup> José Luis Zamora Manzano, *La administración penitenciaria en el derecho romano: gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria* (Madrid: Dykinson, 2015), 170. Edición para Adobe Digital.

<sup>89</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 46, Edición para Adobe Digital Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 30, Edición para Adobe Digital .

<sup>90</sup> “Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones”.

3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.
4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena.
5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera.
6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.
7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde.
8. Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez.
9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna.
10. Las demás atribuciones establecidas en la ley.

Como desarrollo del numeral diez, el Código Orgánico Integral Penal le asigna a los jueces de garantías penitenciarias el control de la suspensión condicional de la pena, la acumulación de las penas, la expulsión de los extranjeros que han cumplido condena superior a cinco años, supervisar al Organismo Técnico encargado de la Rehabilitación Social, cómputo de pena y cambio de régimen, conocer apelaciones de traslados, visitar mensualmente los centros carcelarios, conocer peticiones reclamaciones o quejas sobre ejecución de la pena o vulneración de derechos de encarcelados, conocer remisiones de los ofendidos.

Las competencias del juez de garantías penitenciarias abarcan el control de decisiones del régimen penitenciario, cumplimiento de la pena y derechos de los privados de libertad incluso en la fase posterior cuando recobran su libertad, al resolver sobre impugnaciones a las decisiones penitenciarias el juez podrá intervenir en el ámbito administrativo y en la otra podrá decidir sobre derechos de encarcelados en caso de discrimen por pasado judicial aun después de recobrar la libertad sin especificar el tiempo.

En cuanto la competencia de los jueces de garantías penitenciarias “presenta complejidades que conviene despejar, pues, si bien, son órganos incardinados en la jurisdicción penal, sin embargo, tienen competencia para revisar actos administrativos, como son los emanados de la Administración Penitenciaria...”<sup>91</sup> El tema de competencia de los jueces nuevamente aborda la denominación de los jueces que aplican el derecho penitenciario, existiendo tres denominaciones: la primera es juez de ejecución de penas que señala la doctrina se descarta en razón que este juez únicamente

---

<sup>91</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 33, Edición para Adobe Digital.

controla la pena de privación de libertad y no toda la ejecución de la pena en sus distintas modalidades; el segundo es juez de vigilancia penitenciaria aquel que asume la ejecución de la pena privativa de libertad y finalmente en nuestra Constitución juez de garantías penitenciarias que es el utilizado en el contexto de nuestro juez penitenciario, este es controlar el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Del mismo modo, en función de las competencias atribuidas al órgano encargado de esta misión, podemos distinguir si nos encontramos ante un órgano de naturaleza netamente jurisdiccional, o híbrida administrativa-judicial.<sup>92</sup> El artículo seiscientos sesenta y seis del Código Orgánico Integral Penal señala:

Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias.

La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de los jueces de garantías penitenciarias.

En esta norma que crea la competencia para los jueces de garantías penitenciarias, es decir para quien ejercerá las funciones atribuidas en el Código Orgánico de la Función Judicial que ya analizamos, en primer lugar centra la misma exclusivamente para los centros de privación de libertad, sin embargo, seguidamente señala que la ejecución de la pena y medidas cautelares llevadas por el Organismo Técnico deberá supervisarlas el mismo juez de garantías penitenciarias, a pesar que señala en forma general “ejecución de penas” deberíamos entender en el contexto del primer inciso que exclusivamente se refiere a la pena privativa de libertad, de lo contrario se le atribuiría a éste juez la competencia sobre todas las penas sean privativas de libertad o no, en la actualidad los jueces de garantías penitenciarias exclusivamente se dedican al control de penas privativas de libertad. En el caso de Ecuador tenemos jueces encargados de supervisar la fase administrativa y la judicial, entre las administrativas tenemos la vigilancia al sistema penitenciario reflejada en visitas mensuales y observaciones para el mejoramiento del sistema carcelario que se realizan de oficio sin necesidad de queja o denuncia, lo que en la actualidad no sucede y en las funciones judiciales exclusivamente el control del principio de legalidad de las penas. Sobre las garantía en caso de privación de libertad por medida cautelar la competencia de garantías de derechos queda para el juez de garantías penitenciarias en la práctica se

---

<sup>92</sup> *Ibíd.*, 94.

mantiene con el juez que lleva el proceso, es decir el juez de garantías penitenciarias cumple "... funciones de tutela, funciones decisorias en cuestiones relativas a las modalidades de ejecución "en sentido estricto", funciones de control y funciones de mero conocimiento".<sup>93</sup>

La ejecución de las penas no privativas de libertad están a cargo del juez penal que dictó la sentencia, no porque lo establezca el Código Orgánico de la Función Judicial sino porque esta competencia no está atribuida específicamente a ningún juez y al no estar asignada al juez de garantías penitenciarias corresponderá su ejecución al inicial.

Los jueces de garantías penitenciarias se rigen por dos principios básicos de actuación que son; el respeto a la dignidad del recluso y el control de la ejecución realizada por la administración penitenciaria.<sup>94</sup> El autor Bachsi Estany ha distinguido tres modelos de control: a) los impropios o indirectos, que realizan revisión de última instancia; b) los propios o directos, propiamente realizan la supervisión de la etapa de ejecución, y c) los mixtos, en donde el control de la actividad penitenciaria se efectúa a través de dos órganos: uno, de carácter administrativo, y el otro, jurisdiccional.<sup>95</sup> En nuestro caso hemos adoptado el control mixto tutelado por el Ministerio de Justicia que lleva el control administrativo penitenciario y los jueces de garantías penitenciarias con el control jurisdiccional.

Respecto a quienes interviene en el proceso no se puede hablar de partes según el autor Benítez Yébenes señala "El concepto de parte resulta muy controvertido en el derecho procesal penal, toda vez que no se puede decir que exista en éste una contienda entre partes, propiamente dicha, como ocurre en el proceso civil."<sup>96</sup> La petición o demanda que realiza el penado no es hacia la víctima sino hacia el Estado y la decisión del juez no afectará a la víctima sino al penado y a la administración penitenciaria, por lo que no debe considerarse a la víctima como parte procesal en la fase de ejecución,

<sup>93</sup> Gustavo A. Arocena, Los principios básicos de la ejecución penitenciaria en el ordenamiento jurídico argentino, en *Discusiones actuales sobre derecho penitenciario*, dir. Gustavo A Arocena (Cordova: Alveroni Ediciones, 2011), 81, Edición para Adobe Digital.

<sup>94</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 204, Edición para Adobe Digital.

<sup>95</sup> Joseph M<sup>a</sup>. B ACHS I E STANY, "El control judicial de la ejecución de penas en nuestro entorno cultural", en AA. VV., *Cárcel y derechos humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos* en J.M. Bosch, (Barcelona, 1992), 119 y ss, detallado en José Daniel Cesano, *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes* (Buenos Aires: Alveroni Ediciones, 2007), 125, Edición para Adobe Digital.

<sup>96</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 456, Edición para Adobe Digital .

cuanto más la víctima está incapacitada para tener una aceptación de razones racionales hacia el penado ya que ellos buscan superar sus traumas emocionales frutos del delito.<sup>97</sup> El Prof. González Montes establece que la legitimación para actuar como parte tiene que ver con el objeto del proceso, por ello sin importar si la causa es de conocimiento o de ejecución la legitimación la da la posición subjetiva sobre el objeto litigioso respecto al legitimado activo y contra quien se pide constituiría la legitimación pasiva.<sup>98</sup>

La legitimación activa es del encarcelado y familiares por vía directa a través de un defensor público en caso de no tener recursos, el objeto a activar es el beneficio penitenciario, las personas privadas de libertad tienen esta activación directa de la derivación de conservar su dignidad de seres humanos reconocidos en instrumentos internacionales y en la misma Constitución, han perdido sus derechos a la libertad ambulatoria, derechos de participación, pero conservan sus demás derechos. Es precisamente para la protección de éstos que pueden acudir a la vía administrativa o la vía judicial con la presentación de un escrito o por la pérdida de su autodeterminación a través de un familiar. Y el sujeto pasivo es la administración penitenciaria que mantiene al recluso por orden judicial. El artículo doce del Código Orgánico Integral Penal señala que los penados mantienen el derecho de petición el que no debe estar acompañado de exigencias mayores a la presentación de su petición clara.

Determinar si la administración penitenciaria es o no parte procesal, entraría en la misma lógica de si es la que demanda del estado o se constituye en el sujeto pasivo por ser representante del estado responsable del encarcelamiento y es sobre su labor que el interno solicita el control del juez de garantías penitenciarias. Más aun cuando las decisiones administrativas del régimen penitenciario no pueden ser reclamadas por la vía contenciosa administrativa si no ante el juez natural que es el juez de garantías penitenciarias en lo referente a decisiones de los penados. “La función asignada al Juez de Vigilancia es de supervisión y control de posibles extralimitaciones por parte de la Administración penitenciaria, en la ejecución de penas privativas de libertad orientadas a la resocialización. Precisamente esta orientación aconseja que el control directo de la

---

<sup>97</sup> José Daniel Cesano, *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes* (Buenos Aires: Alveroni Ediciones, 2007), 47, Edición para Adobe Digital.

<sup>98</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 458, Edición para Adobe Digital

Administración penitenciaria, del tratamiento y de los beneficios penitenciarios, se encomiende a un Juez distinto del enjuiciador.”<sup>99</sup>

Otro punto de vista es que la administración penitenciaria y su activación no la convierte en parte procesal a pesar de ser escuchada en determinados casos, sin que la audiencia lo legitime como parte procesal, por ende no podría recurrir la resolución que se tome en la audiencia.<sup>100</sup>

En relación a las partes procesales existe división de criterios entre los juzgadores sobre la intervención de la Fiscalía ya que algunos optan por convocar a los agentes fiscales para intervenir en los conocimientos y resoluciones de las controversias por ejecución de penas y exigen su actuación en las audiencias, mientras otros jueces los convocan pero realizan audiencias aún en su ausencia; la Fiscalía según lo prescribe el artículo ciento noventa y cinco de la Constitución interviene en la persecución criminal hasta la sentencia, sin que intervenga en la ejecución de la pena. La convocatoria y la ausencia de la Fiscalía ocasiona retraso en la realización de las audiencias además pone en desigualdad de armas al privado de libertad que no sólo debe enfrentar a la administración carcelaria sino a la fiscalía, es decir una doble persecución criminal. Este es un rezago de la normativa anterior donde la fiscalía sí intervenía en las visitas carcelarias e informaba mensualmente sobre la situación de los penados pero actualmente esta responsabilidad le corresponde al juez de garantías penitenciarias. Las etapas del procedimiento ordinario son: instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y finaliza en el juicio, descartándose totalmente la fase de ejecución,<sup>101</sup> si analizamos bajo el principio de legalidad el artículo señalado la Fiscalía no tiene facultad para actuar en la ejecución penitenciaria.

La activación del derecho de los privados de libertad pueden ser realizado por: los privados de libertad, sus familiares, la administración y autoridades penitenciarias, los procedimientos recogidos por el Código Orgánico Penal no establecen como partes

---

<sup>99</sup> Francisco Javier de León Villalba, *Derecho y prisiones hoy* (Castilla: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003), 53, Edición para Adobe Digital.

<sup>100</sup> Juan Rafael Benítez Yébenes, *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria* (Madrid: Dykinson, 2017), 472, Edición para Adobe Digital

<sup>101</sup> Art.589 Etapas.- El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio.\*

\* Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento,10 febrero 2014

procesales a la fiscalía ni a la víctima en forma expresa. La víctima como lo dijimos al analizar el fin de la pena, su participación en esta fase es contraria a la visión correccionalista que opera al imponer la pena de encarcelamiento buscando la rehabilitación y reinserción a todas luces a la víctima no le interesa que el penado se rehabilite, siempre la víctima responderá a una visión retribucionista y no de corrección por lo que generalmente la víctima se opondrá a una salida anticipada del penado contrariando incluso los principios constitucionales de rehabilitación, manteniendo en el artículo once del Código Orgánico Integral Penal como derecho dentro del proceso penal a ser informada cuando intervino en el mismo.<sup>102</sup>

Sin que sea una etapa del proceso la de ejecución, la Constitución señala que la Fiscalía es un órgano persecutor cuya finalidad es la de perseguir el delito y conseguir su sanción, entonces la fiscalía no es parte procesal bajo el principio de legalidad. Sin embargo en libro tercero señala que se notificará con el cómputo de la pena a la Fiscalía, exclusivamente en este acto de ejecución. Quien lleva la persecución punitiva es el Estado, no la víctima, en la ejecución de la sentencia debe diferenciarse la ejecución de la pena privativa de libertad que es de exclusiva responsabilidad el Estado y la ejecución de la reparación integral que corresponde a la solicitud e impulso de la víctima, quedando la privación de libertad fuera del fuero de la víctima.

El régimen penitenciario debe evolucionar y buscar formas de castigo que sean acordes a las coyunturas actuales, el régimen semiabierto respondería a estas necesidades como alternativa humana y racional de poner límites al derecho penal y dar respuesta a las necesidades de seguridad.<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> “11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce”\*

\*Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 febrero 2014, art. 11 Código Orgánico Integral penal.

<sup>103</sup> ARÚS, FRANCISCO BUENO, JOSÉ LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI, ESTHER GIMÉNEZ-SALINAS, MERCEDES CHACÓN DELGADO, ANTONIO BERISTAIN, GEMA VARONA, and LLUÍS PASTOR. "La Cárcel Y Sus Alternativas." *El Ciervo* 43, no. 515 (1994): 5-16. <http://www.jstor.org/stable/40820232>.



## Capítulo dos: Afectaciones a las personas privadas de libertad en el otorgamiento del régimen semiabierto: Estudio de casos

En este capítulo se analizan los términos procesales de varios casos, las resoluciones en la fase administrativa, judicial y las afectaciones a las personas privadas de libertad en el otorgamiento del régimen semiabierto a partir del mes de Agosto del año 2014 hasta mayo 2018. Los casos seleccionados proviene de la sugerencia de funcionarios de Defensa Pública, funcionarios de Penitenciaría y solicitudes de familiares de los penados.<sup>104</sup> La información proviene de tres fuentes:

1.- Expedientes administrativos en los archivos de tres centros de privación

\* Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Varones No. 1, conocido como la Penitenciaría, que aloja a personas privadas de libertad provenientes de la provincia de Guayas.<sup>105</sup>

\* Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la ley Regional No 8, conocido como la Regional que aloja a personas privadas de libertad provenientes de todo el país, en su mayoría de la región costa.<sup>106</sup>

\* Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Femenino Guayaquil, mantiene a mujeres privadas de libertad de Guayas mayoritariamente, pero existen mujeres encarceladas de todo el país.<sup>107</sup>

2.- Función Judicial, revisión de casos en los Juzgados de Garantías Penitenciarias en las siguientes Unidades Judiciales:

\*Unidad Judicial Norte Albán Borja.<sup>108</sup>

\*Unidad Judicial Norte Florida.<sup>109</sup>

\*Unidad Judicial Sur Valdivia.<sup>110</sup>

\*Corte Provincial de Justicia de Guayaquil en el centro de la ciudad.<sup>111</sup>

<sup>104</sup> Por razones laborales me entreviste con familiares de personas privadas de libertad que buscaban agilidad en sus trámites de régimen semiabierto.

<sup>105</sup> Datos obtenidos de Ecuador MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, “Reporte Anual de personas privadas de libertad”, *MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS*, enero a diciembre 2017, <https://www.justicia.gob.ec/reportes-mensuales-de-personas-privadas-de-libertad/>

<sup>106</sup> *Ibíd.*

<sup>107</sup> *Ibíd.*

<sup>108</sup> Unidad penal del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

<sup>109</sup> Unidad penal del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

<sup>110</sup> *Ibíd.*

<sup>111</sup> Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas

3.- Expedientes de la Defensoría Pública, la misma que da atención en los tres centros carcelarios y mantiene el archivo pasivo de los expedientes en el centro de la ciudad de Guayaquil.

En el Centro de Privación de Personas Adultas en conflicto con la ley Femenino Guayaquil en la Secretaria General no existen los archivos con los trámites de regímenes semiabiertos diferenciadas de otras carpetas de archivo general, no se localiza ninguna carpeta de régimen semiabierto sea negado o aceptado. En el Departamento de Diagnóstico la respuesta fue que la administración era nueva (cuatro meses) y no podían responder por los archivos anteriores "... pero que a partir de su ingreso tenían en orden...". No se encontró la documentación solicitada que aporte a la investigación, no existe registro alguno de los requerimientos administrativos de las mujeres privadas de libertad. Insistiendo en la localización de documentación luego de verificar que en la Defensa Publica si existían casos de patrocinio, se encontró de algunos casos copias simples de los informes psicológicos y de constatación de domicilio que estaba en el archivo de psicología, respecto a otras tres privadas de libertad se mantuvo la misma situación.

En el Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la ley Varones número 1, conocido como la Penitenciaria, los expedientes de los encarcelados que obtienen la libertad por régimen semiabierto es enviado a la Casa de Confianza ubicada cerca a la penitenciaria.<sup>112</sup> Los expedientes que recibieron negativa de los jueces se encontraron en el archivo del Departamento de Diagnóstico

En el Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la ley Regional 8, la Directora del Centro facilitó la revisión de las carpetas administrativas.

En la Casa de Confianza, efectivamente se encuentran los trámites de los penados que se aprobó el régimen semiabierto, en copias.

Para la recopilación de la información en los centros carcelarios, por la imposibilidad de ingreso de la computadora u otro medio de grabación, se elaboró una ficha impresa FICHA DE campo VER ANEXO 1-14; la primera búsqueda en los centros carcelarios develó la falta de uniformidad en los expedientes administrativos, expedientes sin foliación, sin orden cronológico, fechas de recibidos ilegibles, documentación incompleta, falta de fechas en varios documentos, cuando el privado de libertad recobra la libertad el expediente es eliminado del archivo activo sin determinar

---

<sup>112</sup> Inicialmente se planifico la visita a tres centros carcelarios, este es un cuarto centro que se incluyó en la investigación.

el destino cierto de la documentación, no existen los pedidos judiciales o del encarcelados.

En esta revisión se constató el hecho de que no existen expedientes administrativos para penados por delitos sexuales, recibiendo como respuesta que los expedientes de este tipo de delitos estaban en Quito y no regresaban a pesar del tiempo transcurrido; se logró detectar un solo caso de una apersona privada de libertad por delito sexual que será analizado.

Posterior al análisis de las carpetas administrativas en los centros carcelarios se localizó la información de los procesos judiciales en el sistema satje,<sup>113</sup> donde se puede revisar la línea cronológica de actos de ingreso de solicitudes y despacho judicial pero no se puede determinar el contenido de los escritos presentados.

Para poder revisar los expedientes se necesitó acudir a las Unidades Judiciales (segunda fuente) se solicitaron copias certificadas. Las copias tuvieron una tardanza de más de treinta días por lo que se optó por copias simples, reduciéndose los días de espera, aun así en algunos casos se mantuvo el tiempo señalado. La mayor problemática estuvo en la localización del expediente físico, en algunos casos los ayudantes judiciales aseguraban que los expedientes estaban en archivo pasivo o seguían en Sala lo que implicó el traslado a una nueva dependencia judicial, en estos nuevos lugares después de varios días se constató que tampoco estaban, por lo que se recurrió nuevamente en las Unidades Judiciales donde después de varias semanas se ubicaron en los despachos del juez y que no podía ser revisarlos, se debía esperar la resolución y ejecutoria.

La tercera fuente, el archivo de la Defensa Pública, estaba bien organizado, encontrando con facilidad los casos en el sistema informático de ésta institución que les permite a los defensores un registro claro sobre la situación de atención de cada caso.

---

<sup>113</sup> Sistema automático de trámite judicial ecuatoriano implementado en la Función Judicial

## 1. Caso JVG<sup>114</sup>

Condenado, por tentativa de homicidio, inicialmente a cinco años, nueve meses, quince días y posteriormente reformada su sentencia por la sala de Manabí a cuarenta meses o tres años cuatro meses. El penado es un joven, nacido en Manabí, agricultor, nativo, termino la secundaria y residía en el cantón Santa Ana de esa provincia; mantiene unión de hecho y es padre de una hija de cinco.

Su ubicación, en cuanto a los niveles de seguridad, a la llegada al Centro Penitenciario Regional 8 es en mediana seguridad<sup>115</sup>, fue trasladado desde Manabí (Centro de Rehabilitación Social El Rodeo) en razón de que en el terremoto de 16/04/2016 las paredes del centro cayeron. Este fenómeno natural permitió una fuga masiva, sin embargo la mayoría de los privados de libertad se mantuvo en el centro y fueron trasladados a Guayaquil; como reconocimiento a la negativa a la fuga recibieron el beneficio del indulto según 1440,<sup>116</sup>, al no haber fugado se le concedía ciento ochenta días de indulto, quedando su pena total en treinta y cuatro meses o mil veinte días.

JVG perdió su libertad el 9/11/2015, debía recobrarla sin la aplicación de régimen el 25/08/2018 (resolución del juez de 22/08/2017). Para la obtención del régimen semiabierto podía hacerlo a partir del 13/07/2017.

En la carpeta administrativa del centro no se encontró ningún documento sobre petición del encarcelado o requerimientos judiciales, los datos obtenidos son de la carpeta de la Defensa Pública.<sup>117</sup> Esta carpeta no fue remitida a Quito para que se emita la certificación de la Comisión, requisito establecido en el Art 67 del Reglamento.<sup>118</sup>

El penado en la fase administrativa realizó las siguientes peticiones (constante en la carpeta de defensoría):

Veinticuatro y veintinueve de agosto de 2017 presenta solicitud al director de la cárcel para inclusión en actividades laborales, culturales y deportivas; en la misma fecha solicita al Directos del Centro prontuario y documentos necesarios para iniciar el

<sup>114</sup> JVG corresponde a las iniciales de la persona privada de libertad en la Regional 8. Proceso 09284-2017-02313

<sup>115</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTITICIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0021A*, Registro Oficial No 154, 5 de enero de 2018.

<sup>116</sup> Ecuador, *Decreto Ejecutivo 1440*, Registro Oficial Suplemento 13, 13 de junio de 2017.

<sup>117</sup> Después de la visita a la casa de confianza corroboré que en este centro reposaba toda la carpeta por ello en la regional al momento de la revisión no se encontró documento alguno.

<sup>118</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTICIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0014A*, Registro Oficial No 105, 23 de octubre de 2017 Creación de la Comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones.

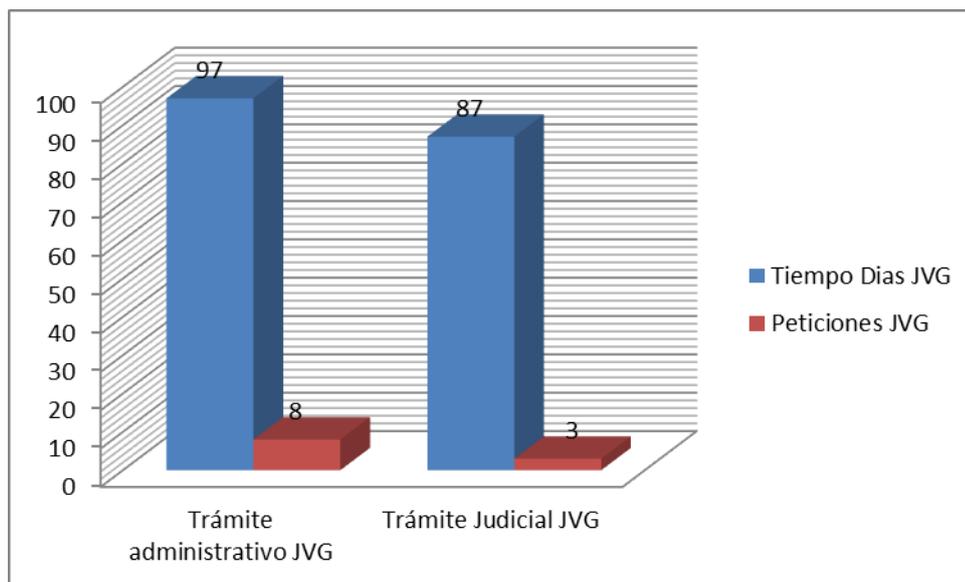
trámite de cambio de régimen puesto que al encontrarse en nivel de seguridad mediana no puede acceder al régimen semiabierto. El 5/09/2017 insiste en cambio de nivel al director del centro para que la comisión especializada elabore el acta necesaria. Todas estas peticiones no fueron atendidas por el centro carcelario, ni siquiera constan en la carpeta del penado, a pesar que en ella se señalaba el correo electrónico del defensor para recibir notificaciones.

Posteriormente el 21/09/2017 se presenta nuevamente al Director del Centro la petición para el inicio del trámite del régimen semiabierto, de igual manera no existen respuestas por lo que se realizan insistencias el diecinueve y el treinta de octubre, trece y diecisiete de noviembre de 2017, insistencias para atención administrativa del régimen que no fueron atendidas, en total se realizaron ocho peticiones a la dirección de la cárcel sin respuesta en tres meses, la primera fue el 15/11/2017.

En la fase judicial se presenta la solicitud de cambio de régimen el 21/09/2017, la que es atendida por el juez de garantías penitenciarias el que ordena el cambio de nivel de seguridad. Radicada la competencia se presenta ante el mismo juez el 11/10/2017 la petición para cambio de régimen de cerrado a semiabierto, estableciendo el juez como primer señalamiento para audiencia el 21/11/2017, realizándose esta primera audiencia, la que es instalada y diferida a pedido de la defensa del penado, se presentaron declaraciones juramentadas de domicilio en San Ana Manabí igual que el lugar de trabajo. En la sentencia condenatoria se establecía que el sentenciado no podría mantenerse en el mismo lugar de la víctima, por lo tanto se procede a cambiar las declaraciones señalando ahora como nuevo domicilio el cantón Duran y otra labor en este nuevo cantón.

El 27/12/2017 se reinstala la audiencia y el juez otorga el régimen semiabierto, cuando el penado había cumplido setenta y cinco por ciento de la pena, esto es quince por ciento de exceso, el trámite administrativo y judicial duro tres meses y seis días.

Gráfico 1  
**Duración del Trámite Administrativo y Judicial**



Fuente: Proceso Judicial 09284-2017-02313, Expediente administrativo s/n  
 Elaboración propia

Normativa señalada en la resolución del juez:

Constitución: artículos 51 y 201, reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, (adoptada por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. El Código Orgánico Integral Penal artículos 5, 696, 698, Reglamento del sistema nacional de Rehabilitación Social artículos 2, 3, 6 numeral 2, 51, 65 y 66.

Doctrina: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales M. Osorio. Henri Capitant, Giuseppe Bettiol, (Italia)

No existió informe de la Comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones,<sup>119</sup> la documentación no fue enviada a Quito, sin embargo ante el juez se presentaron las evaluaciones correspondientes a los periodos que establece el artículo 65 del Reglamento de Rehabilitación Social que fue reformado por Resolución No 1, publicada en Registro Oficial 114 de 7 de noviembre de 2017.

<sup>119</sup>Ecuador MINISTERIO DE JUSTICIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0014A*, Registro Oficial No 105, 23 de octubre de 2017 Creación de la Comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones..

Sobre la actuación de la fiscalía, esta fue convocada pero en su intervención se limitó a decir: “...Hemos cumplido con el rol asignado obteniendo sentencia condenatoria al infractor de la ley, su autoridad debe decidir si el privado de libertad cumple los requisitos para acceder a régimen semiabierto...”

Para acreditar los requisitos para el otorgamiento del régimen establecidos en el artículo 65 del Reglamento se encontró los siguientes parámetros revisados por el juez:

1.- Cumplir con al menos el sesenta por ciento de la pena, el penado cumplía al momento de obtener su libertad el setenta y cinco por ciento.

2.- Informe de valoración con el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos cinco puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto,<sup>120</sup> reportando que la primera tuvo 8.2 la segunda 9 y la tercera 9 esto es calificación promedio de 8.7.

3.- Certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses, emitido por la secretaria del centro carcelario, se presentó ante el juez esta certificación.

4.- Certificación del nivel de mínima seguridad, al no ser expedido por el centro carcelario el juez en resolución del 5/10/2017 ordeno la progresión de mediana a mínima seguridad.

5.- Justificar documentadamente el lugar del domicilio donde residirá el penado, se presentó para ello la declaración juramentada de ...<sup>121</sup> por la cual ofrece domicilio al privado de libertad en el Cantón Durán así como declaración juramentada otorgada por ... quien le ofrece trabajo en venta de alas de pollo, esta última declaración laboral ya no es necesaria presentarla por la reforma al reglamento que la eliminó.<sup>122</sup>

Además el juez en su valoración destacó que el penado no registra fuga ni intento de fuga, respecto a la falta de resolución de la Comisión establecida en el art. 67 del reglamento de rehabilitación social señalo que esta “falta que no puede ser imputada al privado de libertad...”. Este caso aplica lo analizado en el capítulo anterior respecto a la independencia del derecho penitenciario y el sistema mixto adoptado en

<sup>120</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.57, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017

<sup>121</sup> Al momento de la elaboración de este trabajo el penado se encuentra en el cantón Durán viviendo y laborando sin poder regresar a su domicilio inicial en Santa Ana Manabí

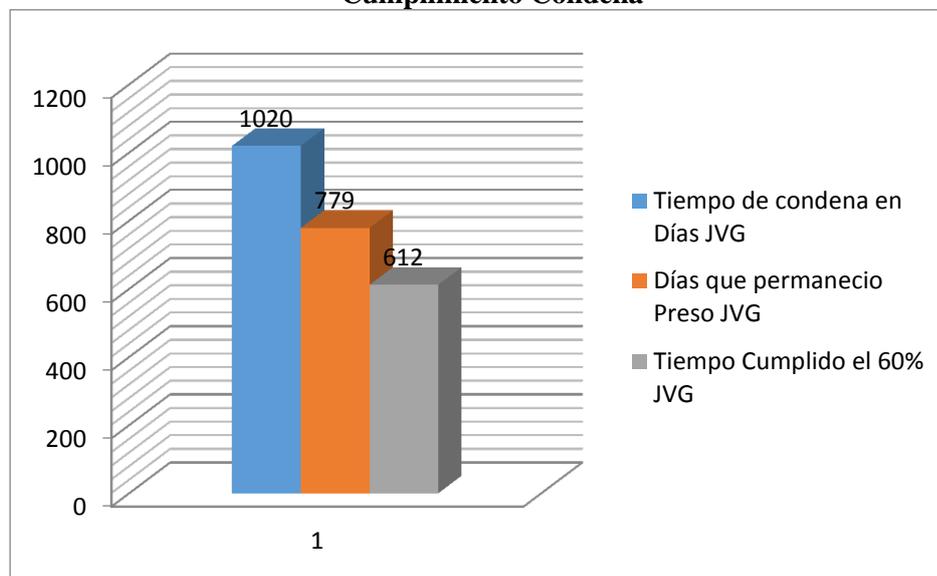
<sup>122</sup> Art 65 Reglamento de Rehabilitación Social que fue reformado por Resolución No 1, publicada en Registro Oficial 114 de 7 de noviembre de 2017

nuestra normativa, existiendo dos órganos uno administrativo, y el otro, jurisdiccional, teniendo la competencia el juez penitenciario para revisar el trámite administrativo y resolver el proceso judicial, el juez precautelando los derechos del penado JVG le otorga la libertad aún sin la existencia del certificado establecido en el Art 67 del Reglamento, imputando la falta a la administración penitenciaria. Al no existir la notificación al penado con las actuaciones administrativas no existía un conocimiento pleno por parte de éste sobre el avance de su solicitud al centro carcelario del trámite para acceder al régimen semiabierto, lo que violenta los principios establecidos para el trámite que fueron enunciados anteriormente como derecho a la defensa, contradicción, publicidad.

Debía recobrar la libertad con el cómputo completo el 25/08/2018, recobra la libertad 20/08/2017, un año antes del cumplimiento de la pena completa

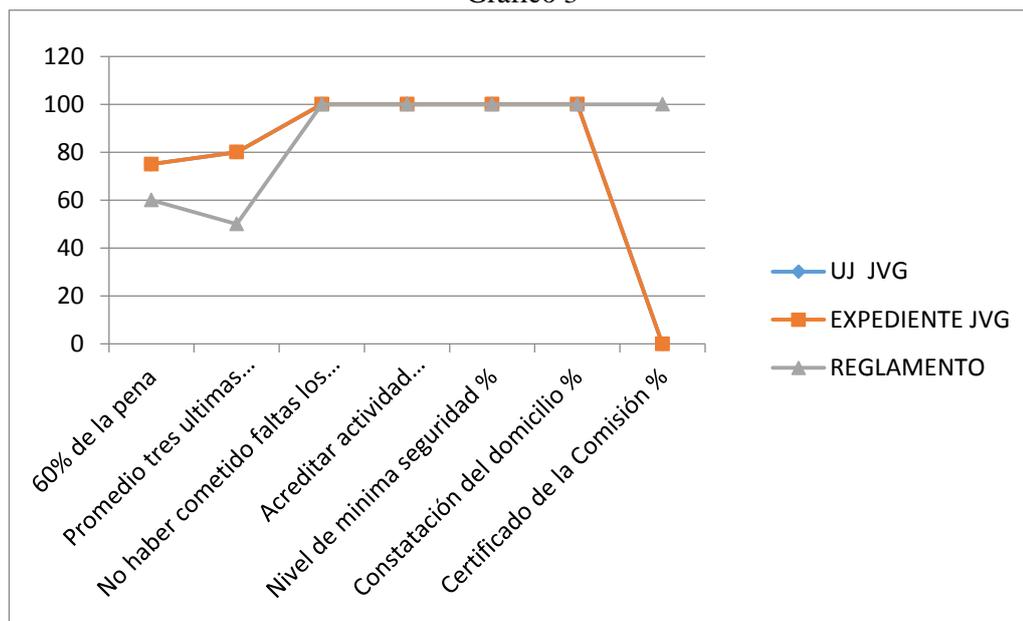
El trámite duró del 24/08/2017 al 29/12/2017, por lo tanto se otorgó cinco meses después de la fecha en que podía recibir JVG el beneficio.

Gráfico 2  
Cumplimiento Condena



Fuente: Proceso Judicial 09284-2017-02313, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Gráfico 3



### Cumplimiento Requisitos Régimen Semiabierto

Fuente: Proceso Judicial 09284-2017-02313, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

## 2. Caso MQC<sup>123</sup>

Condenada por el artículo 220 numeral 1 literal c del Código Orgánico Integral Penal (tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización)<sup>124</sup> a veinticinco meses, es una joven nacida el 11/10/1990, con instrucción primaria, cocinera, reside en Guayaquil, mantiene unión de hecho y su pareja está también recluida por el mismo delito en la penitenciaría, es madre de cinco hijos (12, 7, 6, 4, 2 años).

Su ubicación a la llegada al centro carcelario no estuvo definida, por no existir la norma técnica para ubicación del nivel de peligrosidad; al momento de realizar esta investigación no existe en los registros el acta de nivel de ubicación, sin embargo al momento de la aplicación del cambio de régimen de cerrado a semiabierto se utiliza la norma técnica de clasificación de las personas privadas de libertad, ubicándola en mínima seguridad.<sup>125</sup>

<sup>123</sup> Persona privada de libertad en la cárcel de mujeres de Guayaquil, Proceso 09285-2016-03559.

<sup>124</sup> A la sentenciada le fueron encontrados 21 gramos marihuana (neto 19gr), 11 gramos para heroína (neto 10 gr), 24 gramos cocaína (neto 22 gr)

<sup>125</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTICIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0021A*, Registro Oficial No 154, 5 de enero de 2018

MQC perdió su libertad el 19/09/2015, debía recobrarla sin la aplicación de régimen el 27/10/2017, tomando en cuenta que cada mes se computa por treinta días. Para la obtención del régimen semiabierto podía hacerlo a partir del día 450, el 14/11/2017.

En la carpeta administrativa del centro únicamente se encontró el examen psicológico y la constatación o verificación de domicilio realizada el 27/07/2017, no se encontró ningún documento sobre petición de la encarcelada o requerimientos judiciales; los datos fueron obtenidos y que se consignan en ésta investigación son de la carpeta de la defensa pública y revisión del satje.<sup>126</sup>

La privada de libertad en la fase administrativa realizó las siguientes peticiones (constante en el expediente judicial):

El 22/12/2016 presenta solicitud al director de la cárcel para que “autorice” se inicie el trámite para acogerse al beneficio de régimen semiabierto, el 4/04/2017 nuevamente solicita certificación del tiempo devengado para el régimen semiabierto. Sobre estos dos requerimientos no existen respuestas notificadas a la privada de libertad y de hecho ni siquiera constan en la carpeta de la requirente, en síntesis se realizaron dos peticiones sin respuesta en 45 días.

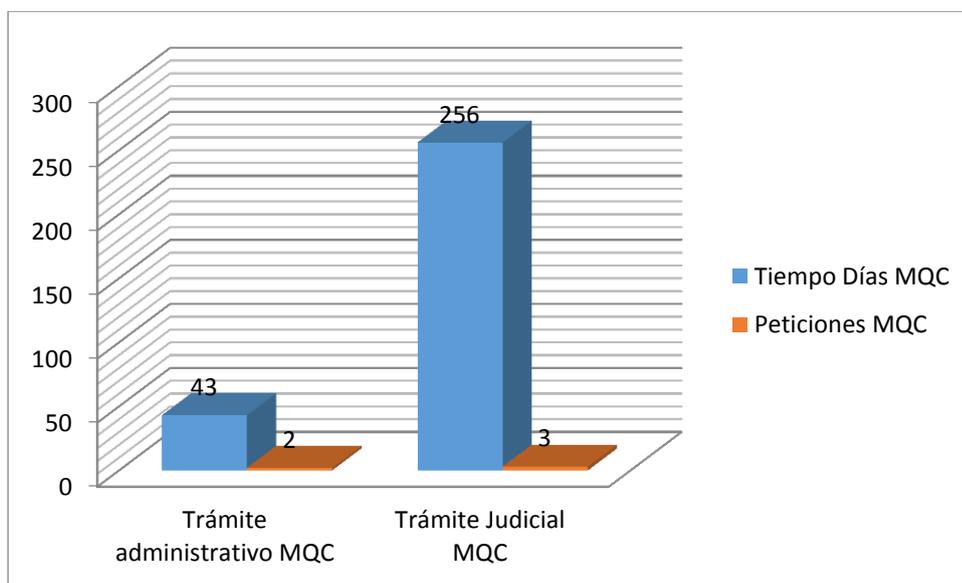
En la fase judicial se presenta la solicitud para cambio a régimen semiabierto el 13/12/2016, el primer señalamiento para audiencia fue 20/03/2017, que no se realizó “... por cuanto se esperó por 25 minutos al agente de policía de custodia de la PACL a la que no le soltaron las esposas agente de policía que manifestó que no tenía las llaves..” este diferimiento, en perjuicio de la sentenciada conllevó a que señale como nueva fecha de audiencia tres meses después el 7/06/2017, es decir tres meses después, sobre este incidente el Juez de Garantías Penitenciarias no tomó ningún correctivo.

Se realizaron tres peticiones previas a la realización de la audiencia, realizándose la misma el 7/06/2017, negando la petición. En la resolución que niega la petición la jueza erróneamente dice que la peticionaria está sentenciada a dos años, cuando en realidad es a veinticinco meses y además no se singulariza a la peticionaria.

---

<sup>126</sup> Sistema automático de trámite judicial ecuatoriano implementado en la Función Judicial

Gráfico 4  
Duración del Trámite Administrativo y Judicial



Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-03559, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia

Básicamente la negativa se fundamenta que el artículo 696 Código Orgánico Integral Penal precisa con exactitud que la persona privada de libertad debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo y en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal señala:

...el informe realizado por la trabajadora social del centro de privación de libertad, en la constatación del domicilio y lugar de trabajo no se encuentra debidamente fundamentado, ya que no se determina en el informe si el declarante tiene plazas de trabajo activas, y que pueda cumplir con la remuneración y demás beneficios de ley, sino que se hace referencia de manera limitada a información básica proporcionada en el RUC, sin que se justifique mediante un informe motivado los datos proporcionados por el declarante, es decir constatando los mismos, por lo tanto no acredita que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social, así como que el domicilio donde va a residir de las garantías necesarias.<sup>127</sup>

La jueza afirma que el informe de constatación social de domicilio y laboral no está fundamentado, específicamente reclama que la trabajadora social debió verificar si el futuro patrono tenía cupos de trabajo disponibles, además debía revisar que el negocio le proporcione empleo adecuado, lo que implica el pago de salario y beneficios de ley afirma que el informe carece de motivación y veracidad por no haber constatado

<sup>127</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte 1 Penal, cantón Guayaquil, Guayas, “Resolución”, en *Juicio No: 09285-2016-03559*, 07 de junio 2017

la información entregada por el futuro patrono y también de quien daría la vivienda, la jueza sin embargo no realiza ningún llamado de atención a la trabajadora social, quien al dar datos inexactos estarían induciendo a la autoridad a un error por faltar a la verdad y con ello cometiendo un delito.

Al leer los informes de constatación nombrados por la jueza suscritos por la trabajadora social del centro carcelario encontramos lo contrario, se desplazó a los lugares donde a futuro la encarcelada viviría y laboraría, existe una entrevista individual con los propietarios, para concluir la trabajadora social: "...se verifica el lugar de vivienda y se llega a la conclusión que es un lugar adecuado para que viva la pacl ... se observa un ambiente adecuado de trabajo para la PACL, para que se pueda reinsertarse a la sociedad..." (*sic*, seguramente "persona adulta conflicto con la ley").. No hay fundamento en las afirmaciones de la jueza.

La normativa enunciada por la juez de primer nivel es:

El Código Orgánico Integral Penal: artículos 696, 698, 701; Constitución artículo 76 numerales 1 y 3; y, Reglamento de Rehabilitación Social artículos 65 y 57.

La resolución de la jueza es apelada ante la Sala Penal de Guayas, resolviendo el recurso el 29/08/2017, aproximadamente tres meses después de la negativa. El defensor de la requirente señala ante la Sala de Apelaciones que se negó el régimen semiabierto por falta de solvencia de lugar de trabajo y domicilio lo que no es correcto siempre existió la documentación necesaria y la verificación por parte de la trabajadora social del centro carcelario. La Sala en su resolución establece correctamente que la pena es de 25 meses y no 24 meses, destaca además que la jueza de primer nivel no valoró el informe educativo con las actividades culturales y deportivas, el informe laboral detallando las actividades realizadas en el periodo desde el 19/09/2015 hasta el 19/03/2016 y del 19/03/2016 hasta el día de la audiencia. La Sala para revocar la decisión de la jueza de primer nivel analiza todo el plan individualizado de la persona encarcelada, esto consta en la sentencia.<sup>128</sup>

Normativa señalada en la resolución del juez de Sala en la apelación:

Constitución, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento de Rehabilitación Social, Código Orgánico de la Función Judicial. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso Melba Suárez Peralta vs. Ecuador sobre la motivación.

---

<sup>128</sup> Ecuador Corte Provincial de Justicia de Guayas, Sala Penal "Sentencia", en *Juicio No: 09285-2016-03559*. 29 de agosto 2017.

Sentencia No. 207-14-SEP-CC, CASO No. 0552-11-EP Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 227-12-SEP-CC. Doctrina: Jorge Zavala Baquerizo, en su Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, Edino.

Sobre la actuación de la Fiscalía en Sala, esta fue convocada pero en su intervención se limitó a decir: “La Fiscalía no tiene facultad para pronunciarse si se debe dar cabida o no a la petición presentada. Deberá ser resuelto por ustedes”

Debía recobrar la libertad con el cumplimiento total de la pena el 27/09/2017, recobra la libertad el 29/08/2017, treinta días antes del cumplimiento de la pena completa. El trámite duró del 26/12/2016 hasta 29/08/2017, 8 meses y 3 días, se otorgó 259 días después de la fecha en que podía recibir el beneficio.

Para acreditar los requisitos para el otorgamiento del régimen establecidos en el artículo 65 del Reglamento de Rehabilitación Social se encontró el siguiente análisis de los jueces de alzada:

1.- Cumplir con al menos el sesenta por ciento de la pena, la jueza erróneamente señala que la pena es de dos años la sala rectifica a veinticinco meses.

2.- Informe de valoración con el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, que para el efecto tiene una calificación de muy buena 8.

3.- Certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses, los jueces en este sentido destacan el informe jurídico que no registra causa penal pendiente contra la penada, recalca que el informe psicológico establece pronóstico favorable, sobre el informe social en las conclusiones señala proviene de familia de condición económica regular, se observó buenos hábitos de higiene en su presentación y aseo personal, participación en los cursos que se desarrolla en el Centro, recibe visita cada semana, no registra parte disciplinario, y posee una conducta óptima.

4.- Certificación del nivel de mínima seguridad, sobre este punto no existe motivación a pesar que consta en el reglamento.

5.- Justificar documentadamente el lugar del domicilio donde residirá el penado, sobre la ficha de constatación del lugar de vivienda, detalla el lugar donde residirá la privada de libertad y se establece el parentesco que hay entre la propietaria y la privada de libertad, y destaca las conclusiones de la trabajadora social sobre la certeza de la existencia del domicilio y el lugar de vivienda y lo procedente para que se otorgue el

régimen avalado por una declaración juramentada.<sup>129</sup> Sobre la ficha de constatación del lugar de trabajo, que sería en Guayaquil avalado por una declaración juramentada adjuntando copia de factura de Interagua, copia de cédula del propietario, copia del registro único de contribuyentes da la certeza que la privada de libertad laboraría en Daule en calidad de ayudante de cocina, con todo ello quedo desvirtuado la motivación de la jueza de primer nivel y revoca su decisión, otorgando el régimen.<sup>130</sup>

Este caso refleja la violentación administrativa explícita de la norma interna y de las Reglas de Mandela, no existe expediente administrativo en el archivo del centro carcelario, el juez penitenciario no cumple su rol de ejecución y prevalencia de los derechos del penado cuando en la primera comparecencia a audiencia, se mantiene a la penada con esposas, a pesar que las mismas reglas de Mandela establece que deben ser retiradas ante la autoridad judicial, además esto impide la realización de la audiencia.

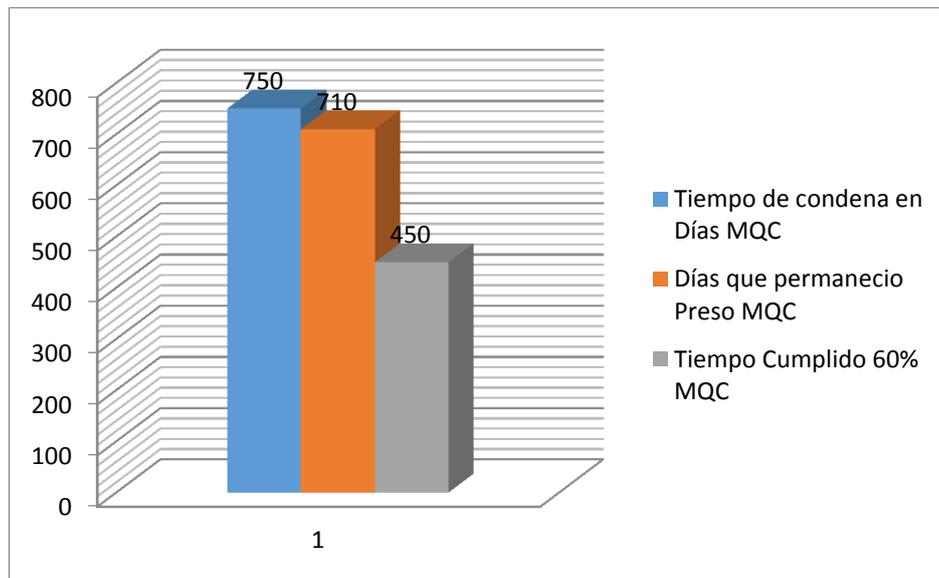
El juez no valora el expediente administrativo, en cuanto a la constatación de domicilio realizada por la trabajadora social, señala que no se verifico la existencia de la plaza de trabajo, a pesar que el juez tiene competencia sobre la fase administrativa ante su motivación no toma correctivos, ésta afirmación impide la fase tres del régimen de rehabilitación social que es la inclusión social, posterior al desarrollo integral personalizado, el mismo juez obstruye las fases del régimen y de la rehabilitación de la penada.

---

<sup>129</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.65, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017

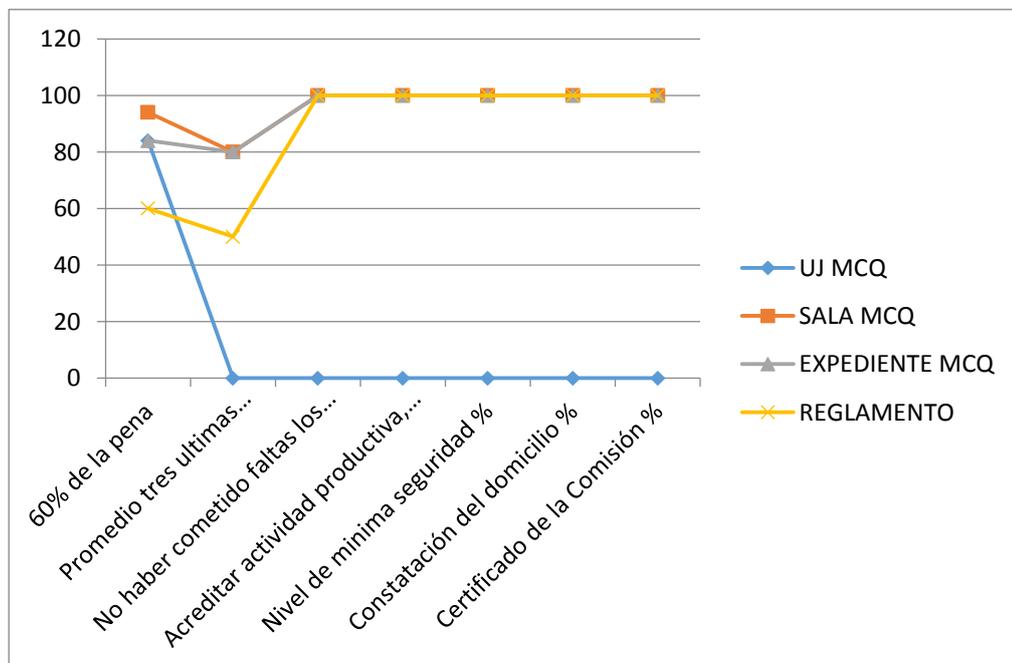
<sup>130</sup> Ecuador Corte Provincial de Justicia de Guayas, Sala Penal “Sentencia”, en *Juicio No: 09285-2016-03559*. 29 de agosto 2017.

Gráfico 5  
Cumplimiento Condena



Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-03559, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Gráfico 6  
Cumplimiento Requisitos Régimen Semiabierto



Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-03559, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

### 3. Caso OEVO<sup>131</sup>

Condenada por el cometimiento del artículo 220, numeral 1, literal c<sup>132</sup>(tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización) a treinta y seis meses, la condenada es una persona adulta nacida el 4/11/1966, ama de casa, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, unión de hecho, con tres hijos (29, 26 y 20 años), señala que cometió el delito por necesidad.<sup>133</sup> En la investigación se estableció que OEVO tiene dos procesos de garantías penitenciarias, el primero 09286-2016-05181<sup>134</sup> en el que se otorgó el régimen semiabierto y además el proceso 09284-2017-02891<sup>135</sup> en el cual también se le otorgó el régimen semiabierto.

Su ubicación a la llegada del centro penitenciario no estuvo definida por falta de la norma técnica,<sup>136</sup> sin embargo correspondería a mínima seguridad, su pena total es de treinta y seis meses o mil ochenta días. OEVO perdió su libertad el 10/04/2015, debía recobrar su libertad en mil ochenta días o treinta y seis meses, el 28/03/2018 cada mes se calcula en treinta días, al cumplir seiscientos cuarenta y ocho días podía presentar el régimen semiabierto con el sesenta por ciento de cumplimiento el 19/01/2017.

La carpeta administrativa es única para los dos procesos, no se encontró ningún documento sobre petición de la encarcelada o requerimientos judiciales, los datos obtenidos son de la carpeta de la defensa pública. No existe documento que acredite el inicio del trámite de régimen semiabierto o la solicitud a la directora para que se inicie el trámite al cumplimiento del sesenta por ciento de la pena, se encuentra solicitudes administrativas de las siguientes fechas: 03/03/2017, 28/03/2017 sin que exista coherencia entre las fechas de los escritos, debió existir una solicitud anterior que generó el trámite, el 23/02/2017 la directora de la cárcel remite la carpeta para que la Comisión en Quito se pronuncie y emita informe, el trámite inició antes de esta fecha.

---

<sup>131</sup> Persona privada de libertad de la cárcel de mujeres de Guayaquil. Causa 09286-2016-05181. Causa 09284-2017-02891

<sup>132</sup> La droga encontrada a la sentenciada es: 9 gramos heroína, 23 gramos cocaína, 21 gramos de marihuana.

<sup>133</sup> Y Así lo manifiesta la sentenciada y constante en el informe jurídico que reposa en la carpeta judicial.

<sup>134</sup> Unidad Judicial Norte 2 penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

<sup>135</sup> Unidad Judicial Sur penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

<sup>136</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTITCIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0021A*, Registro Oficial No 154, 5 de enero de 2018

De la ciudad de Quito emiten el informe favorable el 13/04/2017,<sup>137</sup> la directora pone en conocimiento del juez de garantías penitenciarias el 27/04/2017. Para efectos de cómputo tomaremos como fecha de partida del trámite administrativo el 02/02/2017 en que se realiza la constatación de domicilio y de lugar de trabajo. La diferencia en los dos procesos en el envío de la documentación administrativa por parte del personal carcelario al juez.

Las peticiones administrativas no fueron atendidas, a pesar que en ellas se señalaba correo electrónico del defensor para recibir notificaciones.

En primer lugar analizaremos la fase judicial del proceso 09286-2016-05181: Se presenta la solicitud de cambio de régimen de cerrado al semiabierto el 12/12/2016, se convoca audiencia el 30/01/2017, la audiencia no se realiza sin existir en el Satje.<sup>138</sup> la razón de por qué fue fallida esta audiencia. Cada defensor público ingresa sus causas en un sistema denominado SGDP, encontrando el registro de esta usuaria bajo el número 137223, el defensor reportó que "...la Coordinadora de la Unidad Judicial Norte (Albán Borja) comunicó que la jueza estaba en turno reglamentario por ello se difiere la audiencia..", seguidamente existen escritos de la justiciable de 12/04/2017, 03/04/2017, 17/04/2017, se convoca audiencia para el 9/06/2017, en esta fecha se realiza la audiencia y el juez niega el cambio de régimen .

Esta negativa es apelada por el defensor, la causa no es enviada en forma pronta a la sala de sorteos debiendo presentar el defensor escritos el 15/06/ 2017, 17/08/ 2017, 31/08/2017, tardíamente el 18/09/ 2017 se sube el acta de audiencia en el sistema informático de la función judicial y el 18/09/2017 se envía el trámite para sorteo después de tres meses, la Sala avoca conocimiento y señala como fecha de audiencia el 29/01/2018 seis meses después de la negativa del juez. La audiencia no se realiza por ausencia del delegado del Ministerio de Justicia, se convoca audiencia para el 26/03/2018, la audiencia se realiza otorgando la libertad de la encarcelada, existen siete escritos de insistencia del defensor.

Tomando como punto de partida el 02/02/2017, se otorgó el beneficio el 26/03/2018, demoró más de trece meses. Esta libertad no se efectivizó en razón que la peticionaria ya estaba libre,<sup>139</sup> sin embargo de este detalle no se trató en la audiencia,

---

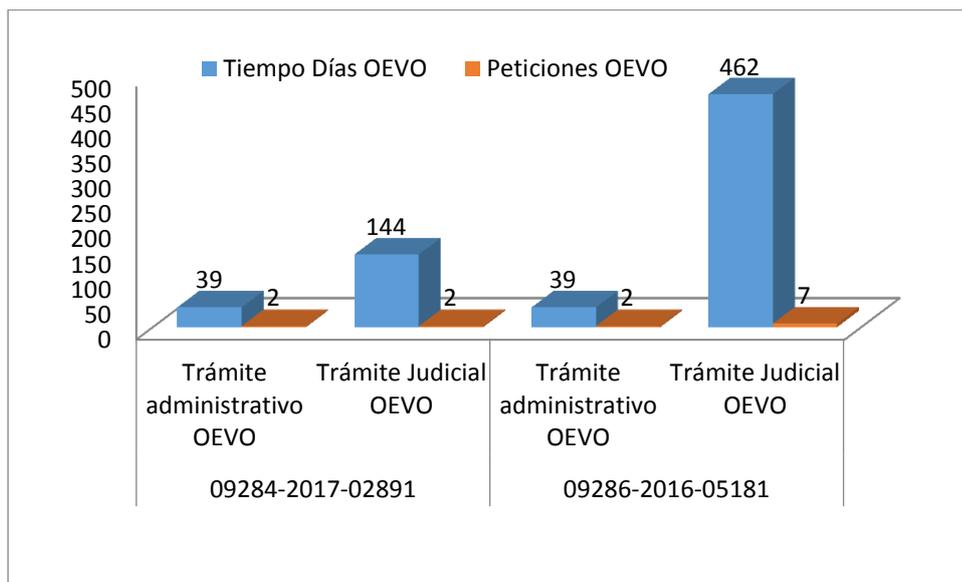
<sup>137</sup>Ecuador MINISTERIO DE JUSTICIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0014A*, Registro Oficial No 105, 23 de octubre de 2017 Creación de la Comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones..

<sup>138</sup> Sistema automático de trámite judicial ecuatoriano implementado en la Función Judicial.

<sup>139</sup> Obtuvo libertad en el otro trámite penitenciario 09284-2017-02891

no sabía ni los jueces de Sala que la encarcelada ya había recibido el beneficio penitenciario antes en otra causa, ni informó el representante del director de la cárcel, ni el defensor.<sup>140</sup> Fue otorgado el régimen dos días antes de cumplir la totalidad de la sentencia.

Gráfico 7  
**Duración del Trámite Administrativo y Judicial**



Fuente: Proceso Judicial 09284-2017-2891, 092862016-05181, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Normativa señalada en la resolución del juez de primera instancia causa 09286-2016-05181:

Los Artículos 168 numeral 6, 172, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Los Artículos 696, 698, 701 Código Orgánico Integral Penal. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, artículo 65.

Sobre la actuación de la fiscalía, esta fue convocada pero no existe constancia de su intervención o de su comparecencia.

Para acreditar los requisitos para el otorgamiento del régimen establecidos en el artículo 65 del reglamento se encontró los siguientes parámetros analizados por el juez de primera instancia:

Transcribe los artículos 695, 696, 698, 701 del Código Orgánico Integral Penal, el artículo 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y

<sup>140</sup> Defensor que acude a la diligencia es diferente al que realiza la apelación

directamente pasa al análisis de los documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva o remunerada señalando que no existe más documentación. Finalmente afirma que:

..en audiencia no se logró demostrar conforme a derecho lo detallado en el Art. 65 numerales 4 y 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, toda vez que resulta insuficiente acreditar tales requisitos, con tan solo una declaración juramentada que hace el ciudadano Antonio Alfredo Angulo Bando, donde dice que le dará alojamiento a la PACL en su domicilio, sin embargo no tiene ningún parentesco con la PACL se trata de un amigo, así como también resulta insuficiente que le dará empleo en su domicilio en calidad de empleada privada para justificar lo determinado en el numeral 4 del Art. 65 del Reglamento, a lo que hay que agregar que la PACL ha tenido varias detenciones, siendo en esta última causa en la que se acogió a un beneficio de procedimiento abreviado, en el cual se le impuso una pena privativa de libertad muy inferior a la establecida en la norma.<sup>141</sup>

Radica la negativa de la jueza en tres temas que no fundamenta:

\* La incredulidad de que un amigo, alguien sin parentesco pueda dar domicilio y empleo a una privada de libertad, discriminando la potencialidad de esta oportunidad de rehabilitación, quitándole valía a un instrumento otorgado ante notario.

\* La privada de libertad ha tenido varias detenciones, discriminándola por el pasado judicial:

1993, fue sentenciada a siete años por delito relacionado a droga, no existe registros en el satje, consta en la ficha de actualización de datos procesales enviada desde Quito por la Unidad de registro y control de procesos penales con detenidos.

2014, causa 666-2014 en la que fue aprehendida con ocho personas más, el juez ordeno la extinción de la acción penal por considerar la fiscalía que la ínfima cantidad de droga era para consumo, no recibió sentencia condenatoria paso detenida dos meses.

\* Afirma que la sentencia actual de la penada es muy inferior a la pena establecida en la norma, hace la jueza un análisis en retrospectiva en el juzgamiento del delito, alejándose del rol de jueza de garantías penitenciarias, absorbiéndose en juez penal exclusivamente.

De estas tres afirmaciones la jueza no realiza un análisis a profundidad porque afectan a la rehabilitación de la penada, y no hace referencia a:

1.- Cumplir con al menos el sesenta por ciento de la pena, y por qué considera que no se ha rehabilitado la penada, ni analiza las causas anteriores.

---

<sup>141</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Resolución”, en *Juicio No: 09286-2016-05181*. 09 de junio 2017.

2.- Informe de valoración con el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos cinco puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto,<sup>142</sup> el informe existe pero la jueza no lo revisa ni lo menciona en su resolución.

3.- Certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses, el informe existe pero la jueza no lo menciona en su resolución.

4.- Certificación del nivel de mínima seguridad, el informe existe pero la jueza no lo revisa, aquí debió radicar la objeción de la reincidencia de la jueza, para determinar que sea ubicada en mediana seguridad y no en mínima.<sup>143</sup>

En la apelación de la causa 05181 los jueces de Sala utilizan la siguiente normativa:

Artículos 19 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. Artículos 695, 696 del Código Orgánico Integral Penal. Artículo 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Doctrina: María Fernanda Samite, Perspectivas de la ejecución penal bajo estándares de Derechos Humanos, en La Rehabilitación Social en el Contexto Latinoamericano, Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos, Quito, 2014, Pág.216.

La fiscalía, acudió a la audiencia y señaló: "... Es facultad del juez fiscalía deja a la capacidad jurisdiccional de resolver lo peticionado por la procesada"

Respecto a las consideraciones de la Sala en la apelación de la causa 05181:

Verifica que a fojas 68 del proceso de primera instancia consta una Certificación de Régimen Semiabierto de fecha 13 de abril del 2017, firmado por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos<sup>144</sup>, otorgando el cumplimiento de todos los requisitos del art 65 del Reglamento de Rehabilitación social: a) Acreditada en el cumplimiento de al menos el sesenta por ciento de la pena; b) Certificación de convivencia y ejecución del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena; c) Certificación de no registrar Partes

<sup>142</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.65, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017

<sup>143</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.65, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017

<sup>144</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTICIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0014A*, Registro Oficial No 105, 23 de octubre de 2017 Creación de la Comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones.

Disciplinarios; d) Justificación de actividad productiva y/o remunerada; e) El Nivel de Seguridad se encuentra en mínima seguridad; y f) Se ha constatado el lugar de su domicilio en esta ciudad de Guayaquil. La sala señala que esta certificación "...es motivo suficiente para acceder a un cambio de régimen de rehabilitación de social...". Otorgándole el régimen, sin hacer observación alguna de las aseveraciones de la jueza de primera instancia.<sup>145</sup>

Este proceso se encuentra abierto al momento de levantamiento de información no es remitido al juez de origen, incluso la demora desde la resolución oral hasta la resolución escrita es del 23 de marzo al 3 de mayo es de cuarenta días, se giró la boleta de excarcelación, pero no podía hacerse efectiva porque la penada estaba ya en libertad.

En el capítulo anterior al desarrollar la fase judicial del procedimiento penitenciario, señalamos la importancia de la especialización y lo contraproducente de la ampliación de competencia en materia penitenciaria a los jueces penales, en éste caso ésta preocupación se respalda cuando el juez penitenciario niega el régimen por valoración negativa de antecedentes penales y por considerar que la pena impuesta en el procedimiento anterior a la ejecución es inferior a lo establecido por la norma. Un juez especializado o acorde con el rol valoraría el proceso de rehabilitación y permitiría la aplicación de las fases de rehabilitación sin discriminación.

Ante la negativa del juez en la causa 09286-2016-05181 el 9 de junio de 2017, la defensa por la demora en los juzgados de apelación realiza una nueva judicialización, los mismos documentos de la causa negada son desglosados y presentados a sorteo correspondiendo a la causa 09284.-2017-02891, 21/08/2017, correspondiendo a la Unidad Judicial Sur, se realizan dos insistencias hasta que finalmente se convoca audiencia para el 15/enero/2018, con la misma documentación este nuevo juzgador le otorga el régimen semiabierto .

El 20/08/2017 y 16/10/2017 el juez envía oficio al director de la cárcel que remita la documentación de la persona privada de libertad, el 11 noviembre la directora de la cárcel envía toda la información, después de tres meses, con esto el juez convoca audiencia para el 15/01/2018.

En éste nuevo proceso 02891, se realiza la audiencia el 15/01/2018, el juez utiliza la siguiente normativa:

---

<sup>145</sup> Ecuador Corte Provincial de Justicia de Guayas, Sala Penal "Sentencia", en *Juicio No: 09286-2016-05181*. 26 de marzo de 2018

Constitución: artículo 76 numeral 5. Pacto internacional de derechos civiles y políticos: artículo 15-1. Convención Americana de derechos Humanos: artículo 9. Código Orgánico de la Función Judicial artículos 5, 9, 25 y Código Orgánico Integral penal artículos 5 numeral 2, 16 numeral 2, 698.

Respecto al análisis del cumplimiento del Art 65 del Reglamento el juez en la nueva causa realizar el siguiente análisis:

Hace un cómputo del tiempo en prisión para establecer que pasa del 60 %, de la revisión del expediente observa que tiene conducta muy buena, sin intento de fuga, presenta informe laboral y certificados de curso realizados justificando el arraigo laboral y social establece que tendrá un trabajo y lugar fijo para residir, verificado por la visitadora social del centro de privación de libertad. Al considerar cumplidos los ejes de rehabilitación social, y el plan del buen vivir otorga el régimen semiabierto.<sup>146</sup>

Después de recuperar su libertad bajo el régimen semiabierto en la nueva causa 02891 se presentó ante el juez ocho veces, finalmente se extingue la pena el 11/05/2018, existiendo presentaciones en exceso, perjudicando su libertad ambulatoria y permaneciendo más días con el dispositivo electrónico.

Este procedimiento refuerza al igual que el primer caso el procedimiento penitenciario mixto aplicado en nuestro caso donde el juez revisa el procedimiento administrativo y la actividad penitenciaria se efectúa a través de dos órganos uno administrativo, y el jurisdiccional.

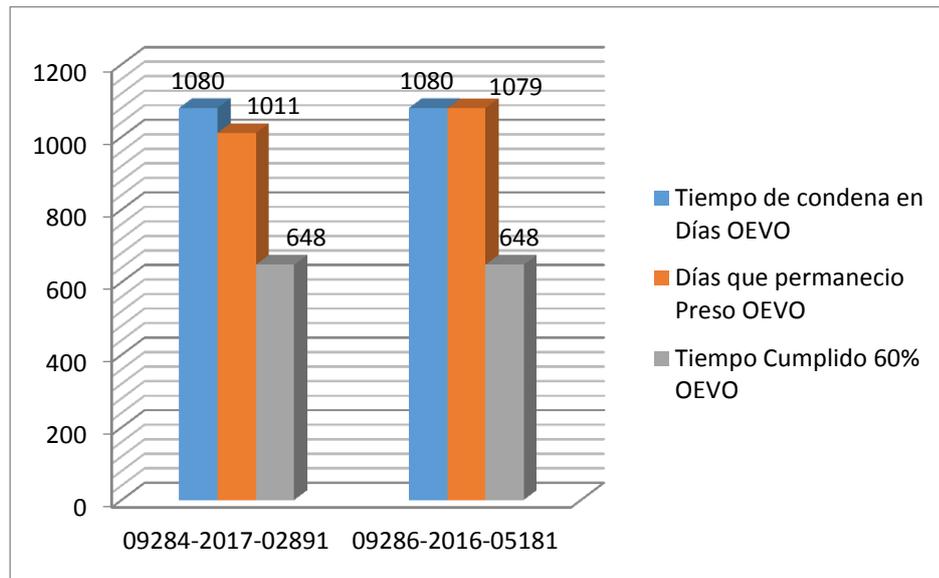
Los dos casos muestran el umbral de decisión amplio desarrollado en el primer capítulo, ante el cual se sugirió unificación de criterios y aplicación de tiempos en el procedimiento.

Debía recobrar la libertad con el cómputo completo el 28/03/2018, recobra la libertad por el segundo proceso judicial el 15/01/2018, dos meses antes del cumplimiento de la pena completa, el trámite duro aproximadamente un año con un mes, un año después de la fecha en que podía recibir el beneficio

---

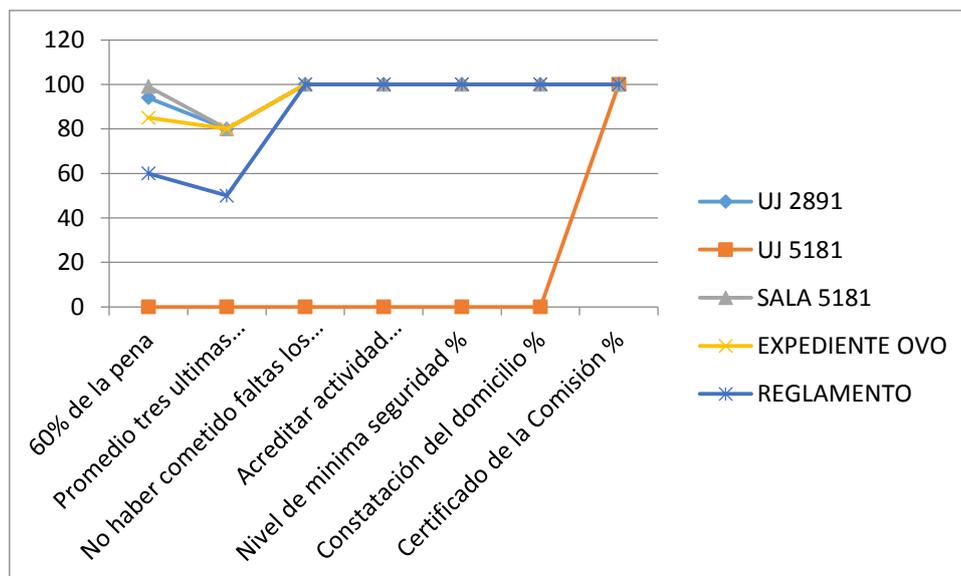
<sup>146</sup> Ecuador Unidad Judicial Sur Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Resolución”, en *Juicio No: 09284-2017-02891*. 15 de enero 2018.

Gráfico 8  
Cumplimiento Condena



Fuente: Proceso Judicial 09284-2017-2891, 092862016-05181, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Gráfico 9  
Cumplimiento Requisitos Régimen Semiabierto



Fuente: Proceso Judicial 09284-2017-2891, 092862016-05181, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

#### 4. Caso CJGT<sup>147</sup>

Condenado por robo agravado a veinticinco años, ingreso al centro carcelario cuando tenía veintidós años, nacido el 19/11/1980, agricultor, no terminó los estudios secundarios, vivía en el sector rural, sufre de infección de los riñones, estomago, problemas visuales, está recluido desde el 18 de febrero de dos mil dos, permanece preso dieciséis años, por lo cual puede inferirse que su estado de salud es por la prisionización. Según consta en el informe social sigue declarándose inocente.

Su ubicación a la llegada del centro penitenciario no estaba definida por falta de la norma técnica,<sup>148</sup> en el año 2000 estaba vigente el Código de Ejecución de Penas y para acceder a un régimen de prelibertad era necesario cumplir las tres quintas partes de la sentencia en una cárcel de mínima seguridad, a partir del año 2017 el Ministerio de Justicia expide la norma técnica para ubicación del nivel de seguridad por la peligrosidad<sup>149</sup> con lo cual el nivel de seguridad se establece en relación al encarcelado y no al centro carcelario. Actualmente al cumplir más de cinco mil cuatrocientos días equivalentes a más de quince años se ubica en mínima seguridad.

CJGT perdió su libertad el 18/02/2002, debía recobrar su libertad en nueve mil días el 9/02/2027, al cumplir cinco mil cuatrocientos días podía presentar el régimen semiabierto con el sesenta por ciento del cumplimiento de la pena el 10/02/2017, después de quince años de condena cumplida.

La carpeta administrativa contiene peticiones del privado de libertad como: petición al director de la cárcel para que otorgue certificación de permanencia y no fuga con fecha 4/04/2013, entendiéndose que en esta fecha el penado debió tratar de acceder a una prelibertad sin lograrlo, el resto de documentación corresponde al año 2016 en adelante, no existe en esta carpeta documentos de años anteriores, a pesar que el penado ingresó desde el 2002.

Solicita documentación el 5/09/2016, y posteriormente presenta petición a la directora para iniciar el trámite de régimen semiabierto el 24/01/2017 y 3/02/2017, finalmente petición de insistencia para régimen semiabierto el 29/05/2017.

---

<sup>147</sup> Persona privada de libertad. Causa 09285-2015-0185

<sup>148</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTICIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0021A*, Registro Oficial No 154, 5 de enero de 2018

<sup>149</sup> La norma técnica señala en el art. 6 que la clasificación de los niveles de seguridad se realizarán en base estos parámetros: delito, sentencia, connotación social, tiempo de la pena. Para el primer parámetro “delito” corresponde una puntuación de 6, otorgada a las penas de 16 años en adelante. Los otros parámetros contienen puntuación y la sumatoria final es la que determina: 5 a 8 mínima seguridad, 9 a 12 mediana, 13 a 16 máxima seguridad.

La Directora de la cárcel remite a Quito la carpeta para que la comisión se pronuncie y emita informe el 06/06/2017. De la ciudad de Quito emiten el informe favorable el 25/07/2017, el penado solicita que la directora envíe la documentación al juez el 14/08/2017. Las peticiones administrativas no fueron notificadas con el despacho sin embargo en ellas se señalaba correo electrónico del defensor particular para recibir notificaciones.

El 21/08/2015 en la fase judicial del proceso 09285-2015-0185, el juez realiza el cómputo de la pena pero de manera incompleta, señala que la pena se cumple en nueve mil días sin establecer la fecha de salida, tampoco establece cuando podrá pedir algún beneficio penitenciario, lo que fue explícitamente solicitado por la defensa; sin embargo, el juez en providencia de 4/06/2015 separándose de su rol de garantías, señala a la abogada defensora del privado "... aclare su pretensión, ya que hace una generalización de lo estipulado en el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal, sin determinar cuál beneficio...", el juez debe establecer los beneficios que le corresponden al penado, esta resolución es una muestra de lo sucedido después de agosto 2014, cuando los jueces al no ser especializados no daban respuestas efectivas a los encarcelados sobre la vigencia de la prelibertad o el régimen semiabierto. El 09/06/2015 el juez al recibir la aclaración del penado que requiere un régimen semiabierto dispone que el centro carcelario envíe toda la documentación necesaria administrativa para atender el pedido judicial, orden judicial que no se cumplió.

Se solicita el régimen semiabierto el 15/08/2017, se señala fecha de audiencia el 19/09/2017, negando el régimen semiabierto lo que es apelado por el defensor el 26/09/2017.

La apelación no es remitida a la Corte Provincial motivando el juez que su resolución no es apelable:

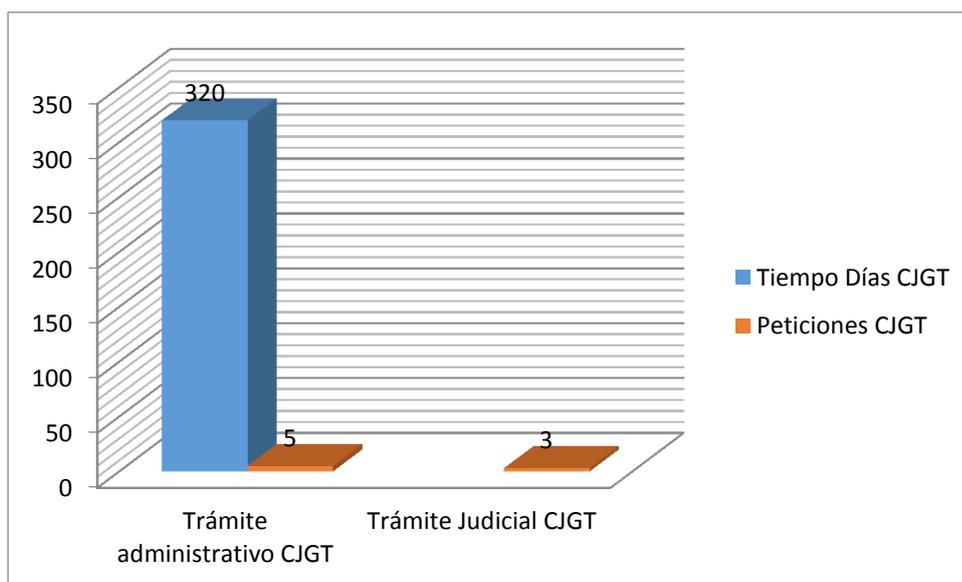
La disposición legal antes invocada es clara cuando expresa que esta apelación es para los tramites de los incidentes relativos a la ejecución de penas y que el Juez de Garantías Penitenciarias se convierte en Juez de Apelación, cuando se presente cualquier petición, reclamación o quejas relaciona con la ejecución de la penal o la vulneración de sus derechos, el Art. 653 del Código Orgánico Integral penal, claramente establece, en qué casos se puede apelar, y en el hecho que nos ocupa no se encuentra estipulado en la disposición legal antes invocada, por lo tanto se niega por improcedente la apelación que se ha formulado.

Tardando cuatro meses en dictar esta negativa por escrito el 19/01/2018, ante esto se presenta recurso de hecho el 24/01/2018 que es negado el 6/02/2018 por el mismo juez:

conforme lo establecen los artículos 644 y 661 del Código Orgánico Integral Penal, normativa que determinan claramente el procedimiento en este tipo de impugnaciones, así como la procedencia del recurso de hecho, no siendo apelable dicha impugnación que sanciona de manera pecuniaria, por lo que se niega por improcedente lo estatuido en el escrito del impugnante, a quien se le llama la atención por crear acciones que crean incidentes en la causa, por lo que se le manda al abogado patrocinador, a estar en lo que dispone el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial<sup>150</sup>

La defensa pública del privado de libertad presenta acción extraordinaria de protección el 5/03/2018 y es enviado a Quito el 8/03/2018 a la Corte Constitucional, actualmente el recurso se encuentra en espera en la sala de admisiones de la Corte Constitucional.

Gráfico 10  
**Duración del Trámite Administrativo y Judicial**



Fuente: Proceso Judicial 09285-2015-0185, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Normativa señalada en la resolución del juez causa 09285-2015-0185: El Código Orgánico Integral Penal, artículos 696, 698, 701 y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social artículos 65 y 67. No se notificó a la Fiscalía para su intervención.

<sup>150</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Resolución”, en *Juicio No: 09285-2015-0185*. 06 febrero 2018.

Para acreditar los requisitos para el otorgamiento del régimen establecidos en el Art 65 del reglamento el juez realizó el siguiente análisis:

Sobre el tiempo de condena, el juez verifica que el penado a veinticinco años de prisión de acuerdo al informe jurídico cumple con el sesenta por ciento de la pena. Señala que las certificaciones entregadas por el centro penitenciario dan valía al cumplimiento de los ejes de tratamiento establecido en el artículo 711 del Código Orgánico Integral Penal (a pesar que luego señala que no se han cumplido). El juez señala en el literal c) de su resolución que no existe el informe de la Comisión de Rehabilitación Social lo que no es correcto, el informe fue otorgado el 25/07/2017 y puesto en conocimiento del juez en agosto del mismo año.

Seguidamente el juez refiere el informe psicológico y destaca:

de la revisión de la documentación se desprende que del informe psicológico de fecha 3/08/2015, suscrito por ...determina en sus conclusiones TRASTORNO HISTRIONICO DE LA PERSONALIDAD, recomendando terapia individual y capacitación educativa, y dentro del examen de afectividad registra una ligera ansiedad, así como de un nuevo informe psicológico practicado...determina que el sentenciado padece de TRASTORNO ANANCASTICO DE LA PERSONALIDAD

Sin concluir o recomendar a partir de ésta copia textual del contenido del informe, o el valor que le otorga, sin analizar las conclusiones de los psicólogos.

La asociación Americana de Siquiatría<sup>151</sup> define el trastorno histriónico de la personalidad con el código F60.4, en la clasificación internacional de enfermedades CIE 10 es un desorden caracterizado por el patrón de búsqueda de atención, con una personalidad animada, dramática, vivas, entusiasta, afectando cuatro veces más a las mujeres que a los hombres, tiene una prevalencia de hasta el 3% de la población general, es un trastorno generalizado en la población sin embargo no tienen tendencia a cometer delitos, además que en el sistema penitenciario este penado no podría recibir tratamiento sicoterapéutico adecuado para reducir y manejar sus conflictos interpersonales, no es una limitante para que se le otorgue el régimen semiabierto. Sobre el trastorno anancástico, es sinónimo de obsesivo. La interrogante que el juez debería responderse es si estos diagnósticos de la personalidad han sobrellevado quince años de vida carcelaria expuesto a estímulos negativos bien puede hacerlo en el mundo externo con estímulos positivos cercanos a la familia.

---

<sup>151</sup> American Psychiatric Association. Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5. Washington: American Psychiatric Association, 2014. Spanish Edition traducido por Burg Translations, INC Chicago, 365

Seguidamente señala que la documentación presentada no acredita que en el medio libre tendrá una actividad productiva o remunerada, así como tampoco el domicilio da las garantías necesarias para ejercer el control de algún beneficio penitenciario, sin tomar en cuenta los informes de constatación o motivar el por qué considera que no existirán las garantías para el control del beneficio.<sup>152</sup>

Las afirmaciones del juez no son certeras, existen las declaraciones juradas de Julia Clariber Torres Camba y de Hither Orleis Garcia Ortiz en las que señalan que una vez que el penado recobre su libertad residirá con su madre en Guayaquil y laborará en la venta de comida, se adjuntó copia del ruc, copia de cédula de propietario del inmueble y negocio, se realizó la constatación de los dos lugares por parte de la trabajadora social.

El juez no hace referencia o analiza:

Informe de valoración con el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos cinco puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto,<sup>153</sup> que es de 8.2 calificación Muy Buena, no analiza que el penado no tiene sanciones por faltas y que se encuentra en nivel de peligrosidad mínimo.

Retrospectivamente la conducta del penado siempre fue buena según el certificado de 2015, existen certificados laborales, y lo más destacado es que el penado aprobó el octavo, noveno y décimo de secundaria

Los dos fundamentos del juez, tanto el psicológico como la falta de certeza de seguimiento no tienen razones lógicas ni fueron motivadas correctamente, no se analiza la progresividad del penado en los quince años de encierro. Además el juez al negar el derecho a recurrir de su fallo violenta el derecho establecido en la Constitución artículo 76 numeral 7 literal 1, sin que además exista el doble conforme de esta resolución que pone fin a la petición del penado

Debe recobrar la libertad con el computo completo en el 2027, podía salir con régimen semiabierto el 9/02/2017, presentado el trámite judicial el 15/08/2017 es

---

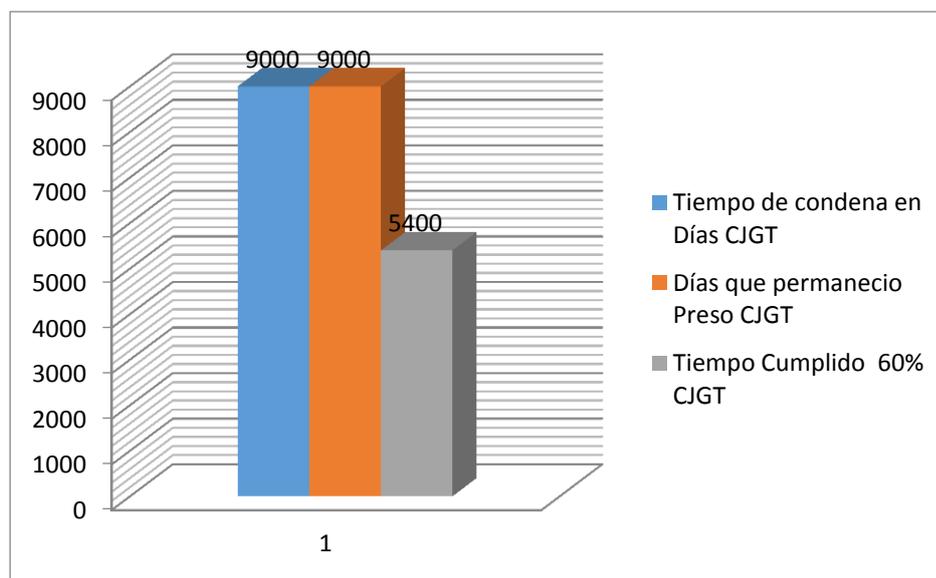
<sup>152</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Resolución”, en *Juicio No: 09285-2015-0185*. 20 de septiembre de 2017.

<sup>153</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.65, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017

negado y continua privado de libertad, el caso actualmente está en Quito en la Corte Constitucional por negativa al derecho a recurrir

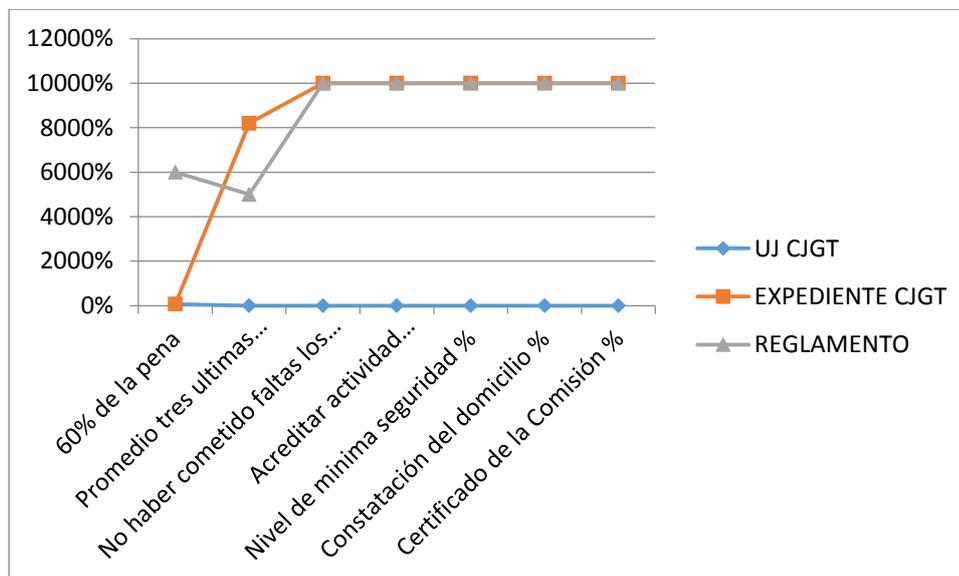
Este caso nos permite profundizar sobre el sistema progresivo y el cambio de prelibertad a régimen semiabierto, mencionado en el capítulo uno, la prelibertad se otorgaba con las dos quintas partes y el semiabierto con el sesenta por ciento, este penado lleva encarcelado más de quince años, hace cinco años pudo obtener su prelibertad cuando cumplió diez, y ahora además es negado el semiabierto por su pronóstico psicológico. No accedió en su tiempo a la prelibertad por falta de apoyo familiar y el personal administrativo no ubica a los familiares cuando se cumplen los tiempos base para acceder a los beneficios, en perjuicio de los encarcelados. En éste caso debería aplicarse los principios inherentes al derecho penitenciario sobre todo el principio de respeto a los derechos del encarcelado, sabiendo que el encierro por sí mismo ya es una pena aflictiva, confluye la voluntad del penado por recobrar su libertad, por lo que el juez penitenciario debería involucrarse en el proceso de rehabilitación y determinar el avance de los ejes de rehabilitación en este caso particular.

Gráfico 11  
Cumplimiento Condena



Fuente: Proceso Judicial 09285-2015-0185, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Gráfico 12  
Cumplimiento Requisitos Régimen Semiabierto



Fuente: Proceso Judicial 09285-2015-0185 , proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

## 5. Caso CLJA<sup>154</sup>

Condenado por asesinato a una pena de doce años, nació el 4/08/1963, dedicado antes del encarcelamiento a la crianza de pollos y el cultivo de arroz, no concluyó la secundaria, domiciliado antes de la reclusión en el recinto la legua del cantón Santa Lucia de Guayas, padre de seis hijos (33, 30, 28, 23, 10, 8 años).

Su ubicación a la llegada del centro penitenciario no estaba definida por falta de la norma técnica,<sup>155</sup> en el año 2008 estaba vigente el Código de Ejecución de Penas y la definición para acceder a un régimen de prelibertad era con el cumplimiento de las tres quintas partes y cumplir condena en una cárcel de mínima seguridad, entendido el nivel de seguridad como el espacio físico, a partir del año 2017 el Ministerio de Justicia expide la norma técnica para ubicación del nivel de seguridad por la peligrosidad, es similar al caso anterior.

<sup>154</sup> CLJA corresponde a las iniciales del privado de libertad. Causa 09284-2015-0462

<sup>155</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTITCIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0021A*, Registro Oficial No 154, 5 de enero de 2018

CLJV perdió su libertad el 7/12/2008, condenado a doce años o 4320 días debía recobrar su libertad sin la aplicación de régimen el 6/12/2020, podía aplicar el régimen semiabierto a los 2592 días el 18/02/2016 (no existe resolución del juez sobre cómputo de la pena).

En la carpeta administrativa del centro se encontraron los siguientes documentos que acreditan que la defensa particular del penado solicitó documentos y diligencias para aplicar un beneficio penitenciario: 12/11/2014 la defensa pidió informes para presentar al juez de garantías penitenciarias, 2/07/2015 pedido del abogado particular solicitando documentos para el juez. Nuevamente el 24/03/2016 pide la defensa el informe social y laboral para el régimen semiabierto, seguidamente insiste el 12/05/2016.

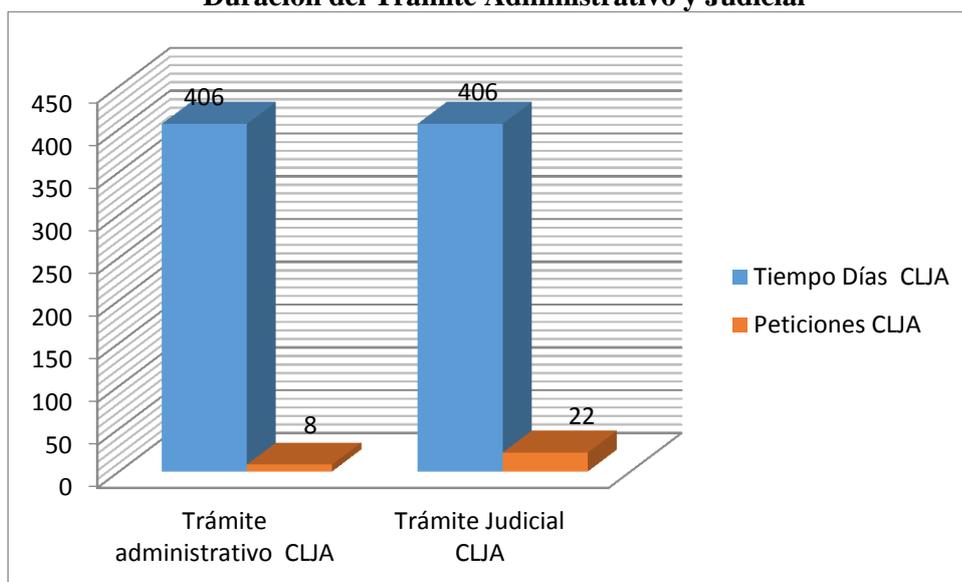
En julio 2015 se solicitó beneficio penitenciario, insistiéndose el 17 de agosto, 21 de septiembre y 17 de noviembre además de enviar nueva información, Finalmente el 17/11/2015 la Comisión de Beneficios penitenciarios expide el informe negando el beneficio de prelibertad. El privado de libertad el 24/03/2016 inicia nuevamente el trámite para régimen semiabierto, el centro penitenciario recibió veintidós peticiones del juez de garantías penitenciarias en el que conminan en plazos de ocho y quince días a entregar la documentación del privado y la certificación de la comisión, el centro penitenciario no cumplió, la audiencia se realizó sin este informe al cual el juez calificó de “indispensable”.<sup>156</sup>

En la fase judicial, que inició con la petición del penado el 05/02/2015, se presentaron veintidós escritos de peticiones, los que terminaban en fijación de fechas de audiencias en total diez audiencias fallidas, una suspendida y en la convocatoria décima segunda se realizó la audiencia, cada convocatoria estaba acompañada por uno y hasta dos oficios al centro carcelario para que remita la carpeta del penado y en la suspensión se le otorgo quince días para que remita el informe, lo que no sucedió realizándose la audiencia sin este informe por lo que el juez negó la petición de régimen semiabierto del penado, sin que exista ninguna consecuencia legal para el centro carcelario por sus reiterados incumplimientos.

---

<sup>156</sup> Ecuador Unidad Judicial Sur Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Acta Resumen”. En *Juicio No: 09284-2015-0462*. 08 de noviembre 2016.

Gráfico 13  
Duración del Trámite Administrativo y Judicial



Fuente: Proceso Judicial09284-2015-0462, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia

Normativa señalada en la resolución del juez de primera instancia: Constitución de la República del Ecuador artículos: 35, 168 numeral 6, artículo 76 numeral 7; Código Orgánico de la Función Judicial artículo 230; Código Orgánico Integral Penal artículos 12, 692, 696, 701, 704, 70 y Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social artículo 65.

La resolución de la jueza contiene la transcripción literal de los artículos 698, 696, 701, 704, 708 del COIP y del artículo 65 del reglamento.<sup>157</sup>

Afirma que el plan individualizado de vida no se cumple, pero no especifica que actividades, responsabilidades y obligaciones administrativas del centro penitenciario, tampoco analiza como afectaron las doce audiencias no realizadas en el plan de vida del penado, no analiza ni toma correctivos para la administración penitenciaria que incumplió a los innumerables pedidos del juzgado para que remitan información.

Parecería que el plan de vida del penado es demasiado importante al momento de negar el régimen pero pierde importancia para exigir a los responsables su ejecución.

<sup>157</sup> Ecuador Unidad Judicial Sur Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Resolución”, en *Juicio No: 09284-2015-0462*. 02 de diciembre de 2016

Respecto a la certificación en la decisión oral señaló que es “indispensable” y en la resolución escrita “no consta certificación otorgada por la Comisión Técnica..” sin responsabilizar a ningún funcionario por la falta de éste documento, que fue esperado por meses.

Señala en su preocupación por la rehabilitación del penado que no consta actividad laboral en periodos comprendidos 03 de diciembre a mayo 2014, junio 2014, diciembre de 2014 a mayo 2015, sin pedir explicación al centro carcelario porque no se vinculó al encarcelado a labores, las consecuencias de la falta de actividades laborales las paga el justiciable quien perdió su determinación para realizar actividades por la sentencia condenatoria y depende de la administración en la oferta de actividades, ignora que en los años 2014 y 2015 el centro carcelario regional 8 estaba inaugurado pero no estaban habilitadas todas las áreas, no había claridad en el funcionamiento del centro, se incorporaba paulatinamente en este tiempo el personal especializado encargado de éstas actividades, se debió exigir que la penitenciaria que es el centro anterior donde estaba CLJA recluido envíe la documentación de actividades anteriores.

Solo transcribe la norma pero no solicita las actividades de seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud que haya realizado el centro o la explicación de la falta de los mismos en los años referidos.

La jueza tiene claridad que es la comisión especializada quien emite la certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto, incluso envió oficios requiriendo la información, al no llegar la misma nuevamente la consecuencia es para el justiciable, a pesar que no tiene control sobre el trámite de la comisión.

La jueza no valora el Informe con el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos cinco puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto,<sup>158</sup> reportando que obtuvo calificaciones de 70.74 equivalente a buena, 7.5 buena, 7.8 buena, 8.1 muy buena. No se valora la certificación de no tener fugas, sobre la ubicación en el nivel de mínima seguridad no lo analiza, tampoco analiza que se justificó documentadamente el

---

<sup>158</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.65, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017

lugar del domicilio donde residirá el penado, se presentó una declaración juramentada así como declaración juramentada de quien le ofrece trabajo en venta de alas de pollo, esta última declaración laboral ya no es necesaria presentarla por la reforma al reglamento que la eliminó.

En la apelación de la causa 0462 los jueces resuelven el 10/05/ 2017 seis meses después de interpuesta la apelación utilizando la siguiente normativa:

Constitución artículos 168, 195, 203. Reglamento de Rehabilitación Social artículos 65 y 67. Código Orgánico Integral Penal artículos 12, 5, 698.

La fundamentación utilizada por la defensa de CLJA señala que se le imputa una responsabilidad al privado de libertad al ser el Ministerio de Justicia (Centro Regional 8) el responsable por no enviar la documentación, y la jueza no debía solicitar una certificación cuando no estaba vigente la resolución, el Reglamento de Rehabilitación social entro en vigencia el 20/02/2016, se inició el trámite antes de ésta fecha por lo que debería aplicarse el principio de favorabilidad y no exigir documentos que al momento del inicio de trámite del justiciable no estaban vigentes. Por su parte el centro carcelario reconoce que hay un error de del centro, no se refiere a la tardanza sino al informe que se niega para prelibertad cuando el penado solcito un régimen semiabierto

La Sala señala que el principio de favorabilidad es decir se debe aplicar la "condición más beneficiosa" para sentenciado, aplica al presente caso y no se debe exigir documentos que no estaban contemplados cuando el justiciable inició el trámite, no estaba operativo el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial N° 695 del 20/02/2016. Analiza además que ha superado el sesenta por ciento de encierro, seguidamente añade que en el expediente se establece que la conducta del peticionario es buena, no ha cometido faltas, se encuentra en mínima seguridad y que al momento de retomar su libertad tiene un domicilio donde residir y un trabajo, destaca que el 12/05/2016 la trabajadora social del centro recomienda: "...se sugiere que sea considerado el beneficio al que está aplicando la PACL ... que será provechoso para su bienestar familiar y su integración a la sociedad.." valora además el informe psicológico que recomienda "brindarle la oportunidad de reinsertarse a la sociedad y a su familia como un ente productivo, considerando que el tiempo que está en prisión ha demostrado un muy buen comportamiento..." Confirma que el plan individualizado del cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad se ha desarrollado recibiendo seguimiento y evaluación los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales,

productivos, sociales, de salud, y otros que se consideren necesarios, con todos estos elementos la sala considera “... no siendo necesaria la certificación otorgada por la Comisión Técnica, en mérito del principio de favorabilidad...”.<sup>159</sup>

Recobro su libertad el 10/05/2017 por la apelación, la pena completa se cumpliría en el 6/12/2020, podía salir con régimen semiabierto desde 18/02/2016.

Este caso refleja que no se cumple las finalidades de la Rehabilitación Social, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad, establecidas en la Constitución, y no posibilita la reinserción social de las personas privadas de libertad establecida incluso en normativa internacional ratificada por el Estado

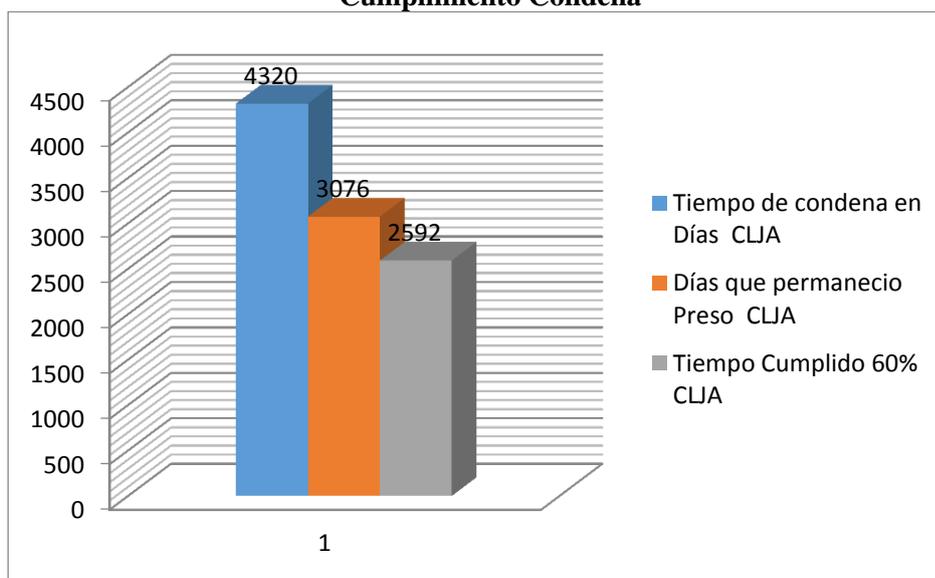
Para el cumplimiento de lo señalado el centro penitenciario debe cumplir las fases del régimen de rehabilitación social que abordamos en el capítulo uno, específicamente al negar el régimen semiabierto no se puede cumplir la fase de inclusión social a pesar del desarrollo del plan individualizado que está en la fase dos y posibilita desarrollar los ejes de tratamiento esto es las capacidades de la persona privada de libertad mediante procesos de acompañamiento terapéutico .

Analizamos el artículo doce en su numeral diez del Código Orgánico Integral Penal respecto a que al ingreso del penado se le entregará información sobre las normas del centro y formas de presentar quejas y peticiones, en éste caso se realizaron veinte peticiones por parte del penado y del mismo juez, el procedimiento como analizamos no tiene tiempos establecidos para que la administración penitenciaria responda, y en éste caso el juez tampoco aplicó los principios del derecho penitenciario que posibiliten un trámite más ágil.

---

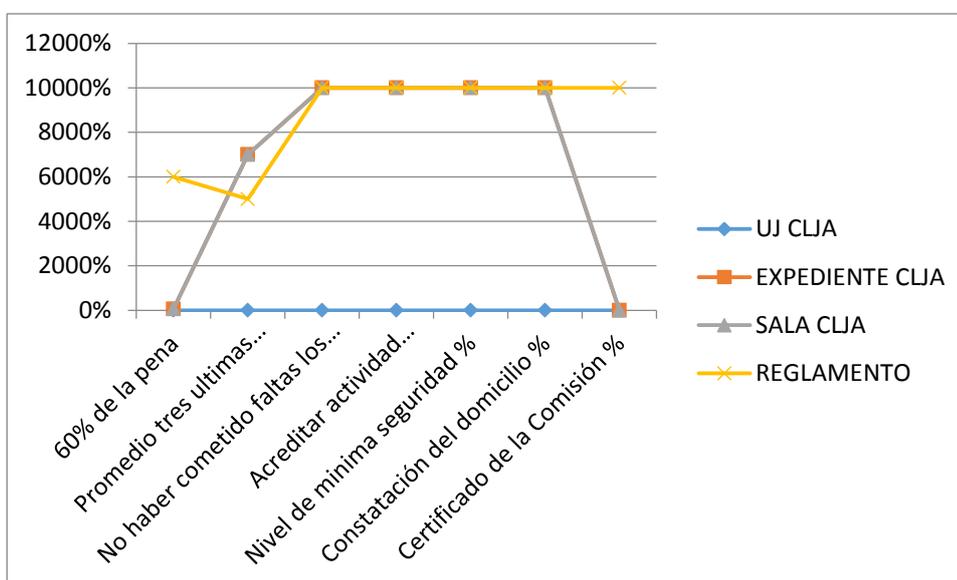
<sup>159</sup> Ecuador Corte Provincial de Justicia de Guayas, Sala Penal “Sentencia”, en *Juicio No: 09284-2015-0462*. 15 de mayo de 2017.

Gráfico 14  
Cumplimiento Condena



Fuente: Proceso Judicial 09284-2015-0462, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Gráfico 15  
Cumplimiento Requisitos Régimen Semiabierto



Fuente: Proceso Judicial 09284-2015-0462, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

#### 4. 6. Caso WECM<sup>160</sup>

Condenado por robo a seis años el penado es un adulto de treinta y siete años de edad, nacido 6/11/1974 comerciante, domiciliado en Quito al momento de su detención, casado tiene una hija, fue trasladado desde el Centro de reclusión de Latacunga hasta la penitenciaría por “... protagonizar actos graves de indisciplina a fin de precautelar el orden y la seguridad del centro...”<sup>161</sup> el 11/12/2012. Registra fuga del centro detención provisional de Latacunga el 24/12/2008 (8 días detenido desde el cometimiento del delito) siendo recapturado después de tres años el 18/01/2012.

Su ubicación a la llegada del centro penitenciario es en mediana seguridad, posteriormente se aplicó la norma técnica y fue trasladado a mínima seguridad, debía recobrar su libertad después de dos mil ciento sesenta días (resolución del juez de 5/04/2016) el 12/12/2017, para la obtención del régimen semiabierto podía hacerlo a partir del día mil doscientos noventa y seis, que corresponde al 26/08/2015

La carpeta administrativa del centro no se encontró ningún documento sobre petición del encarcelado o requerimientos judiciales, los datos obtenidos son de la carpeta del expediente de la función judicial. Recibiendo la explicación que cuando alguien sale en libertad ya no se conserva la carpeta. Sin embargo al existir una resolución de la comisión de beneficios penitenciarios de Quito de 01/03/2017, debió existir con meses de antelación la solicitud del justiciable que no se encuentra, en el expediente judicial consta un oficio de la directora del centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley Guayaquil No 1, dirigido a la Comisión pidiendo el informe de fecha 01/02/2017, por lo que la solicitud debe ser anterior a ésta fecha por lo que tomaremos como partida el 2/01/2017 para el trámite administrativo.

En la fase judicial se presenta la solicitud de computo el 24/02/2016 se realiza el 5/04/2016 el computo de la pena, posteriormente la defensa del penado presenta escritos el 15 marzo y 24 abril de 2017, además el centro de privación de libertad remite documentación para la aplicación del régimen semiabierto convocándose audiencia para el 13/06/2017 donde se niega el régimen semiabierto.

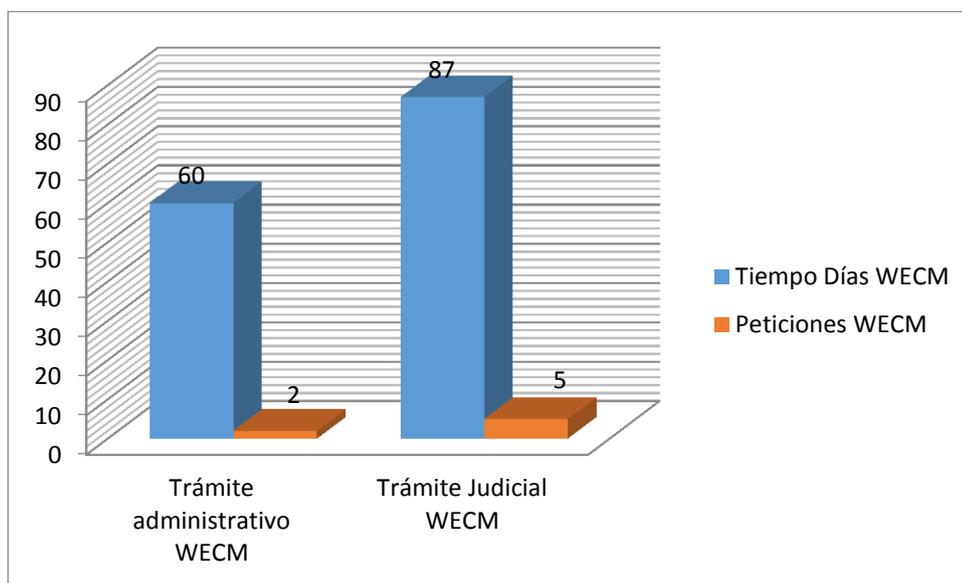
El 12/12/2017 se solicita la libertad y el juez la otorga por cumplimiento de la pena no recibió ningún beneficio penitenciario.

---

<sup>160</sup> Persona privada de libertad. Proceso 09285-2016-00550

<sup>161</sup> Informe Jurídico N0 350-CPLPACL de 19 de enero de 2017 consta en el expediente judicial.

Gráfico 16  
**Duración del Trámite Administrativo y Judicial**



Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-00550, proceso administrativo s/n, expediente DP  
 Elaboración propia

Normativa señalada en la resolución del juez :

Código Orgánico Integral Penal artículo 701. Código de Ejecución de Penas artículo 22. Reglamento al Código de Ejecución de Penas artículo 36. Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social artículos 65 y 67.

Para acreditar los requisitos para el otorgamiento del régimen establecidos en el Art 65 del reglamento se encontró los siguientes parámetros revisados por el juez:

Señala que es incorrecto la tramitación de la prelibertad por no existir petición del penado antes de que entrara en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, el 10/08/2014, la certificación emitida por el departamento de diagnóstico del Ministerio de Justicia, violenta normas del debido proceso, por cuanto al momento de su emisión estaba en plena Vigencia el Código Orgánico Integral Penal, el cual derogó el Código de Ejecución de Penas, y su reglamento, en el cual se estipulaba el beneficio de prelibertad.<sup>162</sup>

La defensa ante la negativa de la prelibertad solicita el régimen semi abierto en la misma audiencia.

<sup>162</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Resolución”, en *Juicio No: 09285-2016-00550*. 13 de junio de 2017.

El juez establece que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 65 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, no está el informe de factibilidad realizado por el organismo técnico del Ministerio de Justicia, exigiendo este requisito a pesar que cuando el justiciable aplico no está vigente dicho reglamento. Además motiva el juez su negativa “..., existiendo peligro de fuga del mismo, en razón de que con fecha 24/12/2008, y siendo recapturado con fecha 18/01/2012, sin que esto haya sido analizado por la comisión técnica..” La fuga del penado fue hace cinco años, sin embargo el juez imprime una carga de peligrosidad al requirente a pesar que no tenga faltas disciplinarias en los últimos seis meses y presente conducta muy buena en el tiempo de rehabilitación.

Nada hace referencia del informe de evaluaciones y calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos cinco puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto<sup>163</sup>. Tampoco analiza que no ha cometido faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses, certificación del nivel de mínima seguridad, sobre el lugar del domicilio y trabajo que se ofrece al penado. El penado cumple en forma total la pena.

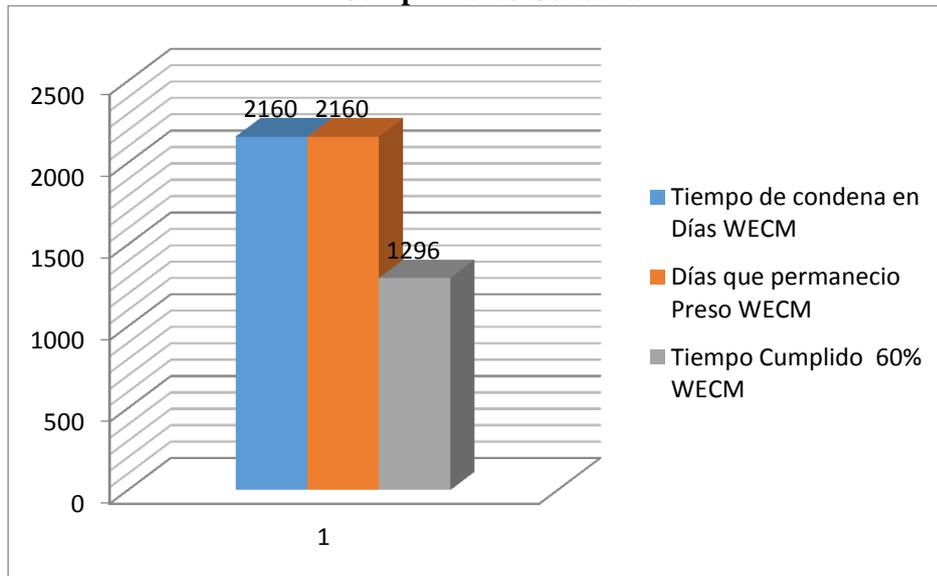
Es oportuno recordar que destacamos la importancia que los jueces penitenciarios apliquen principios rectores en la ejecución penitenciaria para evitar los preconceptos originados en la previa valoración de la responsabilidad penal del imputado, los que están establecidos en el derecho autónomo de ejecución de la pena, este caso utiliza la necesidad de cautela por una fuga en un caso anterior como preconcepto originado en el caso que se impuso la pena.

Las competencias del juez de garantías penitenciarias abarcan el control de decisiones del régimen penitenciario, sin embargo en el caso concreto no se utilizó esta competencia tomando correctivos para el envío de información, el juez además puede decidir sobre derechos de encarcelados en caso de discrimen por pasado judicial, pero en el caso es el mismo juez el que contravino esta facultad de control

---

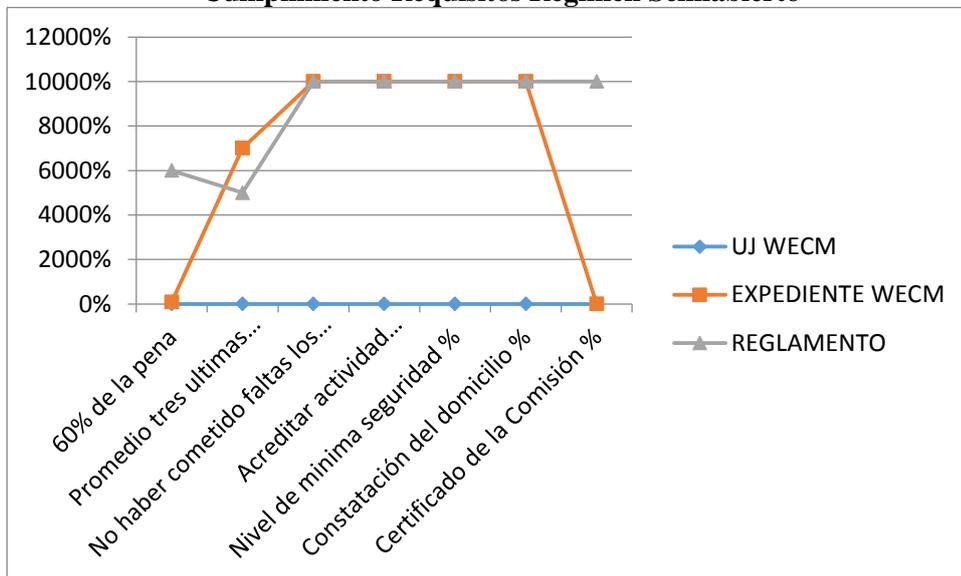
<sup>163</sup> Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.65, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017

Gráfico 17  
Cumplimiento Condena



Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-00550, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Gráfico 18  
Cumplimiento Requisitos Régimen Semiabierto



Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-00550, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

## 7. Caso LOBC<sup>164</sup>

Condenado por el artículo 62 de la ley de sustancia estupefaciente y psicotrópica imponiéndole la pena de ocho años,<sup>165</sup> tráfico de cocaína, posteriormente se aplicó el principio de favorabilidad reduciendo su sentencia a cinco años, ingreso al centro carcelario el 9/06/2013, nacido el 25/08/1964, soltero, padre de tres hijos, secundaria incompleta, chofer, su salud es desmejorada ubicado en el pabellón de atención prioritaria por diabetes e hipertensión arterial.<sup>166</sup>

Su ubicación a la llegada del centro penitenciario no estaba definida por falta de la norma técnica,<sup>167</sup> en el año dos mil trece estaba vigente el código de ejecución de penas y la definición para acceder a un régimen de prelibertad era con el cumplimiento de las tres quintas partes y cumplir condena en una cárcel de mínima seguridad, entendido el nivel de seguridad como el espacio físico, a partir del año 2017 el ministerio de justicia expide la norma técnica para ubicación del nivel de seguridad por la peligrosidad.<sup>168</sup>

**LOBC** perdió su libertad el 9/06/2013 condenado a mil ochocientos días, cumpliría su condena el 8/06/2018, podía presentar el régimen semiabierto con el sesenta por ciento del cumplimiento de la pena el 9/06/2016 al cumplir mil ochenta días.

La solicitud administrativa a la Directora del centro penitenciario se presentó el 11/08/2016, insistiendo en su atención el 8/09/2016.

El tribunal penal que lo sentenció envió la causa a sorteo para que corresponda a uno de los jueces de garantías penitenciarias y sea el competente en la ejecución de la sentencia condenatoria, el sorteo se realizó el 26/08/2016 correspondiendo a la causa 09286-2016-03517. Se presentó la solicitud de régimen semiabierto al juez el 25 octubre de 2016, se realiza una insistencia, fijándose la fecha de audiencia el 18/11/2016 negándose el pedido del penado, es apelada esta resolución y enviado a sorteo. Por

<sup>164</sup> Persona privada de libertad. Causa 09286-2016-03517

<sup>165</sup> Sentenciada se le encontró 4106 gramos cocaína.

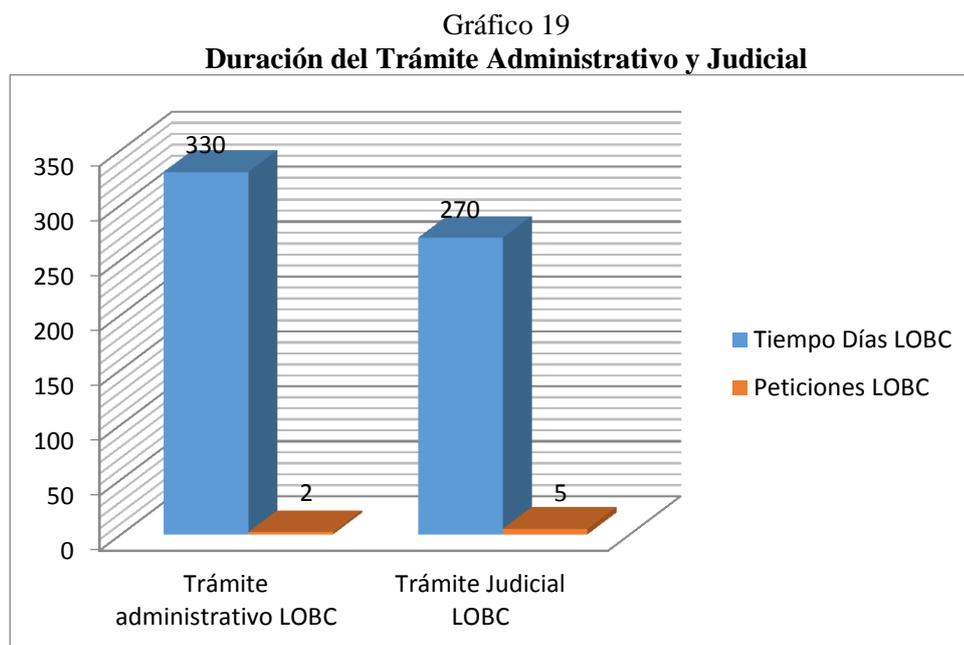
<sup>166</sup> Padece diabetes mellitus con discapacidad para la marcha (neuropatía diabética vs. Hernia discal. Consta en el expediente judicial informe Oficio No MSP.DS09DO7.CPLPACLG1-2014-156e mayo 22 2014

<sup>167</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTITICIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0021A*, Registro Oficial No 154, 5 de enero de 2018

<sup>168</sup> La norma técnica señala en el art. 6 que la clasificación de los niveles de seguridad se realizarán en base estos parámetros: delito, sentencia, connotación social, tiempo de la pena. Para el primer parámetro “delito” corresponde una puntuación de 6, otorgada a las penas de 16 años en adelante. Los otros parámetros contienen puntuación y la sumatoria final es la que determina: 5 a 8 mínima seguridad, 9 a 12 mediana, 13 a 16 máxima seguridad.

error judicial la causa se sortea dos veces, una vez aclarado el incidente se presentan cuatro escritos de insistencia realizándose la audiencia en sala el 11/07/2017, ocho meses después, se acepta el régimen semiabierto y se dispone las presentaciones semanales en la casa de confianza por parte del justiciable.

Las peticiones administrativas no fueron notificadas con el despacho sin embargo en ellas se señalaba correo electrónico del defensor particular para recibir notificaciones.



Fuente: Proceso Judicial 09286-2016-03517, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia

Normativa señalada en la resolución del juez causa 09286-2016-03517:

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social artículos 67. Código Orgánico Integral Penal artículos 666 y 698. No se notificó a la fiscalía para su intervención.

Para acreditar los requisitos para el otorgamiento del régimen establecidos en el Art 65 del reglamento el juez realizó el siguiente análisis:

...el suscrito tiene que necesariamente referirse a lo dispuesto en el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ... Disposición legal que es de estricto cumplimiento, la cual el infrascrito considera que no puede soslayarse, por lo que resuelvo negar la petición de régimen semiabierto.<sup>169</sup>

<sup>169</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, "Resolución", en *Juicio No*: 09286-2016-03517. 18 de noviembre de 2016.

El juez no valoró en su decisión ni motivo respecto a:

El privado de libertad a la fecha de la audiencia tenía el 68.2 de cumplimiento de la pena estando en la sección de atención prioritaria, en mínima seguridad. Cumplimiento de actividades certificado por el departamento de diagnóstico y evaluación del pabellón de atención prioritaria, registrando actividades educativas laborales, culturales y deportivas en los periodos de Junio a noviembre 2015 calificación 98 A, Diciembre 2015 a mayo 2016 calificación 8.3 B, Mayo a octubre 2016 calificación 8.5 B. Certificación de no tener sanciones graves o gravísimas en toda la estadía en prioritaria. Declaraciones juramentadas que acreditan que el penado tendrá un domicilio y trabajo en caso de recibir el régimen, lo que fue constatado por la trabajadora social. Informe psicológico que determina que no existe trastorno de la personalidad.

La Sala revoca la decisión del juez de primera instancia y otorga el régimen semiabierto, las normas invocadas por la sala son:

Código Orgánico Integral Penal artículo 696 y 698. Artículo 38 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Código Orgánico Integral Penal 701 y 698. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social artículo 65.

La fundamentación utilizada por la Sala se basa en que la exposición del defensor del penado Burgos en cuanto la sentencia no está motivada, la certificación exigida por el juez de primer nivel es orientativa, meramente referencial, al momento de la audiencia de apelación el penado lleva cumplido el 81.55% el penado, la sala valora el informe jurídico, certificado del centro de fecha de 7/07/2017 que señala que le preso no registra fuga ni intento de fuga, a la fecha consta el informe de prelibertad de la Comisión de beneficios penitenciarios, que señala que el justiciable si acredita los requisitos para acceder a la fase de prelibertad.<sup>170</sup>

Debe recobrar la libertad con el computo completo el 9/06/2018 en mil ochocientos días, podía salir con régimen semiabierto el 9/02/2017, presentado el trámite judicial el 15/08/ 2016 es negado obtiene el régimen semiabierto después de la apelación el 11/07/2017, deja de realizar las presentaciones periódicas en diciembre de 2017, comete un nuevo delito de secuestro extorsivo por lo que se revoca el régimen

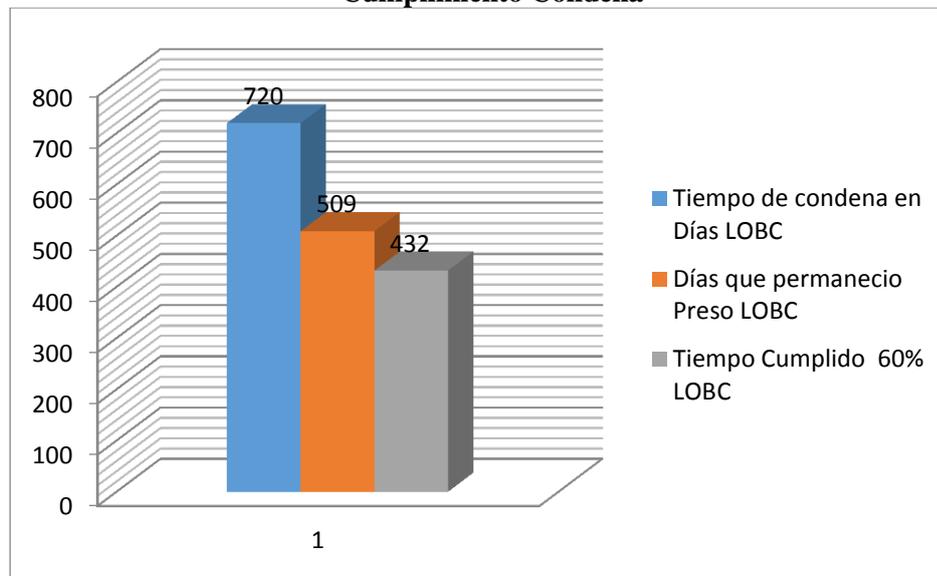
---

<sup>170</sup> Ecuador Sala Penal Corte Provincial del Guayas “Resolución”. En *Juicio No:* 09286-2016-03517. 21 de julio de 2017

semiabierto y se dispone permanezca recluido el tiempo que le falta por cumplir la pena impuesta de cinco años.

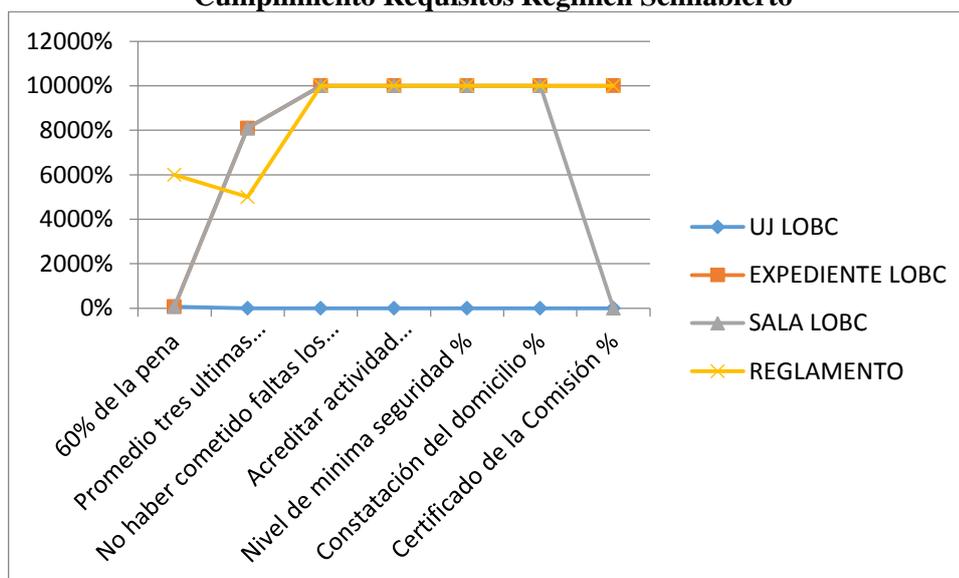
En el capítulo anterior señalamos la problemática del procedimiento penitenciario de régimen semiabierto al no existir tiempos procesales fatales de cumplimiento de las fases, en éste caso tuvieron que pasar ocho meses para la realización de la audiencia de apelación, en perjuicio del penado, por ello es importante que los tiempos procesales y la unificación de criterios se de en los operadores de justicia encargados del tema penitenciario.

Gráfico 20  
Cumplimiento Condena



Fuente: Proceso Judicial 09286-2016-03517 proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Gráfico 21  
Cumplimiento Requisitos Régimen Semiabierto



Fuente: Proceso Judicial 09286-2016-03517, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

## 8. Caso JBFV<sup>171</sup>

Condenado por delito sexual (tentativa de violación) sentenciado a ocho años y cuatro meses de reclusión posteriormente la sala reforma la sentencia y la modifica a seis años, nacido el 15/03/1969, no terminó la secundaria, tiene un hijo, es de salitre Guayaquil.

Su ubicación a la llegada del centro penitenciario es en mediana seguridad definida por la norma técnica<sup>172</sup>, posteriormente cambia a mínima seguridad.

JBFV ingreso al centro carcelario el 15/02/2012, cumple el total de la pena el 15/02/2018, cumpliendo el 60 % de la pena el 16/08/2015. Presenta su solicitud de régimen semiabierto el 5/12/2016 que es negado, recobrando la libertad por cumplimiento total de la pena.

La carpeta administrativa no fue facilitada por el centro carcelario en razón que cuando salen en libertad, la carpeta no está en secretaría, sin tener certeza donde está el archivo general, ni el manejo, ni el responsable, JBFV recobró su libertad el 5/02/2018.

En la carpeta judicial consta la petición del penado hacia la administración penitenciaria para iniciar el trámite de régimen semiabierto el 3/02/2017. La certeza

<sup>171</sup> Privado de libertad. Causa 09285-2016-03461

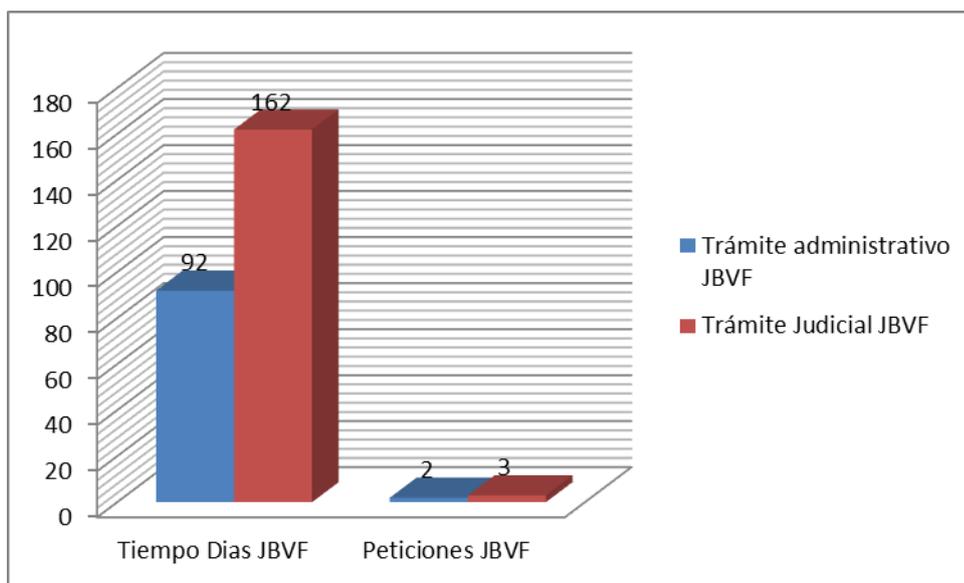
<sup>172</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTITCIA, Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0021A, Registro Oficial No 154, 5 de enero de 2018

que estaba tramitándose el régimen semiabierto existe por el oficio del 21/03/2017 que consta “...se hace conocer a esta autoridad que el informe de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, indultos y Repatriación del Ministerio de Justicia, se encuentra en trámite administrativo...”.<sup>173</sup>

Consta el 17/05/2017 como la fecha en la que la administración penitenciaria remite todo el expediente administrativo al Juez.

En la fase judicial del proceso 09285-2016-03461, se inició el 5/12/ 2016 por la petición del penado, se presentaron escritos de impulso procesal el 31 enero, 6 de febrero y 29 de abril de 2017, el juez señaló tres fechas de audiencia realizándose finalmente el 15/08/2017, en el que el juez niega la petición del justiciable.

Gráfico 22  
Duración del Trámite Administrativo y Judicial



Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-03461, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia

En el acta resumen de audiencia se detalla que el domicilio donde radicará el privado de libertad es en el domicilio de la madre ubicado en la misma dirección donde fue el delito por el que fue sentenciado en el 2012, la jueza proyecta que a la fecha la víctima tendría 16 años y su obligación es otorgarle trato preferente al ser considerada persona de atención prioritaria por la Constitución.

<sup>173</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte 1 Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Razón de presentación”. En *Juicio No: 09285-2016-03461*. 21 de marzo de 2017

CONSIDERA QUE SIGUE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA QUE TIENE 16 AÑOS POR ESTAS CONSIDERACIONES Y UTILIZANDO LA SANA CRITICA ENTIENDO QUE EL SEÑOR SENTENCIADO TODOS LOS DÍAS VA A VER A LA VÍCTIMA Y VA A SER SOMETIDA A UNA TORTURA PSICOLÓGICA Y CON LA PRESENCIA DEL AGRESOR VA A VIVIR LO QUE OCURRIÓ EL 15 DE FEBRERO DEL 2012.<sup>174</sup>

Normativa señalada en la resolución del juez causa 09285-2016-03461:

Código Orgánico Integral Penal artículos 698, 699, 696, 701. Reglamento de Rehabilitación Social Art 65. Constitución artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167, 46 numeral 4, 78. M. L. Thigpen y otros, Parole Essentials: Practical Guides for Parole Leaders. N.4 Special Challenges Facing Parole (Washington, D.C., United States Department of Justice, National Institute of Corrections, 2011), p. 2 .

No se notificó a la fiscalía para su intervención, por lo que no hay registro.

Para acreditar los requisitos para el otorgamiento del régimen establecidos en el Art 65 del Reglamento el juez realizo el siguiente análisis: La jueza recalca que el justiciable no registra parte disciplinario, que su conducta es de 7.7 equivalente a muy buena, detalla el informe educativo, informe psicológico, informe social, además de las constataciones de visitas por parte de la trabajadora social, sin embargo el cumplimiento de éstos requisitos no pudieron más que el rol penal del juez, alejado de la especialidad. Nada hace referencia a los certificados que acreditan que el penado aprobó el octavo, noveno año escuela secundaria y está asistiendo al décimo año. Además la Comisión de beneficios penitenciarios emite informe favorable para el beneficio que ha solicitado el penado, estableciendo que mantiene un nivel de mediana proclitividad delictogena.

Transcribe los artículos 689, 698, 701 del Código Orgánico Integral Penal, seguidamente el Art. 46 numeral 4 constitución y en el Art. 78. De la obra Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes de la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, la jueza transcribe el siguiente texto:

Se sabe que las condiciones de la reclusión y el régimen de la privación de la libertad contribuyen a la institucionalización de los delincuentes.. y esto impide su reinserción por ello existen los programas de rehabilitación carcelaria para apoyarlo... así los familiares de PPL sexuales convictos pueden experimentar muchos desafíos para reunirse con sus seres queridos después de un período de encarcelamiento. Ellos sufren los efectos del encarcelamiento, la liberación y la reinserción más agudamente que las familias de los otros PPL. Los lazos familiares pueden haberse roto irremediablemente

<sup>174</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte 1 Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Resumen de audiencia”. En *Juicio No: 09285-2016-03461*. 15 de agosto de 2017

debido a la naturaleza del delito sexual cometido por un miembro de la familia.. Si las familias están debidamente apoyadas, pueden proveer aliento y apoyo emocional para que el delincuente cumpla con las condiciones de supervisión, asista a las sesiones de tratamiento y evite conductas problemáticas y por lo tanto pueden ser una parte esencial de la estrategia de prevención de la recaída del PPL

No motiva el caso en concreto, la doctrina citada avala que el régimen semiabierto apoyará al penado en su rehabilitación pero contradictoriamente utilizando la sana crítica establece que su retorno al medio libre será una tortura psicológica para la víctima,<sup>175</sup> la lógica que utiliza el juez es la de aislar al penado de la víctima, lo que está prohibido por ley.

La sentencia no es apelada y el penado recobra la libertad por extinción de la pena el 5/02/2018.

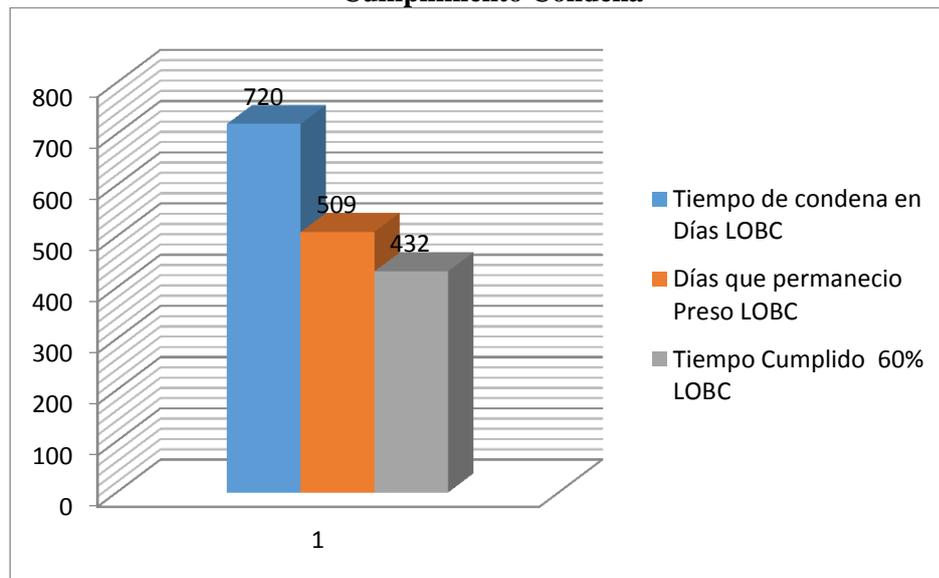
Tratamos en el capítulo anterior sobre las «antinomias de los fines de la pena», en éste delito de orden sexual específicamente se refleja la disputa entre el derecho a la rehabilitación y el derecho de la víctima. La antinomias se activa incluso antes del otorgamiento del régimen en los operadores de justicia sobre lo no apropiado de una salida antes del cumplimiento de la pena, estableciendo que no es posible la rehabilitación en éste delito sexual.

El fundamento del juez tiende a la protección de la víctima para evitar una revictimización sobre la cual no se conoce, la víctima no fue convocada a la audiencia, no existe una valoración psicológica que determine su estrés postraumático o su evolución, sin embargo se activó unos de los fines de la pena establecido por la teoría aditiva sobre protección a la víctima, en desmedro del fin específico positivo de rehabilitación

---

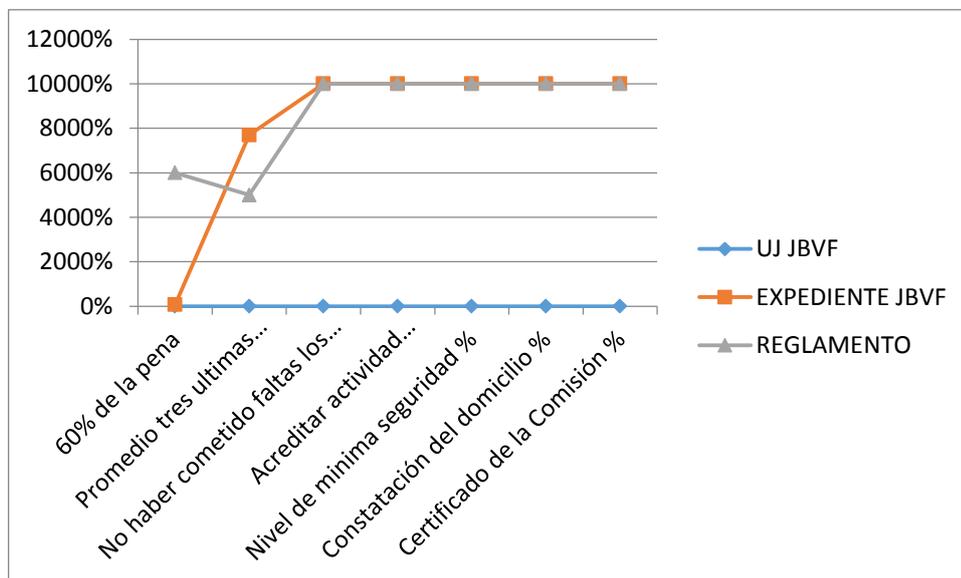
<sup>175</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte 1 Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Resolución”. En *Juicio No: 09285-2016-03461*. 15 de agosto de 2017

Gráfico 23  
Cumplimiento Condena



Fuente: Proceso Judicial09285-2016-03461, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

Gráfico 24  
Cumplimiento Requisitos Régimen Semiabierto



Fuente: Proceso Judicial09285-2016-03461, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

## 9. Caso JCHG<sup>176</sup>

El privado de libertad al momento de su detención tenía 26 años, nacido el 25/11/1989, sentenciado por el art 220 numeral 1 literal c <sup>177</sup> a veinticuatro meses de prisión en procedimiento abreviado, bachiller , domiciliado en Guayaquil, unión de hecho padre de dos hijos.

Su ubicación a la llegada del centro penitenciario por la norma técnica<sup>178</sup> fue en mínima seguridad, perdió su libertad el 18/02/ 2016, debía recobrar su libertad 18/02/ 2018, al cumplir setecientos veinte días, podía presentar el régimen semiabierto con el sesenta por ciento del cumplimiento de la pena al día cuatrocientos treinta y dos el 30/04/2017, efectivamente el 19/05/2017 envía solicitud para que se inicie el trámite administrativo de régimen semiabierto por parte del privado de libertad, adjunta documentación y se efectúa la constatación de domicilio 1/06/2017 el director del centro carcelario solicita y envía el expediente a Quito el 22/07/2017 llegando la Certificación de la comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social emite informe favorable el 17/10/2017

La fase judicial se inicia el 13/09/2017, no se notifica a la fiscalía el primer señalamiento se realiza el 14/12/ 2017 se otorga el régimen, la resolución escrita es realizada el 29/12/2017, hasta el levantamiento de información no se declaraba extinguida la pena por cumplimiento.

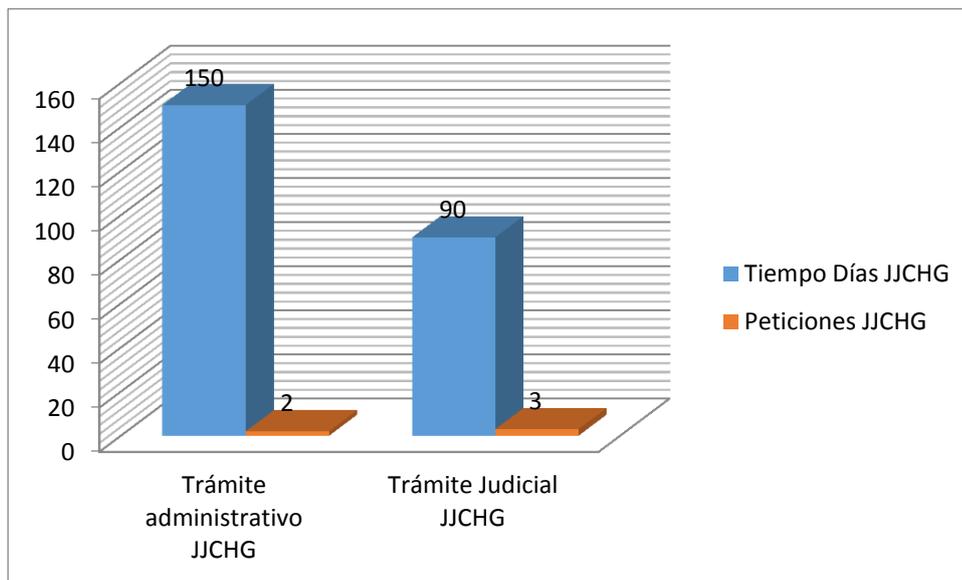
---

<sup>176</sup> Persona privada de libertad . Proceso 09286-2017-03888

<sup>177</sup> Sentenciado se le encontró 6 gramos heroína peso neto

<sup>178</sup> Ecuador MINISTERIO DE JUSTITCIA, *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0021A*, Registro Oficial No 154, 5 de enero de 2018

Gráfico 25  
Duración del Trámite Administrativo y Judicial



Fuente: Proceso Judicial09286-2017-03888, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia

Normativa señalada en la resolución del juez causa 09286-2017-03888:

Constitución de la República artículos artículo 76. 7, literal 1, 1, 82. Código Orgánico de la Función Judicial artículo 130. Código Orgánico Integral Penal. 692, 696, 698 672, 673, 676, 701, 708, 711 y 712. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social artículo 67. Los Principios Rectores De La Ejecución Penal de Luis Raúl Guillamondegui. El Sistema Penitenciario Español, Especial Referencia A La Libertad Condicional de Marcelino Rey Bellot. Convención Americana de Derechos Humanos artículo 5.6 . Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 10.3

No se notificó a la fiscalía para su intervención.

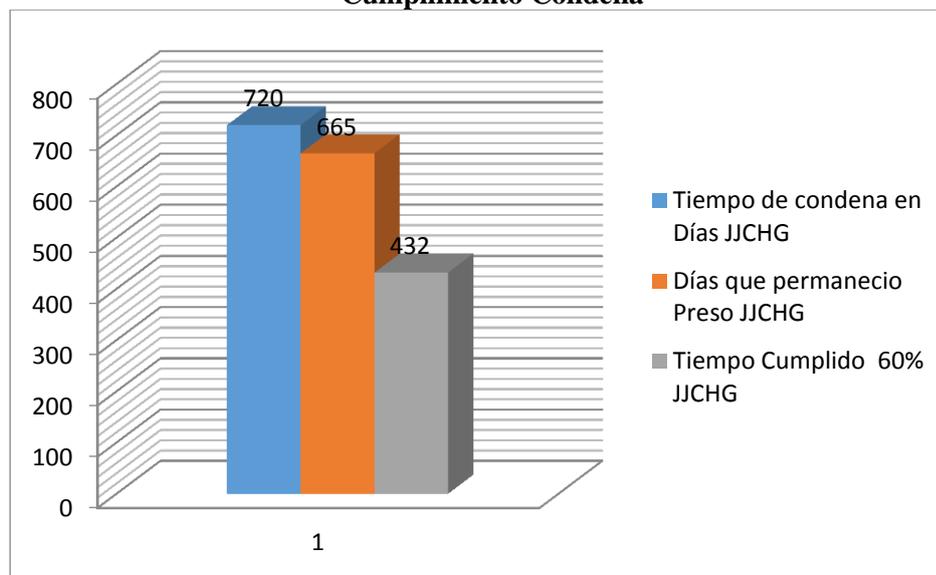
Para acreditar los requisitos para el otorgamiento del régimen establecidos en el Art 65 del reglamento el juez realizo el siguiente análisis:

El penado cumple con el 60 % tiene promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, no ha cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos seis meses, se encuentra en mínima seguridad tiene un domicilio y un medio que le permitirá subsistir en libertad realizada la constatación por el equipo de trabajo social, considera el juez

que cumple con todos los requisitos y ha justificado legalmente lo dispuesto en el Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal.<sup>179</sup>

Este caso que se otorga sin mayor incidente régimen semiabierto, refleja el tiempo en que se otorga un régimen en primera instancia sin necesidad de apelación, en un tiempo de ocho meses, cinco meses en la fase administrativa y los tres restantes en la fase judicial, una vez más nos lleva a la importancia que existan tiempos establecidos en el procedimiento penitenciario que permitan la obtención de la libertad en el tiempo más cercano al cumplimiento del sesenta por ciento de la condena y que se trate al penado como población vulnerable.

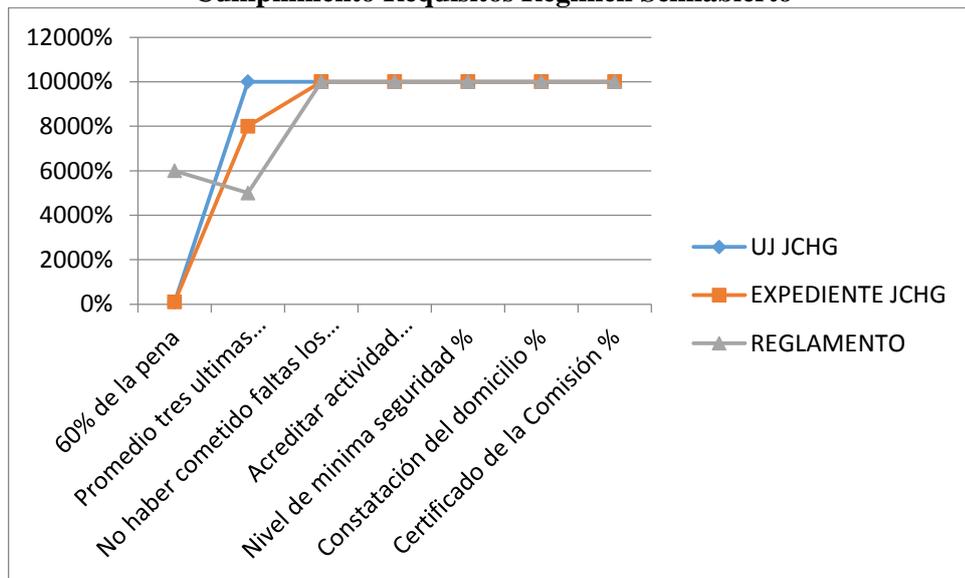
Gráfico 26  
Cumplimiento Condena



Fuente: Proceso Judicial09286-2017-03888, proceso administrativo s/n, expediente DP  
Elaboración propia.

<sup>179</sup> Ecuador Unidad Judicial Norte 2 Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas, “Resolución, en *Juicio No: 09286-2017-03888*. 29 de diciembre de 2017

Gráfico 27  
**Cumplimiento Requisitos Régimen Semiabierto**



Fuente: Proceso Judicial09286-2017-03888, proceso administrativo s/n, expediente DP  
 Elaboración propia.



## Conclusiones

1. Los derechos de las personas privadas de libertad se ven conculcados, si bien pueden acceder a un sistema semiabierto al cumplir el 60% de la condena ésta en la práctica se la otorga con posterioridad al 75%.

La media geométrica de los casos en Sala es de 174 días en el tiempo de resolución de la apelación. La media geométrica de duración del trámite administrativo es 108 días con una media de tres peticiones del requirente; el trámite judicial es 187 días y en relación a peticiones el número es de cinco por cada trámite.

2. La Sala en el procedimiento valora la documentación de los expedientes de régimen semiabierto, actúa en forma garantista y otorga las peticiones de régimen semiabierto; sus decisiones se motivan con normativa internacional y doctrina, lo que no sucede en los jueces de primer nivel en los casos analizados.

Sin embargo de lo anterior la Sala Penal no toma correctivos en los casos que revoca las resoluciones de los Jueces de Garantías Penitenciarias, ante inadecuada decisión de los mismos, a pesar que esas decisiones son las que mantuvieron a personas privadas de libertad por más tiempo en situación de encierro.

3. El sistema judicial no cuenta con Jueces especializados en materia de garantías penitenciarias; los jueces de las unidades judiciales poseen además competencia para el juzgamiento de: delitos flagrantes, delitos ordinarios, delitos acción privada, delitos tránsito y contravenciones. Los criterios de los jueces no están unificados dando lugar a que con la misma documentación un Juez de Garantías Penitenciarias niega un régimen semiabierto y otro Juez lo otorga, en conclusión se genera discrecionalidad y aumenta el umbral de decisión del Juez.

La falta de jueces especializados conlleva a que en el otorgamiento del régimen semiabierto se evalúa el cumplimiento de formalidades y no se valore el proceso de rehabilitación del penado. Tanto es así que en ninguno de los casos se evidencia el cumplimiento de vigilancia y control penitenciario a través de las visitas a los Centros de Rehabilitación Social por parte de los jueces de garantías penitencias de conformidad al artículo 669 Código Orgánico Integral Penal.

En resumen los Jueces de Garantías Penitenciarias no se sienten identificados con la tarea de ejecución penitenciaria, no realizan seguimiento a los ejes de tratamiento que demuestren la rehabilitación, no tiene conocimiento de la situación histórica del

penado sino solo de la coyuntural contenida en el expediente del régimen que le correspondió por sorteo.

4. Existe vulneración de derechos de las personas privadas de libertad tanto en lo administrativo como en lo judicial.

A más de lo ya señalado se han encontrado los siguientes elementos procedimentales que vulneran derechos de las personas privadas de libertad:

a) Los encarcelados se mantienen conviviendo con privados de libertad de niveles de seguridad diferentes a los que les corresponden (máxima, mediana, mínima seguridad), a pesar de existir norma técnica de clasificación de nivel de seguridad emitida en noviembre de 2017.

b) En todos los casos analizados existe vulneración a los derechos de las personas privadas de libertad, esencialmente en el derecho de petición y el derecho a rehabilitación social reconocidos constitucionalmente.

c) Deben ser atendidos de forma prioritaria de conformidad al artículo 35 de la Constitución, lo cual no sucede como se evidencia en el excesivo tiempo de tramitación del procedimiento de régimen semiabierto.

d) En el proceso de régimen semiabierto la Fiscalía no es convocada a las audiencias de garantías penitenciarias por los Jueces de primer nivel, contrariamente la Sala si convoca a la Fiscalía, que acude aunque ella misma señala que no tiene potestad para emitir criterio en el trámite.

e) En algunos procesos de régimen analizados existe la posibilidad de presentar nueva documentación o enmendar la existente de acuerdo a los estándares de cada Juez de Garantías Penitenciarias, sin embargo niegan los regímenes antes de agotar esa posibilidad, en perjuicio del encarcelado.

f) En los casos analizados, los jueces de Garantías Penitenciarias no hacen una valoración adecuada del expediente administrativo preparado por los funcionarios penitenciarios para la aplicación del régimen semiabierto. No analizan documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos que exige la norma para el cambio de régimen y en otros casos otorgan el régimen sin existir la documentación que la norma prevé.

g) Los Jueces de Garantías Penitenciarias no toman correctivos respecto a: falta de comparecencia a la audiencia de los funcionarios penitenciarios, retardo en la entrega del expediente individualizado, información errónea de los informes, peticiones

judiciales sin respuesta, falta de informe de la Comisión, de conformidad a lo constatado en todos los casos.

h) Las negativas de los Jueces de Garantías Penitenciarias para el otorgamiento de régimen semiabierto no son apeladas en todos los casos, cerrando las posibilidades de obtención de libertad bajo régimen a los privados de libertad, sin la revisión del superior.

i) Existen casos en que los Jueces de Garantías Penitenciarias cuestionan la información proporcionada por la administración penitenciaria y dudan de los informes entregados, específicamente en la constatación de domicilio realizada por la trabajadora social.

j) En algunos casos analizados el Juez de Garantías Penitenciarias discrimina al peticionario por el pasado judicial al negar el régimen en base antecedentes judiciales.

k) En los casos analizados las resoluciones de régimen semiabierto de Jueces de Garantías Penitenciarias no están suficientemente motivadas, el juez no justifica sus decisiones.

l) Existen casos en que los Jueces de Garantías penitenciarias no exigen el cumplimiento del Certificado de Cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión respectiva de conformidad con las exigencias del art 67 Reglamento de Rehabilitación.

Desde la perspectiva de lo administrativo, por su parte, se han encontrado lo siguientes elementos que vulneran los derechos de las personas privadas de libertad:

a) En los casos analizados existe retardo en sede administrativa y sin embargo en sede judicial este retardo es imputable a los peticionarios que son los sentenciados, a pesar que presentan la documentación en los tiempos previstos y de manera recurrente.

b) En ninguno de los casos la administración penitenciaria impugna las decisiones negativas de los Jueces en las que se niega el cambio de régimen por incumplimiento del plan individualizado, que es realizado por la administración penitenciaria, tomando en cuenta que la negativa se basa en el incumplimiento del rol rehabilitador de la administración penitenciaria, es decir no ejerce su derecho al doble conforme ni cumple su rol de parte procesal.



## Recomendaciones

Se han señalado cuatro conclusiones respecto de las cuales se hacen las siguientes recomendaciones, que si bien pueden ligarse a cada una de ellas, se ha preferido presentar como un listado con el objeto de no repetirlas en caso que fueren aplicables a dos o más conclusiones.

1. La norma técnica para clasificación de nivel de seguridad al proteger el derecho del privado de libertad para convivir con personas de similar nivel de peligrosidad, es de aplicación inmediata, sin detrimento que las detenciones fuesen en tiempos anteriores a la expedición de la norma.

2. La fiscalía no es parte procesal en los trámites de cambio de régimen semiabierto, la Sala debe cumplir lo establecido en el derecho penitenciario vigente y no convocar a la fiscalía.

3. Los criterios de los Jueces de Garantías Penitenciarias deben basarse en la objetividad que reconoce el Código Orgánico Integral Penal. Es importante que los jueces de garantías penitenciarias unifiquen sus criterios con la observación y cumplimiento de la norma técnica y sustantiva de la materia.

4. Los funcionarios de la administración penitenciaria y judicial especializada en garantías penitenciarias deben dar atención prioritaria a las personas privadas de libertad en el procedimiento para cambio de régimen de cerrado a semiabierto.

5. El Juez de Garantías Penitenciarias para valorar el proceso de rehabilitación debe requerir a la administración penitenciaria el cumplimiento del plan individualizado del penado, y realizar su seguimiento de conformidad con el artículo 201 de la Constitución.

6. Los Jueces de Garantías Penitenciarias deben cumplir lo establecido en el art 203 de la Constitución. No pueden ser los mismos jueces que sentencian los que den beneficios penitenciarios en cumplimiento al artículo 186 de la Constitución.

7. Los Jueces de Garantía Penitenciarias tiene la atribución legal y constitucional de velar por los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, el Código Orgánico Integral Penal sanciona en su artículo 282 el incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad judicial, incurriendo la administración penitencia en conductas tipificadas penalmente que pueden ser sancionadas por los jueces.

8. En caso de negativa del régimen semiabierto se debe presentar la impugnación que corresponda, es imprescindible que los defensores conozcan sobre la ejecución penitenciaria y ejerzan el derecho del doble conforme en atención a las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución y en concordancia con el artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal que declara procedente el recurso

9. Las constataciones realizadas por la administración penitenciaria (trabajo social) deberían ser cuestionadas con motivación en hechos fácticos probados, con consecuencias procesales reales. Los actos de la administración penitenciaria son actos administrativos que gozan de legalidad y legitimidad al cuestionar estos actos administrativos que contienen los informes de rehabilitación someten a un doble juzgamiento al peticionario por parte del juez de la materia, desvinculándose de su labor garantista y protectora de los beneficios que tienen los encarcelados.

10. Los Jueces de Garantías Penitenciarias no deben motivar su negativa en base a la reincidencia del peticionario, por cuanto discriminan la posibilidad de acceder al beneficio por su pasado judicial, cualquier resolución administrativa o judicial que considere el pasado judicial para negar o limitar cualquier derecho es inconstitucional.

11. Insistir en la necesidad jurídica del sustento de la resolución, como garantía del debido proceso, la Sala que revoca debe exigir motivación al Juez de Garantías Penitenciarias. Al respecto la Corte Constitucional ha determinado el cumplimiento de los estándares de éste principio dentro de los parámetros lógica, razonabilidad y comprensibilidad. Principalmente en la adecuación de los argumentos de hecho a la normativa que se invoca

12. Eliminar la Certificación establecida en el artículo 67 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, no es esencial porque existe la documentación en que se basa la certificación, y como la falta es imputable al órgano estatal no puede sufrir el penado por la ausencia de éste documento. La certificación de cumplimiento de requisitos puede ser reemplazado por el juez al momento de resolver.

13. El derecho de los tratados obliga que la legislación interna de los Estados partes garanticen y tutelen los derechos de atención y protección de las personas privadas de libertad contenidos en instrumentos internacionales, los Jueces de Garantías Penitenciarias deben aplicar esta normativa que conlleva al otorgamiento del régimen semiabierto.

14. Los Jueces de Garantías Penitenciarias cumplan el artículo 669 Código Orgánico Integral Penal (visitas mensuales a los centros carcelarios para controlar y vigilar el cumplimiento de la pena y velar por los derechos de las personas privadas de libertad que estén bajo su competencia, al menos hasta que se nombren los titulares).

15. La Sala Penal debe prevenir a los jueces de primer nivel sobre los errores cometidos en sus resoluciones de régimen semiabierto, instruirlos en su actuar como jueces de garantías penitenciarias y en el proceso penitenciario, específicamente en la aplicación de la norma existente.

16. Al ser peticiones de régimen semiabierto de personas privadas de libertad y ser población vulnerable deben ser resueltas en el menor tiempo posible, considerando que mientras más demore el proceso se mantiene en privación de libertad en un régimen cerrado.

17. Establecer mecanismos para reducir los tiempos de tramitación, fijar límites en la norma para la duración del trámite. El derecho administrativo reconoce la figura jurídica del silencio administrativo que concede favorablemente las peticiones del administrado que no son atendidas en un tiempo determinado, lo que no ocurre en la administración penitenciaria, que por ser de carácter público debería acogerse a éste principio.

18. Los trámites de régimen semiabierto deberían iniciarse en un tiempo prudencial antes del 60 %, fijar un inicio y limitar el tiempo en que termina la fase administrativa y la judicial

19. El retardo administrativo debe imputarse a la propia administración que no concede documentación ni expediente individualizado ante el juez competente, lo que es incumplimiento de decisiones legítimas.

20. La administración penitenciaria debe mostrar interés en que sus actuaciones administrativas dentro de la rehabilitación social no sean observadas por parte de los jueces de garantías penitenciarias ya que esto refleja el incumplimiento de sus atribuciones y competencias determinadas por la constitución y la ley.

21. Reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, artículo 67.



## Bibliografía

- Alvarado Ruiz, José Luis y Yáñez Rosas, José Antonio, *Textos de capacitación técnico penitenciaria, módulo criminológico*, tomo II. México: INACIPE, 1991.
- Arocena, Gustavo A Los principios básicos de la ejecución penitenciaria en el ordenamiento jurídico argentino, en *Discusiones actuales sobre derecho penitenciario*, dir. Gustavo A Arocena (Córdoba: Alveroni Ediciones, 2011), 56, Edición para Adobe Digital.
- American Psychiatric Association. Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5. Washington: American Psychiatric Association, 2014. Spanish Edition traducido por Burg Traslations, INC Chicago, 365
- Barrientos, Jesús Maria. La ejecución de la sentencia. Barcelona: Ediciones EE experiencia, 2018.
- Beccaria, César. *De los delitos y de las penas*. México D.F.: FCE - Fondo de Cultura Económica, 2009 Edición para Adobe Digital Editions
- Benítez Yébenes, Juan Rafael. *El procedimiento de actuación ante los órganos de la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria*. Madrid: Dykinson, 2017. Edición para Adobe Digital Editions.
- Bernabe Segovia, José L. “Consecuencias de la prisionización”. Derecho penitenciario, 17 de abril de 2018. <http://www.derecho.penitenciario.com/comun/fichero.asp?id103>.
- Castro Moreno, Abraham. El por qué y el para qué de las penas: análisis crítico sobre los fines de la pena. Madrid: Dykinson, 2009. Edición para Adobe Digital Editions
- Cesano, Jose Daniel. Los objetivos de la ejecución penitenciaria. Cordova:Alveroni Ediciones, 1997.
- Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes. Buenos Aires: Al veroni Ediciones, 2007. Edición para Adobe Digital Editions de 2008.
- De León, Francisco Javier. Derecho y prisiones hoy. Castilla: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003. Edición para Adobe Digital Editions

Ecuador Corte Provincial de Justicia de Guayas, Sala Penal. “Sentencia”. En *Juicio No: 09285-2016-03559*. 29 de agosto de 2017.

——— “Sentencia”. En *Juicio No: 09284-2015-0462*. 15 mayo de 2017.

——— “Sentencia”. En *Juicio No: 09286-2016-05181*. 26 de marzo de 2018

——— “Resolución”. En *Juicio No: 09286-2016-03517*. 21 de julio de 2017

Ecuador Unidad Judicial Norte 1 Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas. “Razón de Presentación”. En *Juicio No: 09285-2016-03461*. 21 de marzo de 2017

——— “Resolución”. En *Juicio No: 09285-2016-00550*. 13 de junio de 2017.

——— “Resumen de audiencia”. En *Juicio No: 09285-2016-03461*. 15 de agosto de 2017

——— “Resolución”. En *Juicio No: 09285-2016-03461*. 15 de agosto de 2017

——— “Resolución”. En *Juicio No: 09285-2016-03559*. 07 de junio de 2017

——— “Resolución”. En *Juicio No: 09285-2015-0185*. 06 febrero 2018.

Ecuador Unidad Judicial Norte 2 Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas  
“Resolución”. En *Juicio No: 09286-2017-03888*. 29 de diciembre de 2017

——— “Resolución”. En *Juicio No: 09286-2016-03517*. 18 de noviembre de 2016

——— “Resolución”. En *Juicio No: 09286-2017-03888*. 29 de diciembre 2017

——— “Resolución”. En *Juicio No: 09286-2016-05181*. 09 de junio de 2017

Ecuador Unidad Judicial Sur Penal cantón Guayaquil, provincia de Guayas  
“Resolución”. En *Juicio No: 09284-2017-02891*. 15 de enero de 2018

——— “Acta Resumen”. En *Juicio No: 09284-2015-0462*. 08 de noviembre de 2016.

——— “Resolución”. En *Juicio No: 09284-2015-0462*. 02 diciembre de 2016

Ecuador Ministerio Justicia. *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0021A* expedido el 1 de noviembre de 2017. Norma técnica de Clasificación de las personas privadas de libertad y emisión de certificados de nivel de seguridad.

Ecuador Ministerio Justicia. *Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0014A* expedido el 23 de octubre de 2017. Creación de la Comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones.

Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 febrero 2014

Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, art.59, reformado por Resolución No 1, Registro Oficial 114, suplemento de 7 de Noviembre del 2017.

- Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia”. En *Juicio No: 0017-15-CN 2017*, 14 Junio 2017.
- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre
- García García, Guadalupe Leticia. Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano. Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, 2010. Edición para Adobe Digital Editions.
- Martínez Mora, Gema . Alternativas jurídicas al tratamiento penal de la delincuencia habitual Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2015. Edición para Adobe Digital Editions
- Mata Cano, Antonio. “Derecho administrativo penitenciario: protección al recluso”. *Revista de administración pública*, no 76 (1975): 31-61
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018, reporte anual de PPL 2017, <https://www.justicia.gob.ec/>.
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018, reporte anual de PPL 2017, <https://www.justicia.gob.ec/>.
- ONU Asamblea General, Convención Americana Derechos Humanos , 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, art. 5. [www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf)
- Reglamento de Rehabilitación Social que fue reformado por Resolución No 1, publicada en Registro Oficial 114 de 7 de noviembre de 2017
- Stippel, Jorg Cárcel, derecho y política (Santiago de Chile: LOM edición, Concha y Toro , 2013), 19.
- Zamora Manzano, José Luis La administración penitenciaria en el derecho romano: gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria (Madrid: Dykinson, 2015), 170. Edición para Adobe Digital.



## Anexos

### Anexo 1: Caso1 JCVG

CASO	1	
NOMBRES	JCVG	
PROCESO PENITENCIARIO	09284-2017-02313	
EDAD	24 años	
OCUPACION	Agricultor	
DOMICILIO	Santa Ana Manabí	
TELEFONO	xxxxxxx5600	
JUEZ	Abogado Roberto Calderón. Unidad Sur Guayaquil	
FECHA PEDIDO ADMINISTRATIVO	5 septiembre 2017 cambio de régimen	
FECHAS INSISTENCIAS	17 y 21 septiembre 2017. 19 y 30 octubre 2017.	
FECHA DE INFORME COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES	No existe informe a la fecha de audiencia	El expediente a la fecha de audiencia judicial no era remitido a Quito
FECHA PEDIDO JUDICIAL	11-oct-17	Tres insistencias
FECHA AVOCAR CONOCIMIENTO	13-oct-17	No se convoca a fiscalía
FECHA PRIMERA AUDIENCIA	21-nov-17	
FECHA SEGUNDA AUDIENCIA	27-dic-17	78.25 % pena
FECHA RESOLUCION	10 enero 2018 resolución escrita	Juez destaca que no existe peligro de fuga y que la falta del informe no puede ser imputada al penado.
FECHA OBTENCIÓN DE LIBERTAD	27-dic-17	
FECHA DETENCIÓN	Detenido el 9 de noviembre de 2015	
CONDENA	Inicial 5 años 9 meses 15 días, reformada por Sala Penal a 40 meses, se rebaja 180 días por indulto, la penal total es 34 meses	

DELITO	Tentativa de homicidio	
TIEMPO EN QUE OBTIENE EL BENEFICIO	78.25 %	
TIEMPO EN QUE SE SOLICITO	60%	13 julio 2017 cumplía 60 %, solicitó 52 días después del cumplimiento. Otorga 5 días después del 60%
PUNTAJE EVALUACION	8,2 9.00 y 9.00 promedio 8,7 evaluación	

Fuente: Proceso Judicial 09284-2017-02313  
 Elaboración propia

**Anexo 2. Caso2 MQC**

CASO	2	
NOMBRES	MQC	Madre de 5 hijos
PROCESO PENITENCIARIO	09285-2016-03559	
EDAD	24 años	
OCUPACION	Empleada comedor	
DOMICILIO	Antonio Neumane Guayaquil	
TELEFONO	No es correcto el consignado	
JUEZ	Abogado José López Torres. Unidad Norte Guayaquil	
FECHA PEDIDO ADMINISTRATIVO	22-dic-16	
FECHAS INSISTENCIAS	04-abr-17	
FECHA DE INFORME DE COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES	Llega posterior al 07 junio 2017	La jueza señala que a la fecha de realización de la audiencia no se presentó
FECHA PEDIDO JUDICIAL	13-dic-16	
FECHA AVOCAR CONOCIMIENTO	08-ene-17	
FECHA PRIMERA AUDIENCIA	20-mar-17	No se convocó a la fiscalía.
FECHA SEGUNDA AUDIENCIA	07-jun-17	No se convocó a la fiscalía.

		1 año 8 meses 18 días cumplimiento pena a la fecha presenta, necesitaba solo 15 meses de pena q es el 60%. Fiscalía no existe registro de que participa en audiencia
FECHA RESOLUCION	07-jun-17	Negado no hay certeza del lugar trabajo
FECHA OBTENCIÓN DE LIBERTAD	Se niega el régimen	80 % pena
FECHA DETENCIÓN	Detenida el 19 septiembre de 2015	Cumple la pena 27 septiembre 2017
CONDENA	25 meses	
DELITO	Tráfico de Estupefacientes Art 220 numeral 1 literal Coip	7 gr marihuana 11 gr heroína 24 gr cocaína
TIEMPO EN QUE OBTIENE EL BENEFICIO	94.66 % de cumplida la pena	
CALIFICACIONES OBTENIDAS	8.5 muy buena	
APELACION A LA NEGATIVA	Apela 20 junio 2017	
AUDIENCIA APELACION DE	Sortea 29 de junio Avoca conocimiento 26 julio 2017 Audiencia 29 agosto 2017	Si se convocó a la fiscalía. Fiscalía dice que no tiene facultad para pronunciarse Acepta otorga el régimen

Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-03559

Elaboración Propia

## Anexo 3. Caso 3 OEVO

NOMBRES	OEVO	
PROCESO PENITENCIARIO	09284-2017-02891	
EDAD	40	
OCUPACION	Ama casa	
DOMICILIO	Guayaquil	
JUEZ	Abogada Moreno Silvia Andrea. Unidad Norte Guayaquil	
FECHA PEDIDO ADMINISTRATIVO	03-mar-17	
FECHAS INSISTENCIAS		
FECHA DE INFORME DE COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES	13-abr-17	
FECHA PEDIDO JUDICIAL	21-ago-17	Juez envía oficios al director el 20 agosto 2017 y 16 octubre 2017
FECHA AVOCAR CONOCIMIENTO	30-ago-17	
FECHA PRIMERA AUDIENCIA	12-nov-17	
FECHA RESOLUCION	12-nov-17	
FECHA OBTENCIÓN DE LIBERTAD	12-nov-17	
FECHA DETENCIÓN	Detenido el 10 de abril de 2015	
	36 meses	

CONDENA		
DELITO	220 numeral 1 literal c	
TIEMPO EN QUE OBTIENE EL BENEFICIO	93.61	
Puntuación	9.1 muy buena	

Fuente: Proceso Judicial 09284-2017-02891, Proceso Judicial 09284-2017-05181  
Elaboración Propia

**Anexo 4: Caso 4 CJGT**

CASO	4	
NOMBRES	CJGT	
PROCESO PENITENCIARIO	09285-2015-0185	
EDAD	25	
OCUPACION	Agricultor	
DOMICILIO	Guayaquil	
TELEFONO	Xxxxx	
JUEZ	Abogado José López. Unidad Norte	
FECHA PEDIDO ADMINISTRATIVO	5/09/2016, 24/01/2017 y 3/02/2017 29/05/2017	
FECHAS INSISTENCIAS		
FECHA DE INFORME COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES	25/07/2017	
FECHA PEDIDO JUDICIAL	21/08/2015	
FECHA AVOCAR CONOCIMIENTO	04-jun-15	
FECHA PRIMERA AUDIENCIA	19/09/2017, Apelación 26/09/2017. La negativa escrita 19/01/2018 Recurso de hecho 24/01/2018 Negativa recurso hecho 6/02/2018. Acción extraordinaria de protección el 5/03/2018 ante la Corte Constitucional	Niega el regimen Niega la apelación Niega el recurso de hecho

FECHA OBTENCIÓN DE LIBERTAD	Sigue recluso	
FECHA DETENCIÓN	18-feb-02	Cumple la condena 09 febrero 2027
CONDENA	25 años	
DELITO	Asesinato	
PUNTAJE	8.2 muy buena	

Fuente: Proceso Judicial 09285-2015-0185

Elaboración: Propia

**Anexo 5: Caso 5. CLJA**

CASO	5	
NOMBRES	CLJA	
PROCESO PENITENCIARIO	09284-2015-0462	
EDAD	43 años	
OCUPACION	Agricultor	
DOMICILIO	Santa Lucia	
JUEZ	Jose lopez Torres. Unidad norte Guayaquil	
FECHA PEDIDO ADMINISTRATIVO	12-nov-14	
FECHAS INSISTENCIAS	12/11/2014, 2/07/2015, 24/03/2016, 12/05/ 2016. 2/07/2015, 17/08/2015, 21/09/2015 y 17/11 2015.	
FECHA DE INFORME DE COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES	17-nov-15	
FECHA PEDIDO JUDICIAL	03-feb-15	22 peticiones
FECHA AVOCAR CONOCIMIENTO	05-feb-15	No se notifica a la fiscalía
FECHA AUDIENCIA PRIMERA	01-jul-15	Defensor particular señala q la documenta esta incompleta pide difiere se señala 4 agosto 2015

FECHA AUDIENCIA	SEGUNDA 04-ago-15	A las fechas de audiencias el centro penitenciario no envía la documentación. Nuevas fecha 27 agosto, 23 de septiembre, 18 de noviembre 2016. Asume la defensa publica 12 de febrero, 2 marzo, 5 de abril, 9 de junio, 21 junio, 24 agosto, 7 de noviembre 2017
FECHA RESOLUCION	02-dic-16	Niega por falta de informe de Quito
FECHA APELACION	08-dic-16	La audiencia se realiza ocho meses después 4 agosto 2017 y se otorga, señalando que el informe de Quito no es obligatoria en aplicación del principio de favorabilidad.
FECHA DETENCIÓN	Detenido el 7 Diciembre 2008	Cumple la pena 6 diciembre 2020
CONDENA	12 años	
Delito	Asesinato	
TIEMPO EN QUE OBTIENE EL BENEFICIO		
OBTENCION DE LIBERTAD	10-may-17	
Puntuación	muy buena 7.9	

Fuente: Proceso Judicial 09284-2015-0462

Elaboración Propia

**Anexo 6: Caso 6. WECM**

CASO	6	
NOMBRES	WECM	Cumplimiento total pena. No apela la negativa
PROCESO PENITENCIARIO	09285-2016-00550	
EDAD	37 años	
OCUPACION	Comerciante	
DOMICILIO	Quito	
JUEZ	Abogado José López Torres. Unidad Judicial Norte	
FECHA PEDIDO ADMINISTRATIVO	02-ene-17	
FECHAS INSISTENCIAS	15 marzo, 24 abril 2017	
FECHA DE INFORME COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES	01-mar-17	
FECHA PEDIDO JUDICIAL	24-feb-16	
FECHA AVOCAR CONOCIMIENTO	08-mar-16	No se notifica a la fiscalía
FECHA PRIMERA AUDIENCIA	05-abr-16	Se limita a realizar el computo de la pena
FECHA SEGUNDA AUDIENCIA	13-jun-17	1 año 8 meses 18 días cumplimiento a la fecha presenta, necesitaba solo 15 meses.
FECHA RESOLUCION	07-jun-17	Negado:

		No hay certeza del lugar trabajo ni vivienda.
		Peligro de fuga, fugo hace seis años
FECHA OBTENCIÓN DE LIBERTAD	Negado	
FECHA DETENCIÓN	Detenido el 18 enero 2012	
CONDENA	6 años	
Delito	Robo	
TIEMPO EN QUE OBTIENE EL BENEFICIO	84.72 se niega sin obtener el régimen	
OBTENCION DE LIBERTAD	Extinción de la pena por cumplimiento de la condena total 19 diciembre 2017	No hay apelación
Puntuación	8.3 muy buena	

Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-00550  
 Elaboración Propia

**Anexo 7: Caso 7. LOBC**

CASO	7	
NOMBRES	LOBC	Fue procesado por otro delito por lo que se suspendió el régimen semiabierto
PROCESO PENITENCIARIO	09286-2016-03517	
EDAD	51 años	
OCUPACION	Chofer	
DOMICILIO	Los vergeles Guayaquil	
TELEFONO	Xxxxx	
JUEZ	Abogado Matamorros Araque Virgilio Ernesto. Unidad Norte Guayaquil	
FECHA PEDIDO ADMINISTRATIVO	11-ago-16	
FECHAS INSISTENCIAS	08-sep-16	
FECHA DE INFORME COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES	01-mar-17	
FECHA PEDIDO JUDICIAL	26-ago-16	
FECHA AVOCAR CONOCIMIENTO	01-nov-16	
FECHA PRIMERA AUDIENCIA	18-nov-16	Niega , resolución 20 líneas, se apela en esta fecha
FECHA RESOLUCION	18-nov-16	
FECHA DETENCIÓN	08-jun-13	

CONDENA	5 años por favorabilidad, inicialmente fue 8 años	
DELITO	62 tenencia ilegal droga	
TIEMPO EN QUE OBTIENE EL BENEFICIO	81.55%	
OBTENCION DE LIBERTAD	10-jul-17	
APELACION	Audiencia lunes 10 de julio de 2017, resolución escrita el 21 Julio 2017, pena 4 años un mes . 81.55	Ocho meses después otorga el régimen
PUNTAJE	8.3 muy buena	

Fuente: Proceso Judicial 09286-2016-03517

Elaboración: Propia

**Anexo 8: Caso 8. JBVF**

CASO	8	
NOMBRES	JBVF	
PROCESO PENITENCIARIO	09285-2016-03461	
EDAD	30	
OCUPACION	Comerciante	
DOMICILIO	Guayaquil	
JUEZ	Abogado José López. Unidad Norte Guayaquil	
FECHA PEDIDO ADMINISTRATIVO	03-feb-17	
FECHA DE INFORME COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES	15 mayo 2017 la cárcel envía toda la documentación al juez.	
FECHA PEDIDO JUDICIAL	05-dic-16	Impulso 31 enero, 6 febrero, 29 abril 2017
FECHA PRIMERA AUDIENCIA	15-ago-17	
FECHA RESOLUCION	Niega	La juez considera que la salida del penado atenta a la víctima y podría re victimizarla
FECHA OBTENCIÓN DE LIBERTAD	Es negada	
FECHA DETENCIÓN	15-feb-12	15-feb-18
CONDENA	8 años 4 meses, modifica a 6 años	
Delito	Abuso sexual	
TIEMPO EN QUE OBTIENE EL BENEFICIO	No se concede el régimen semiabierto	
Puntuación	7.7 buena	

Fuente: Proceso Judicial 09285-2016-3461

Elaboración: Propia

**Anexo 9: Caso 9.CHG**

CASO	9	
NOMBRES	JCHG	
PROCESO PENITENCIARIO	09286-2017-03888	
EDAD	22	
OCUPACION	Electricista	
DOMICILIO	Guayaquil	
JUEZ	Abogada Yesenia del Rosario Hidalgo. Unidad Norte Guayaquil	
FECHA PEDIDO ADMINISTRATIVO	19-may-17	
FECHA DE INFORME COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES	17-oct-17	
FECHA PEDIDO JUDICIAL	13-sep-17	
FECHA AVOCAR CONOCIMIENTO	06-dic-17	No se notificó a la fiscalía
FECHA PRIMERA AUDIENCIA	14-dic-17	Se otorga el régimen
FECHA RESOLUCION	29-dic-17	
FECHA OBTENCIÓN DE LIBERTAD	16-dic-17	
FECHA DETENCIÓN	Detenido 18 Febrero 2016	Cumple la pena 18 febrero 2018
CONDENA	24 meses	
Delito	220 COIP	

TIEMPO EN QUE OBTIENE EL BENEFICIO	92.36 %	
OBTENCION DE LIBERTAD	16-dic-17	
Puntuación	6.5 buena	

Fuente: Proceso Judicial 09286-2017-03888  
Elaboración Propia

**SOCIAL.- ZONAL 8 – REGIONAL GUAYAS.**

229  
Fosco  
Vedof  
D

**INICIO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO**  
**RÉGIMEN SEMIABIERTO**

....., ecuatoriano, mayor de edad, recluso en este Centro, ante Usted con el debido respeto, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 N° 23 de la Constitución de la República del Ecuador, como mejor proceda en derecho comparezco, expongo y solicito:

**PRIMERO:** Es el caso Señor Director, que fui privado de mi libertad con fecha **10 de Noviembre del 2015.-** Encontrándome a órdenes del **TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ**, dentro de la Causa Penal No.- **13266-2015-00093**, y se me impuso la **pena privativa de libertad de 05 años 09 meses, 15 días**, por el delito tipificado y reprimido en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 39 ibídem.- Pena privativa de libertad que fuere **reformada a 03 años 04 meses**, por el Inmediato Superior.- Sentencia que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social expedido mediante Registro Oficial 695 de fecha 20 de Febrero del 2016, el beneficio penitenciario de **Régimen Semiabierto** es una Garantía de toda persona privada de su libertad.-Adicionalmente he realizado actividades suficientes que acreditan cumplimiento de los requisitos y normas del sistema progresivo.

**TERCERO:** Que a la presente se anexa la siguiente documentación:

- 01 ejemplar de *copias certificadas del caso de origen*,
- 02 ejemplares de *Declaraciones juramentadas; de vivienda y trabajo*.

**CUARTO:** Por lo anteriormente señalado, solicito de Usted, que se tome en consideración lo mencionado y se tenga a bien disponer el trámite correspondiente, a través del Departamento de Diagnóstico y/o Técnico en sus distintas áreas: *jurídico, laboral, educativo, cultural, salud, psicología*, y cualquier otra que pudiera complementar los Informes pertinentes en cuanto a la correspondiente organización de la carpeta personalizada en apego a lo dispuesto en los artículos 693, 701, 708, 709, 710, 711, 712 del Código Orgánico Integral Penal, y su posterior direccionamiento sin dilación alguna al Organismo Técnico competente para que se

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
Centro de Privación de Libertad Zonal 8

**RECIBIDO**

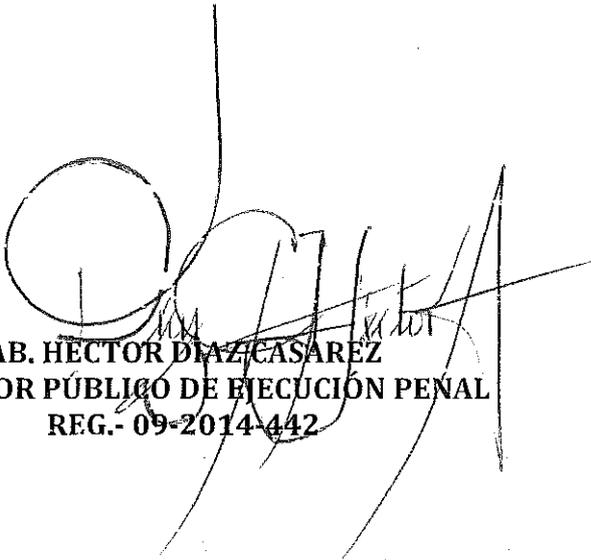
FECHA: 05/09/15 HORA: 13:30  
NOMBRE: Fosco S  
ANEXO:  
UNIDAD: CP/RP

resuelva mi petición de **Régimen Semiabierto**, debiendo entenderse quedando documentación certificada en este Centro con la finalidad de que si en el caso lesivo de que el acto administrativo llegare a perjudicar mis derechos por demora injustificada, los mismos hacerlos prevalecer directamente ante la Autoridad Judicial competente en materia de Garantías Penitenciarias.- Debiéndose conceder documentación certificada con su respectiva fecha de envío a la ciudad de Quito.- Considero haber realizado los méritos suficientes para acceder al mencionado beneficio penitenciario.- En igual sentido solicito que una vez que el Órgano competente, en la ciudad de Quito remita su informe o sugerencia, respecto a mi petición, me sea notificado de manera personal o a través de mi Defensor, para poder proseguir con el respectivo trámite.- Que en caso de alguna sugerencia o necesidad se proceda en igual sentido.

**QUINTO:** Queda explícita la autorización conferida a la Defensoría Pública, para que presente los escritos que fueren necesarios en mi defensa.- Notificaciones que correspondan se las recibirá en la casilla judicial N° **5551** de la Defensoría Pública situada en los bajos de la Honorable Corte Provincial de Justicia del Guayas y en los correos: [hdiaz@defensoria.gob.ec](mailto:hdiaz@defensoria.gob.ec) [lcdo.hd@hotmail.com](mailto:lcdo.hd@hotmail.com)  
[administrativopenalgye@defensoria.gob.ec](mailto:administrativopenalgye@defensoria.gob.ec)

Anexo copias certificadas, Ficha de datos procesales y declaraciones juramentadas de casa y trabajo.-

Sírvase proveer.-  
Es Justicia.



**AB. HÉCTOR DÍAZ CASAREZ**  
**DEFENSOR PÚBLICO DE EJECUCIÓN PENAL**  
**REG.- 09-2014-442**

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR CON SEDE  
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.-**

**DR. CALDERÓN FILIAN ROBERTO ENRIQUE**

**EXPEDIENTE No. 09284-2017-02313**

193  
C...  
O...  
E...  
J

**PETICIÓN JUDICIAL**  
**RÉGIMEN SEMIABIERTO**

.- de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, actualmente privado de mi libertad en el **Centro de Rehabilitación Social Zonal 8 - Regional Guayas**, ante Usted respetuosamente expongo y solicito lo siguiente:

**PRIMERO: COMPETENCIA.-**

Comparezco ante Usía toda vez que su Competencia emana de las **Resoluciones 018-2014 y 032-2014** emitidas por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se la amplía para que conozca y resuelva los asuntos relacionados en materia de Garantías Penitenciarias, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) reformado por la Disposición Reformatoria Segunda (21) del Código Orgánico Integral Penal, y en el que textualmente invoco la norma que reza (Art. 230.3 COFJ): "**Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.**".- Además, es en esta provincia y jurisdicción del Guayas, que me encuentro cumpliendo mi pena privativa de libertad.

**SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

Es el caso Señor Juez, que fui detenido por elementos de la Policía Nacional, el día **09 de Noviembre del 2015.-** Que radicada la Competencia ante el **TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ** dentro del Expediente No. **13266-2015-00093** para la respectiva etapa de Juzgamiento, se declaró mi responsabilidad penal como autor del delito de Homicidio, tipificado y sancionado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de tentativa, en relación con los Artículos 39, 44 y 47 ibídem, por lo que se me impone la pena privativa de libertad de **05 AÑOS, 09 MESES, 15 DÍAS.-** Que del recurso de Apelación interpuesto **LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ**, modifica la pena privativa de libertad a **40 (CUARENTA) MESES.-** Sentencia que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

Que con fecha **17 de Julio del 2017**, mediante sorteo de Ley se radica la competencia ante Usía, en virtud de la materia de Garantías Penitenciarias con la finalidad de resolver la petición de **Indulto Presidencial No. 1286** que fuere expedido por el Señor Ex - Presidente de la República, **Econ. Rafael Correa Delgado**.- Que su Autoridad conforme a los fundamentos establecidos en la Constitución y la ley en general, resuelve acoger la rebaja de 180 días de la pena en concreto.- Que a la presente fecha he demostrado tener buen comportamiento, así como que he participado en distintas actividades, acorde a las posibilidades y oportunidades concedidas por el Centro en el cual doy cumplimiento con mi rehabilitación social.

**TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

Señor Juez, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **666 y 698 del Código Orgánico Integral Penal**, para la concesión del **Régimen Semiabierto**, *por cumplimiento del sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta*, en armonía con lo dispuesto en el art. **65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**, más los méritos realizados durante el proceso de mi rehabilitación, será corroborado con los documentos que llegarán a su conocimiento en el momento procesal oportuno.- Con la finalidad de que luego del trámite de rigor poder tener la oportunidad de acceder al mencionado beneficio penitenciario.

**CUARTO: SOLICITUD DE RÉGIMEN SEMIABIERTO.-**

Con estos antecedentes *solicito de su Autoridad*, en calidad de Señor Juez en primer orden Constitucionalista, así como de Garantías Penales con Competencia en Garantías Penitenciarias, toda vez que la misma se ha radicado mediante sorteo de Ley, y complementariamente con lo dispuesto en el artículo 230 #3 del Código Orgánico de la Función Judicial reformado- *en forma constitucional y legal la convocatoria a la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria para tratar la procedencia del Régimen Semiabierto, y consecuentemente poder modificar la situación jurídica del Justiciable, lo que es potestad legal de Usía.*

**QUINTO: CITACIÓN.-**

Señor Juez, tenga a bien disponer a través de la correspondiente Secretaría del despacho se sirva poner en conocimiento del **SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL ZONAL 8 - REGIONAL GUAYAS**, y/o a su **Representante legal**, con la finalidad que haga llegar a su despacho la documentación que creyere pertinente así como los certificados de Permanencia, Laboral, Educativo, Conducta, Prontuario y en general la que Usted considere, en formato de carpeta individualizada.- Que tenga a bien disponer el traslado mediante atento Oficio del **PACL**. para la realización de la respectiva audiencia.

**SEXTO: AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN.-**

Autorizo al Ab. Héctor Díaz Casarez para que presente los escritos que fueren necesarios en mi defensa.- Las notificaciones que en derecho correspondan se las recibirá en la casilla judicial **No. 5551** situada en los bajos de la Honorable Corte Provincial de Justicia del Guayas, así como en los correos electrónicos:



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL  
8 REGIONAL GUAYAS

Guayaquil, 26 de Diciembre del 2017.

*33/12/17  
Carrero  
Olivera*

Previa verificación de los Departamentos de Identificación (Dactiloscopia), Archivo y Prontuario confírase y devuélvase el original.



AB. GRACE OLIVERA JARRIN DIRECCIÓN  
DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD REGIONAL GUAYAS ZONAL 8.-

Verificados los archivos se certifica que el señor:

Cedula de Ciudadanía: 1315800456  
Prontuario Penitenciario: MJDHC-A-00038588

#	CAUSA	AÑO	DELITO	JUDICATURA	RESOLUCIÓN	ESTADO ACTUAL	FUENTE
1	00093	2015	HOMICIDIO  Art. 144 ibídem, en el grado de tentativa	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	CINCO AÑOS, NUEVE MESES Y 15 DÍAS  14/07/2016 12:16  (MODIFICA) SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI No 00093-2015  CUARENTA MESES. DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD 21/04/2017 09:13  Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.  Portoviejo, 4 de mayo del 2017	ACTIVA  La PACL se encuentra cumpliendo pena en este CPLZ8- RG, por esta causa.	"SATJE" Consejo de la Judicatura  Archivo Físico del CPLZ8-RG



					( indulto Presidencial 1286) UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL No 02313-2017 Rebaja de Pena 180 días		
--	--	--	--	--	---	--	--

**Observaciones.-**

Con fecha 23 de mayo del 2017, por sorteo de ley radicó la competencia la UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, dentro del expediente de garantías penitenciarias No 09285-2017-03490G. nos da a conocer que se encuentra bajo a sus órdenes

Con fecha 17 de Julio del 2017, por sorteo de ley radicó la competencia la UNIDAD JUDICIAL SUR PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, dentro del expediente de garantías penitenciarias No 09284-2017-02313

Con fecha 22 de agosto del 2017, la UNIDAD JUDICIAL SUR PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, RESOLVIÓ el indulto Presidencial 1286 (180 días) y el Cómputo de Pena.

Con fecha 05 de octubre del 2017, UNIDAD JUDICIAL SUR PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS resolvió Aceptar el pedido de la PACL y ORDENAR la progresión de Medía A Mínima seguridad.

Con fecha 05 de diciembre del 2017, convoca a reinstalación audiencia para resolver el pedido de régimen semiabierto solicitado por para el día miércoles 27 de diciembre del 2017, las 14h30.

Lugar y Fecha de Detención: Manabí - Santa Ana	09 de Noviembre de 2015
Ingresos al CRS Rodeo	10 de Noviembre de 2015
Ingreso a este CPLZ8-RG	18 de Julio de 2016

Datos obtenidos de los Archivos que reposan en este CPLZ8-RG, con Apoyo de la Página Web (SATJE) del Consejo de la Judicatura y E-SIGPEN (MIDHC), remitiéndome a los mismos en caso de ser necesario.

**AB. LEONARDO BALON MARTINEZ**  
DEPARTAMENTO DE PRONTUARIO CPLZ8-RG

98  
Mora  
E

**INFORME JURÍDICO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PPL:**  
**CEDULA CIUDADANIA/PASAPORTE:** 0920253820  
**ESTADO CIVIL:** UNION LIBRE  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANO  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 5 DE JULIO DE 1993  
**EDAD:** 24 AÑOS  
**INSTRUCCIÓN:** BACHILLERATO  
**FECHA DE DETENCIÓN:** 9 DE NOVIEMBRE DE 2015  
**FECHA DE INGRESO AL CDP/CRSP. MEDIANA:** 18 DE JULIO DE 2016

CDP/CRS ORIGEN	CRS DESTINO	FECHA	MOTIVO
CRS RODEO	CPLZ8-R.G.	18 DE JULIO DE 2016	

**INFORMACIÓN JURÍDICA**

**DELITO:** HOMICIDIO (EN GRADO DE TENTATIVA)  
**TIPIFICADO Y SANCIONADO ART:** 144 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL  
**UNIDAD QUE CONOCIÓ LA CAUSA:** UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN 24 DE MAYO  
**TRIBUNAL QUE TRAMITÓ LA CAUSA:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ  
**NRO. PROCESO:** 13266-2015-00093  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** 14 DE JULIO DE 2016  
**PENA IMPUESTA:** CINCO (05) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DIAS.  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**EJECUTORIADA:** SI: (X) NO: ()  
**FECHA DE EJECUTORIA:** 4 DE MAYO DE 2017

**DESCRIPCIÓN DEL HECHO DELICTIVO:**

- La PACL fue sentenciada a CINCO AÑOS, NUEVE MESES Y QUINCE DIAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO tipificado y sancionado con el art. 144 del Código Orgánico Integral Penal por el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ con causa No. 13266-2015-00093 ESTADO ACTIVO
- La Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, el 21 de abril de 2017 resuelve confirmar la sentencia condenatoria pero modifica la pena y le impone la pena privativa de libertad de CUARENTA MESES.

**PENA ÚNICA:** SI: ( ) NO: (X)  
**PENA FIJADA:**  
**AUTORIDAD QUE FIJO LA PENA ÚNICA:**  
**FECHA RESOLUCIÓN:**



**BENEFICIOS O REBAJAS OBTENIDAS POR PPL**

SI: ( )

NO: (X)

**BENEFICIO O REBAJA OBTENIDA:**

**REINCIDENCIA:**

SI ( )

NO (X)

**HABITUALIDAD DELICTIVA:**

SI ( )

NO (X)

**DELITO:**

**ESTADO DE LA CAUSA:**

**TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

**AÑOS: UNO (01)**

**MESES: NUEVE (09)**

**DÍAS: VEINTISIETE (27)**

**FALTA DISCIPLINARIA O REGLAMENTARIA**

SI: ( )

NO: (X)

**FALTA N:**

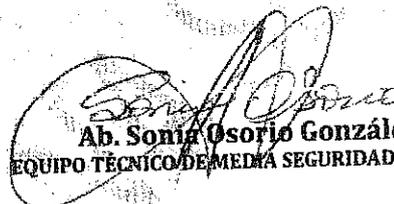
**ART:**

**SANCIÓN:**

**OBSERVACIÓN:**

- La Unidad Judicial Penal Sur con sede en el cantón Guayaquil, dentro de la causa penal N°09284-2017-02313, el 22 de agosto de 2017 resuelve ordenar la rebaja de **180 días** del total de la pena, en base al decreto presidencia N°1286

Datos obtenidos de la tarjeta (ficha de identificación), que me fue entregada por el Departamento de Archivo de este Centro, SGP y Función Judicial a las cuales me remito en caso de ser necesario.

  
**Ab. Sonia Osorio González.**  
EQUIPO TÉCNICO DE MEDIA SEGURIDAD CPLRG-Z8

Elaborado por: Sr. Freddy Franco O.

**FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME: GUAYAQUIL, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

*98  
Mora  
09/07/16*

**INFORME JURÍDICO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PPL:**  
**CEDULA CIUDADANIA/PASAPORTE:** 0920253820  
**ESTADO CIVIL:** UNION LIBRE  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANO  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 5 DE JULIO DE 1993  
**EDAD:** 24 AÑOS  
**INSTRUCCIÓN:** BACHILLERATO  
**FECHA DE DETENCIÓN:** 9 DE NOVIEMBRE DE 2015  
**FECHA DE INGRESO AL CDP/CRSP. MEDIANA:** 18 DE JULIO DE 2016

CDP/CRS ORIGEN	CRS DESTINO	FECHA	MOTIVO
CRS RODEO	CPLZ8-R.G.	18 DE JULIO DE 2016	

**INFORMACIÓN JURÍDICA**

**DELITO:** HOMICIDIO (EN GRADO DE TENTATIVA)  
**TIPIFICADO Y SANCIONADO ART:** 144 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL  
**UNIDAD QUE CONOCIÓ LA CAUSA:** UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN 24 DE MAYO  
**TRIBUNAL QUE TRAMITÓ LA CAUSA:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ  
**NRO. PROCESO:** 13266-2015-00093  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** 14 DE JULIO DE 2016  
**PENA IMPUESTA:** CINCO (05) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DIAS.  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**EJECUTORIADA:** SI: (X) NO: ()  
**FECHA DE EJECUTORIA:** 4 DE MAYO DE 2017

**DESCRIPCIÓN DEL HECHO DELICTIVO:**

- La PACL fue sentenciada a CINCO AÑOS, NUEVE MESES Y QUINCE DIAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO tipificado y sancionado con el art. 144 del Código Orgánico Integral Penal por el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ con causa No. 13266-2015-00093 ESTADO ACTIVO
- La Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, el 21 de abril de 2017 resuelve confirmar la sentencia condenatoria pero modifica la pena y le impone la pena privativa de libertad de CUARENTA MESES.

**PENA ÚNICA:** SI: ( ) NO: (X)  
**PENA FIJADA:**  
**AUTORIDAD QUE FIJO LA PENA ÚNICA:**  
**FECHA RESOLUCIÓN:**





Guayaquil, 06 de Septiembre del 2017

99  
Wolke  
[Signature]

**INFORME DE EJES DE TRATAMIENTO**

**PRIMER PERIODO**

De conformidad con lo que establece el art. 49 y 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se detalla las actividades realizadas por la Persona Privada de la libertad del **PABELLÓN DE MEDIA SEGURIDAD** habitación **A9 - 306** dentro del cumplimiento del Plan Individualizado de la Pena comprendido durante los meses de **JULIO A DICIEMBRE 2016**.

AREAS	PARAMETROS	OBSERVACIÓN	CALIFICACIÓN	TOTAL
CONDUCTA	(2 PUNTOS)	SIN OBSERVACIÓN		
DISCIPLINA	(1,2 PUNTOS)	NO REGISTRA PARTE DISCIPLINARIO	2	2
PLAN INDIVIDUALIZADO	(4,3 PUNTOS)	AREA LABORAL: 52 HORAS - (1 PUNTO)	1,2	2,5
		AREA EDUCATIVA: 80 HORAS - (2 PUNTOS)	0	
		AREA CULTURAL: 2 ACTIVIDADES - (0,8 PUNTOS)	2	
		AREA DEPORTIVA: 16 HORAS - (0,5 PUNTOS)	0	
RELACIONES INTERPERSONALES	(2,5 PUNTOS)	SIN OBSERVACIÓN	0,5	
TOTAL	10 PUNTOS		2,5	2,5
			8,2	8,2

**ÁREA LABORAL:**

- NO REGISTRA ACTIVIDAD DURANTE ESTE PERIODO.

**ÁREA EDUCACIÓN: INFORMAL**

- **BIBLIOTECA INTRAMUROS.-** Habiendo cumplido con **80 horas** de participación en las actividades durante este periodo.
- **INFOCENTRO.-** Habiendo cumplido con **20 horas** de participación en las actividades durante este periodo.

**ÁREA CULTURAL:**

- NO REGISTRA ACTIVIDAD DURANTE ESTE PERIODO.

**ÁREA DEPORTIVA:**

- **ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.-** Habiendo cumplido con **40 horas** de participación en las actividades durante este periodo.
- **FSCUELA DE A. EDF. EZ.-** Habiendo cumplido con **39 horas** de participación en las actividades durante este periodo.





Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD  
REGIONAL GUAYAS - ZONAL 8

**OBSERVACIÓN:**

Por lo expuesto y por las facultades que me confiere el art. 50 en concordancia con los arts. 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, informo que la P.P.L ha obtenido una calificación de convivencia y cumplimiento del plan individualizado de **8,2 puntos** equivalentes a **MUY BUENA**.

Es todo cuanto puedo informar para los fines pertinentes.

Atentamente.-

**PSIC. MARIO VILLALVA**  
**LIDER DEL EQUIPO TÉCNICO DE TRATAMIENTO**  
**PABELLÓN DE MEDIA SEGURIDAD**



**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD REGIONAL GUAYAS ZONAL 8  
DEPARTAMENTO DEL EQUIPO TECNICO DEL  
PABELLÓN DE MÍNIMA SEGURIDAD**

279  
Borob  
Pabellón  
8

**CERTIFICA:**

De conformidad a lo establecido capítulo IV Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad referente a las faltas y procedimiento sancionador previsto en los artículos 721 al 726 del Código Orgánico Integral Penal, en observancia a lo preceptuado en el suplemento relativo al Sistema Nacional de Rehabilitación social, publicado en el Registro Oficial N° 695 Quito, 20 de febrero de 2016, Título VI De la disciplina y seguridad en los centros de privación de libertad, Capítulo I del Régimen Disciplinario; De acuerdo a lo determinado en el art. 65 numeral 3. "Certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el Director del Centro de Rehabilitación Social o su Delegado". Se emite la certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos 6 meses.

Por esto se certifica que, la persona privada de la libertad  
en los últimos seis meses durante su  
estancia en este nivel de MÍNIMA SEGURIDAD, **NO** ha cometido faltas graves o gravísimas.

Guayaquil, 13 de noviembre de 2017

  
Ab. Grace Olvera Jarrin  
DIRECCIÓN  
Guayaquil

**DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD  
REGIONAL GUAYAS ZONAL 8**



Elaborado por Lcda. Adriana López

Km. 17 Vía Daule Teléfono: 04-2592430

original

331  
Ejecutor  
Cristina  
J

## INFORME DE VALORACIÓN

En base a lo que establece la reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social, publicado en el Registro Oficial N° 114, Quito 07 de Noviembre de 2017, Sección I, De Las Características Del Régimen Semiabierto Y Abierto, art. 65. Numeral 2, "Informe de valoración que contenga el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizados del cumplimiento de su pena, de al menos 5 puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto;

Por esto se certifica que, la persona privada de libertad  
, durante los tres últimos periodos tiene las siguientes calificaciones y promedio:

PERIODO	PUNTAJE	CALIFICACIÓN	CONVIVENCIA
PRIMERO	8,2	B	MUY BUENO
SEGUNDO	9,0	A	OPTIMO
TERCERO	9,0	A	OPTIMO

Obteniendo una calificación promedio de 8,7 (B) MUY BUENO

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad previa revisión de archivos existentes en este pabellón.

Guayaquil, 16 de noviembre del 2017

  
Dra. Nubia Celi Torres.  
LÍDER DE TRATAMIENTO  
EQUIPO TÉCNICO DE TRATAMIENTO

  
Lcda. Adriana Lopez Toala.  
TRABAJADORA SOCIAL  
EQUIPO TÉCNICO DE TRATAMIENTO

  
Ab. Ivon Garcia Alcivar.  
JURÍDICO



Auténtico en el  
copia del original

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY

PABELLON DE MEDIA SEGURIDAD

ALIFICACIÓN DE CONVIVENCIA DE PAUL		Primer Periodo		FECHA: 6 de Septiembre del 2017			
PERIODO DE CALIFICACIÓN: Julio a Diciembre 2016		PARÁMETROS	PUNTAJACIÓN	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN		
ÁREAS Ministerio de Justicia y Cultos Derechos Humanos y Cultos HIGIENE	CONDICIÓN 2	ORDEN	0,3 puntos	0,3			
	PUNTOS	LIMPIEZA DORMITORIO Y AREAS	0,4 puntos	0,4			
		COLABORACION EN TAREAS ASIGNADAS	0,3 puntos	0,3			
		FALTAS	GRAVISIMAS			Parte N°	
	DISCIPLINA		GRAVES	1,2 puntos	1,2	Descripción	
			LEVES			Descripción	
			LABORAL 1 PUNTOS	ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO	0,5 puntos	0	
		INTERES POR REHABILITARSE		COOPERACIÓN Y ACTITUD	0,5 puntos	0	
				ASISTENCIA	0,5 puntos	0,5	
			EDUCATIVO 2 PUNTOS	CUMPLIMIENTO	0,5 puntos	0,5	
COOPERACIÓN Y PARTICIPACION				1 puntos	1		
ASISTENCIA				0,2 puntos	0		
RELACION CON EL ENTORNO 2,5 PUNTOS			CULTURAL 0,8 PUNTOS	CUMPLIMIENTO	0,2 puntos	0	
				COOPERACIÓN Y PARTICIPACION	0,4 puntos	0	
	EDUCACIÓN FISICA 0,5 PUNTOS	ASISTENCIA	0,3 puntos	0,3			
		COOPERACIÓN Y ACTITUD	0,2 puntos	0,2			
		ASISTENCIA A TERAPIAS	0,5 puntos	0,5			
RELACION CON EL ENTORNO 2,5 PUNTOS	BUENAS RELACIONES CON LOS COMPAÑEROS Y NIVEL DE COOPERACIÓN CON PERSONAL	COOPERACIÓN CON PERSONAL	0,5 puntos	0,5			
		COMPORTAMIENTO CON VISITAS	1 puntos	1			
	TOTAL	10 puntos	8,2	CALIFICACIÓN: B	RANGO DE PUNTAJE: 7 A 8		

333  
*[Handwritten signature]*  
 AREA EDUCATIVA

*[Handwritten signature]*  
 AREA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

*[Handwritten signature]*  
 AREA LABORAL

*[Handwritten signature]*  
 AREA DE TRABAJO SOCIAL

*[Handwritten signature]*  
 COORDINACIÓN  
 AREA PSICOLOGICA

VISTOS: Una vez realizada las audiencias orales y públicas de garantía penitenciara de petición cambio a régimen semi abierto en fechas martes 21 de noviembre y su reinstalación en fecha 27 de diciembre del 2017, y al final se resolvió aceptar la demanda por lo que siendo el momento de motivar la decisión se considera:

PRIMERO.- ANTECEDENTES: Consta que en fecha 11 de octubre del 2017, solicitó el cambio de régimen cerrado a semi abierto, por lo que mediante decreto del 13 de octubre del 2017 se convocó audiencia para el día 21 de noviembre del 2017, las 09h00, diligencia a la cual comparecieron el privado de libertad a través de videoconferencia, su patrocinador el defensor pública DIAZ CAZARES; el fiscal DANIEL RODRIGUEZ ESPINOZA; y, el delegado del centro de privación abogado PINELA PINCAY. La diligencia fue suspendida a petición del defensor del privado de libertad al no contar con documentos que justifiquen su demanda. Luego, mediante escrito del 28 de noviembre del 2017 el privado de libertad solicitó reinstalación por lo que mediante decreto del 5 de diciembre del 2017 se convocó reinstalación audiencia para el 27 de diciembre del 2017, diligencia a la cual comparecieron el privado de libertad por videoconferencia, su defensor HECTOR DIAZ CAZARES; y la delgada del centro privación abogada ARBOLEDA CETRE MARIA, diligencia en la cual oralmente el suscrito Juzgador aceptó el pedido y ordenó libertad imponiendo condiciones al sentenciado.-

SEGUNDO.- COMPETENCIA: El art. 203, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones; la Resolución No. 104, de fecha 26 de agosto de 2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura, establece las competencias de los Jueces y Juezas de la Unidad Judicial Penal Valdivia Sur, para lo cual señala el Capítulo I, artículo 3, numeral 2 : “ Garantías Penitenciarias, de acuerdo al artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial...”; de su parte, el Art. 666 del COIP, señala: “...Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.” En tal sentido, la competencia se encuentra asegurada. TERCERO.-

VALIDEZ: No se ha omitido solemnidad sustancial alguna en la tramitación del

presente expediente que invalide el procedimiento, por lo tanto, se lo declara válido.

**CUARTO.- DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD:** Respecto a las personas privadas de libertad, consideradas grupo vulnerable conforme los artículos 51 y 201 de la Constitución de la República, debiendo considerarse también las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, (adoptada por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, expresa en el art. 65: “El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales M. Osorio define al régimen penitenciario como “el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Este encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes...”, Henri Capitant, señala que “...la finalidad del penitenciario es procurar la enmienda del condenado.” Se advierte, entonces, que el régimen penitenciario del Ecuador es progresivo, a los cuales se accede en función de los resultados que otorga el tratamiento; consagrándose también un sistema de individualización absoluta, mismo que fue señalado en 1950 en el XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya y que hace mención a la importancia de la individualización. Este régimen de progresividad es un derecho de los internos que deriva del principio de mínima intervención y atenuación de los efectos nocivos del encierro.-

**QUINTO.-NORMAS LEGALES APLICABLES:** El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, vigente en su totalidad desde el 10 de Agosto de 2014, establece en el Capítulo Segundo, titulado GARANTÍAS y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL, “Artículo 5.- Principios Procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:...2.- El Código Orgánico Integral Penal, vigente en su totalidad desde el 10 de agosto de 2014, establece en el Art. 696 que los regímenes de rehabilitación social son: 1. Cerrado. 2. Semiabierto. 3. Abierto; así entonces el Art. 698 entiende por régimen semi abierto el

proceso de rehabilitación social del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas, debiendo realizar actividades de inserción familiar, social, laboral y comunitaria, y que podrá acceder siempre que haya cumplido con el sesenta por ciento del total de la pena impuesta. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria de algún régimen. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico. Debe ser tomado en cuenta también que mediante Acuerdo Ministerial 003 publicado en el registro oficial suplemento No. 695 del 20 de febrero del 2016, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y cultos, emitió el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, que en sus artículos 2 y 3 determina el objeto y ámbito de aplicación de la normativa otorgando en artículo 6 numeral 2 al organismo técnico además de las atribuciones contempladas en la Constitución y el Código Orgánico integral Penal el dirigir y administrar el funcionamiento de los centros de privación de libertad, a través de la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos, siendo que en el título del régimen general de rehabilitación social el capítulo II sección I detalla el tratamiento de las personas privadas de libertad, entre ellas, lo dispuesto en artículo 51 que tiene que ver con ejes del tratamiento del privado de libertad y que involucran ámbitos laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción que deberán ser ejecutados según los niveles de seguridad, y que servirán para determinar si el PACL cumple o no los requisitos establecidos en artículos 65 y 66 que refieren el acceso a régimen semi abierto y régimen abierto.- SEXTO.- DE LA MISION DEL ESTADO: Los regímenes de Rehabilitación es un mecanismo necesario para lograr una convivencia normal, fomentando la responsabilidad con la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira la rehabilitación adquirida por el privado de la libertad. Y como preparado que se encuentra por las certificaciones emitidas por el Centro Carcelario, es conveniente potenciar las capacidades de inserción social positiva de los privados de libertad que han alcanzado un porcentaje del cumplimiento de su condena, realizando las tareas de apoyo y asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su

incorporación progresiva a la comunidad a la que se pertenece. Régimen que viabiliza la autorresponsabilidad del privado de la libertad y la confianza depositada en él -dada su aparente rehabilitación-; la normalización social e integración; la prevención de la desestructuración familiar y social, y la coordinación con organismos e instituciones dedicados a atender a las personas privadas de la libertad en proceso de culminar su condena a efecto de obtener su libertad integral en este caso el Organismo Técnico. Al respecto, el tratadista Giuseppe Bettiol, (Italia) firme defensor de la libertad individual protegida al máximo dentro del proceso penal, señala al respecto: “Bajo un cierto ángulo visual, el principio favor rei es el principio básico de toda la legislación procesal de un Estado inspirado, en su acción política y en su ordenamiento jurídico, por el criterio superior de libertad. No hay en verdad Estado auténticamente libre y democrático, en el cual tal principio no haya encontrado acogida, de ahí que en los esquemas jurídicos de semejante organización estatal siempre estará presente un estímulo hacia un reconocimiento de libertad y de autonomía de la persona humana. En la contraposición al ius puniendi del Estado, de un lado, y el ius libertatis del imputado, de otro, la preeminencia debe ser atribuida a este último, si se quiere que el valor de la libertad sea el que triunfe”. SEPTIMO.- DE LA AUDIENCIA: 7.1.- A la audiencia fijada para el 21 de noviembre del 2017, se escuchò a las partes exponer: a) El PACL a través de su defensor señaló que fue aprehendido el detenido el 9 de noviembre del 2015 y sentenciado por el Tribunal de Garantías Penales de Manabí que lo condenó a por art. 144 en calidad de tentativa art. 39 del COIP y le impuso pena de 5 años 9 meses y 15 días, que en apelación la sala de Manabí la reforma y le impone 40 meses estando ejecutoriado dicho fallo, que tiene rebaja por indulto presidencial de 180 días, que cumple lo dispuesto en arts. 698 del COIP y 65 y 67 del reglamento de rehabilitación social, que tiene privado de libertad 2 años y 17 días, que ha cumplido con los ejes de tratamiento de la pena, no tiene fuga, está asilado en nivel de mínima seguridad, que en escrito del 5 de septiembre edel 2017 solicitó el cambio a régimen semi abierto y por cuatro ocasiones solicitó celeridad al trámite, que con las reformas al reglamento de rehabilitación social publicado en registro oficial del 7 de noviembre del 2017 ya no es necesadio presentar la constatación de domicilio ni de trabajo, adjunto declaraciones juramentadas, adjunto escritos con peticiones. Pido se acepte el cambio a régimen semi abierto; b) DELEGADA DE ZONAL 8 VARONES: A nombre de la directora adjuntó documentos con certificados que PACL no reporta fuga, que está en nivel de mínima seguridad, que respecto a sus evaluaciones reporta que la primera tuvo 8,2 la segunda

9,00 y la tercera 9,00, esto es calificación promedio de 8,7, prontuario, copias certificación de domicilio. Entrega documentación a la secretaría del despacho que fue puesto a disposición de las partes; C) FISCALIA: Hemos cumplido con el rol asignado obteniendo sentencia condenatoria al infractor de la ley, su autoridad debe decidir si el privado de libertad cumple los requisitos para acceder a régimen semi abierto. A petición de la defensa del privado de libertad se suspendió la audiencia por no contar con todos los documentos que justifiquen su demanda. 7.2.- AUDIENCIA DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2017: a) PRIVADO DE LIBERTAD: A través del defensor público HECTOR DIAZ CAZARES adjuntó declaración juramentada de RAMON GREGORIO GOROZABEL VASQUEZ por la cual ofrece domicilio al privado de libertad en el Cantón Durán así como declaración juramentada otorgada por YENNI ALEXANDRA ROMERO quien le ofrece trabajo en venta de alas de pollo; b) DELEGADA CENTRO PRIVACION ZONAL 8: Entrega documentación complementaria del privado de libertad.- OCTAVO: Para calificar los requisitos establecidos en el artículo 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se considera: a) Haber cumplido al menos el sesenta por ciento de la condena, requisito establecido en artículo 698 del COIP, por lo que tomando en cuenta la fecha de detención del PACL, esto es el 09 de noviembre del 2015, fue procesado y sentenciado por el Tribunal de Garantías Penales de Manabí, dentro de causa 00093-2015 que le impuso pena de cinco años nueve meses y quince días, luego la sala penal de Manabí reformó dicho fallo y le impuso cuarenta meses de privación de libertad que quedó ejecutoriada el 10 de mayo del 2017, por lo que la pena de 40 meses equivalen a  $(40 \text{ meses} \times 30 \text{ días}) = 1200 \text{ días}$ , debiendo tomar en cuenta que mediante resolución de fecha 22 de agosto del 2017 el suscrito Juzgador aceptó la rebaja de indulto por 180 días, resolviendo que la pena quedaría cumplida el próximo 25 de agosto del 2018. Además, de acuerdo al certificado de permanencia la PACL cumple en exceso el porcentaje privado de libertad para acceder al régimen semi abierto, con lo cual cumple el requisito establecido en artículo 698 inciso cuarto del COIP y numeral 1 del artículo 65 del Reglamento de Rehabilitación Social; b) Consta que el PACL no registra fuga ni intento de fuga, constanding además certificado de no tener registrado parte disciplinario, y certificación emitida por la Comisión de diagnóstico y evaluación de que la PACL acredita conducta promedio de 8,7 equivalente a b igual a MUY buena, información proporcionada en cumplimiento de artículos 62 y 63 del reglamento de rehabilitación social y además consta certificado suscrito por el equipo técnico de no tener parte

disciplinario y prontuario de solo y tener una causa que es la presente, con lo cual cumple lo dispuesto en numerales 2 y 3 del artículo 65 del reglamento de rehabilitación;

c) En cuanto a las actividades propias del eje de tratamiento se evidencia que el PACL ha cumplido con los ejes laboral y de educación conforme los diferentes certificados de actividades que forman parte del expediente; d) En cuanto al numeral 5 del artículo 65 del Reglamento de Rehabilitación social, consta certificado de permanencia de que la PACL se encuentra recluido en centro Zonal 8 Guayaquil 1 varones; e) En cuanto al numeral 5 del artículo 65 del Reglamento de Rehabilitación Social consta certificación de estar la PACL en nivel de mínima seguridad; f) En cuanto a los numerales 4 y 6 del artículo 65 del reglamento de rehabilitación social, constan Declaraciones juramentadas de Domicilio y Trabajo, otorgadas por respectivamente; g) Consta que oportunamente el privado de libertad solicitó el cambio a régimen semi abierto al centro de privación y por cuatro ocasiones por escrito solicitó celeridad a su trámite sin que haya obtenido respuesta por lo que no consta que la Comisión de Beneficios Penitenciarios haya emitido el certificado estipulado en art. 67 del reglamento de rehabilitación social, falta que no puede ser imputada al privado de libertad.-

NOVENO: Siendo que la información proporcionada por el centro carcelario da cuenta que el PACL ha tenido un progreso adecuado en su rehabilitación, que el área de trabajo social pudo verificar el lugar donde va a vivir y trabajar, que cumple en exceso el porcentaje para el régimen solicitado, por lo que en atención a las disposiciones del artículo 203 numeral 3 de la Constitución de la República que señala Art. 203 que el sistema se regirá por las siguientes directrices: ... 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones...; en concordancia con lo dispuesto en artículos 698 del Código Orgánico Integral Penal y lo dispuesto en artículo 230 numeral 3 y 9 del Código Orgánico de la Función Judicial; este Juzgador, tomando en consideración que las personas privadas de libertad forman parte de los grupos de atención prioritaria según el artículo 35 de la Constitución de la República, habiéndose por el Código Orgánico Integral Penal establecido nuevos regímenes penitenciarios y una vez que le fueron leídas las condiciones a PACL , y fueron aceptadas por este, RESUELVO: 09.1.- Aceptar la petición de régimen semi abierto planteado por la PACL , con C.C. 1315800456, ecuatoriano, nacido el 5 de julio de 1993, soltero, ocupación agricultor, con domicilio antes de ser detenido en sitio estero hondo del Cantón Santa Ana provincia de Manabí, prontuario penitenciario MJDHC-A-00038588, actualmente

privado de libertad en Centro de Privación Zonal 8 varones, en consecuencia de ello se ordena su LIBERTAD, debiendo el suscrito Juzgador emitir la boleta de excarcelación.

09.2.- Declarar que toda vez que , cumplirá su pena el próximo 25 de agosto del 2018;

09.3.- Queda fijado como domicilio de el Cantón Durán cooperativa 12 de agosto MZ-B5 solar 4, conforme la declaración juramentada otorgada por su Padre . Su lugar de trabajo queda fijado en el Cantón Durán, conforme oferta de trabajo de orme la declaración juramentada que otorgò.

09.4.- Previo a recobrar su libertad, el Ministerio de Justicia bajo el control georeferenciado del ECU 911 le instalará a , brazaletes electrónicos con limitación de que el sentenciado no podrá salir de la provincia del Guayas;

09.5.- Hasta que se cumpla la pena el 25 de agosto del 2018, se ordena que , deberá cumplir labores de inserción laboral, comunitaria y familiar en la casa de confianza contiguo al Centro Privación Guayaquil 1, cada sábado empezando desde el sábado 30 de diciembre del 2017, por dos horas cada vez.

09.5. Mientras dure el cumplimiento de pena hasta el 25 de agosto del 2018, , desde el 15 de enero del 2018, se presentará en esta judicatura una vez por mes;

09.6. Se le recuerda expresamente al señor , que en caso de incumplimiento injustificado de UNO O MÁS de los mecanismos de control de su parte al ser beneficiario de este régimen semi abierto, revocaré este beneficio y declararé su condición de prófugo. Hágase conocer de la presente Resolución al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Varones Zonal 8, a efectos de que den cumplimiento al Art. 700, 707 y ss del Código Orgánico Integral Penal, de lo cual se informara a este despacho. Se deja constancia que esta resolución fue notificada oralmente a los sujetos procesales de lo cual queda constancia en el CD de audio y video cuyo depositario es la actuario del despacho a quien se podrá pedir copia conforme Resolución 176-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de lo cual dejara razón de su otorgamiento. Hágase conocer esta decisión a las partes procesales y al Tribunal de Garantías Penales de Manabí, dentro de causa 0093-2015, toda vez que el cobro de la multa impuesta en sentencia (40 salarios básicos unificados del trabajador en general) no es competencia del suscrito juzgador.- CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

Fuente y elaboración: Proceso Judicial 09284-2017.02313

**Anexo11: Caso 2. MQC**

COORDINACIÓN ZONAL B  
GUAYAQUIL, DURÁN Y SAMBORONDÓN

**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO  
CON LA LEY FEMENINO DE GUAYAQUIL**

1-9  
discipulo

**SOLICITUD DE LA PACL**

Guayaquil, diciembre 22 del 2016

Mgs.

**BRENDA BUCHELI BERMUDEZ**

**DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD  
DE PERSONAS ADULTAS FEMENINO DE GUAYAQUIL**

En su despacho.-

Yo PACL del Pabellón B, actualmente privada de mi libertad en el Centro Privación de Libertad de Personas Adultas Femenino de Guayaquil, con el debido respeto comparezco con la siguiente solicitud:

Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes del Guayas, me sentencio a cumplir la pena de **2 años** por el delito de **Tráfico ilícito de droga**. Perdí mi libertad el 18 de septiembre del 2015, por lo que hasta la presente fecha ha devengado 1 año, 3 meses.

Durante el tiempo de mi permanencia he participado en los Procesos de Rehabilitación Social, razón por la cual y en aplicación a lo que establece el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, solicito se dignen disponer a quien corresponda la AUTORIZACION, para que se inicie el trámite para acogerme al beneficio del Régimen Semiabierto.

Atentamente,

PACL del Pabellón B



## SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.-

... de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, actualmente privada de mi libertad en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley No.1, sección mujeres de esta ciudad de Guayaquil, ante Usted respetuosamente expongo y solicito lo siguiente:

### **PRIMERO: COMPETENCIA.-**

Comparezco ante Usía toda vez que su Competencia emana de **las Resoluciones 018-2014 y 032-2014** emitidas por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se la amplía para que conozca y resuelva los asuntos relacionados en materia de Garantías Penitenciarias, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) reformado por la Disposición Reformativa Segunda (21) del Código Orgánico Integral Penal, y en el que textualmente invoco la norma que reza (Art. 230.3 COFJ): *"Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto."*- Además, es en esta provincia y jurisdicción del Guayas, que me encuentro cumpliendo mi pena privativa de libertad.

### **SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

Es el caso Señor Juez, que fui detenida por elementos de la Policía Nacional el día **19 de Septiembre del 2015**, por el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización -Art. 220 numeral 1 literal c) del Código Orgánico Integral Penal- diligencia judicial realizada en una de las Salas de Audiencias de la **UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL**, dentro de la Causa Penal **09281-2015-05028**.- Que posteriormente en forma libre y voluntaria me acogí al Procedimiento Abreviado de acuerdo al Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, y se me impuso la pena privativa de libertad de **25 MESES**.- Sentencia que se encuentra debidamente Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Que por sorteo de Ley se radica la competencia ante su Autoridad, en virtud de la materia de Garantías Penitenciarias.- A la presente fecha he demostrado tener buen comportamiento, así como que he participado en distintas actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, recreativas, en el Centro en el cual doy cumplimiento con mi rehabilitación social.

### **TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

Señor Juez, a la presente fecha llevo detenida el sesenta por ciento de la pena impuesta.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos **666 y 698 del Código Orgánico Integral Penal**, para la concesión del **Régimen Semiabierto**, por cumplimiento del sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta, más los méritos realizados durante el proceso de mi rehabilitación, será corroborado con los documentos que llegarán a su conocimiento en el momento procesal oportuno.- Con la finalidad de que luego del trámite de rigor poder tener la oportunidad de acceder a este beneficio penitenciario.

**CUARTO: SOLICITUD DE RÉGIMEN SEMIABIERTO.-**

Con estos antecedentes solicito ante su Autoridad, en calidad de Señor Juez en primer orden Constitucionalista, así como de Garantías Penales con Competencia en Garantías Penitenciarias, toda vez que la misma se ha radicado mediante sorteo de Ley, y complementariamente con lo dispuesto en el artículo 230 #3 del Código Orgánico de la Función Judicial reformado- en forma constitucional y legal la convocatoria a la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria para tratar la procedencia del Régimen Semiabierto, y consecuentemente poder modificar la situación jurídica de la peticionante, lo que es potestad legal de Usía.

**QUINTO: CITACIÓN.-**

Señor Juez, tenga a bien disponer a través de la correspondiente Secretaría del despacho se sirva poner en conocimiento de la **SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL NO.1 SECCIÓN MUJERES, y/o a su Representante legal**, con la finalidad que haga llegar a su despacho la documentación que creyere pertinente así como los certificados de Permanencia, Laboral, Educativo, Conducta, Prontuario y en general la que Usted requiera, en formato de carpeta individualizada.- Así como que tenga a bien disponer el traslado mediante atento Oficio de la **PACL.** para la realización de la respectiva audiencia.

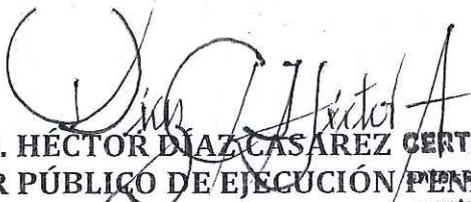
**SEXTO: AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN.-**

Autorizo al Ab. Héctor Díaz Casarez para que presente los escritos que fueren necesarios en mi defensa.- Las notificaciones que en derecho correspondan se las recibirá en la casilla judicial **No. 5551** situada en los bajos de la Honorable Corte Provincial de Justicia del Guayas, así como en los correos electrónicos: [hdiаз@defensoria.gob.ec](mailto:hdiаз@defensoria.gob.ec)  
[lcdo.hd@hotmail.com](mailto:lcdo.hd@hotmail.com) [administrativopenalgve@defensoria.gob.ec](mailto:administrativopenalgve@defensoria.gob.ec)

Anexo documentación de ley.

Sírvase proveer.-

Dios, Patria, Justicia, Libertad.

  
**AB. HÉCTOR DÍAZ CASAREZ** CERTIFICO: Que la (s) fotocopia(s) que  
**DEFENSOR PÚBLICO DE EJECUCIÓN PENAL** presenta(n) en ..... 31 ..... foja (s) se en-  
**REG.- 09-2014-442** cuentra (n) conforme (s) con su original (es)  
Guayaquil..... 1 de marzo del 2014.....

  
**Edison Parrales Cuesta, Abg.**  
**SECRETARIO DE JUZGADO**  
Unidad Judicial Penal Norte N°. / Guayaquil



Guayaquil, 02 de agosto del 2017.

4  
cuatro  
20  
veinte

**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS  
ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL**

Sírvase encontrar el INFORME JURÍDICO de la Persona Privada de la Libertad:

**INFORME JURÍDICO**

**DATOS DE IDENTIDAD**

**NOMBRES DE LA PPL:**

**CEDULA O PASAPORTE:**

**NACIONALIDAD:**

ECUATORIANA

**FECHA DE NACIMIENTO:**

11-10-1990

**EDAD:**

26

**ALIAS:**

-

**FECHA DE DETENCION:**

19-09-2015

**FECHA DE INGRESO AL**

**CPLPACLF-GUAYAQUIL:**

19-09-2015



**INFORMACIÓN JURÍDICA**

**DELITO:**

TENENCIA Y TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS  
SUJETAS A FISCALIZACION.

**AUTORIDAD QUE CONOCE LA CAUSA:** UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS.

**NUMERO DE CAUSA:** 09281-2015-05028

**SENTENCIA:** **VEINTICINCO** MESES DE PRISIÓN CORRECCIONAL.

**PARTICIPACION EN LA INFRACCION:** AUTORA

**TIPIFICADO Y SANCIONADO:** tipificado y reprimido en el artículo 220 numeral 1 literal c) del Código Orgánico Integral Penal.

**FECHA DE LA SENTENCIA:** 23 DE ENERO DEL 2016.

**SENTENCIA EJECUTORIADA:** "...UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL GUAYAS I.F. 05028-2015 RAZON.- Siento como tal y para fines de ley, que la SENTENCIA CONDENATORIA dictada dentro del presente expediente, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de enero del 2015.- f) Ab. Erika Gómez Gavica, Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes del Guayas.- Ab. Erika Gómez Gavica Secretaria de la Unidad de Delitos Flagrantes..."

**TIEMPO DE PRIVACION DE LIBERTAD:**



01 AÑO 04 MESES 13 DIAS

TIENE LA PACL REINCIDENCIAS:

SI \_\_\_\_\_ NO X No.- \_\_\_\_\_

Corresponde a la función judicial determinar la reincidencia; sin perjuicio que en el expediente individual de la PACL existe constancia al respecto.

REVISADO DE LOS ARCHIVOS DE LA INTERNA REGISTRA OTRA CAUSA PENDIENTE EN EL CENTRO:

SI \_\_\_\_\_ NO X

FASES DE PROGRESIÓN POR CUMPLIMIENTO DE TIEMPO:

REGIMEN SEMIABIERTO: SI X NO \_\_\_\_\_

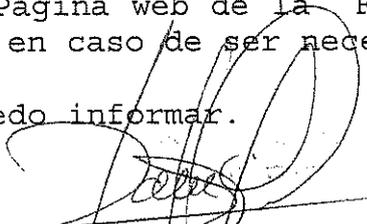
REGIMEN ABIERTO: SI \_\_\_\_\_ NO X

Observaciones.- La Privada de Libertad, **NO** registra otra causa penal Pendiente.

El tiempo que lleva privada de su libertad, es a la fecha de haber elaborado este INFORME JURIDICO.

Los datos fueron obtenidos por la documentación que reposa en el archivo de este Centro, sistema web E-SIGPEN (Sistema Penitenciario) y Pagina web de la Función Judicial, a los cuales me remito en caso de ser necesario.

Es todo cuanto puedo informar.

  
KAREN ELIZABETH RINEDA MONTOYA  
A B O G A D A  
CPLPACLG-FEMENINO





INFORME SOCIAL

9  
madre  
25  
veinticinco

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

Nombres y Apellidos	
Edad	26 años
Número de Cédula	0940349665
Lugar y fecha de nacimiento	Esmeralda, 11 de octubre del 1990
Nacionalidad	Ecuatoriana
Estado Civil	unión libre
Número de hijos	6
Instrucción	primaria
Ocupación anterior	cocinera
Delito	trafico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
Sentencia	2 años 1 mes
Fecha de detención	18 septiembre del 2015
Fecha de ingreso al centro	19 de septiembre del 2015

**2. MOTIVO DE INFORME:** RÉGIMEN SEMI ABIERTO

**3. ESTRUCTURA FAMILIAR:**

**3.1 Hogar del que proviene el interno:**

Nombres	Edad	Parentesco	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Lugar de residencia
Parciana Quintero	59	madre	viuda	primaria	ejecutiva del hogar	Guayaquil
Juan Colorado	75	padre	fallecido	fallecido	fallecido	fallecido



**3.2 Hogar formado por el interno:**

Nombres	Edad	Parentesco	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Lugar de residencia
Galo Quiñonez	28	conviviente	unión libre	secundaria	detenido	Crs- Regional
Anggi Colorados	12	hija	soltera	estudiante	estudiante	Guayaquil
Galo Quiñonez	7	hijo	soltera	primaria	estudiante	Guayaquil
Nebraska Quiñonez	6	hija	soltera	primaria	estudiante	Guayaquil
Cinthia Quiñonez	4	hija	soltera	inicial	estudiante	Guayaquil
Elkin Quiñonez	2	hijo	soltero	maternal0	estudiante	Guayaquil

**3.3 Problemas sociales que presenta la familia:**

Problemas sociales		Quién	Parentesco
Drogadicción	no		
Alcoholismo	no		
Maltrato	no		
Problemas laborales	no		
Problemas psicológicos	no		
Conductas sexuales	no		
Antecedentes delictivos familiares	si	Galo Quiñonez	conviviente
Otros			

**4. SITUACIÓN ECONÓMICA:** califica la PAEL su situación económica regular.

**5. SITUACIÓN DE VIVIENDA:** su madre e hijos residen en casa propia.



6. SITUACIÓN DE SALUD FÍSICA O MENTAL FAMILIAR: su conviviente padece de tuberculosis pulmonar, su madre de hipertensión y artrosis, el estado de salud de sus hijos es aparentemente sano.

7. ADAPTACIÓN INTRACARCELARIA: se ha ido adaptando poco a poco, no ha tenido dificultades, se mantiene activa en todos los cursos que se desarrollan en el centro de rehabilitación.

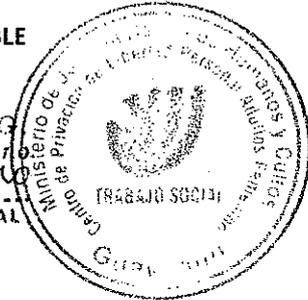
8. CONCLUSIONES:

- Proviene de familia de condición económica regular.
- Se observó buenos hábitos de higiene en su presentación y aseo personal.
- Participación en los cursos que se desarrolla en el Centro.
- Recibe visita cada semana.
- No registra parte disciplinario.
- Posee una conducta óptima.

FIRMA

FUNCIONARIO RESPONSABLE

C.P.L.P.A.  
 Lcda. Yenny Zambrano  
 Firma: *Yenny Zambrano*  
 PTO. DE TRABAJO SOCIAL



Lcda. Yenny Zambrano  
Líder del Área de Trabajo Social

FECHA DE ELABORACIÓN DE INFORME

Guayaquil, 09 de enero del 2017



**FICHA DE CONSTATAción DEL LUGAR DE VIVIENDA**

Nombre de la pacl:

Fecha: 20 de enero del 2017

**UBICACIÓN DEL IMUEBLE.-**

- ✓ Dirección: Coop. Antonio Neumane Mz. 10 Sl. 22
- ✓ Vivienda propia/alquilada quien arrienda y que valor: indica que la vivienda es propia.
- ✓ Número de teléfono: 0939254708
- ✓ **NOMBRE DE LA PERSONA Y PARENTESCO DE QUIEN RECIBE EN EL DOMICIO A LA**

**PACL:** , indica que el parentesco que hay entre ella y la pacl es de madre a hija, por lo que no tiene ningún inconveniente, en brindándole su casa para que viva, durante el proceso de su libertad controlada.

**NOMBRES Y PARENTESCO DE LAS PERSONAS CON QUIEN VIVIRIA LA PACL:** el número de integrantes de la familia es de 10 personas.

Parciana Quintero	madre
María Colorados	hermana
Manuel Colorados	hermano
Angui Colorados	hija
Nebraska Quiñones	hija
Cinthia Quiñones	Hija
Elkin Quiñones	hijo
Galo Quiñones	hijo
Leonela	sobrina



Jhojan Ulloa	sobrino
Aarón Ulloa	Sobrino

**DESCRIPCION GENERAL DE LA VIVIENDA, VERIFICAR SI EL ESPACIO DESTINADO PARA LA**

**PACL ES ADECUADO:** vivienda de una planta, color crema, ventas de rejas de color blanca, construcción de cemento consta de sala, comedor, cocina, baño, cinco habitaciones, patio, cuenta todos los servicios básicos, se observar un espacio acto y adecuada para que la pacl pueda habitar.

**APRECIACIÓN GENERAL DE LA VISITA EL CONTEXTO DE REINSERCIÓN:**

Durante la entrevista con la Sra. , manifiesta que su hija, vivirá en el domicilio antes mencionado, luego que se acoja al beneficio que está solicitando, que no tiene ningún impedimento en apoyarla en lo que ella necesita, puesto que ella conoce la clase de persona que es, merecedora de todo su respeto y consideración.

Se observa un ambiente positivo y adecuado para que la PACL, pueda salir adelante en su vida y se reinserte a la sociedad.

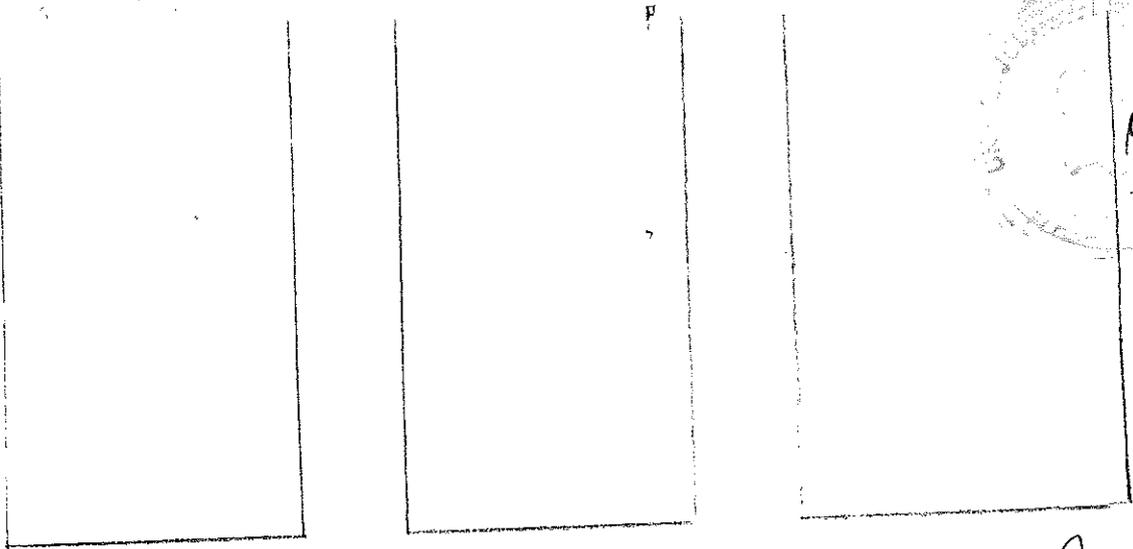
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

De acuerdo a la visita realizada, se verifica el lugar de vivienda y se llega a la conclusión de que es un lugar adecuado para que viva la pacl, es todo lo que tengo que certificar en honor a la verdad.

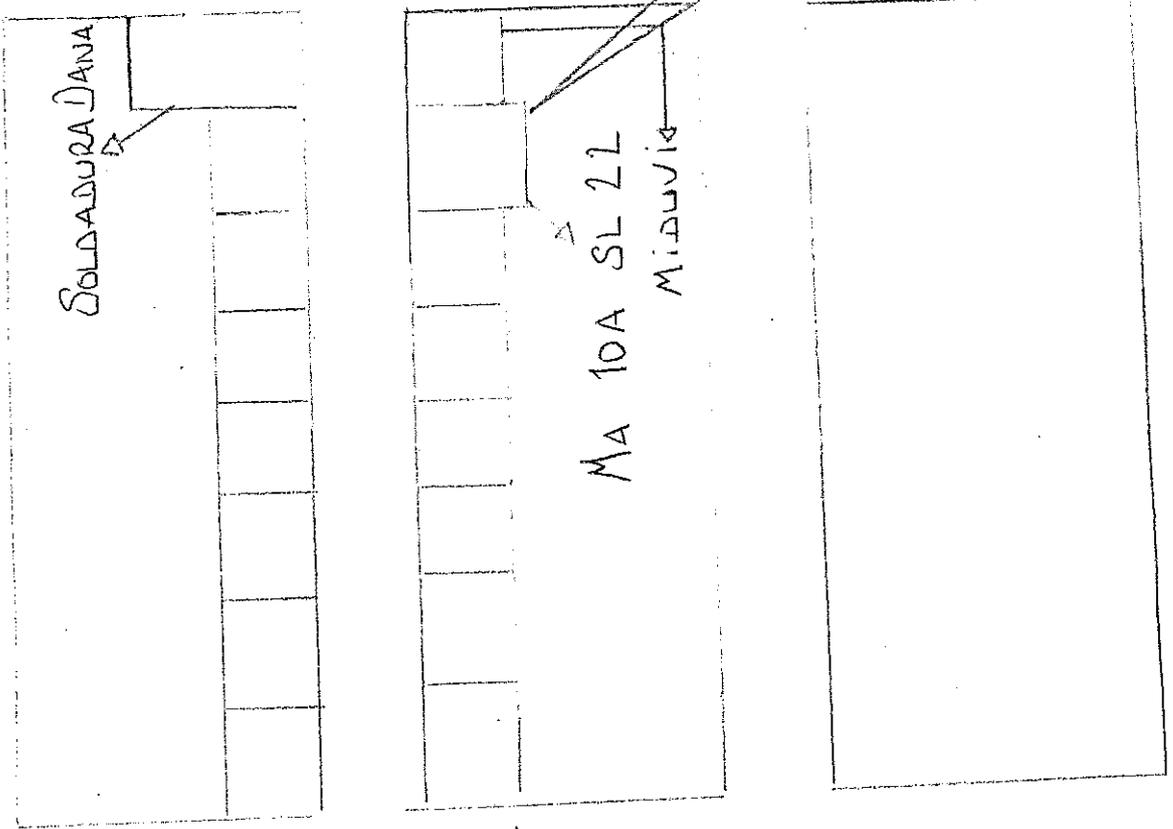
**CROQUIS:**

PAC. JUE LINIAZ

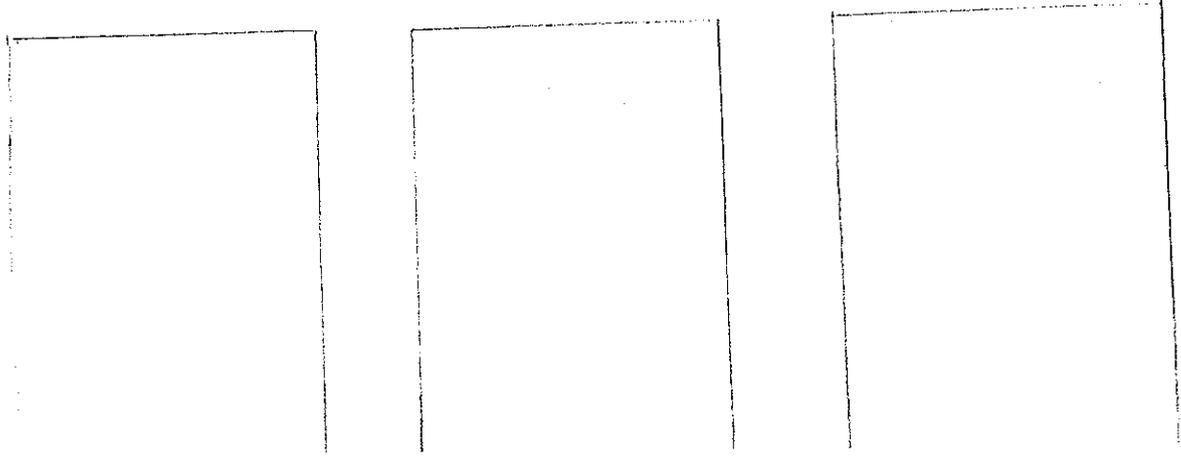
~~14~~  
catorce  
30  
treinta



Antonio Neumane → 1 quadra para Perimetral  
→ 10 QUADRAS PARA LA Gasline  
ra



Antonio Neumane





**FICHA DE CONSTATAción DEL LUGAR DE TRABAJO**

Nombre de la pacl:

Fecha: 20 de enero del 2017

**DATOS DEL LUGAR DE TRABAJO-**

- ✓ Nombre: Patio de comida de Fedenador
- ✓ Ruc: 0901793513001
- ✓ Actividad Económica: actividades de consulta y tratamiento por médicos de medicina general o especializada en instituciones de atención de la salud
- ✓ Ingreso que genera el negocio: 2000
- ✓ Dirección: Km 4 ½ vía Daule (teatro fedenador)
- ✓ N° de teléfono: 0997460861
- ✓ Local propio alquilado: alquilada
- ✓ N° de empelados: 5 *0997569857 Glorie Same*

**DATOS DEL EMPELADOR-**

- ✓ Nombres y apellidos: Dr. Héctor Jacinto Bohórquez Patiño
- ✓ Numero de cedula: 0901793513
- ✓ Relación con el trabajador: amistad
- ✓ Cargo que desempeña: propietario



**DATOS DEL TRABAJADOR.-**

- ✓ Nombres y apellidos:
- ✓ Profesión u ocupación anterior: ayudante de cocina
- ✓ Función a desempeñar si obtiene el beneficio: ayudante de cocina
- ✓ Tiempo de contrato de trabajo: indefinido
- ✓ Horario de trabajo: de lunes a viernes 8h00 a 17h00.
- ✓ Salario a percibir: sueldo básico.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Se observa un ambiente adecuado de trabajo para la PACL, para que se pueda reinsertarse a la sociedad, es todo lo que tengo que certificar en honor a la verdad.

**CROQUIS:**

VISTOS: Escuchado en audiencia pública, y en lo principal del caso se observa:

ANTECEDENTES: Mediante sorteo reglamentario de fecha 13 de diciembre del 2016, a las 11h57, correspondió la tramitación de la presente causa seguida por la sentenciada .-Dentro de la tramitación de la misma se ha solicitado la aplicación del RÉGIMEN SEMIABIERTO, motivo por el cual se convocó a la respectiva Audiencia Oral y Pública a fin de resolver su petición, y en mérito del pronunciamiento oral se considera:

PRIMERO: COMPETENCIA.- Este juez es competente para conocer y sustanciar esta causa, de conformidad con el Art. 203, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y en virtud de las competencias otorgadas por la Resolución No. 104-2013 expedida por el Consejo de la Judicatura, y publicada en el Registro Oficial No. 86, de fecha 23 de septiembre de 2013, además de lo preceptuado en el Artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. -SEGUNDO: VALIDEZ.- En la sustanciación de la demanda se ha seguido el trámite correspondiente, respetándose las garantías del debido proceso, habiéndose realizado la audiencia con la finalidad de efectivizar los principios constitucionales de oralidad y contradicción, que conlleva a que las partes puedan exponer los argumentos sobre los que resolverá la jueza o juez en forma oral, por lo que se declara válido lo actuado. -TERCERO: FECHA DE LA DETENCIÓN y SENTENCIA CONDENATORIA.- a) La sentenciada , fue privada de su libertad el día 19 de septiembre del 2015 b) Su culpabilidad fue declarada por parte del Ab. Gustavo Guerra Aguayo, Juez de la Unidad Judicial con competencia en Delitos Flagrantes de la Ciudad de Guayaquil, en el grado de autora del delito tipificado y reprimido en el artículo 220 numeral 1 literal c del Código Orgánico Integral Penal, al haber sido detenida en delito flagrante ingresando varias sustancias sujetas a fiscalización al centro penitenciario, imponiéndole la pena de DOS AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD.-CUARTO: AUDIENCIA ORAL EN MATERIA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS. - En esta audiencia las intervenciones de las partes fueron: 1. El Abogado Diaz Casarez Héctor Armando, en representación de la persona privada de libertad, expuso principalmente: Que su defendida está detenido desde el 19 de septiembre del 2015, cumpliendo sentencia de DOS AÑOS DE PRISION, durante este tiempo ha demostrado rehabilitación, cumpliendo con los requisitos del sistema progresivo, con toda esta documentación resulta de beneficio para su defendido, a fin de que sea acogido al régimen semiabierto, haciendo mención a normas legales y constitucionales.-2. La Delegada del Centro penitenciario femenino 1. Ab. Pineda Montoya Karen Elizabeth, hace entrega del expediente individualizado de la

sentenciada .-QUINTO: REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO.- El Código Orgánico Integral Penal, al respecto dice: 1. En el Art. 696, precisa con exactitud, que la persona privada de libertad debe cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. 2. El Art. 698, determina además: a) El cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena; y, 3. Así mismo tenemos que es obligación del juzgador: a) Disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica; 4.- Así como el cumplimiento de los ejes de tratamiento que estipula el artículo 701 del COIP, en base al plan individualizado del centro, los mismos que son elementales para el reintegro de la persona ante la sociedad, de igual forma la verificación de los requisitos exigidos en el artículo 65 y 67 del reglamento del sistema progresivo de rehabilitación social.-SEXTO: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO: a)- La persona privada de libertad ha cumplido con más del 60% de la pena impuesta, ya que se encuentra privada de la libertad con fecha 19 de septiembre del 2015, sancionado con una pena de DOS AÑOS DE PRISION por el delito tipificado y reprimido en el artículo 220 numeral 1 literal C, del Código Orgánico Integral Penal, por haber ingresado sustancias sujetas a fiscalización al centro penitenciarios, conforme el informe jurídico y la sentencia adjuntada al proceso.- b).- Consta el expediente individual de la recurrente, en donde se detallan las certificaciones de los ejes de tratamiento establecidos en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, así la certificación del artículo 67 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.- SÉPTIMO: RAZONES PARA DECIDIR y RESOLUCIÓN.- Corresponde verificar el cumplimiento de cada uno de los ejes de tratamiento del artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, en base al plan individualizado llevado a cabo el organismo técnico el centro de rehabilitación social, esto en armonía con lo que exigen los articulados del 65 y 67 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.-El régimen semiabierto, tal como lo determina el Código Orgánico Integral Penal es “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico”.-Bajo el parámetro que antecede, la jueza o juez en aras de garantizar el cumplimiento de las normas y siguiendo el trámite propio de cada procedimiento, [Art. 76 #1 y #3 CRE] debe verificar que para la viabilidad del Régimen semiabierto, deben concurrir no sólo el porcentaje de cumplimiento de pena establecido en la ley, y los diversos certificados que denotan la perspectiva de rehabilitación, sino

que debe cumplir con la totalidad de los EJES DE TRATAMIENTO establecidos en el artículo 701 del COIP, en razón del plan individualizado que establece el artículo 696 del COIP, a fin de ser reinsertada a la sociedad con dicho beneficio, así como de lo estipulado en el artículo 65 y 67 del reglamento del sistema de rehabilitación social, y de la revisión de la documentación se desprende que el informe realizado por la trabajadora social del centro de privación de libertad, en la constatación del domicilio y lugar de trabajo no se encuentra debidamente fundamentado, ya que no se determina en el informe si el declarante tiene plazas de trabajo activas, y que pueda cumplir con la remuneración y demás beneficios de ley, sino que se hace referencia de manera limitada a información básica proporcionada en el RUC, sin que se justifique mediante un informe motivado los datos proporcionados por el declarante, es decir constatando los mismos, por lo tanto no acredita que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social, así como que el domicilio donde va a residir de las garantías necesarias para la aplicación de beneficio penitenciario tal como lo exige el artículo 65 numerales 4 y 6 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, por estas consideraciones el juez que suscribe RESUELVE, Negar el pedido de aplicación del RÉGIMEN SEMIABIERTO, solicitado por la sentenciada .-Que la actuario del despacho saque copia de este particular y proceda a su archivo.- Intervenga la Ab. Gabriela Alarcon Montesinos, secretaria del despacho. - Cúmplase y Notifíquese

### **RESOLUCIÓN DE SALA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR [www.funcionjudicial-guayas.gob.ec](http://www.funcionjudicial-guayas.gob.ec) Juicio No: 09285-2016-03559 DESPACHO DIARIO Guayaquil, martes 29 de agosto del 2017 A: En el Juicio Garantías Penitenciarias No. 09285-2016-03559 que sigue hay lo siguiente.- JUEZ PONENTE: CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL (PONENTE)CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS.- Guayaquil, martes 29 de agosto del 2017, las 10h08.- VISTOS: Encontrándose integrada la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas por los señores Jueces Provinciales: Ab. Beatriz Cruz Amores en calidad de Jueza Ponente, quien reemplaza al Dr. Demóstenes Díaz Ruilova, por ausencia definitiva, Ab. Guillermo Valarezo Coello y Dr. Gabriel Manzur Albuja, avocamos conocimiento de la presente causa, la misma que ha subido en grado para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente , contra la resolución

dictada por el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, Juez de la Unidad Judicial con competencia en Delitos Flagrantes de la Ciudad de Guayaquil, de fecha 7 de junio del 2017, las 10h53. Una vez resuelto por la Sala Especializada Penal, en audiencia oral pública y contradictoria el recurso interpuesto, se procede a elaborar la resolución por escrito, y para hacerlo se considera: PRIMERO.- COMPETENCIA: La competencia de la Sala está radicada conforme a lo previsto en el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como por el sorteo de ley.- SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: En la tramitación de la causa se han observado los procedimientos establecidos en la Ley para estos juicios y no se observa omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez.- TERCERO.- SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: La Sala convocó para que tenga lugar la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Fundamentación del Recurso de Apelación, el día 09 de agosto del 2017, a las 10h00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal. Una vez instalado el acto solemne de la audiencia, se procedió a escuchar al AB. HÉCTOR ARMANDO DIAZ CASAREZ, defensor de la recurrente, quien respecto a la Fundamentación del Recurso de Apelación, en lo principal manifestó (extracto de la audiencia): “Se negó la solicitud por no estar los informes de donde iba a residir mi defendida, los cuales si fueron elaborados tal como consta en autos a partir de fojas 28 en adelante, solicito se aplique lo más favorable considerando que se ha cumplido todos los ejes de tratamiento, así como con su rehabilitación. De fs. 100 en adelante consta certificados de las actividades laborales realizadas, ha cumplido más del 80%, solicito se revoque la resolución subida en grado”.- INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA AB. MICHELL ERICA LUNA QUINDE, quien en lo esencial dijo (extracto de la audiencia): “La Fiscalía no tiene facultad para pronunciarse si se debe dar cabida o no a la petición presentada. Deberá ser resuelto por ustedes”.- INTERVENCIÓN DEL AB. MOISÉS NÚÑEZ RODRÍGUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY FEMENINO DE GUAYAQUIL, quien expuso (resumen): “La resolución dice que no cumple con el art. 65 literal 4 y 6, pero a partir del presente año están las constancias de vivienda y trabajo realizadas por funcionarias del centro. Existe informe de la Comisión de asuntos penitenciarios. En la fecha de la resolución no cumplía los requisitos de la vivienda ni las declaraciones juramentadas, pero a esta fecha sí cumple” CUARTO.-

CONSIDERACIONES DE LA SALA: 4.1) El tratadista Jorge Zavala Baquerizo, en su Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, Edino, 2007, pág. 6, respecto al recurso de apelación, señala lo siguiente: “El recurso de apelación, es un acto procesal de impugnación...., que contiene una manifestación de voluntad del recurrente, por lo cual se opone a la ejecución de una providencia judicial que le causa agravio, con el fin que un Tribunal inmediato superior al que dictó la providencia impugnada, luego del examen del proceso, dicte una nueva providencia que reforme, o revoque la recurrida.” La Constitución de la República en el Art. 168 en el numeral 6 establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. De conformidad a lo establecido en el Art. 76 numeral 7, literal l) íbidem “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”, en concordancia con el Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obligación de los juzgadores motivar sus resoluciones.- La motivación es la mayor garantía de la juridicidad de la actuación pública en un Estado Constitucional de Derechos como el ecuatoriano. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Melba Suárez Peralta vs. Ecuador, manifestó que: La motivación es la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. En este sentido, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos para salvaguardar el derecho a un debido proceso. En la Sentencia No. 207-14-SEP-CC, CASO No. 0552-11-EP la Corte Constitucional del Ecuador ha indicado además que “la motivación, como una garantía constitucional, debe permitir a los ciudadanos conocer de manera clara los fundamentos que llevan a determinada autoridad pública a tomar una decisión en el ámbito de sus competencias”. De acuerdo a lo señalado por la misma Corte en la sentencia No. 227-12-SEP-CC, “esta garantía se encuentra compuesta por tres requisitos indispensables para su correcta aplicación, estos son: la razonabilidad, la

lógica y la comprensibilidad: ...Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión”.- 4.2) Para resolver el recurso de apelación interpuesto, se procede a examinar todo lo expresado en la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, así como las constancias escritas que obran en el expediente procesal, en consideración a lo determinado en los Arts. 19 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial (Inmediación y tutela efectiva), que indican que se tomará en cuenta “lo fijado por las partes y los méritos del proceso, sobre la única base de la Constitución del Estado y los Tratados Internacionales”.- La defensa de la PACL \_\_\_\_\_, ha solicitado se revoque la resolución dictada por el juez A quo y se le conceda el beneficio penitenciario del régimen semiabierto, por cumplir con lo que señala el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal y los artículos 65 y 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- En el caso objeto de estudio, de la revisión del cuaderno de primer nivel, este Tribunal de alzada observa lo siguiente: a) La recurrente \_\_\_\_\_, fue privada de su libertad desde el día 19 de septiembre del 2015. b) Se emitió sentencia condenatoria por el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, Juez de la Unidad Judicial con competencia en Delitos Flagrantes de la Ciudad de Guayaquil, declarándola culpable en el grado de autora del delito tipificado y reprimido en el artículo 220 numeral 1 literal c) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena privativa de libertad de dos años. c) Se aprecia la documentación presentada por el Delegado del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en la que consta: A fojas 20 el Informe Jurídico, que indica que la PACL \_\_\_\_\_ fue sentenciada a veinticinco meses de prisión correccional y no registra causa penal pendiente; Obra a fojas 21 vuelta, la certificación emitida por la secretaria del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Guayaquil Femenino, en la que señala que la PACL \_\_\_\_\_, ingresó detenida al centro el 19 de septiembre de 2015, por el delito de tenencia y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sentenciada a veinticinco meses, habiendo cumplido hasta la presente fecha el sesenta por ciento de la sentencia impuesta; Consta a fojas 22, el Informe Psicológico emitido por la Psic. Clin. Bella Bermeo Guillen, refiriendo pronóstico favorable; El Informe

Social suscrito por la Lcda. Yenny Zambrano, que en las conclusiones indica que la PACL proviene de familia de condición económica regular, se observó buenos hábitos de higiene en su presentación y aseo personal, participación en los cursos que se desarrolla en el Centro, recibe visita cada semana, no registra parte disciplinario, y posee una conducta óptima; ficha de constatación del lugar de vivienda, ubicado en la Coop. Antonio Neumane Mz 10 Sl. 22, y se establece el parentesco que hay entre y la PACL que es de madre a hija, y en sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: “De acuerdo a la visita realizada, se verifica el lugar de vivienda y se llega a la conclusión de que es un lugar adecuado para que viva la pacl...”; ficha de constatación del lugar de trabajo, que sería en el Patio de Comida de Fedenador, en sus recomendaciones dice “Se observa un ambiente adecuado de trabajo para la PACL, para que se pueda reinsertarse a la sociedad...”; Declaración Juramentada que otorga la señora , del lugar donde va a residir en el momento que recupere su libertad, esto es la Coop. Antonio Neumane manzana diez, solar veintidós, adjunta copia de factura de Interagua y copia de cédula; Declaración Juramentada que otorga el señor Jacinto Héctor Bohórquez Patiño, quien declara que la señora en el momento que recupere su libertad va a trabajar en su restaurante ubicado en el kilómetro cuatro y medio, vía Daule teatro Fedenador, en calidad de ayudante de cocina, adjunta copia del Registro Único de Contribuyentes de Personas Naturales, y copia de cédula; A fojas 50 VIta. Calificación del Plan Individualizado de cumplimiento de la pena, y le confiere una calificación muy buena; el Informe educativo a fojas 51 y 52 el cual detalla las actividades educativas y deportivas que ha realizado la PACL ; Así mismo a fojas 53 a 73 certificados y diplomas de las actividades educativas y deportivas. Informe laboral realizado por el Ing. . en el que se indica las actividades laborales realizadas por la PACL , durante el periodo desde el 19-09-2015 hasta el 19-03-2016 y desde el 19-03-2016 hasta la presente fecha; del departamento de diagnóstico y evaluación, se emite certificación que la PACL no registra parte disciplinario, durante el tiempo de permanencia en ese centro. 4.3) Con relación al Régimen Semiabierto, el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal lo define como: “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el Juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere

el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.”- Dicho Régimen pertenece al Sistema Progresivo en los Centros de Rehabilitación Social, con el cual se beneficiaran las personas privadas de libertad, que cumplan con todos los ejes del tratamiento que la ley dispone para su reinserción a la sociedad, de conformidad con lo establecido en el Art. 701 ibídem, “El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”. Está basado en el sistema de progresividad que contempla el Art. 695 de la norma antes mencionada, que señala: “Sistema de progresividad.- La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”. 4.4) Por lo que del análisis de lo alegado por la defensa de la PACL , del delegado del Ministerio de Justicia y de la documentación obrante en el cuaderno procesal y de la Certificación emitida por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Derechos Humanos y Cultos para acogerse al régimen semiabierto que en lo medular expresa: “...en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; determina que la persona privada de libertad , SI acredita el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual podría acceder al régimen semiabierto de rehabilitación social.”; se observa que la PACL , cumple con los ejes de tratamiento que establece el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 701, asimismo con lo que señala el Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación, publicada en el Registro Oficial No. 695 que dice: “Régimen Semiabierto.- este régimen permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena. La persona deberán presentarse en el centro de rehabilitación social más cercano al lugar de residencia, al menos una vez por semana, de acuerdo a lo que establezca la o el juez de garantías penitenciarias. La máxima autoridad del Centro

o la persona privada de la Libertad solicitaran al juez competente el acceso a este régimen siempre que concurran los siguiente requisitos: 1. Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena; 2. Obtener una certificación en la que conste el promedio d las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos (buena), emitido por el equipo técnico; 3. Obtener calificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitidos por el equipo técnico; 4. Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad; 5. Encontrarse en nivel de mínima seguridad; y, 6. Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio.” y el artículo 67 del mencionado reglamento que dice: “...La cartera de Estado a cargo de los temas de Justicia y Derechos Humanos, a través de una Comisión Especializada, emitirá una certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto y abiertos, que se enviaría por parte del Director del Centro de Rehabilitación Social a los jueces de garantías penitenciarias para su resolución...”.- Considerándose que la PACL , cumple con los parámetros de rehabilitación exigidos para la concesión del régimen semiabierto, esto es con los ejes de tratamiento, como son las actividades laborales, educativas, salud, vinculación familiar y social, que demuestran su interés por rehabilitarse. En atención a lo señalado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.-

QUINTO.- RESOLUCIÓN JUDICIAL: Por lo anteriormente expuesto, esta SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, Resuelve: Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente , revocar la resolución subida en grado y conceder la solicitud de régimen semiabierto a favor de , quien deberá presentarse ante el Organismo Técnico del Centro de Privación de Libertad por el tiempo que falte para cumplir la pena impuesta; y por parte del Juez de Garantías Penitenciarías verificar el cumplimiento de dicho régimen. Se dispone su inmediata libertad, para el efecto se remitirá la boleta de libertad al Director

del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Femenino de Guayaquil, siempre que no se encuentre a órdenes de otra autoridad. Tal como se dispuso en Audiencia de sustentación de recurso, fue expedida la Boleta de Excarcelación No. 09124-2017-000103. Sin más consideraciones que emitir, los infrascritos Jueces Provinciales, dejamos establecida nuestra decisión debidamente motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador. Ejecutoriada la presente resolución, remítase sin más dilación el proceso a la Unidad Judicial de origen, para los fines de ley pertinentes.- Cúmplase y Notifíquese.- f).- MANZUR ALBUJA GABRIEL, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL; VALAREZO COELLO GUILLERMO PEDRO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL; CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL (PONENTE); .

Fuente y elaboración: Proceso Judicial 09285-2016-03559

(67) 1014

**Anexo 12: Caso 3. OEVO**

OFICIO-CJ-SG-C-2017-519

TR: CJ-EXT-2017-7161

Quito D.M., 27 de marzo de 2017

**ASUNTO:** En atención a su requerimiento

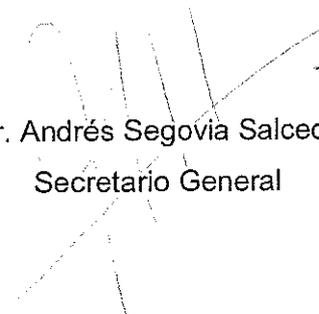
Magíster  
Brenda Bucheli Bermúdez  
Directora del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la  
Ley Femenino de Guayaquil  
Guayaquil

Señora directora:

En atención a su oficio 00581-CPLPAF-G-MJDH-17, de 7 de marzo de 2017 y recibido en esta Secretaría General el de 9 de marzo del 2017, remito copias certificadas y/o simple, conforme el siguiente detalle:

1. Copia certificada, en una (1) foja anverso, del memorando CJ-DNGP-SNGPP-2017-189, de 24 de marzo de 2017, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgiles, Director Nacional de Gestión Procesal (e).
2. Copia certificada, en una (1) foja anverso, del memorando CJ-DNGP-SNGPP-2017-188, de 24 de marzo de 2017, suscrito por Kleber Araujo Morocho, Jefe de la Unidad de Registro y Control de Procesos Penales con Detenidos.
3. Copias simples, en tres (3) fojas anversos, de las fichas de actualización de datos procesales, correspondientes a

Atentamente,

  
Dr. Andrés Segovia Salcedo  
Secretario General

Adjunto lo indicado.

XP/VC

**OBSERVACIÓN:** La Secretaría General del Consejo de la Judicatura no se responsabiliza por el incumplimiento de los plazos o términos legales o dispuestos por autoridad competente o por la demora injustificada del despacho y entrega de la documentación puesta a su conocimiento, cuando fuere imputable a otras unidades administrativas de la estructura orgánica de la Institución; por los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado y que puedan inducir a error o equivocación; y, por aquellos datos que no hayan sido actualizados de manera oportuna por las otras unidades.



68  
Acuerdo  
ECHO

## COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, INDULTOS Y REPATRIACIONES

### CERTIFICACIÓN DE RÉGIMEN SEMIABIERTO

Quito D.M., 13 Abril del 2017

La Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 0915 de 01 de Abril de 2015; asignándole entre sus funciones la contemplada en el literal b) del artículo 2, esto es, analizar la procedencia del cambio de régimen de las personas privadas de libertad, verificando el cumplimiento de los requisitos legales. Por su parte el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 67, determina que la Cartera de Estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos, a través de una comisión especializada, emitirá una certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto y abierto.

Por lo expuesto, en relación a la solicitud de cambio de régimen cerrado a régimen semiabierto de rehabilitación social, planteada por la persona privada de libertad , previa revisión y análisis del respectivo expediente individualizado remitido desde el Centro Privación de Libertad Guayaquil Femenino, la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones emite la presente **CERTIFICACIÓN:**

**a) Acreditar el cumplimiento de al menos el sesenta por ciento de la pena.-** La persona privada de la libertad , perdió su libertad el 10 de Abril de 2015 y permanece recluido en el Centro de Privación de Libertad Guayaquil Femenino, cumpliendo la pena privativa de libertad de 3 años, impuesta por el/la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes del cantón de Guayaquil, en calidad de autora del delito tipificado y reprimido en el Art. 220 numeral 1 literal c) del Código Orgánico Integral Penal pena que se encuentra firme y ejecutoriada. A la fecha el referido privado de libertad ha devengado el tiempo de 2 años y 1 día de la pena impuesta, acreditando el cumplimiento de más del 60% de la pena.

**b) Certificación de convivencia y ejecución del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena.-** De acuerdo al informe del Equipo Técnico del Centro, se establece que se ha desarrollado adecuadamente el plan de cumplimiento de la pena, lo cual le permitió mantener una adecuada convivencia al interior del centro de privación de libertad y el desarrollo de sus capacidades y habilidades, en procura de facilitar su inclusión social. El Equipo Técnico ha determinado como calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de pena la nota de 9.1 correspondiente a Óptima.



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

**c) Certificación sobre faltas disciplinarias.-** Según la certificación conferida por el Equipo Técnico del Centro, el privado de libertad, no registra Partes Disciplinarios en su contra por el cometimiento de faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses.

**d) Justificación de actividad productiva y/o remunerada.-** Declaración Juramentada de Trabajo en la que consta que el/la Sr/a. (amigo), le proporcionará a la persona privada de libertad un trabajo remunerado, laborando en actividades empleada doméstica ubicado en el domicilio en Socio Vivienda II, manzana 16-07, solar 21 de la ciudad de Guayaquil, el cual le permitirá solventar su manutención y vivir honradamente.

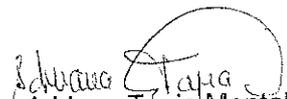
**e) Nivel de seguridad.-** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 694 del Código Orgánico Integral Penal y en base a los parámetros de ubicación y tratamiento de las personas privadas de libertad que constan determinados en el nuevo modelo de Gestión Penitenciaria, aprobado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el 20 de noviembre de 2013, el privado de libertad se encuentra ubicado en nivel de mínima seguridad.

**f) Constatación del lugar de domicilio.-** Conforme consta en el expediente que ha sido puesto en conocimiento de la Comisión, se ha realizado la constatación del domicilio en donde residirá la persona privada de libertad; con el/la Sr/a (amigo), en el inmueble ubicado en el/la Socio Vivienda II, manzana 16-07, solar 21 de la ciudad de Guayaquil.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; determina que la persona privada de libertad, Si acredita el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual podría acceder al régimen semiabierto de rehabilitación social.

Atentamente,

**LA COMISIÓN**

  
Lcda. Adriana Tápias Montaño

  
Abg. Diego Campoverde Sánchez

Elaborado por: AR

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ADULTAS EN CONFLICTO CON  
LA LEY FEMENINO DE GUAYAQUIL

INFORME JURÍDICO

DATOS DE IDENTIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PPL:  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.: 0801327594  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
EDAD: 51 años  
FECHA DE DETENCIÓN: 11 de abril del 2015  
FECHA DE INGRESO A ESTE CENTRO: 13 de abril del 2015

INFORMACIÓN JURÍDICA

DELITO: Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas a  
Fiscalización  
TIPIFICADO Y SANCIONADO ART.: Art. 220 Numeral 1 literal C) del  
Condigo Orgánico Integral Penal  
JUZGADO O UNIDAD QUE CONOCIO LA CAUSA: Unidad Judicial de Garantías Penales  
con mpetencia en delito flagrantes  
No DE PROCESO: 09281-2015-01856  
TRIBUNAL QUE CONOCIO LA CAUSA: Unidad Judicial de Garantías Penales  
con competencia en delitos  
Flagrantes de Guayaquil  
No DE PROCESO: 09281-2015-01856  
ESTADO DE LA CAUSA: SENTENCIADO TRES AÑOS (3) DE  
PRIVACIN DE LIBERTAD  
FECHA DE SENTENCIA: 12 de Noviembre del 2015 a las 12h25  
RECURSOS INTERPUESTO SI ( ) NINGUNO (X)  
EJECUTORIADA: 12 de Diciembre del 2015  
SI(X ) NO ( )  
FECHA DE EJECUTORIA:  
TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD: Dos Años (2) Nueve meses (9) Dos  
días  
PORCENTAJE DE PENA CUMPLIDA: 91.85%  
PENA UNICA: SI ( ) NO (x)  
PENA FIJADA:  
AUTORIDAD QUE FIJO LA PENA UNICA:  
FECHA DE RESOLUCION:  
REINCIDENCIA:  
Código Penal - Artículo 77: SI ( ) NO ( )  
Código Orgánico Integral Penal - Artículo 57: SI ( ) NO ( )



CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ADULTAS EN CONFLICTO CON  
LA LEY FEMENINO DE GUAYAQUIL

HABITUALIDAD DELICTIVA (OTROS DELITOS):

DELITO:

DESCRIPCION Y ESTADO DE LA CAUSA:

- DESCRIPCION DEL DELITO

Dentro de la causa Penal No. 666-2014 por el delito de Tenencia Ilegal de Droga la Unidad Judicial de garantías Penales con competencia en delitos Flagrantes, de fecha 15 de abril del 2015 Gira Boleta de Libertar No. 0004304 a favor de la PACL,

(Causa en estado Pasivo)

GARANTIAS PENITENCIARIAS:

SI (x) NO ( )

LIBERTAD CONTROLADA:

REBAJA DE PENA:

REGIMEN SEMIABIERTO:

FALTA DISCIPLINARIA O REGLAMENTARIA:

SI ( ) NO (x )

FALTA:

FECHA FALTA:

ARTICULO:

SANCION:

OBSERVACION:

OBSERVACIONES:

El Departamento de Dirección solicita se realice el presente informe jurídico de la persona privada de libertad:

FECHA DE ELABORACION DEL INFORME JURIDICO: 12 de Enero de 2018

Datos obtenidos de la tarjeta (ficha de identificación) que me fue entregada por el Departamento de Archivo de este Centro, así mismo se considero información que fue tomada el Sistema E-Sigpen, e información de la Página Web de la Función Judicial SATJE, a las cuales me remito en caso de ser necesario.

Ab. Ivon García Alcívar  
DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA UJLEACLA-P





## COMISION ESPECIALIZADA DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL, INDULTOS Y REPATRIACIONES

Quito, 23 de noviembre del 2017

La Comisión Especializada de Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 0014-A de fecha 03 de octubre del 2017, designó a los miembros de la referida Comisión, la misma que está integrada por los siguientes funcionarios: Mgs. Diego Javier Moscoso Cedeño, delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Abg. Edison Noboa Santacruz, delegado de la señora Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad, y al Abg. Brayan Alexis Villarreal Chiriboga, delegado de la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Personas Adultas, asignándoles entre sus funciones *“analizar los expedientes de las personas privadas de libertad que hayan solicitado cambio de régimen, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el certificado correspondiente”*.

El Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, establece los regímenes de rehabilitación social, determinando que *“Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias”*.

El Art. 698 ibídem, que trata sobre el régimen semiabierto establece que *“Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta”*. Por su parte el Art. 65 reformado del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina las características y los requisitos para acceder al régimen semiabierto.

Del estudio y análisis realizado por la Dirección de Inserción Social y Familiar para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en base a los documentos e informes que constan en el respectivo expediente, se verifica que la Persona Privada de Libertad \_\_\_\_\_, cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo de rehabilitación social para acceder al régimen semiabierto.

La persona privada de libertad \_\_\_\_\_, permanece detenida en el Centro de Privación de Libertad Femenino Guayaquil, por el delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, perdió la libertad el 10 de abril del 2015, y fue sentenciado a la pena de 3 años de privación de libertad por la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes del cantón Guayaquil.



Revisados los requisitos determinados en el Art. 76 reformado del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se determina que el privado de libertad, se encuentra en el nivel de mínima seguridad. Además, en el expediente se puede verificar la existencia de los siguientes documentos:

Certificado de permanencia emitido por el Centro de Privación de Libertad Femenino Guayaquil, en el cual se establece que la persona privada de libertad, si acredita el cumplimiento del sesenta por ciento de la pena impuesta, que consta en foja 47 y, a la presente fecha ha devengado el 87.31% de la pena.

Informe del promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, en el que se verifica una nota de 9.1 equivalente a Óptima que consta en foja 33.

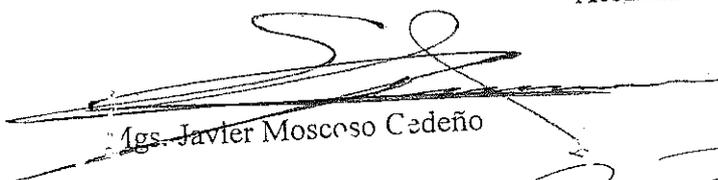
Certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas de los últimos seis meses que consta en foja 32.

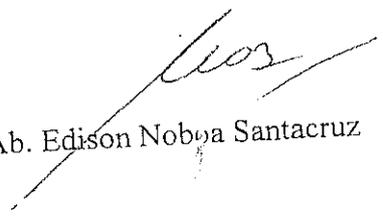
Documento que justifica el lugar de vivienda donde residirá la persona privada de libertad, que consta en foja 12, 13, 14, 15, 16.

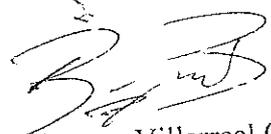
Al amparo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 65 reformado del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el Centro de Privación de Libertad donde la persona privada de libertad cumplirá con sus presentaciones será el encargado de establecer los días y las horas de cumplimiento del Régimen Semiabierto.

Esta certificación es emitida en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y en el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sugiriendo a su autoridad se verifique la existencia de alguna causa penal pendiente, boleta constitucional de encarcelamiento u otra orden judicial penal en contra del solicitante.

Atentamente;

  
Ags. Javier Moscoso Cedeño

  
Ab. Edison Noboa Santacruz

  
Ab. Brayan Villarreal Chiriboga

**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ADULTA EN CONFLICTO CON LA LEY  
FEMENINO**

**ACTA DE CLASIFICACIÓN INICIAL**

*El Equipo Técnico, del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL, siendo el día de hoy, Miércoles 12 de enero de 2018, a las 15h00 pm, en base a lo establecido en el Acuerdo No.MJDHC-2017-021-A, que expide la NORMA TÉCNICA, considerando los PARÁMETROS establecidos en el CAPITULO II, ARTICULOS 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, suscribe la presente acta y determina la CALIFICACIÓN INICIAL y el NIVEL DE SEGURIDAD de la Persona privada de la libertad (PPL)*

PARAMETRO	SUBPARAMETRO	PUNTAJE	PUNTAJE DE CLASIFICACION	
1	Delitos			
	Tipo 1 Trafico Ilícito de Sustancias Catalogadas a Fiscalización	1	1	
	Tipo 2	2		
	Tipo 3	3		
2	Grado de Participación			
	Autor/ Coautor (AUTORA)	2	2	
	Cómplice	1		
	La PPL pertenece a otro grupo de atención prioritaria			
	SI	1		
NO	2	2		
3	La víctima pertenece a uno o más grupos de atención prioritaria			
	SI	1		
	NO	0	0	
	Número de Víctimas			
	Una víctima	1	1	
Dos o más víctimas	2			
4	Desde - Hasta			
	De 30 días a 3 años (TRES AÑOS)	1	1	
	De 3 años 1 día a 5 años	2		
	De 5 años 1 día a 7 años	3		
	De 7 años 1 día a 10 años	4		
	De 10 años 1 día a 16 años	5		
De 16 años 1 día en adelante	6			
TOTAL PUNTOS		7		
NIVEL DE SEGURIDAD		Nivel de MINIMA SEGURIDAD		

CLASIFICACION	
NIVEL DE SEGURIDAD	PUNTAJE
MAXIMA	De 13 a 16 puntos
MEDIA	De 9 a 12 puntos
MINIMA	De 5 a 8 puntos

*[Firma manuscrita]*  
12/01/18

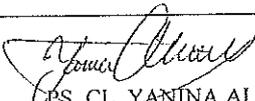
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ADULTA EN CONFLICTO CON LA LEY  
FEMENINO

De acuerdo a la calificación inicial obtenida de la PPL,  
le corresponde el NIVEL DE MINIMA SEGURIDAD.

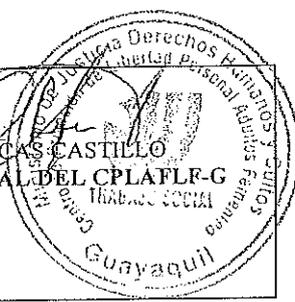
Se deja constancia que la clasificación Inicial de la persona privada de la libertad se refiere al nivel de seguridad de la persona y no al espacio físico que ocupa en el interior del Centro de Privación de Libertad.

En base a la información que consta en el expediente individual de la persona privada de libertad que reposa en el archivo del Centro de Privación de Libertad Femenino, a la cual me remito en caso necesario.

  
AB. IVON GARCIA ALCIVAR  
JURÍDICO DEL CPLAFLF-G

  
PS. CL. YANINA ALVAREZ LIBERIO  
LÍDER DE TRATAMIENTO DEL CPLAFLF-G

  
LCDA. DIANA LUCAS CASTILLO  
TRABAJADORA SOCIAL DEL CPLAFLF-G



FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACTA: 12 de Enero de 2018

ESTA ACTA CUENTA CON EL AVAL DE LA DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD FEMENINO

AB. GAVIS MORENO DE LEON  
DIRECTORA DEL CPLAFLF-G

  
12/01/18

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY FEMENINO GUAYAS

## INFORME DE VALORACIÓN

En base a lo que establece la reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social, publicado en el Registro Oficial N° 114, Quito 07 de Noviembre de 2017, Sección I, De Las Características Del Régimen Semi-abierto Y Abierto, art. 65. Numeral 2, "Informe de valoración que contenga el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizados del cumplimiento de su pena, de al menos 5 puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto;

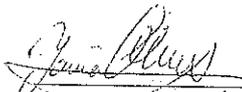
Por esto se certifica que, la persona privada de libertad  
, durante los tres últimos periodos tiene las siguientes calificaciones y promedio:

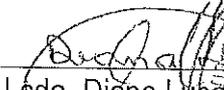
PERIODO	PUNTAJE	CALIFICACIÓN	CONVIVENCIA
TERCERO	8,5	B	MUY BUENO
CUARTO	9,0	B	MUY BUENO
QUINTO	9,0	B	MUY BUENO

Obteniendo una calificación promedio de 8.8 (B) MUY BUENO

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad previa revisión de archivos existentes en este pabellón.

Guayaquil, 12 de enero de 2018

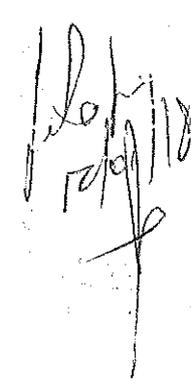
  
Psic. Yanina Álvarez Liberio.  
LÍDER DE TRATAMIENTO  
EQUIPO TÉCNICO DE TRATAMIENTO  
CPL.PA.FG

  
Leda. Diana Lucas Carrillo  
TRABAJADORA SOCIAL  
EQUIPO TÉCNICO DE TRATAMIENTO  
CPL.PA.FG



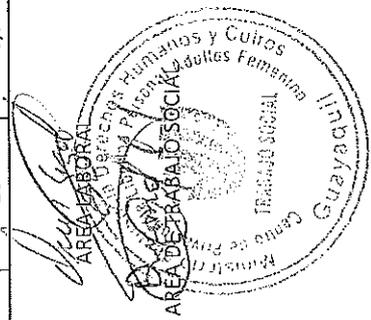
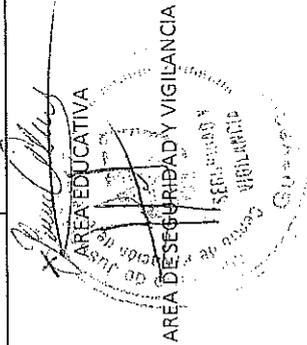
  
Ab. Ivon García Alcivar.  
ABOGADO JURÍDICO  
CPL.PA.FG





CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTA EN CONFLICTO CON LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

EVALUACIÓN DE CONVIVENCIA DE PAUL		PERIODO DE CALIFICACIÓN: ABRIL HASTA SEPTIEMBRE DE 2015.		PRIMER PERIODO	
PARAMETROS		PUNTUACION	CALIFICACION	FECHA: 12 DE ENERO DEL 2018	
OBSERVACION					
CONDUCTA 2 PUNTOS	PRESENTACION PERSONAL	0,5 Puntos	0,5		
	HIGIENE Y ASEO	0,5 Puntos	0,5		
	ORDEN Y LIMPIEZA DE LA HABITACION	0,3 Puntos	0,3		
	ESPACIO FISICO Y AREAS VERDES DEL CENTRO	0,4 Puntos	0,4		
	COLABORACION EN TAREAS ASIGNADAS	0,3 Puntos	0,3		
DISCIPLINA	GRAVISIMAS	0,6		Parte N°	
	GRAVES	0,4	1,2	Parte N°	
	LEVES	0,2		Parte N°	
CUMPLIMIENTO DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE LA PENA	ASISTENCIA LABORAL 1 PUNTOS	0,3 Puntos	0		
	ACTITUD COOPERACION Y PARTICIPACION	0,3 Puntos	0		
	ACTITUD COOPERACION Y PARTICIPACION	0,4 Puntos	0		
	ACTITUD COOPERACION Y PARTICIPACION	0,5 Puntos	0,3		
	ACTITUD COOPERACION Y PARTICIPACION	0,5 Puntos	0,3		
RELACIONES INTERPERSONALES 2,5	ASISTENCIA A TERAPIAS	1	0,5		
	BUENAS RELACIONES CON COMPAÑEROS Y NIVEL DE SEGURIDAD	0,2 Puntos	0		
	CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS	0,2 Puntos	0		
	COMPORTAMIENTO CON VISITANTES Y COMPAÑEROS PAUL	0,4 Puntos	0		
	COMPORTAMIENTO CON VISITANTES Y COMPAÑEROS PAUL	0,1 Puntos	0		
TOTAL	ASISTENCIA A TERAPIAS	0,1 Puntos	0		
	BUENAS RELACIONES CON COMPAÑEROS Y NIVEL DE SEGURIDAD	0,3 Puntos	0		
	CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS	0,5 Puntos	0,5		
	COMPORTAMIENTO CON VISITANTES Y COMPAÑEROS PAUL	0,5 Puntos	0,5		
	COMPORTAMIENTO CON VISITANTES Y COMPAÑEROS PAUL	0,5 Puntos	0,5		
		1	1		
		10	8,5	CALIFICACION: A RANGO PUNTAJE: 5-6	



  
 DIRECTOR TÉCNICO  
  
 AREA PSICOPEDAGOGICA



## CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

### CERTIFICA:

De conformidad a lo establecido capítulo IV, Sección Primera, **SISTEMA DE CAMBIO DE NIVEL DE SEGURIDAD**, para las personas privadas de libertad, referente **Artículo 75 Y 76 de los Requisitos para progresar del nivel de máxima a media seguridad y de media a mínima seguridad**, inciso 3. "Certificado de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas, emitido por el DIRECTOR O SU DELEGADO", en observancia a lo preceptuado en el suplemento relativo a la reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social, publicado en el Registro Oficial N° 114, Quito 07 de Noviembre de 2017.

Certifica que la persona privada de libertad durante su estancia en este pabellón, **NO** ha sido sancionada por faltas graves o gravísimas.

Guayaquil, 12 de enero del 2018



*Gaby Moreno de Leon*

**AB. GAVIS MORENO DE LEON**  
DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD  
FEMENINO DE GUAYAQUIL

MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO YEVALUACION  
VALIDO POR 4 MESES

*[Handwritten signature]*

48  
10/02/2016

**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS  
GUAYAQUIL –FEMENINO**

**DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO LABORAL  
INFORME LABORAL No.237**

De conformidad al requerimiento realizado por la P.A.C.L

El área de Proceso Laboral el Departamento de Tratamiento del CENTRO PRIVADO DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS GUAYAQUIL-FEMENINO en cumplimiento en lo que dispone el ARTICULO 9 del capítulo II del código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; y de acuerdo al Art.711 del COIP.

Emite la presente certificación A:

**INGRESO AL CENTRO:** 13 DE ABRIL DEL 2015  
**POR EL DELITO DE:** TRAFICO ILICITO DE DROGA  
**A ORDEN DEL:** U. JUDICIAL G.P. EN DELITOS FLAGRANTES  
**RESIDENTE EN:** PABELLÓN "A"

A fecha 20 del mes de FEBRERO del 2017, una vez verificado en el Departamento de Tratamiento de Sub-Proceso Laboral la PACL. Ha realizado las siguientes actividades laborales:

**Período desde el 13-04-2015 hasta el 13-10-2015:**

ACTIVIDADES	DURACION	DESARROLLO DE CAPACIDADES	RESULTADOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Taller de Rehabilitación Espiritual Católico	Desde el 15/09/2015 hasta el 15/12/2015	Habilidad y Creatividad para la elaboración de manualidades.	Realizó variedad de modelos de rosarios	La PACL. Fue constatare en su actividad	Que siga adelante con el mismo entusiasmo.

**Período desde el 13-10-2015 hasta el 13-04-2016:**

ACTIVIDADES	DURACION	DESARROLLO DE CAPACIDADES	RESULTADOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Jornaleras CRS Mantenimiento	Desde el 05/01/2016 hasta el 05/04/2016	Manejo de emociones, se mejoró las relaciones entre compañeras del centro.	Desarrollo habilidades sociales, cognitivas y para mejorar sus emociones	Se ha mejorado las zonas de recreación y esparcimiento dentro del centro, gracias a la labor desarrolladas por las PACL.	Que siga así en beneficio de su rehabilitación.

Jornaleros CRS Mantenimiento	Desde el 18/01/2016 hasta el 29/04/2016	Manejo de emociones, se mejoró las relaciones entre compañeras del centro.	Desarrollo habilidades sociales, cognitivas y para mejorar sus emociones	Se ha mejorado las zonas de recreación y esparcimiento dentro del centro, gracias a la labor desarrolladas por las PACL.	Que siga así en beneficio de su rehabilitación.
Curso de Manualidades Mujeres Libres en Cristo Jesús	Dictado el 21/01/2016 hasta el 28/04/2016	Desarrollar habilidades viso motoras y la creatividad.	Elaboración de Manualidades varias y el logro de la PACL en actividad productiva	La PACL. Mostró sus habilidades en este Curso y elaboró manualidades tales como almohadones, centros de mesa, fruteros, adornos varios etc...	Continuar con la actividad que contribuye a la rehabilitación de la PACL y también la instruye en una actividad productiva.

**Período desde el 13-04-2016 hasta el 13-10-2016:**

ACTIVIDADES	DURACION	DESARROLLO DE CAPACIDADES	RESULTADOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Jornaleros CRS Mantenimiento	Desde el 15/04/2016 hasta el 15/07/2016	Manejo de emociones, se mejoró las relaciones entre compañeras del centro.	Desarrollo habilidades sociales, cognitivas y para mejorar sus emociones	Se ha mejorado las zonas de recreación y esparcimiento dentro del centro, gracias a la labor desarrolladas por las PACL.	Que siga así en beneficio de su rehabilitación.

**Período desde el 13-10-2016 hasta la presente fecha:**

ACTIVIDADES	DURACION	DESARROLLO DE CAPACIDADES	RESULTADOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Pintura en Tela	Desde el 04/01/2017 hasta la presente fecha.	Habilidad y Perfeccionamiento con la combinación de colores pintando tela.	Pintura de variedad de telas tales como camisas, gorras, sábanas etc...	La PACL. Mostró interés en este Taller.	Que siga adelante con el mismo entusiasmo que ayudan en su rehabilitación y le permiten generar ingresos económicos.

  
 Ing. Nielsen Molina V.  
**LIDER DEPARTAMENTO LABORAL**

55 concurrencia  
Olmedo

# CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

## DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION

De conformidad al requerimiento realizado por la PACL  
, el Equipo Técnico del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Femenino de Guayaquil, en cumplimiento en lo que dispone el ARTICULO 65 del Registro Oficial No 695 del 20 de febrero del 2016, otorga la presente CERTIFICACIÓN A:

FECHA DE DETENCION: 10 DE ABRIL DEL 2015  
FECHA DE INGRESO: 13 DE ABRIL DEL 2015  
DELITO: TRAFICO ILICITO DE DROGA.  
SENTENCIA: 24 MESES.  
TRIBUNAL QUE LA SENTENCIÓ: U.J.D.F.GUAYAS-GUAYAQUIL.

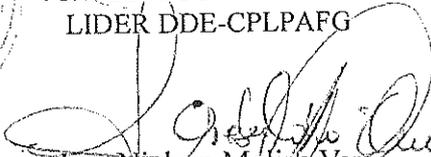
A la fecha del día veintitres del mes de febrero del 2017, una vez verificado en los archivos del Departamento de Diagnóstico y Evaluación certificamos que la PACL  
, NO REGISTRA PARTE DISCIPLINARIO, durante el tiempo de permanencia en este centro.

  
Lcda. Jenny Zambrano Cedeño  
LÍDER TRABAJO SOCIAL

  
Lcda. Patricia Rodríguez Olmedo  
LIDER AREA EDUCATIVA



  
Psic. Bella Bermeo Guillen  
LÍDER DDE-CPLPAFG

  
Ing. Nielsen Molina-Vera  
LIDER AREA LABORAL

MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION DEL CPLPAFLG



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY  
FEMENINO DE GUAYAQUIL

CALIFICACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE CUMPLIMIENTO DE PENA

DATOS PERSONALES Y JURIDICOS

APELLIDOS Y NOMBRES		
FECHA DE IMPLEMENTACION	21/08/2017	
ETAPA		Pabellón: C/A
MES DE EVALUACION	AGOSTO	
PERIODO DE EVALUACION	Desde: FEBRERO	Hasta: AGOSTO

PARAMETROS DE EVALUACION

1° CONDUCTA		PUNTUACION		2	
PARAMETROS DE CALIFICACION		CALIFICACIÓN MÁXIMA		CALIFICACIÓN MÍNIMA	
PRESENTACION PERSONAL		0.5		0.5	
HIGIENE		0.5		0.5	
ORDEN		0.3		0.3	
LIMPIEZA DE DORMITORIO		0.4		0.4	
COLABORACION EN TAREAS ASIGNADAS		0.3		0.3	
CALIFICACION DE CONDUCTA				2	
2° DISCIPLINA		PUNTUACION			
FALTA	PUNTUACION QUE REBAJA	FALTA COMETIDA	PUNTUACION QUE REBAJA		
GRAVISIMA	1,2	-	-		
GRAVE	0,6	-	-		
LEVE	0,2	-	-		
CALIFICACION DE DISCIPLINA				1.2	

3° CUMPLIMIENTO DEL PLAN INDIVIDUALIZADO					
		PUNTUACION MAXIMA			4,3
AREA LABORAL		PUNTUACION		PUNTUACION	
PARAMETRO DE CALIFICACION	DETALLE DE ACTIVIDAD	MAXIMA	OBTENIDA	PUNTUACION	PUNTUACION PARCIAL
ASISTENCIA	TALLERES	0,7 a 1	1		
CUMPLIMIENTO	JARDINERIA/HUERTO	0,7 a 1	1		
COOPERACION	TEJIDOS	0,7 a 1	1		
ACTITUD	LIMPIEZA	0,7 a 1	1		
	OCUPACIONAL	0,7 a 1	1		
	NO PARTICIPA	0,7 a 1	1		
					1

AREA EDUCATIVA		PUNTUACION			2
EDUCACION ESCOLARIZADA		PUNTUACION PARCIAL			1,5
PARAMETRO DE CALIFICACION	DETALLE DE ACTIVIDAD	PUNTUACION MAXIMA	PUNTUACION OBTENIDA	PUNTUACION	PUNTUACION PARCIAL
ASISTENCIA	ESCUELA	1 a 1,5	1.5		
CUMPLIMIENTO	COLEGIO	1 a 1,5			
COOPERACION	ALFABETIZACION	1 a 1,5			
ACTITUD	NO PARTICIPA	0			
					1.5
EDUCACION NO ESCOLARIZADA		PUNTUACION PARCIAL			0,5
PARAMETRO DE CALIFICACION	DETALLE DE ACTIVIDAD	PUNTUACION MAXIMA	PUNTUACION OBTENIDA	PUNTUACION	PUNTUACION PARCIAL
ASISTENCIA	CURSOS Y TALLERES	0,2 a 0,5	0.5		
CUMPLIMIENTO	BIBLIOTECA	0,2 a 0,5			
COOPERACION	CULTOS	0,2 a 0,5			
ACTITUD	NO PARTICIPA	0			
					0.5



*Handwritten signature and date: 21/08/17*

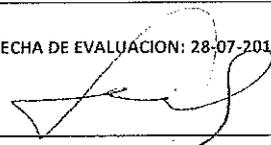


Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultura

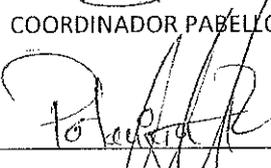
2. AREA CULTURAL			PUNTUACION		0,8
PARAMETRO DE CALIFICACION	DETALLE DE ACTIVIDAD	PUNTUACION MAXIMA	PUNTUACION OBTENIDA	PUNTUACION	PUNTUACION PARCIAL
ASISTENCIA	RADIO Y TEATRO	0,5 a 0,8	0.2		
CUMPLIMIENTO	DANZA Y GRUPOS MUSICALES	0,5 a 0,8			
COOPERACION	CURSOS	0,4 a 0,6			
ACTITUD	CINE FORO	0,1 a 0,3			
	OTROS	0,1 a 0,2			
	NO PARTICIPA	0			0.2
AREA DEPORTIVA			PUNTUACION		
PARAMETRO DE CALIFICACION	DETALLE DE ACTIVIDAD	PUNTUACION MAXIMA	PUNTUACION OBTENIDA	PUNTUACION	PUNTUACION PARCIAL
ASISTENCIA	JUEGOS DE CANCHA	0,3 a 0,5	0.2		
COOPERACION	JUEGOS DE MESA	0,2 a 0,4			
	NO PARTICIPA	0			
-3° PUNTUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN INDIVIDUALIZADO				0.2	
4° RELACIONES INTERPERSONALES			PUNTUACION		
DETALLE DE ACTIVIDAD	PUNTUACION MAXIMA	PUNTUACION OBTENIDA	PUNTUACION	PUNTUACION PARCIAL	
TALLERES	0,7 a 1	0.5			
ASISTENCIA A TERAPIAS	0,3 a 0,5	0.5			
BUENAS RELACIONES CON COMPAÑEROS Y NIVEL DE SEGURIDAD	0,3 a 0,5	0.5			
CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS	0,3 a 0,5	0.5			
COMPORTAMIENTO CON VISITAS, SERVIDORES PUBLICOS Y COMPAÑEROS PAUL	0 a 1	0.5			
4° PUNTUACION DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES CALIFICACION				1	

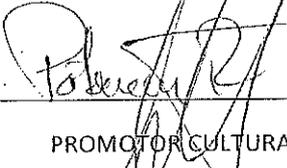
PUNTAJE TOTAL	CALIFICACION	CLASIFICACION
9.1	OPTIMA	A

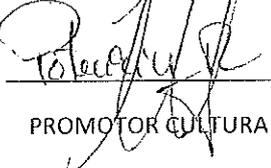
FECHA DE EVALUACION: 28-07-2017

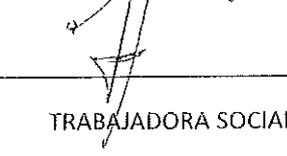
  
 COORDINADOR PABELLON

  
 PROMOTOR LABORAL

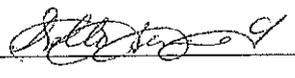
  
 PROMOTOR EDUCATIVO

  
 PROMOTOR CULTURAL

  
 PROMOTOR CULTURA FISICA

  
 TRABAJADORA SOCIAL

  
 ABOGADO

  
 PSICOLOGO



*[Handwritten notes and signatures]*  
 16:30

39

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

FICHA DE CONSTATAción DEL LUGAR DE TRABAJO

Nombre de la paci:

Fecha: 31 de agosto del 2017

DATOS DEL LUGAR DE TRABAJO-.

- ✓ Nombre: Castillo Corozo Ergui Wilber
- ✓ Ruc: 0801844887 (persona natural)
- ✓ Actividad Económica: ninguna
- ✓ Ingreso que genera el negocio: 1000 persona natural
- ✓ Dirección: Coop. Horizonte del Guerrero Mz. 66 Sl. 7
- ✓ N° de teléfono: 0989872806 / 2092495
- ✓ Local propio alquilado: propia
- ✓ N° de empedados: 0

DATOS DEL EMPELADOR-.

- ✓ Nombres y apellidos: Castillo Corozo Ergui Wilber
- ✓ Numero de cedula: 0801844887
- ✓ Relación con el trabajador: amistad
- ✓ Cargo que desempeña: empedado privado



*Fi. Capria*  
*16/08/17*  
*[Signature]*

24  
veinticuatro

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL.

INFORME SOCIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Nombres y Apellidos	
Edad	50 años
Número de Cédula	0801327594
Lugar y fecha de nacimiento	Esmeralda, 04 noviembre del 1976
Nacionalidad	Ecuatoriana
Estado Civil	casada
Número de hijos	3
Instrucción	secundaria incompleta
Ocupación anterior	ejecutiva del hogar
Delito	tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
Sentencia	3 años
Fecha de detención	10 de abril del 2015
Fecha de ingreso al centro	13 de abril del 2015

2. MOTIVO DE INFORME: RÉGIMEN ABIERTO 80%

3. ESTRUCTURA FAMILIAR:

3.1 Hogar del que proviene el interno:

Nombres	Edad	Parentesco	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Lugar de residencia
	74	madre	soltera	primaria	ninguna	Machala
	78	padre	fallecido	fallecido	fallecido	fallecido



*Selección  
16/04/15*

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

3.2 Hogar formado por el interno:

Nombres	Edad	Parentesco	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Lugar de residencia
Carmen Valdez	30	hija	soltera	secundaria	ejecutiva del hogar	Guayaquil
Amparo Valdez	26	hija	unión libre	secundaria	ejecutiva del hogar	Esmeralda
Karen Valdez	21	hija	soltera	secundaria	niñera	Guayaquil

3.3 Problemas sociales que presenta la familia:

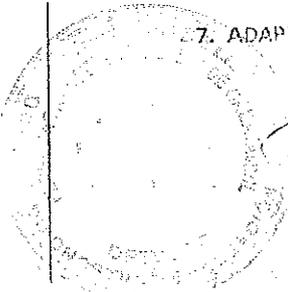
Problemas sociales	Quié	Parentesco
Drogadicción	no	
Alcoholismo	no	
Maltrato	no	
Problemas laborales	no	
Problemas psicológicos	no	
Conductas sexuales	no	
Antecedentes delictivos familiares	si	Karen Valdez hija
Otros		

4. SITUACIÓN ECONÓMICA: califica la PAEL su situación económica regular.

5. SITUACIÓN DE VIVIENDA: sus hijas residen en casa propia con la abuela materna.

6. SITUACIÓN DE SALUD FÍSICA O MENTAL FAMILIAR: su madre padece de hipertensión, el estado de salud de sus hijas es aparentemente sano.

7. ADAPTACIÓN INTRACARCELARIA: se ha ido adaptando poco a poco, no ha tenido dificultades, se



Handwritten signature and date: 26/05/2017

41

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CORRECTIVO 001

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

8. CONCLUSIONES:

- Proviene de familia de condición económica regular.
- Se observó buenos hábitos de higiene en su presentación y aseo personal.
- Participación en los cursos que se desarrolla en el centro.
- Recibe visita de su madre e hijas.
- No registra parte disciplinario.
- Posee una conducta óptima.

FIRMA:

FUNCIONARIO RESPONSABLE

C.P.L.P.A. - F.G.  
 Lcda. Yenny Zambrano  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 DPTO. DE TRABAJO SOCIAL



Lcda. Yenny Zambrano  
 Líder del Área de Trabajo Social

FECHA DE ELABORACIÓN DE INFORME  
 Guayaquil, 31 de agosto del 2017



*[Handwritten Signature]*  
 31/08/17  
 16:20

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

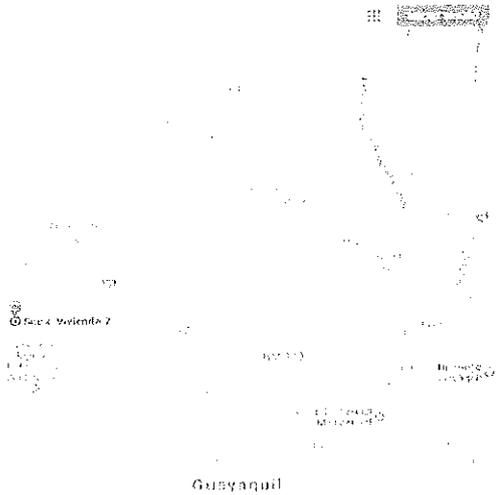
DATOS DEL TRABAJADOR:-

- ✓ Nombres y apellidos:
- ✓ Profesión u ocupación anterior: comerciante
- ✓ Función a desempeñar si obtiene el beneficio: empelada domestica
- ✓ Tiempo de contrato de trabajo: contrato de 1 año
- ✓ Horario de trabajo: puertas adentro
- ✓ Salario a percibir: sueldo básico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se observa un ambiente adecuado de trabajo para la PAOL, para que se pueda reinsertarse a la sociedad, es todo lo que tengo que certificar en honor a la verdad.

CROQUIS:



*St. Leopoldo*  
*14/11/13*  
*16:30*

**FICHA DE CONSTATACIÓN DEL LUGAR DE VIVIENDA**

Nombre de la pacl:

Fecha: 02 de febrero del 2017

**UBICACIÓN DEL IMUEBLE.-**

- ✓ Dirección: Coop. socio vivienda II mZ16-07sl.21
- ✓ Número de teléfono: 0971982403
- ✓ Vivienda propia/alquilada quien arrienda y que valor: indica que la vivienda es propia.

**NOMBRE DE LA PERSONA Y PARENTESCO DE QUIEN RECIBE EN EL DOMICIO A LA PACL:**

, indica que el parentesco que hay entre él y la pacl es de una amistad, por lo que no tiene ningún inconveniente, en brindándole su casa para que viva, durante el proceso de su libertad controlada.

**NOMBRES Y PARENTESCO DE LAS PERSONAS CON QUIEN VIVIRIA LA PACL:** el número de integrantes de la familia es de 5 personas.

	amistad
--	---------

**DESCRIPCION GENERAL DE LA VIVIENDA, VERIFICAR SI EL ESPACIO DESTINADO PARA LA**

**PACL ES ADECUADO:** vivienda de planta, construcción de cemento consta de sala, comedor, cocina, baño, dos habitaciones, patio, cuenta todos los servicios básicos, se observa un espacio acto y adecuada para que la pacl pueda habitar.

**APRECIACIÓN GENERAL DE LA VISITA EL (CONTEXTO) DE REINSECCIÓN:** Durante la entrevista con el Sr. , manifiesta que vivirá en el domicilio antes mencionado,

## MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS, HUMANOS Y CULTOS

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

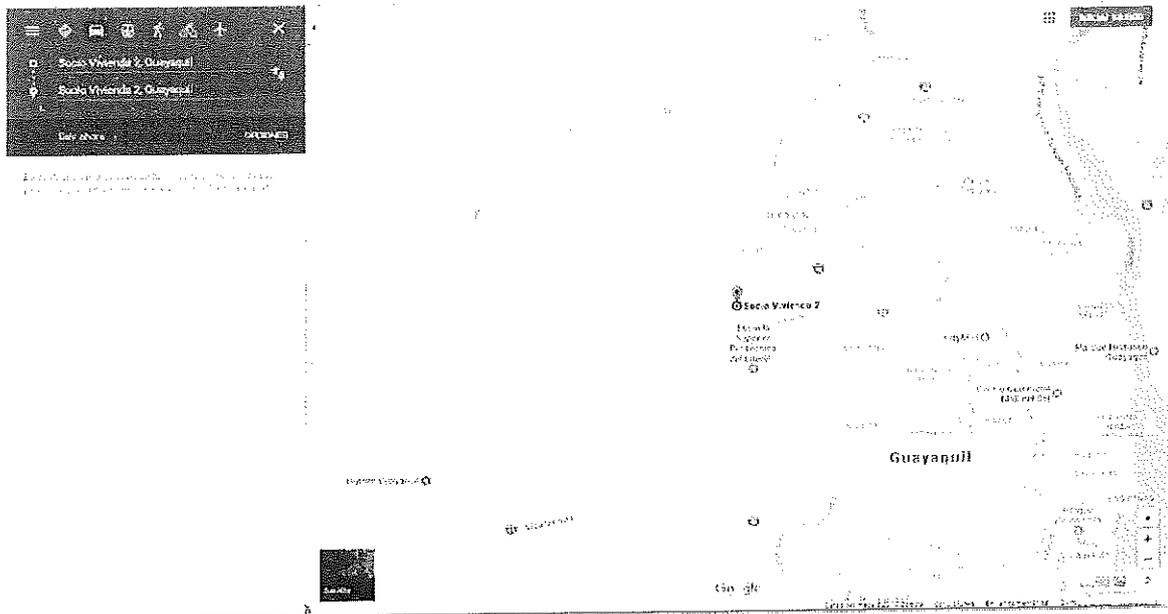
luego que se acoja al beneficio que está solicitando, que no tiene ningún impedimento en apoyarla en lo que ella necesita, puesto que ella conoce la clase de persona que es.

Se observa un ambiente positivo y adecuado para que la PACL, pueda salir adelante en su vida y se reinserte a la sociedad.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la visita realizada, se verifica el lugar de vivienda y se llega a la conclusión de que es un lugar adecuado para que viva la pacl, es todo lo que tengo que certificar en honor a la verdad.

### CROQUIS:



FICHA DE CONSTATAción DEL LUGAR DE VIVIENDA

Nombre de la pacl:

Fecha: 31 de agosto del 2017

UBICACIÓN DEL IMUEBLE.-

- ✓ Dirección: Coop. Horizonte del Guerrero Mz. 66 Sl. 7
- ✓ Número de teléfono: 2092495
- ✓ Vivienda propia/alquilada quien arrienda y que valor: indica que la vivienda es propia.

NOMBRE DE LA PERSONA Y PARENTESCO DE QUIEN RECIBE EN EL DOMICIO A LA PACL:

Sr. \_\_\_\_\_, indica que el parentesco que hay entre él y la pacl es de una amistad, por lo que no tiene ningún inconveniente, en brindándole su casa para que viva.

NOMBRES Y PARENTESCO DE LAS PERSONAS CON QUIEN VIVIRIA LA PACL: el número de integrantes de la familia es de 6 personas.

Castillo Corozo Ergui Wilfrido	amigo
Prado Lada Pilar Dorothi	amiga
Brillith Castillo Prado	amiga
Bianca Castillo Padro	amiga
Jefri Castillo Padro	amigo
Didier Castillo Prado	amigo

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA, VERIFICAR SI EL ESPACIO DESTINADO PARA LA PACL ES ADECUADO: vivienda de planta, construcción de cemento consta de sala,



*Silvia*  
31/08/17  
16:30

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

comedor, cocina, baño, dos habitaciones, patio, cuenta todos los servicios básicos, se observar un espacio acto y adecuada para que la pacl pueda habitar.

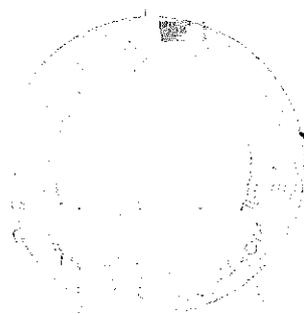
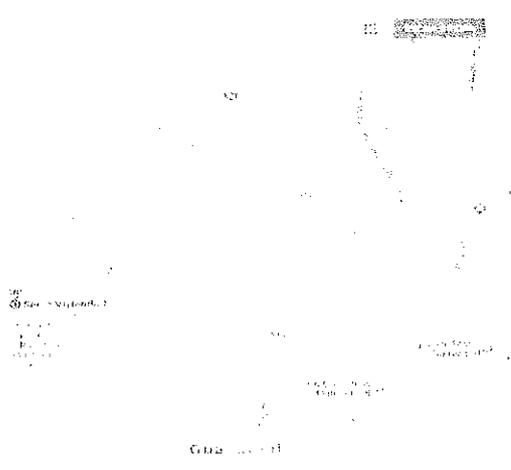
APRECIACIÓN GENERAL DE LA VISITA EL CONTEXTO DE REINSERCIÓN: Durante la entrevista con el Ergui, manifiesta que vivirá en el domicilio antes mencionado, luego que se acoja al beneficio que está solicitando, que no tiene ningún impedimento en apoyarla en lo que ella necesita, puesto que ella conoce la clase de persona que es.

Se observa un ambiente positivo y adecuado para que la PACL, pueda salir adelante en su vida y se reinserte a la sociedad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la visita realizada, se verifica el lugar de vivienda y se llega a la conclusión de que es un lugar adecuado para que viva la pacl, es todo lo que tengo que certificar en honor a la verdad.

CROQUIS:



*Se copio*  
*14/12/12*  
*16:30*

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

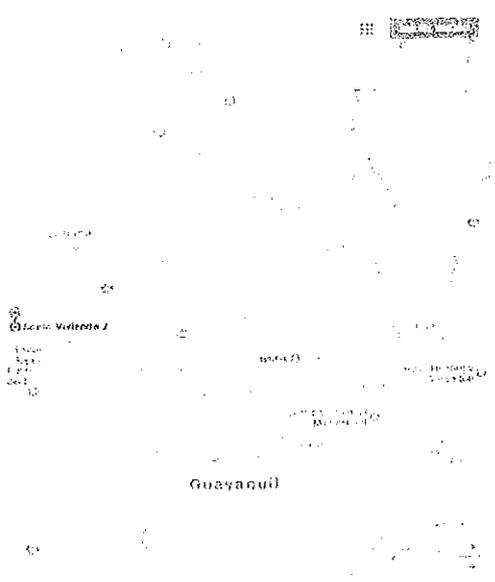
DATOS DEL TRABAJADOR.-

- ✓ Nombres y apellidos:
- ✓ Profesión u ocupación anterior: comerciante
- ✓ Función a desempeñar si obtiene el beneficio: empelada domestica
- ✓ Tiempo de contrato de trabajo: contrato de 1 año
- ✓ Horario de trabajo: puertas adentro
- ✓ Salario a percibir: sueldo básico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se observa un ambiente adecuado de trabajo para la PAEL, para que se pueda reinsertarse a la sociedad, es todo lo que tengo que certificar en honor a la verdad.

CROQUIS:



*Se copia  
14/11/17  
16:30*

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

FICHA DE CONSTATAción DEL LUGAR DE VIVIENDA

Nombre de la pacl:

Fecha: 31 de agosto del 2017

UBICACIÓN DEL IMUEBLE.-

- ✓ Dirección: Coop. Horizonte del Guerrero Mz. 66 Sl. 7
- ✓ Número de teléfono: 2092495
- ✓ Vivienda propia/alquilada quien arrienda y que valor: indica que la vivienda es propia.

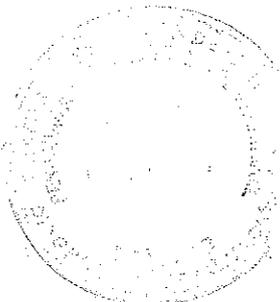
NOMBRE DE LA PERSONA Y PARENTESCO DE QUIEN RECIBE EN EL DOMICIO A LA PACL:

Sr. indica que el parentesco que hay entre él y la pacl es de una amistad, por lo que no tiene ningún inconveniente, en brindándole su casa para que viva.

NOMBRES Y PARENTESCO DE LAS PERSONAS CON QUIEN VIVIRIA LA PACL: el número de integrantes de la familia es de 6 personas.

Castillo Corozo Ergui Wilfrido	amigo
Prado Lada Pilar Dorothi	amiga
Brillith Castillo Prado	amiga
Bianca Castillo Padro	amiga
Jefri Castillo Padro	amigo
Didier Castillo Prado	amigo

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA, VERIFICAR SI EL ESPACIO DESTINADO PARA LA PACL ES ADECUADO: vivienda de planta, construcción de cemento consta de sala,



*Diego...*  
16/08/17  
16:30

37  
Tenta y Siete

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON

LA LEY FEMENINO GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

comedor, cocina, baño, dos habitaciones, patio, cuenta todos los servicios básicos, se observar un espacio acto y adecuada para que la pacl pueda habitar.

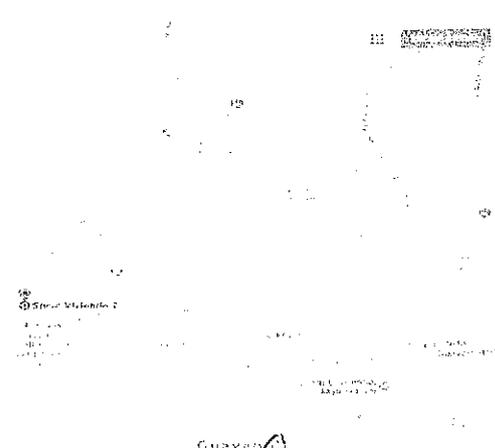
APRECIACIÓN GENERAL DE LA VISITA EL CONTEXTO DE REINSERCIÓN: Durante la entrevista con el Ergui, manifiesta que vivirá en el domicilio antes mencionado, luego que se acoja al beneficio que está solicitando, que no tiene ningún impedimento en apoyarla en lo que ella necesita, puesto que ella conoce la clase de persona que es.

Se observa un ambiente positivo y adecuado para que la PACL, pueda salir adelante en su vida y se reinsera a la sociedad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la visita realizada, se verifica el lugar de vivienda y se llega a la conclusión de que es un lugar adecuado para que viva la pacl, es todo lo que tengo que certificar en honor a la verdad.

CROQUIS:



Guayaquil

*Handwritten signature and date: 14/07/17*

VISTOS.- El presente expediente se inicia por el escrito de solicitud de régimen semiabierto presentado por la persona privada de la libertad . Convocadas las partes a la Audiencia respectiva, la cual se realizó el 9 de junio del 2017 a las 11h00, tal como lo establece el artículo 168, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, así lo dispone el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que este imperativo constitucional debe ser acatado prioritariamente por este juzgador, debiendo, al efecto, como así lo ha hecho, observar los principios de aplicación de los derechos constitucionales y sus garantías, especialmente aquellas garantías básicas que aseguren el debido proceso y la seguridad jurídica.

SEGUNDA: COMPETENCIA.- La suscrita jueza es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente expediente de solicitud de aplicación de Régimen Semiabierto, en mi calidad de Jueza de GARANTÍAS PENITENCIARIAS conforme de lo dispuesto en la Resolución 104-2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que crea la actual Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil, así como de las Resoluciones 018-2014 y 032-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura que nos confieren la competencia para conocer la materia de Garantías Penitenciarias y Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERO: VALIDEZ.- En la tramitación de la petición de la PACL , se ha seguido el trámite correspondiente, respetándose las garantías del debido proceso, habiéndose realizado la audiencia con la finalidad de efectivizar los principios constitucionales de oralidad y contradicción, que conlleva a que las partes puedan exponer los argumentos sobre los que resolverá la jueza o juez en forma oral, por lo que se declara válido lo actuado.

CUARTO: Instalada la audiencia pública, oral y contradictoria comparecen la PACL , acompañada de su defensor público Abg. Victor Canales Culcay y la Delegada del Centro de Privación de Libertad Femenino de Guayaquil, Abg. Karen Pineda Montoya. Concedida la palabra a las partes procesales, expusieron sus alegaciones cuyas incidencias constan en el archivo magnético agregado a este cuaderno procesal.

INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA DE LA PACL , en lo principal manifestó: Mi defendida perdió su libertad el 10 de abril del 2015, recibiendo una sentencia de tres años de pena privativa de libertad, durante su permanencia en el centro carcelario ha cumplido con los ejes de tratamiento, la delegada del Centro dará lectura de toda la documentación relacionada con mi defendido, por lo que solicito al

encontrase reunido todos los requisitos se le conceda el régimen semiabierto. Así también se le concedió la palabra al delegada del Centro de Privación de Libertad Femenino de Guayaquil, quien en lo principal sustentó la siguiente información: Tenemos Informe Jurídico, fue detenida el 10 de abril del 2015, tiene causa pasiva por tenencia ilegal de drogas No. 666-2014, Informe Psicológico con diagnóstico presuntivo, trastorno esquizoide de la personalidad, Informe Social, recibe visitas de su madre e hijas; Informe de constatación domiciliaria y lugar de trabajo, realizado por la Trabajadora Social Lcda. Yenny Zambrano Cedeño, declaración juramentada que hace el ciudadano Antonio Alfredo Angulo Bando, quien indica que dará alojamiento a la PACL en su domicilio ubicado en Coop. Socio Vivienda II Mz. 16-07 solar 21, con quien mantiene un vínculo de amistad y la declaración Juramentada de trabajo que realizada por el mismo ciudadano, quien indica contratará los servicios personales de la PACL en calidad de su empleada privada. Informe Educativo, sustentado con las respectivas certificaciones, Informe Laboral, sustentado con las respectivas certificaciones; Certificado que no registra partes disciplinarios; Certificación de cumplimiento de requisitos que establece el Art. 67 del Reglamento. QUINTO: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.- El Art. 695 del Código Orgánico Integral Penal contempla el sistema de progresividad para la ejecución de la pena, a través de los regímenes de rehabilitación social, hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad. El subsiguiente Art. 696 instituye los regímenes cerrado, semiabierto, y abierto, y en el Art. 698 se establecen los requisitos que ha de cumplir la persona privada de la libertad para considerarse apta para acogerse al régimen semiabierto de rehabilitación, describiéndolo como: “ El proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta...” El Art. 701 del mismo cuerpo de ley hace referencia a los ejes de tratamiento, los cuales se fundamentarán en los Ejes Laboral, Educación, cultura y deporte, Salud, Vinculación familiar y social y Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Cabe señalar que con fecha 20 de febrero del 2016, fue publicada

mediante Registro Oficial No. 695 el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que se encuentra plenamente vigente a la fecha, el mismo que en su Art. 65 establece los requisitos para acceder al beneficio del régimen semiabierto, siendo estos: 4. Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada a de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad; 6. Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio. En audiencia no se logró demostrar conforme a derecho lo detallado en el Art. 65 numerales 4 y 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, toda vez que resulta insuficiente acreditar tales requisitos, con tan solo una declaración juramentada que hace el ciudadano Antonio Alfredo Angulo Bando, donde dice que le dará alojamiento a la PACL en su domicilio, sin embargo no tiene ningún parentesco con la PACL se trata de un amigo, así como también resulta insuficiente que le dará empleo en su domicilio en calidad de empleada privada para justificar lo determinado en el numeral 4 del Art. 65 del Reglamento, a lo que hay que agregar que la PACL ha tenido varias detenciones, siendo en esta última causa en la que se acogió a un beneficio de procedimiento abreviado, en el cual se le impuso una pena privativa de libertad muy inferior a la establecida en la norma. Por estas consideraciones, garantizando el derecho a la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución, hay que precisar que el derecho a la seguridad jurídica es de fundamental importancia en tanto que garantiza la previsibilidad del derecho mediante la aplicación de prescripciones normativas previas, claras y públicas, en este caso el PACL no cumple con los requisitos legales que se encuentran vigentes y que se entienden conocidas por todos los ciudadanos, ya que no se trata de meros reglamentos si no de disposiciones que se encuentran vigentes en el Registro Oficial No. 695 del 20 de febrero del 2016 y deben ser de cumplimiento obligatorio.- Por lo expuesto la suscrita Jueza de Garantías Penitenciarias Resuelve: Denegar la petición de régimen semiabierto solicitado por la PACL , dejando a salvo el derecho de presentar una nueva petición cuando cuente con los requisitos que exige la norma. Ofíciase a la Directora del Centro de Privación de Libertad Femenino de Guayaquil, a fin de hacerle conocer el contenido de la presente resolución. Las partes quedaron notificadas de esta resolución en audiencia.- Intervenga el Abg. Christian Torres Alvear, Secretario de este despacho.- NOTIFIQUESE, CÚMPLASE.-

## RESOLUCION DE SALA

### RAZON

LA OBSERVACIÓN QUE NO HA PRESENTADO LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL JUEZ A QUO, YA QUE CONSTA EN LA DOCUMENTACION ANEXADA AL EXPIENTE. POR LO QUE LA SALA ACEPTA EL RECURSO DE APELACIÓN Y CONCEDE EL RÉGIMEN SEMNIABIERTO OTORGANDOLE LA LIBERTAD DE DISPONE LA PRESENTACIÓN EN LA CASA DE CONFIANZA El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Fuente y elaboración: Proceso Judicial 0928286-2016-05181, 09284-2017-02891

*Sin defensor no hay justicia*

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N.- 1 (VARONES).-**

, en mi calidad de Persona Adulta en Conflicto con la Ley, encontrándome actualmente privado de mi libertad en el Pabellón 5 ala 4 celda 24 del Centro de Privación de Libertad que usted dirige, respetuosamente solicito lo siguiente:

**PRIMERO.-** Autorizo al Defensor Público Abogado Julio César Vargas Abad, para que me represente en todo lo necesario para la defensa de mis derechos e intereses. Debiendo recibir las notificaciones que me correspondan en la casilla judicial 5551 u/o correos electrónicos [jvargas@defensoria.gob.ec](mailto:jvargas@defensoria.gob.ec) [administrativopenal@defensoria.gob.ec](mailto:administrativopenal@defensoria.gob.ec)

**SEGUNDO.-** Hago la entrega de:

1.- - SENTENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2012.

3.- RAZÓN DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.

Para contacto, familiar de la P.A.C.L., teléfono 0988376467

Esto a fin de que se realice las respectivas diligencias de confirmación por parte del departamento respectivo del centro penitenciario.

**TERCERO.-** Con toda la documentación entregada, solicito que se realice el informe del Departamento Jurídico y se remita toda mi carpeta al Organismo Técnico esto es a la Comisión en la Ciudad de Quito, a fin de que se dé cumplimiento a lo que establece el art. 65 y 67 y pueda emitir el certificado de cumplimiento de requisitos que establece el **REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL**, ya que es mi deseo de poder acceder al Régimen Semiabierto contemplado en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, solicitud que realizo en virtud de mi **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.

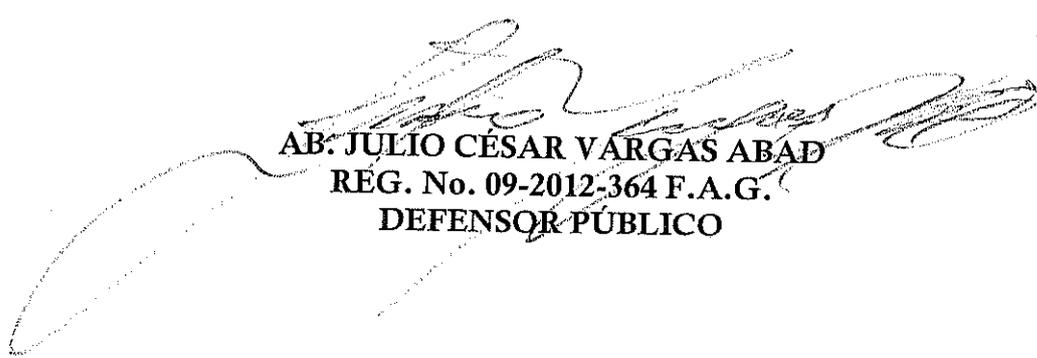
Y una vez emitido el informe acudiré ante el Juez de Garantías Penitenciarias a solicitar el **BENEFICIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO.**

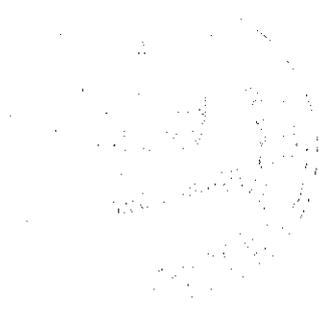
**PUESTO QUE HE CUMPLIDO CON EL 60% DE MI PENA INTERPUESTA A LA PRESENTE FECHA.**

Firmo en unidad de acto con mi abogado patrocinador.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

ACOMPAAÑO A MI TRÁMITE YA INICIADO

  
AB. JULIO CÉSAR VARGAS ABAD  
REG. No. 09-2012-364 F.A.G.  
DEFENSOR PÚBLICO

  
Recibido  
De  
28/05/17  
15h15  
Johanny



PB: 7-10  
2013

### CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS GUAYAQUIL N° 1

, Penitenciario, solicito a usted muy cordialmente, que a través de la presente me **CERTIFIQUE** el tiempo de mi permanencia en este Centro Penitenciario.

PPL

Guayaquil, 27 de Marzo del 2013

**DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS GUAYAQUIL N° 1.**

**VISTA:** la solicitud que antecede confiérase lo solicitado una vez revisados los archivos correspondientes que reposan en el Dpto. de Secretaria de este Centro.

**ING. Paul Mac Mahan Salas**  
**DIRECTOR SUBROGANTE DEL CPLPAG N° 1**

Guayaquil, 27 de Marzo del 2013

**SECRETARIA GENERAL DEL C. P. L. P. A. G N°1. CERTIFICA:** que segun archivo correspondiente la persona privada de la libertad , ingresó detenido el 18 de FEBRERO del 2002, está a órdenes de:

- 1. TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, dentro de la CAUSA PENAL N° 298-2002, por el delito ROBO AGRAVADO, SENTENCIADO A VEINTICINCO (25) AÑOS DE R. M. E.**

El mencionado Privado de Libertad, según archivo **SI PERMANECE EN** este Centro Penitenciario es todo cuanto puedo certificar en honor de la verdad.

**Sr. José de la Torre R.**  
**COORDINADOR GENERAL DEL**  
**DPTO. SECRETARIA DEL CPLPAG1.**

**Sr Carlos Barrett Sanchez**

21

**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N° 1**

**PROCESO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CULTURA FISICA**

**INFORME EDUCATIVO**

El Proceso de Educación, Cultura y Cultura Física del Centro De Privación De Libertad De Personas Adultas En Conflicto Con La Ley Guayaquil N° 1, en cumplimiento a lo que dispone el **Código Orgánico Integral Penal en su Art. 701 (Ejes de Tratamiento) Numeral 2 Educación, Cultura y Deporte; Informa:** Que la Persona Adulta en Conflicto con la Ley con C.I. 0920345477, revisado el sistema de E- SIGPEN y los archivos que reposan en el departamento registra las siguientes actividades:

- Colegio Compensatorio Fiscal "Eugenio Espejo"  
Octavo año de Educación Básica  
Período Lectivo 2012 - 2013
- Resistencia Aeróbica "Bailo terapia" Cecilia Avilés  
(09 abril – 04 junio 2014)  
Horas totales del curso: 8  
Horas participadas PACL: 7
- Colegio Compensatorio Fiscal "Eugenio Espejo"  
Noveno año de Educación Básica  
Período Lectivo 2013 - 2014
- Colegio Compensatorio Fiscal "Eugenio Espejo"  
Décimo año de Educación Básica  
Período Lectivo 2014 - 2015

**Actividades detalladas por últimos semestres**

<u>1er semestre: Octubre 2015 - Marzo 2016</u>	<u>2do semestre: Abril 2016 - Septiembre 2016</u>	<u>3er semestre: Octubre 2015 - Marzo 2016</u>
<u>Educación Escolarizada o formal</u>	<u>Educación escolarizada o formal</u>	<u>Educación escolarizada o formal</u>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Colegio Compensatorio Fiscal "Eugenio Espejo" Segundo Año de Bachillerato Período Lectivo 2016 - 2017</li> <li>❖ La PACL asiste con normalidad a clases</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Colegio Compensatorio Fiscal "Eugenio Espejo" Segundo Año de Bachillerato Período Lectivo 2016 - 2017</li> <li>❖ La PACL asiste con normalidad a clases</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Colegio Compensatorio Fiscal "Eugenio Espejo" Primer año de Bachillerato Período Lectivo 2015 - 2016</li> </ul>
<u>Educación No Escolarizada o Informal</u>	<u>Educación No Escolarizada o Informal</u>	<u>Educación No Escolarizada o Informal</u>
<u>No registra</u>	<u>No registra</u>	<u>No registra</u>



**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N° 1**

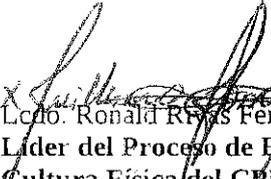
**PROCESO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CULTURA FÍSICA**

<u>Cultura: Talleres y Actividades Culturales</u> <u>No registra</u>	<u>Cultura: Cursos y Actividades Culturales</u> <u>No registra</u>	<u>Cultura: Cursos y Actividades Culturales</u> <u>No registra</u>
<u>Cultura Física: Educación Física, Deportes, Recreación y Tiempo Libre</u> <u>No registra</u>	<u>Cultura Física: Educación Física, Deportes, Recreación y Tiempo Libre</u> <u>No registra</u>	<u>Cultura Física: Educación Física, Deportes, Recreación y Tiempo Libre</u> Resistencia Aeróbica Proyecto "Ecuador Ejercítate" Cecilia Avilés (23 febrero – 31 diciembre 2015 Programado por Ministerio del Deporte) Horas Participadas PAEL: 1

Es todo lo que se puede certificar en honor de la verdad.

Guayaquil, 20 de Marzo de 2017

Atentamente,

  
Lcdo. Ronald Rojas Ferrnandez  
Lider del Proceso de Educación, Cultura y  
Cultura Física del CPEPAC N° 1  
Elaborado por: Yhislayne Montalván  
Válido por: 3 meses  
Documento: Adjunto 4 certificados y 3 copias certificadas





## Departamento Educativo

### CERTIFICA

Que el Sr. \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía número  
**0920345477**, ha participado en **Cultura Física** cuyas características son las  
siguientes:

**Tipo:** Cultura Física

**Instrucción:** Resistencia Aeróbica.

**Descripción:** BAILO TERAPIA I

**Temáticas:** Educación Física

**Tipo de Establecimiento:** Centro de Privación de Libertad

**Nombre de la Institución:** Proceso de Cultura Física (Lcda. Cecilia Avilés)

**Fecha de Inicio:** 2014-04-09

**Fecha Finalización:** 2014-06-04

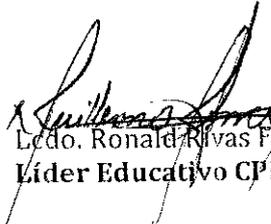
**Horas Totales del Curso:** 8 horas

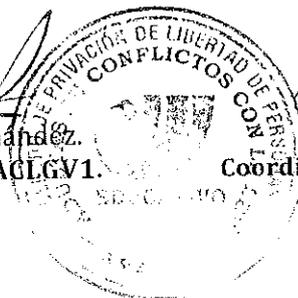
**Horas Participadas por PACL:** 7 horas

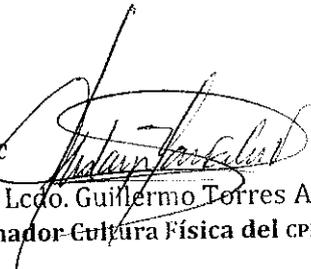
**Aprobado/ Asistencia:** Aprobado

El interesado puede dar el uso que crea conveniente a dicha certificación.

Guayaquil, 20 de Marzo de 2017

  
Lcdo. Ronald Rivas Fernández  
Líder Educativo CPLPACLGV1.



  
Lcdo. Guillermo Torres Alcívar  
Coordinador Cultura Física del CPLPACLGV1

17.02.2016



# COLEGIO FISCAL COMPENSATORIO "EUGENIO ESPEJO"

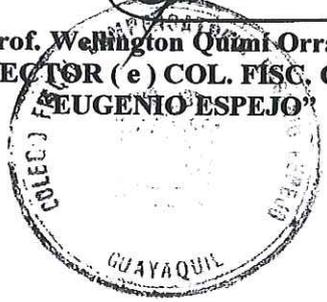
## CERTIFICADO DE PROMOCIÓN AÑO LECTIVO 2015 - 2016 JORNADA MATUTINA

De conformidad con lo prescrito en el Art. 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativas vigentes, certifica que el estudiante: \_\_\_\_\_, del **PRIMER AÑO DE BACHILLERATO "C"** obtuvo las siguientes calificaciones durante el presente año lectivo.

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	NÚMERO	LETRAS
LENGUA Y LITERATURA	8.86	OCHO COMA OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMAS
MATEMÁTICA	8.39	OCHO COMA TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMAS
HISTORIA Y CC. SOCIALES	9.56	NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMAS
BIOLOGÍA	9.27	NUEVE COMA VEINTISIETE CENTÉSIMAS
QUÍMICA	9.34	NUEVE COMA TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMAS
FÍSICA	8.23	OCHO COMA VEINTITRES CENTÉSIMAS
EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN	9.35	NUEVE COMA TREINTA Y CINCO CENTÉSIMAS
INFORMÁTICA APLICADA	8.97	OCHO COMA NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMAS
LENGUA EXTRANJERA	9.23	NUEVE COMA VEINTITRES CENTÉSIMAS
<b>PROMEDIO GENERAL</b>	<b>9.02</b>	<b>NUEVE COMA DOS CENTÉSIMAS</b>
<b>EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO</b>	<b>B</b>	Cumple con los compromisos establecidos para la sana convivencia social

Por lo tanto es promovido/a al **SEGUNDO AÑO DE BACHILLERATO**. Para certificar suscriben en unidad de acto el Rector la Secretaria General del Plantel.

*Wellington Quiñi Orrala*  
**Prof. Wellington Quiñi Orrala**  
**RECTOR (e) COL. FISC. COMP.**  
**"EUGENIO ESPEJO"**



*Miriam Lopez Gamboa*  
**Tcnlg. Miriam Lopez Gamboa**  
**SECRETARIA**

*carpeta integridad del personal*

*[Signature]*  
 20/03/2017



## CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N° 1

Guayaquil, 09 de febrero del 2017

### INFORME LABORAL

El Área Laboral y Unidades de Producción del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil N° 1.

**CERTIFICA**, que el Sr. PACL \_\_\_\_\_, residente en "PABELLON 5" según revisados nuestros archivos físicos y digitales, registra:

- **TALLER CRISTIANO DE MOTIVACIÓN (VALORES)** en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016 los días lunes en horario de 09:00 – 11:30.
- **ARTESANIAS / BORDADO PUNTO CRUZ** en el mes de noviembre del año 2016 de lunes a viernes durante 2 horas diarias.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y para el efecto necesario.

Atentamente



*Observaciones: El tiempo que no se detalla en el presente certificado, corresponde a que la PACL en mención no cuenta con actividades laborales.*



**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N° 1**  
**PLAN INDIVIDUALIZADO DE CUMPLIMIENTO DE PENA**

CALIFICACIÓN DE PAUL:		PERIODO DE CALIFICACIÓN: 09 DE FEBRERO DEL 2002 AL 26 DE ABRIL DEL 2017		FECHA: 26 DE ABRIL DEL 2017	
ÁREAS	PARAMETROS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	
CONDUCTA 2 PUNTOS	PRESENTACIÓN PERSONAL	0,5	2		
	HIGIENE Y ASEO	0,5			
	ORDEN Y LIMPIEZA DE LA CELDA	0,3			
	LIMPIEZA DE DORMITORIO	0,4			
DISCIPLINA 1,2	COLABORACIÓN EN TAREAS ASIGNADAS		0,3		
	FALTAS	GRAVISIMAS	1,2		
		GRAVES	0,6		
CUMPLIMIENTO DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE LA PENA		LEVES	0,2	Parte N°	
	LABORAL 1,5 PUNTOS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	1,5	Parte N°	
		TERAPIA OCUPACIONAL	0,5	Parte N°	
		NO PARTICIPA	0,1		
		ESCOLARIZADA	1,5		
CUMPLIMIENTO DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE LA PENA	EDUCATIVO 2 PUNTOS	NO ESCOLARIZADA	0,5		
		ASISTENCIA	0,4		
	CULTURAL 0,8 PUNTOS	ACTITUD	0,2		
		COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN	0,2		
RELACIONES INTERPERSONALES 2 PUNTOS	EDUCACIÓN FÍSICA 0,5 PUNTOS	ASISTENCIA	0,3		
		ACTITUD	0,1		
		COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN	0,1		
		RELACIONES INTERPERSONALES CON COMPAÑEROS Y VISITAS	0,5		
		AJUSTE A LAS NORMAS Y REGLAS DISCIPLINARIAS	0,5		
	ACTITUD Y COLABORACIÓN FRENTE A FUNCIONARIOS	0,5			
	VALORES ÉTICOS Y MORALES	0,5			
		<b>TOTAL</b>	<b>8,2</b>	<b>CALIFICACIÓN: B</b>	<b>RANGO DE PUNTAJE: MUY BUENA</b>

*Ab. Johanna Cercado Bustos*

AB. JOHANNA CERCADO BUSTOS  
LIDER DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN

*Ronald Carpio Massott*

RONALD CARPIO MASSOTT  
AREA LABORAL

*Pedro Quiroz Villacis*

PEDRO QUIROZ VILLACIS  
AREA EDUCATIVA

*LCD. Diana Macias Zambrano*

LCD. DIANA MACIAS ZAMBRANO  
AREA SOCIAL

*Area Psicologica*

AREA PSICOLOGICA



## INFORME SOCIAL



### 1.- DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombres y Apellidos	
Edad	34 años
Numero de Cédula o Pasaporte	0920345477
Lugar y fecha de nacimiento	Milagro, 19 de Noviembre de 1980
Nacionalidad	Ecuatoriano
Estado Civil	Soltero
Número de Hijos	0
Instrucción	Secundaria Incompleta
Ocupación Anterior	Agricultor
Ocupación Actual (CRS)	Realiza Artesanías
Delito	Robo Agravado
Sentencia	5 años

2.- **MOTIVO DE INFORME:** El presente informe se realiza para trámite para Régimen Abierto.

### 3.-ESTRUCTURA FAMILIAR:

#### 3.1 Hogar del que proviene el interno:

De un hogar de padres separados desde que la pacl tenía 12 años de edad, manifiesta que la separación se debió a los maltratos que su madre recibía por su padre, desde ese momento él y sus hermanos quedaron bajo el cuidado de su progenitora.

NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	INSTRUCCION	OCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA
Hugo David García García	62	Papá	Fallecido	n/s	Chofer	Vive en Chone
Julia Claribel Torres Campos	54 años	Madre	Separada	Primaria	Costurera	Vive en el Km 26(virgen de Fátima)
Cristian David García Torres	36 años	Hermano	Unión Libre	Primaria	Mecánico Industrial	Vive en el Km 26(virgen de Fátima)

Rubén Darío García Torres	30 años	Hermano	Soltero	Secundaria Incompleta	Iniac	Vive en el Km 26(virgen de Fátima)
---------------------------	---------	---------	---------	-----------------------	-------	------------------------------------

### 3.2 Hogar formado por el interno:

❖ La pacl manifiesta que hasta el momento de la detención se encontraba soltero.

❖

NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	INSTRUCCION	OCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA

### 3.3 Problemas sociales que presenta la familia: Ninguno

PROBLEMAS SOCIALES	QUIEN	PARENTESCO
Droga dicción		
Alcoholismo		
Maltrato		
Problemas Laborales		
Problemas Psicológicos		
Conductas Sexuales		
Antecedentes delictivos familiares		
Otros		

### 4.- SITUACION ECONOMICA:

❖ La situación económica actual de la familia es baja, puesto que subsisten de lo que perciben sus hermanos y madre como costurera.

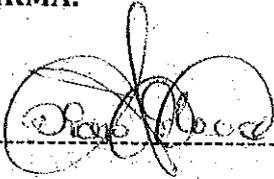
❖ Además enfatiza que de su sueldo semanal era 170 dólares cuando estaba en libertad con los cuales cubría gastos de su hogar.



**9.- RECOMENDACIONES:**

- ❖ Se recomienda que la PACL tome con responsabilidad la fase del Régimen Abierto y que la familia se involucre más, fortalezca e influya emocionalmente, para que la orientación hacia una reinserción social sea positiva.

**FIRMA:**



**Lcda. Diana Macías Zambrano**

**TRABAJADORA SOCIAL DEL CPLPA CLG**

**FUNCIONARIO RESPONSABLE**

**21/07/2015**

**FECHA DE ELABORACION DE INFORME**

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS  
ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL N° 1.  
INFORME JURÍDICO N°.1945-CPLPACL.GI.**

**DATOS DE IDENTIDAD:**

**NOMBRES DE LA PACL:**  
**CEDULA DE IDENTIDAD No** 0920345477.  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANO.  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 19 DE NOVIEMBRE DE 1980.  
**EDAD:** TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS DE EDAD.  
**ALIAS:** NO TIENE.  
**FECHA DE DETENCIÓN:** 18 DE FEBRERO DEL 2002.  
**FECHA DE INGRESO:** 18 DE FEBRERO DEL 2002.  
**PRONTUARIO:** 49.107.

<b>TRASLADOS</b>	<b>FECHA</b>	<b>MOTIVO</b>

**INFORMACIÓN JURÍDICA:**

**DELITO:** ROBO AGRABADO. (ASALTO, ROBO Y MUERTE).  
**ART:** 550,551.  
**JUZGADO QUE TRAMITÓ LA CAUSA** JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO PENAL DEL GUAYAS CANTON MILAGRO.I.F.16-2002.  
**AUTORIDAD QUE SENTENCIO:** TERCER TRIBUNAL PENAL DEL GUAYAS.  
**No. DE CAUSA PENAL:** 298-2002.  
**SENTENCIA:** VEINTICINCO (25). AÑOS DE RECLUSION MAYOR EXTRA ORDINARIA.

**EJECUTORIADA:**

SI ( ) NO (X).

**TIEMPOS RECLUIDO:**

**TIEMPO RECLUIDO EN EL SISTEMA:**

TRESE (13) AÑOS, CINCO (5) MESES, QUINCE (15) DIAS, HASTA LA PRESENTE FECHA.

**TIENE EL (PA) REINCIDENCIAS:**

Si ( ) No ( ). (¿?)

**FASES DE PROGRESIÓN:**

**PRELIBERTAD:**

SI... ( ) NO ( )

**LIBERTAD CONTROLADA:**

Si.... No. ( ).

Revisados los archivos del interno, registra otra causa pendiente en este centro: SI ( )...NO X).

**OBSERVACIONES:**

Es todo cuanto puedo informar y me remito a los archivos que reposan en la institución en caso de ser pertinente.



Ab. Santos Romero Briones.  
**SERVIDOR PÚBLICO 4 DEL CENTRO DE  
PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS  
ADULTAS DE GUAYAQUIL N° 1.**

Guayaquil 03 de Agosto del 2015.

2015  
8/

## MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE  
LIBERTAD DE PERSONAS

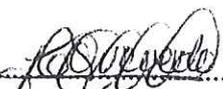
ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N°1

**CERTIFICA:**

Que de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina. Y, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el Código de Ejecución de Penas, la persona privada de libertad, , durante el tiempo de permanencia en este Centro ha demostrado tener una conducta: **BUENA**.

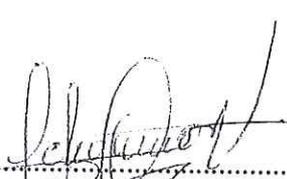
Observaciones: Se le recomienda estudiar, realizar cursos, talleres, y alguna actividad laboral, entre otros, para que mejore su Conducta.

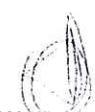
Guayaquil, 20 de julio del 2015

  
.....  
Psc. Carola Quevedo Merino  
**COORDINADOR DDE**



  
.....  
Lcda. Diana Macías Zambrano  
**TRABAJO SOCIAL**

  
.....  
Sr. Pedro Quiroz Villacís  
**PROCESO EDUCATIVO**

  
.....  
Psc. Nury Flores Coello  
**PROCESO LABORAL**

Emitido el 20/07/2015

Válido hasta 20/10/2015

VISTOS: Escuchado en audiencia pública de fecha 19 de septiembre del 2017, a las 10h00, en lo principal del caso se observa: ANTECEDENTES: Mediante sorteo reglamentario de fecha 21 de enero del 2015, a las 12h25, correspondió la tramitación de la presente causa seguida por el sentenciado .-Dentro de la tramitación de la misma se ha solicitado la aplicación del RÉGIMEN SEMIABIERTO, motivo por el cual se convocó a la respectiva Audiencia Oral y Pública a fin de resolver su petición, y en mérito del pronunciamiento oral se considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Este juez es competente para conocer y sustanciar esta causa, de conformidad con el Art. 203, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y en virtud de las competencias otorgadas por la Resolución No. 104-2013 expedida por el Consejo de la Judicatura, y publicada en el Registro Oficial No. 86, de fecha 23 de septiembre de 2013, además de lo preceptuado en el Artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. -SEGUNDO: VALIDEZ.- En la sustanciación de la demanda se ha seguido el trámite correspondiente, respetándose las garantías del debido proceso, habiéndose realizado la audiencia con la finalidad de efectivizar los principios constitucionales de oralidad y contradicción, que conlleva a que las partes puedan exponer los argumentos sobre los que resolverá la jueza o juez en forma oral, por lo que se declara válido lo actuado. -TERCERO: FECHA DE LA DETENCIÓN y SENTENCIA CONDENATORIA.- a) El sentenciado , fue privado de su libertad el día 9 de febrero del 2002 b) Su culpabilidad fue declarada por parte del TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, en el grado de autor del delito tipificado y reprimido en la última parte del artículo 552 del Código Penal (ROBO CON MUERTE), imponiéndole la pena de VEINTICINCO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ESPECIAL.-CUARTO: AUDIENCIA ORAL EN MATERIA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS. - En esta audiencia las intervenciones de las partes fueron: 1. El Abogado Julio Cesar Vargas Abad, en representación de la persona privada de libertad, expuso principalmente: Que su defendido está detenido desde el 9 de febrero del 2002, cumpliendo sentencia de veinticinco de reclusión mayor especial, durante este tiempo ha demostrado rehabilitación, cumpliendo con los requisitos del sistema progresivo, con toda esta documentación resulta de beneficio para su defendido, a fin de que sea acogido al régimen semiabierto, haciendo mención a normas legales y constitucionales.-2. La Delegada del Centro penitenciario femenino 1. Ab. Jennifer Mendieta, hace entrega del expediente individualizado del sentenciado .-QUINTO: REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE RÉGIMEN

SEMIABIERTO.- El Código Orgánico Integral Penal, al respecto dice: 1. En el Art. 696, precisa con exactitud, que la persona privada de libertad debe cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. 2. El Art. 698, determina además: a) El cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena; y, 3. Así mismo tenemos que es obligación del juzgador: a) Disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica; 4.- Así como el cumplimiento de los ejes de tratamiento que estipula el artículo 701 del COIP, en base al plan individualizado del centro, los mismos que son elementales para el reintegro de la persona ante la sociedad, de igual forma la verificación de los requisitos exigidos en el artículo 65 y 67 del reglamento del sistema progresivo de rehabilitación social.-SEXTO: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO: a)- La persona privada de libertad ha cumplido con más del 60% de la pena impuesta, ya que se encuentra privada de la libertad con fecha 9 de febrero del 2002, sancionado con una pena de VEINTICINCO DE RECLUSION MAYOR ESPECIAL, por el delito tipificado y reprimido en el último inciso del 552 del Código Penal (robo con muerte), conforme el informe jurídico y la sentencia adjuntada al proceso.- b).- Consta el expediente individual del recurrente, en donde se detallan las certificaciones de los ejes de tratamiento establecidos en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, C) no consta la resolución que exige el artículo 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- SÉPTIMO: RAZONES PARA DECIDIR y RESOLUCIÓN.- Corresponde verificar el cumplimiento de cada uno de los ejes de tratamiento del artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, en base al plan individualizado llevado a cabo el organismo técnico el centro de rehabilitación social, esto en armonía con lo que exigen los articulados del 65 y 67 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.-El régimen semiabierto, tal como lo determina el Código Orgánico Integral Penal es “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico”.-Bajo el parámetro que antecede, la jueza o juez en aras de garantizar el cumplimiento de las normas y siguiendo el trámite propio de cada procedimiento, [Art. 76 #1 y #3 CRE] debe verificar que para la viabilidad del Régimen semiabierto, deben concurrir no sólo el porcentaje de cumplimiento de pena establecido en la ley, y los diversos certificados que denotan la perspectiva de rehabilitación, sino que debe cumplir con la totalidad de los EJES DE TRATAMIENTO establecidos en el artículo 701 del COIP, en razón del

plan individualizado que establece el artículo 696 del COIP, a fin de ser reinsertada a la sociedad con dicho beneficio, así como de lo estipulado en el artículo 65 y 67 del reglamento del sistema de rehabilitación social, y de la revisión de la documentación se desprende que del informe psicológico de fecha 3 de agosto del 2015, suscrito por la Dra. Marjorie Delgado, Psicóloga de evaluación y diagnóstico, realizado al sentenciado , determina en sus conclusiones TRASTORNO HISTRIONICO DE LA PERSONALIDAD, recomendando terapia individual y capacitación educativa, y dentro del examen de afectividad registra una ligera ansiedad, así como de un nuevo informe psicológico practicado por el psicólogo clínico Carlos Silva K., determina que el sentenciado padece de TRASTORNO ANANCASTICO DE LA PERSONALIDAD, de igual forma la documentación presentada no acredita que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social, así como tampoco el domicilio del mismo da las garantías necesarias para ejercer el control de algún beneficio penitenciario, como lo es el régimen semiabierto, tal como lo exige el artículo 65 numerales 4 y 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por estas consideraciones el juez que suscribe RESUELVE, Negar el pedido de aplicación del RÉGIMEN SEMIABIERTO, solicitado por el sentenciado .- En relación a la resolución de prelibertad, este procedimiento se ha iniciado ya estando en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, por lo que va en contra de la Tercera Disposición Transitoria de la norma antes invocada, siendo improcedente a la fecha el trámite de la misma.- Que la actuaria del despacho saque copia de este particular y proceda a su archivo.- Intervenga la Ab. Reina Parra Jara, secretaria del despacho. - Cúmplase y Notifíquese

#### INADMISION APELACION

Guayaquil, martes 6 de febrero del 2018, las 00h35, VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede, dispongo incorporar a los autos el escrito presentado por el ciudadano , y en lo principal: El artículo 82 de la Constitución de la República, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, lo que va en armonía con el artículo 76 numeral 3, de la misma norma suprema, en cuya parte pertinente establece: “ En todo proceso en el

que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”; es decir la aplicación de normas claras, con la debida observancia del trámite propio de cada procedimiento, conforme lo establecen los artículos 644 y 661 del Código Orgánico Integral Penal, normativa que determinan claramente el procedimiento en este tipo de impugnaciones, así como la procedencia del recurso de hecho, no siendo apelable dicha impugnación que sanciona de manera pecuniaria, por lo que se niega por improcedente lo estatuido en el escrito del impugnante, a quien se le llama la atención por crear acciones que crean incidentes en la causa, por lo que se le manda al abogado patrocinador, a estar en lo que dispone el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial.- “DEBERES DEL ABOGADO EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa: 1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales; 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura; 4. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso; 5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado; 6. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso en que intervenga, aún no resuelto; 7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito; 8. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía; 9. Proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a las autoridades judiciales; y, 10. Las demás que determine la ley”; debiendo de estarse a lo ordenado en auto que antecede.- Notifíque

**ACCION EXTRAORDINARIA PROTECCION**

Guayaquil, jueves 8 de marzo del 2018, las 09h38, VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede, puesto a mi despacho el presente expediente en donde consta la acción extraordinaria de protección propuesta por el sentenciado , y en lo principal es menester por parte de este juzgador hacer mención a los siguientes articulados de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. Art. 60.- Término para accionar.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.- Art. 62 y numeral 6: Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente: 6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley;.- Art. 64.- Sanciones.- Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.” es decir las normas antes detalladas determinan el procedimiento a seguir en la acción extraordinaria de protección, estando imposibilitado el juzgador realizar un examen de admisibilidad de la misma, lo cual corresponde a la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, y que incluso es facultad de la Corte Constitucional establecer las sanciones respecto a la falta de fundamentación de la misma, lo que ya ha sido reglado por la Corte Constitucional mediante sentencias vinculantes ( No. 001-10-PJO-CC, caso No. 0999-09-JP, en donde se establece que “ Las Judicaturas, salas o tribunales que dicten una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las Juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir

el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, tal como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,” por lo expuesto habiendo el procesado , interpuesto ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, del auto de fecha 06 de febrero del 2018, a las 00h35, donde se niega la procedencia de recurso de hecho, se dispone sin dilación alguna remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, conforme la norma antes detallada, debiendo la actuaria del despacho dejar copias certificadas del mismo para el trámite correspondiente en la judicatura, por cuanto la admisión de la misma no surte efectos suspensivos del auto o sentencia objeto de la acción.- Actúe la Abogada Clara, Secretaria encargada de esta Unidad Judicial.- Cúmplase y Notifíquese

Fuente y elaboración: Proceso Judicial 09285-2015-0185



TAC 4

**COMISIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, INDULTOS Y REPATRIACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**INFORME DE PRELIBERTAD**

Quito, 17 de Noviembre de 2015

La Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos integrada por: Alicia Tatyana Reyes Mestanza, Consuelo María Bowen Manzur, María Isabel Ayora Jara y Adriana Lorena Tapia Montalvo, en uso de las atribuciones otorgadas en los Acuerdos Ministeriales No. 0915, de 01 de Abril de 2015 y No. 1046 de 26 de Agosto 2015, suscritos por la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Dra. Ledy Zúñiga Rocha, con relación al trámite de **PRELIBERTAD** formulado por el privado de libertad *previa revisión y análisis del respectivo expediente y a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 39 literal d) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social tiene a bien informar lo siguiente:*

1. El ciudadano, *perdió su libertad el 07 de diciembre del 2008 y permanece recluso en el Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, cumpliendo la pena privativa de libertad de 12 años de Reclusión Mayor Ordinaria, impuesta por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Guayas, por haber sido declarado responsable en calidad de autor del delito que tipifica y reprime en el Art. 450, numeral 1 del Código Penal.*

*El privado de libertad de acuerdo a lo parámetros de clasificación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria aprobado por el Consejo Nacional de Rehabilitación el 20 de noviembre de 2013, se encuentra en etapa de mediana seguridad.*

*El Informe del Equipo Técnico de Diagnóstico y Evaluación contenido en el informe de fecha 13 de Noviembre de 2015 elaborado en base a los parámetros establecidos en el Art. 18 del Reglamento de Aplicación del Código de Ejecución de Penas, determina que el privado de libertad **reviste mediana proclividad delictógena.***

2. *A la fecha el referido privado de libertad a devengado el tiempo de 06 años, 11 meses y 10 días, de su condena, es decir, acredita el cumplimiento de las 2/5 partes de la pena impuesta.*
3. *El privado de libertad acredita en su expediente, los siguientes documentos:*

a) *Informe jurídico del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra recluso y que establece que la situación legal del privado de *se encuentra definida respecto a la causa penal, en la que recibió la sentencia condenatoria de 12 años de Reclusión Mayor Ordinaria, puesto que está firme y ejecutoriada.**

b) *Declaración Juramentada de Trabajo en la que consta que el Señor (a) *proporcionará al privado de libertad un trabajo remunerado, el cual le permitirá solventar su manutención y vivir honradamente.**

c) *Declaración Juramentada de Vivienda en que se establece que el privado de libertad *residirá, junto a su conviviente la Sra Catalina Villamar en el domicilio, ubicado en el recinto Legua Chica, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas.**

d) *Informes educativo y laboral relacionados a la iniciativa personal del mencionado privado de libertad, los mismos que están debidamente avalizados por los Ministerios del Ramo*

e) *Informe social sobre la constatación física de la existencia del inmueble donde va a residir *de manera regular la persona privado de libertad *en que se informa, vivirá, junto a su conviviente la Sra Catalina Villamar en el domicilio, ubicado***

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos  
Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

en el recinto Legua Chica, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas y trabajará en relaciones laborales con la Señor .

En mérito de lo expuesto, y en base al Informe del Equipo Técnico de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas y a los análisis técnicos de los distintos profesionales que han intervenido en este trámite, la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos considera que el privado de libertad , acredita el cumplimiento de los requisitos formales determinados en los literales b) y c) del artículo 38 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y en el Instructivo para la Aplicación de la Fase de Prelibertad.

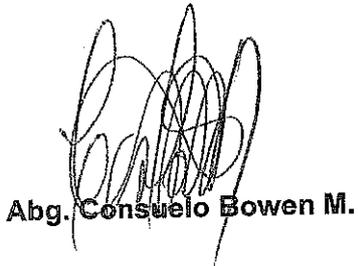
En cuanto al requisito previsto en el literal a) del artículo 38 reformado del Reglamento para la Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el privado de libertad no cumple con este requisito.

Atentamente,

### LA COMISIÓN

  
Dra. Tatyana Reyes M.

Ab. María Isabel Ayora J.

  
Abg. Consuelo Bowen M.

  
Lcda. Adriana Tapia M.



713  
Setecientos  
Trece

INFORME SOCIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Nombres y Apellidos	
Edad	51 AÑOS
Número de Cédula	091000509-9
Lugar y fecha de nacimiento	CANTON SANTA LUCIA RECINTO LA LEGUA, 4 DE AGOSTO DE 1963
Nacionalidad	ECUATORIANO
Estado Civil	UNION LIBRE
Número de hijos	6
Instrucción	SECUNDARIA INCOMPLETA
Ocupación anterior	SEMBRIOS DE ARROZ YCRIADERO DE POLLOS
Delito	ASESINATO
Sentencia	12 AÑOS

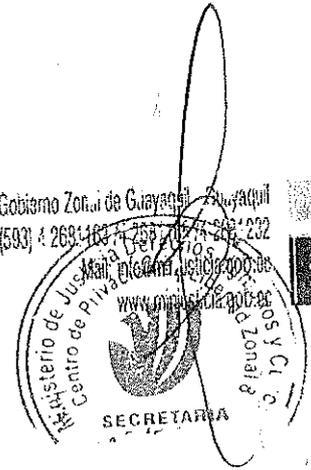
2. MOTIVO DE INFORME:

Atendiendo la petición se emite el presente informe social de la **PACL** . Parala aplicación de beneficio de Régimen SEMI ABIERTO.

3. ESTRUCTURA FAMILIAR:

Su familia reside en el Cantón Santa Lucía recinto La Legua, tiene sus propiedades y sus hijos se dedican a la agricultura sembríos de arroz.  
Tiene muy buenos recuerdos de sus padres y de los años que vivió con ellos.  
Su mujer e hijos lo visitan regularmente.  
Es la primera vez que está detenido, siendo la causa por los problemas que tuvieron a causa de unos robos que les hicieron, él y su familia los denunciaron, después de unos años a estas personas las encuentran abaleadas en el carretero que conducía de Santa Lucía a Laurel y que está cerca de sus terrenos; la familia del difunto le acusa y él ni sus hermanos no estaban en casa ya que se encontraban en una misa de réquiem de un familiar de su mujer.  
Indica que no había pruebas en su contra, solo testigos, unos a quienes no los conocía.  
La PACL está en A5-209

Av. Francisco de Orellana y Justino Consejo, Edif. Gobierno Zonal de Guayaquil - Guayaquil  
Tel.: (503) 4 2691163 - 4 259 7102 - 4 269 232



3.1 Hogar del que proviene el interno:

Nombres	Edad	Parentesco	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Lugar de residencia
JUAN AGUSTIN JIMENEZ CEME	FALLECIDO	PADRE				
BERNAVERA DEL CARMEN ALCIVAR PANTALEON	FALLECIDA	MADRE				
DOMINGO MARIANO	DESCONOCE	HERMANO	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTUR A	RECINTO LA LUEGUA-SANTA LUCIA
VICTOR ANDRES	DESCONOCE	HERMANO	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRIUCLTUR A	RECINTO LA LEGUA-SANTA LUCIA
JOSEFA JACINTA	DESCONOCE	HERMANA	UNION LIBRE	PRIMARIA	AMA DE CASA	RECINTO LA LEGUA-SANTA LUCA
ROCIO MANUELA	DESCONOCE	HERMANA	UNION LIBRE	PRIMARIA	AMA DE CASA	RECINTO LA LEGUA-SANTA LUCIA
LUZMILA	DESCONOCE	HERMANA	UNION LIBRE	PRIMARIA	AMA DE CASA	PALESTINA

3.2 Hogar formado por el interno:

Nombres	Edad	Parentesco	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Lugar de residencia
ZENAIDA CATALINA VILLMAR MALDONADO	48	CONVIVIENTE	UNION LIBRE	PRIMARIA	AMA DE CASA	RECINTO LA LEGUA. SANTA LUCIA
ALEXIS ROXANA	33	HIJA	UNION LIBRE	SECUNDARIA INCOMPLETA	AMA DE CASA	RECINTO LA LEGUA
WENDY	30	HIJA	UNION	PRIMARIA	AMA DE	RECINTO

715  
Setecientos  
quince

ROXANA			LIBRE		CASA	LA LEGUA
EDWIN LIZARDO	28	HIJO	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTURA	RECINTO LA LEGUA
JENNIFER ROXAÑA	23	HIJA	UNION LIBRE	PRIMARIA	AMA DE CASA	RECINTO LA LEGUA
GINGER ROXANA	10	HIJA	SOLTERA	PRIMARIA	ESTUDANTE	RECINTO LA LEGUA
JORDY LIZARDO	8	HIJO	SOLTERO	PRIMARIA	ESTUDIANT E	RECINTO LA LEGUA

**3.3 Problemas sociales que presenta la familia:**

Problemas sociales		Quién	Parentesco
Drogadicción	NO		
Alcoholismo	NO		
Maltrato	NO		
Problemas laborales	NO		
Problemas psicológicos	NO		
Conductas sexuales	NO		
Antecedentes delictivos familiares	NO		
Otros	NO		

**4. SITUACIÓN ECONÓMICA:**

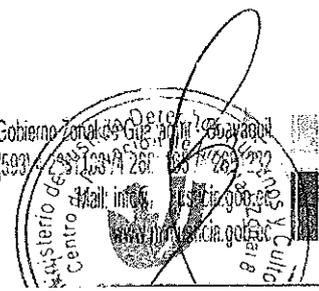
La PACL refiere que laboraba en la agricultura en sembríos de arroz de su propiedad y en criar ganado, cerdos, pollos, lo que le daba ingresos de 4.000 a 5.000 dólares cada cuatro meses.

**5. SITUACIÓN DE VIVIENDA:**

La PACL comenta que habitaba con su mujer e hijos en terrenos de su propiedad, es una villa de una planta de 10x12 metros, ubicada en el Recito La Legua contaban con lo necesario, indica que sus hijos con sus compromisos habitan relativamente cerca.

**6. SITUACIÓN DE SALUD FÍSICA O MENTAL FAMILIAR:**

Av. Francisco de Orellana y Justino Carrillo, Edif. Gobierno Zonal de Guatemala, Guatemala  
 Tel.: (502) 2337 2600  
 Mail: info@justicia.gob.gt  
 www.justicia.gob.gt



VISTOS: Por encontrarme encargada de este despacho mediante acción de personal N° AP14134-DP09-2016-AA, fue puesta en mi conocimiento la presente causa, dentro de la cual en atención al Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Juzgadora en la audiencia de régimen semiabierto resolvió negar la solicitud a JIMÉNEZ ALCÍVAR CLARO LIZ RDO, por lo que corresponde motivar razonadamente la decisión adoptada mediante resolución oral, y para hacerlo se considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- En base a las Resoluciones 14-2014 y 85-2014 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador, que otorga a los Jueces de Garantías Penales las atribuciones para conocer y resolver causas penitenciarias, esta Jueza es competente para sustanciar y resolver aquellas causas desde la ejecución de la pena hasta su extinción o cumplimiento. En concordancia con el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: VALIDEZ.- En la presente causa se ha respetado de forma objetiva y subjetiva los derechos humanos, el debido proceso y el derecho de las personas privadas de su libertad, por lo tanto, al no haber vicio de ninguna naturaleza, se declara la validez de la presente causa. TERCERO: NORMAS CONSTITUCIONALES APLICABLES AL CASO.- La Constitución de la República del Ecuador determina derechos y obligaciones que tienen su aplicación de forma prioritaria para las personas privadas de su libertad, entre ellas tenemos: a) Art. 35 de la Constitución “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” b) El Art 51 ibídem establece “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con

discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. CUARTO: NORMAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL APLICABLES AL CASO.- El Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece: Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: (...) 9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas. (...) 15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. (...) QUINTO: SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SEMI ABIERTO.- La PACL

, presento solicitud de régimen penitenciario semiabierto asumiendo el cumplimiento de los requisitos legales a fin de acceder a esta fase de régimen. Convocada a la respectiva audiencia oral las partes procesales se pronunciaron en el siguiente sentido: 5.1.- DEFENSA DE LA PACL , ABG. VICTOR MEJÍA ZAMBRANO.- A manera de antecedente el señor J.A.C.L. fue privado de su libertad el 7 de diciembre del 2008 según el parte de detención el mismo que consta dentro de autos para después ser sentenciado por el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas dentro del juicio penal 586-C-2009 mediante sentencia condenatoria emitida con fecha 16 de diciembre del 2009 condenándolo a doce años... por haberlo encontrado responsable en el grado de autor del delito tipificado en el Art. 450 núm. 1 del C.P.... con lo que se demuestra que mi representado hasta la presente fecha lleva privado de su libertad siete años once meses... ha cumplido con más del 65% de la pena impuesta siendo este un requisito para la aplicación del beneficio de régimen semiabierto... durante todo este tiempo de encierro ha tenido una conducta muy buena ha participado dentro de las actividades del sistema progresivo de rehabilitación social a cargo del centro carcelario en donde se encuentra recluido ha cumplido con todos los ejes de tratamientos... por los antecedentes expuestos solicito que en el momento de resolver se acoja de manera favorable este beneficio.... A favor de mi representado para

que se pueda reintegrar a la sociedad y sea una persona útil a la misma. 5.2.- MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. ABG. ESTEFANIA ANDRADE VALLEJO.- Del dpto. de diagnóstico y evaluación hace la respectiva documentación para que sea analizada en esta audiencia entre ellos el informe jurídico del privado de libertad J.A.C.L. quien fue detenido el 7 de diciembre del 2008... y sentenciado a 12 años de reclusión mayor ordinaria por el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, actualmente se encuentra cumpliendo su pena siete años once meses, también se adjunta las actividades que ha cumplido... desde el momento que ingresa a este centro... que es desde el 3 de dic del 2013... 1er periodo de dic 2013 a mayo 2014 área cultura... 2º periodo de junio a nov 2014 actividad cultural... 3er periodo dic 2014 a mayo 2015 área de educación informal... 4º periodo de junio a nov 2015 área cultural... 5º periodo de dic 2015 a mayo 2016 área educativa... informe psicológico... informe social... Jueza P. ¿En cuanto a la certificación de cumplimientos de requisitos para acceder al régimen? R. Esa certificación aun no viene de Quito. SEXTO: El literal l del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que toda resolución emitida por los órganos judiciales y administrativos debe cumplir con la debida motivación que de acuerdo a la Corte Constitucional del Ecuador para que una sentencia o resolución este motivada debe cumplir con los parámetros de la racionalidad, lógica o argumentación y comprensibilidad, por lo tanto, esta Juzgadora efectúa el siguiente análisis sobre el caso juzgado: 6.1.- El régimen semiabierto forma parte del sistema de progresividad de rehabilitación social, por ende, el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, establece “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta....” 6.2.- El régimen semiabierto no constituye un derecho puesto que el mismo no aparece en el catálogo de derechos fundamentales o legales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, sino al contrario, este régimen no es otra cosa que un beneficio que se le otorga a aquella persona privada de su libertad con sentencia condenatoria y ejecutoriada que durante su internamiento en el Centro de Rehabilitación ha cumplido o sigue cumpliendo con el régimen de

progresividad de rehabilitación y lógicamente con la pena, por ende, el Estado le otorga el beneficio de acceder al régimen semiabierto como una compensación a los méritos y conducta obtenidos durante el tiempo de permanencia, por ende, es de competencia jurisdiccional la aplicación de cualquier régimen de libertad que el juez puede decretar a petición del Director del Centro de Rehabilitación o en su defecto por solicitud de la persona privada de su libertad.

6.3.- Toda persona privada de su libertad debe cumplir con los requisitos previstos para la aplicación del régimen semiabierto, requisitos que se encuentran contenidos en el inciso segundo del Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal así como también los previstos en el Art. 701 ibídem, en la cual consta que los privados de libertad con miras a su rehabilitación y reinserción social se fundamentarán en los ejes laboral, educación cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción. A estos requisitos de forma lógica se unen aquellos contenidos en el Art. 704 inciso segundo ibídem respecto a que los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad todos esos niveles.

6.4.- La P.A.C.L. ha presentado solicitud de régimen semiabierto, sentenciado a doce años de reclusión mayor ordinaria por delito de asesinato. El Art. 65 del Reglamento al Régimen Penitenciario el cual debe cumplirse con todos los requisitos, no consta certificación otorgada por la Comisión Técnica, no consta actividad laboral en periodos comprendidos 03 de diciembre a mayo 2014, junio 2014, diciembre de 2014 a mayo 2015.

SEPTIMO: El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial N° 695 de fecha sábado 20 de febrero del 2016 en su Art. 65 describe: Régimen Semiabierto.- Este régimen permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena. La persona deberá presentarse en el centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia, al menos una vez por semana, de acuerdo a lo que establezca el juez de Garantías Penitenciarias. La máxima autoridad del Centro o la persona privada de libertad solicitarán al Juez competente el acceso a este régimen, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1.- Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena;
- 2.- Obtener una certificación en la que conste el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos (buena), emitido por el equipo técnico;
- 3.- Obtener certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el equipo técnico;
- 4.- presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una

actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esa actividad; 5.- Encontrarse en nivel de mínima seguridad; y 6.- Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar del domicilio. OCTAVO: 8.1.- En el Art. 698 se establecen los requisitos que ha de cumplir la persona privada de la libertad para considerarse apta para acogerse al régimen semiabierto de rehabilitación, describiéndolo como el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. 8.2.- El Art. 692 del mismo cuerpo de ley hace referencia de la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena que debe hacerse a través de evaluaciones periódicas de programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud, y otros que se consideren necesarios, y, por supuesto, debe observarse el estricto respeto a las normas disciplinarias. No obstante el Art. 692 No.- 2 define el desarrollo integral personalizado de la persona privada de la libertad, el representante del Ministerio de Justicia ha manifestado que no poseen los brazaletes, ni dispositivo electrónico, la persona privada de libertad no ha dado cumplimiento íntegro a programas laborales, culturales y de salud. En audiencia no se logró demostrar conforme a derecho lo detallado en el numeral 2 del Art. 692 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el plan individualizado del cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad, el mismo que se desarrollará a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud, y otros que se consideren necesarios, a más del acatamiento a las normas disciplinarias. 8.3.- El Art. 708 del mismo cuerpo legal determina: “Para efectos del tratamiento de las personas privadas de la libertad, se elaborará un plan individualizado del cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad”. No habiéndose demostrado el acatamiento del Plan Individualizado del cumplimiento de la pena, indispensable para que la PACL continúe con la fase de inclusión social, a fin de que se incluya a la sociedad de manera progresiva. 8.4.- El Art. 67 del Reglamento de Rehabilitación Social determina: “De la certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes semiabierto y abierto.- La cartera

de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos a través de una comisión especializada, emitirá una certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto y abierto, que se enviará por parte del Director del centro de rehabilitación social, a los jueces de garantías penitenciarias para su resolución mediante el trámite correspondiente. La comisión especializada podrá solicitar a los equipos técnicos de tratamiento correspondientes, la información que considere necesaria para fundamentar la certificación de cumplimiento de requisitos”. Certificación que en este caso concreto no ha sido incorporada al expediente. La suscrita deniega la solicitud efectuada por . Agréguese el Oficio N° RS-DDe-07653, suscrito por el Director de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Privación de Libertad. CÚMPLASE y NOTIFÍQUE

#### RESOLUCION DE SALA

ISTOS: Viene a conocimiento de esta Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, integrada por el Dr. Jose Daniel Poveda Araus, Dra. Martina Aguilera Romero y Dra. Adriana Mendoza Solórzano (PONENTE), el presente proceso en virtud del recurso de apelación que oportunamente interpusiera el sentenciado en contra de la resolución dictada por la Ab. Narcisa María Mazacón Solano, Jueza de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil emitida el 2 de diciembre del 2015, las 15h36.- Encontrándose la causa en estado de emitir la resolución por escrito, para hacerlo se considera.- PRIMERO: COMPETENCIA.- La competencia de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas está radicada conforme a lo previsto en el Art. 186 de la Constitución de la República y el Art. 208, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial; así como el sorteo electrónico de ley y la correspondiente Acción de Personal.- SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO.- La Sala deja constancia que se ha sustanciado la presente causa respetando las garantías del debido proceso y los principios del sistema oral acusatorio, consagrados en la Constitución de la República, por lo que se declara válido lo actuado en esta instancia.- TERCERO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO. La audiencia se sustanció el 10 de mayo del 2017, las 15H30, conforme lo determina el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prevaleciendo los principios de concentración, contradicción y dispositivo: 3.1) Fundamentación del recurso de apelación por el defensor público Ab. Victor Galo Mejia Zambrano en representación de la PACL : (resumen): Comparece de conformidad con el Art. 195 CR,

contra la sentencia emitida por la Ab. Narcisa Mazacon de fecha 2 diciembre del 2016, se fundamenta por cuanto la referida jueza ha considerado un reglamento que no estaba vigente en el momento del inicio de régimen semiabierto, que se inició el 5 de febrero del 2015, cuando aún no se aplicaba el Reglamento de Sistema Nacional de Centros de Rehabilitación. y conforme el Art. 67 de dicho reglamento, la jueza determina que el régimen semiabierto no constituye un derecho, contrario a lo que dispone el Art. 203 de la CR y Art. 12 num. 9 del COIP. La jueza da a notar que el Reglamento fue publicado el 20 de febrero del 2016, acepta que a esa fecha no se podía solicitar ese requisito, y conforme el principio de favorabilidad el PPL cumplía con cada uno de los requisitos determinado en el Art. 65., se demostró en audiencia, por todas las consideraciones no contempló el principio de favorabilidad, solicita se deje sin efecto la resolución emitida por la jueza Ab. Mazacón y se sirva acoger el beneficio. Se le ha imputado una responsabilidad a la PACL cuando es del Ministerio de Justicia (Centro Regional 8) por no enviar la documentación, y la jueza no debía solicitar una certificación cuando no estaba vigente la resolución. Replica: (resumen): da lectura al informe psicológico (fs. 711 a la 712) y social (FS. 713 716) . Por el tiempo que ha cumplido la pena sale una persona rehabilitado, en un acto de justicia, solicitan dejen sin efecto la resolución de la jueza de primer nivel y se le conceda el beneficio del régimen solicitado. 3.2) Exposición del Ab. Jose Pinela Pincay, delegado del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: (resumen): En relación a la apelación presentada, se ratifica en el expediente individualizado que fue entregado a la juez inferior y que se encuentra en autos, que efectivamente inició como régimen semiabierto, y se hizo el trámite como régimen semiabierto, y la Comisión dio un informe de prelibertad, indica con todos los requisitos necesarios a esa fase de prelibertad. Hace entrega de un certificado de permanencia, de no fuga y prontuario. CUARTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA: 1) el            fue detenido el 7 de diciembre del 2008 según el parte de detención el mismo que consta dentro de autos para después ser sentenciado por el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas dentro del juicio penal 586-C-2009 mediante sentencia condenatoria emitida con fecha 16 de diciembre del 2009 condenándolo a doce años. 2). El régimen semiabierto forma parte del sistema de progresividad de rehabilitación social, por ende, el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, establece “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo

Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta...3) El principio de favorabilidad contemplado en el Art. 5 numeral 2 del COIP (favor rei) considera que la "condición más beneficiosa" para el reo o sentenciado, está plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia penal, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el reo es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc), o en una misma, o en este caso en dos normas (1 derogada y 1 en vigencia) es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al sentenciado. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad 4) En el caso que nos ocupa, está claro que para la época que el recurrente interpuso la solicitud de régimen semiabierto no estaba operativo el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial N° 695 de fecha sábado 20 de febrero del 2016 en su Art. 65 describe: Régimen Semiabierto , La P.A.C.L. JIMÉNEZ ALCÍVAR CLARO LIZARDO ha presentado solicitud de régimen semiabierto, sentenciado a doce años de reclusión mayor ordinaria por delito de asesinato, por lo que en razón al principio de favorabilidad no es un requisito fundamental el cumplimiento del Art. 65 del Reglamento al Régimen Penitenciario, sin embargo dentro de la documentación constante en autos cumple con los mencionados requisitos, cuales son: 1.- Cumplir al menos el 70% de la pena, lo cual cumple toda vez que a la fecha ya está años 5 meses privado de su libertad; 2. Obtener una certificación en la que conste el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación en que conste el promedio de las 3 evaluaciones últimas de la calificación y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la penal , al menos 5 puntos (buena), emitido por el equipo técnico (fs. 805, 812 y 821) ;3. Obtener certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses emitido por el equipo técnico, (FS. 827);4.Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o

remunerada o de beneficio social. ( fs. 836 -839) ;5. Encontrarse en nivel de mínima seguridad (fs. 827) y 6. Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio (f. 840 a 846). Además cabe mencionar que el informe social emitido el 12 de mayo del 2016 por la Trabajadora Social Lcda. Dolores Moreira (fs. 830 833) dentro de la recomendación refiere “ se sugiere que sea considerado el beneficio al que está aplicando la , que será provechoso para su bienestar familiar y su integración a la sociedad, salvo el mejor criterio del juez”. Igualmente el informe Psicológico emitido por la Dra. Nubia Celi Torres, Líder del DDECPLRGZ8-Mínima Seguridad de fecha 89 de mayo del 2016 (fs. 828 y 829) dentro de las recomendaciones refiere “brindarle la oportunidad de reinsertarse a la sociedad y a su familia como un ente productivo, considerando que el tiempo que está en prisión ha demostrado un muy buen comportamiento, se ha ocupado desempeñando las actividades que le ofrece el centro...” 5) Además, consta en autos, conforme a derecho lo detallado en el numeral 2 del Art. 692 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el plan individualizado del cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad, el mismo que se desarrolló a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud, y otros que se consideren necesarios, a más del acatamiento a las normas disciplinarias. 6) .- El Art. 708 del mismo cuerpo legal determina: “Para efectos del tratamiento de las personas privadas de la libertad, se elaborará un plan individualizado del cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conlleven a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad”. En razón de lo expuesto se ha demostrado suficientemente el acatamiento del Plan Individualizado del cumplimiento de la pena, indispensable para que la PACL continúe con la fase de inclusión social, a fin de que se incluya a la sociedad de manera progresiva , no siendo necesaria la certificación otorgada por la Comisión Técnica, en mérito del principio de favorabilidad ya expuesto y conforme lo dispuesto en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, debe considerarse los principios generales el derecho así como la doctrina y la jurisprudencia para interpretar integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal , así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia QUINTO: RESOLUCIÓN: Por las consideraciones jurídicas expuestas LA SALA

ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS Resuelve aceptar el recurso presentado por el sentenciado

, revocando la resolución emitida por la Ab Narcisa María Mazacón Solano, Jueza de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil de fecha 2 de diciembre del 2016 15h36, por lo que se presente a la juez a quo de Garantías Penitenciarias una vez al mes los primeros días de cada mes. En estricta observancia de los principios de celeridad y debida diligencia en los procesos de administración de justicia, previstos en los artículos 169 y 172, inciso segundo de la Constitución de la República, una vez ejecutoriada esta sentencia devuélvase inmediatamente el proceso al juez de origen, quién dentro de sus facultades como juez de Garantías Penitenciarias de conformidad con las Resoluciones 018-2014 y 032-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, velará por el cumplimiento de la misma- Notifíquese y Cúmplase.

Fuente y elaboración: Proceso Judicial 09284-2015-0462

mls

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CUIDADOS  
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY G 1



14  
R/P

Guayaquil, 27 de Enero de 2017

EL PROCESO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAS N°1

**CERTIFICA QUE:**

La P.A.C \_\_\_\_\_, desde el 11 de JUNIO del 2015 al 11 de DICIEMBRE del 2016 durante su permanencia en este Centro Penitenciario ha demostrado una **Convivencia Muy Adecuada** de acuerdo a su orden, aseo e higiene personal, además del cuidado, limpieza del espacio asignado y de las aéreas que se encuentran a su alrededor, además las relaciones Interpersonales entre: Autoridades, Compañeros, Familiares, y Visitas

Es todo cuanto certifico en honor a la verdad.

Atentamente,



Lic. Diana Macías Zambrano  
TRABAJADORA SOCIAL DEL CPLPA CLG V1

La ...  
DIC ...  
RR ...  
C ...

2017, el 17 de ...  
ha demostrado ...  
...  
...

...  
...  
...

2017, el 17 de ...  
...  
...



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY G 1**



*5/1  
Cinco de Enero  
2017  
Cinco de  
Enero  
2017*

Guayaquil, 27 de Enero de 2017

**EL PROCESO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAS N°1**

**CERTIFICA QUE:**

La P.A.C. \_\_\_\_\_, desde el 11 de DICIEMBRE del 2012 al 26 de ENERO del 2017 durante su permanencia en este Centro Penitenciario ha demostrado una **Convivencia Muy Adecuada** de acuerdo a su orden, aseo e higiene personal, además del cuidado, limpieza del espacio asignado y de las aéreas que se encuentran a su alrededor, además las relaciones Interpersonales entre: Autoridades, Compañeros, Familiares, y Visitas

Es todo cuanto certifico en honor a la verdad.

Atentamente,

La P.A.C. \_\_\_\_\_  
C.I. \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
C.E. \_\_\_\_\_

el 2012 al 26 de  
demostrando una  
del

*Diana Macías Zambrano*  
Lic. Diana Macías Zambrano  
**TRABAJADORA SOCIAL DEL CPLPACLG1**



La P.A.C. \_\_\_\_\_  
C.I. \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
C.E. \_\_\_\_\_

el 2012 al 26 de  
demostrando una  
del



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos



50  
C. Zambrano  
C. Zambrano  
R/A

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY G 1**

Guayaquil, 27 de Enero de 2017

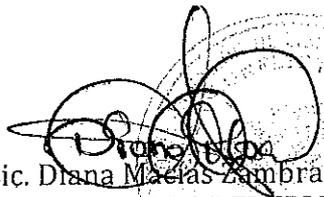
**EL PROCESO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAS N°1**

**CERTIFICA QUE:**

La P.A.C. \_\_\_\_\_, desde el 11 de DICIEMBRE del 2012 al 26 de ENERO del 2017 durante su permanencia en este Centro Penitenciario ha demostrado una **Convivencia Muy Adecuada** de acuerdo a su orden, aseo e higiene personal, además del cuidado, limpieza del espacio asignado y de las aéreas que se encuentran a su alrededor, además las relaciones Interpersonales entre: Autoridades, Compañeros, Familiares, y Visitas

Es todo cuanto certifico en honor a la verdad.

Atentamente,

  
Lic. Diana Macías Zambrano  
**TRABAJADORA SOCIAL DEL CPLPACLGVI**

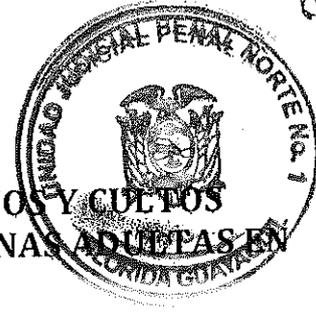
...  
...  
... y visitas

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos



*49*  
*Monica*  
*45*  
*Arce*  
*Y*  
*cuero*  
*R/P*

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**  
**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN**  
**CONFLICTO CON LA LEY G 1**

Guayaquil, 27 de Enero de 2017

**EL PROCESO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAS Nª1**

**CERTIFICA QUE:**

La P.A.C \_\_\_\_\_, desde el 11 de JUNIO del 2015 al 11 de DICIEMBRE del 2016 durante su permanencia en este Centro Penitenciario ha demostrado una **Convivencia Muy Adecuada** de acuerdo a su orden, aseo e higiene personal, además del cuidado, limpieza del espacio asignado y de las aéreas que se encuentran a su alrededor, además las relaciones Interpersonales entre: Autoridades, Compañeros, Familiares, y Visitas

Es todo cuanto certifico en honor a la verdad.

Atentamente,

Lic. Diana Macías Zambrano  
**TRABAJADORA SOCIAL DEL CPLPACLGV1**

...del  
a su alrededor,  
...visitas



**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N° 1**  
**PLAN INDIVIDUALIZADO DE CUMPLIMIENTO DE PENA**

CALIFICACIÓN DE PAUL		PERIODO DE CALIFICACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015 AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2016 (TRES ÚLTIMOS SEMESTRES)		FECHA: 26 DE ENERO DEL 2017
ÁREAS	PARAMETROS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
CONDUCTA 2 PUNTOS	PRESENTACIÓN PERSONAL	0,5		
	HIGIENE Y ASEO	0,5		
	ORDEN Y LIMPIEZA DE LA CELDA	0,3	2	
	LIMPIEZA DE DORMITORIO	0,4		
	COLABORACIÓN EN TAREAS ASIGNADAS	0,3		
DISCIPLINA 1,2	GRAVISÍMAS	1,2		Parte N°
	GRAVES	0,6	1,2	Parte N°
	LEVES	0,2		Parte N°
LABORAL 1,5 PUNTOS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	1,5		
	TERAPIA OCUPACIONAL	0,5	1,5	
	NO PARTICIPA	0,1		
	ESCOLARIZADA	1,5		
	NO ESCOLARIZADA	0,5	1,5	
EDUCATIVO 2 PUNTOS	ASISTENCIA	0,4		
	ACTITUD	0,2	0	
	COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN	0,2		
	ASISTENCIA	0,3		
	ACTITUD	0,1	0,1	
EDUCACIÓN FÍSICA 0,5 PUNTOS	COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN	0,1		
	RELACIONES INTERPERSONALES CON COMPAÑEROS Y VISITAS	0,5		
	AJUSTE A LAS NORMAS Y REGLAS DISCIPLINARIAS	0,5		
	ACTITUD Y COLABORACIÓN FRENTE A FUNCIONARIOS	0,5	2	
	VALORES ÉTICOS Y MORALES	0,5		
<b>TOTAL</b>		<b>8,3</b>	<b>8,3</b>	

*[Signature]*  
**JENIFFER MENDIETA**  
 LIDER DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN

*[Signature]*  
**AREA PSICOLOGICA**

*[Signature]*  
**LASTENIA ROSARIO BARZOLA**  
 AREA LABORAL

*[Signature]*  
**ECDA DINA MACIAS ZAMBRANO**  
 AREA SOCIAL

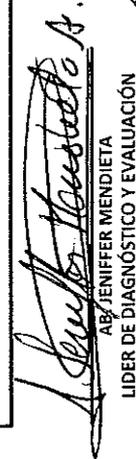
*[Signature]*  
**EDUARDO GIGIOZ VILLACIS**  
 AREA EDUCATIVA

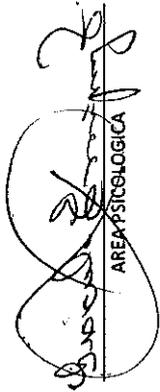


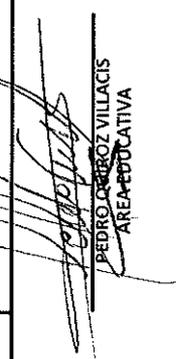
*[Handwritten notes]*  
 73  
 85  
 R1

**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N° 1**  
**PLAN INDIVIDUALIZADO DE CUMPLIMIENTO DE PENA**

CALIFICACIÓN DE PAUL		PERIODO DE CALIFICACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 26 DE ENERO DEL 2017	FECHA: 26 DE ENERO DEL 2017
ÁREAS	PARAMETROS	PUNTAJE MÁXIMA	CALIFICACIÓN
CONDUCTA 2 PUNTOS	PRESENTACIÓN PERSONAL	0,5	
	HIGIENE Y ASEO	0,5	
	ORDEN Y LIMPIEZA DE LA CELDA	0,3	2
	LIMPIEZA DE DORMITORIO	0,4	
	COLABORACIÓN EN TAREAS ASIGNADAS	0,3	
DISCIPLINA 1,2	GRAVISIMAS	1,2	Parte N°
	GRAVES	0,6	Parte N°
	LEVES	0,2	Parte N°
LABORAL 1,5 PUNTOS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	1,5	
	TERAPIA OCUPACIONAL	0,5	1,2
	NO PARTICIPA	0,1	
CUMPLIMIENTO DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE LA PENA	ESCOLARIZADA	1,5	0,5
	NO ESCOLARIZADA	0,5	
	ASISTENCIA	0,4	
	ACTITUD	0,2	0
EDUCACIÓN FÍSICA 0,5 PUNTOS	COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN	0,2	
	ASISTENCIA	0,3	
	ACTITUD	0,1	0,5
	COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN	0,1	
RELACIONES INTERPERSONALES 2 PUNTOS	RELACIONES INTERPERSONALES CON COMPAÑEROS Y VISITAS	0,5	
	AJUSTE A LAS NORMAS Y REGLAS DISCIPLINARIAS	0,5	2
	ACTITUD Y COLABORACIÓN FRENTE A FUNCIONARIOS	0,5	
	VALORES ÉTICOS Y MORALES	0,5	
<b>TOTAL</b>		<b>7,4</b>	

  
**AB. JENIFFER MENDIETA**  
 LIDER DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN

  
**LASTENIA ROSADO BARZOLA**  
 AREA LABORAL

  
**PEDRO DEBROZ VILLACIS**  
 AREA EDUCATIVA



68  
 36  
 Mendieta  
 P. J.

**LCDA. DIANA MACIAS ZAMBRANO**  
 AREA SOCIAL



Trujillo y Poveda  
66  
recuerda  
y por  
P/A



## INFORME DE CONSTATAACION DE VISITA DOMICILIARIA

El día Viernes 3 de junio del 2016 en horas de la mañana me trasladé hasta la ciudad de Santo Domingo, específicamente en la Cooperativa de vivienda Los Unificados, Avenida Bahía de Caraquez y calle Gonzanama, parte posterior de la Escuela Manuela Cañizares, se constató el inmueble donde vivirá la persona privada de libertad, si es beneficiado con lo solicitado.

El señor Fausto Ricardo Cedeño Zambrano con cédula de ciudadanía 1707697460-, padre de la PACL [redacted], es quien facilitará la vivienda, tal como consta en la declaración juramentada que han sido elevada a Escritura Pública realizada en la ciudad de Santo Domingo, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, elaboradas por el Dr. Mentor Trujillo Poveda, Notaria Noveno del Cantón.

**DESCRIPCION Y ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA:** La vivienda es de una planta de color beige, construcción cemento – concreto, con cerramiento de bloque-cemento con puerta de malla, la puerta de ingreso a la vivienda es de madera, piso de baldosa, techo de zinc, los ambientes que encontramos son: 3 dormitorios, cocina en un solo ambiente, comedor –sala en un solo ambiente, el menaje es el útil y necesario, cuenta con los servicios básicos, teléfono fijo 3758491 celular 0999357256.

### MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR

La PACL [redacted] al ser beneficiado con lo solicitado vivirá con las siguientes personas:

- 1.-FAUSTO RICARDO CEDEÑO ZAMBRANO 67 años ..... PADRE
- 2.- FAUSTO CEDEÑO MUÑOZ 38 años ..... HERMANO
- 3.- GLORIA CEDEÑO MUÑOZ 12 años ..... HERMANA-

**UBICACIÓN DEL INMUEBLE.**-El domicilio se encuentra ubicado en la Cooperativa de vivienda Los Unificados, Avenida Bahía de Caraquez y calle Gonzanama, parte posterior de la Escuela Manuela Cañizares.

Adjunto a éste Informe un croquis de la ubicación de la vivienda y fotografías



Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

De esta manera he constatado personalmente donde va a vivir la PACL, en caso que salga en libertad con El beneficio solicitado, por lo tanto coincide en legal y debida forma con la declaración juramentada que se adjunta.

**OBSERVACIONES:**

Atentamente,

  
Lic. Martha J. Guzmán E

**FIRMA DE RESPONSABILIDAD**

**20-06-2016**

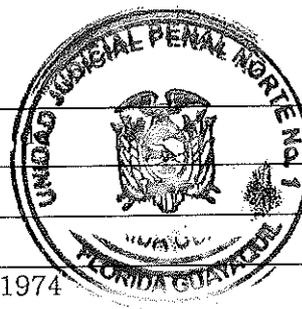
**FECHA DE ELABORACIÓN**

**Adjuntar: Croquis y Anexos**

- . Fotografías del lugar de vivienda
- . Copia de algún servicio básico agua, luz, teléfono o impuesto predial
- . Declaración juramentada de vivienda.



INFORME SOCIAL



45  
Cuenta de línea  
59  
Cuenta  
y nombre  
P/A

1.- DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombres y Apellidos	
Edad	41 años
Numero de Cédula o Pasaporte	
Lugar y fecha de nacimiento	Chone, 6 de Noviembre de 1974
Nacionalidad	Ecuatoriano
Estado Civil	Casado
Número de Hijos	8
Instrucción	Primaria- Actualmente se encuentra cursando el decimo año en el colegio del centro.
Ocupación Anterior	Comerciante Informal

2.- MOTIVO DE INFORME: El presente informe se realiza para trámite de Régimen.

3.-ESTRUCTURA FAMILIAR:

3.1 Hogar del que proviene el interno:

NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	INSTRUCCION	OCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA
Dominica Esperanza Muñoz Mera	64 años	Madre	Fallecida hace 4 años y 2 meses			
Fausto Ricardo Cedeño Zambrano	66 años	Padre	Viudo	Primaria	Comerciante de Marisco	Vive en " Sto. Domingo - Tsachilas"
Wilson Antonio Cedeño Muñoz	46 años	Hermano	U. Libre	Primaria	Comerciante Informal	Vive en "Quito"
Washington Manuel Cedeño Muñoz	43 años	Hermano	U. Libre	Bachiller	Chofer	Vive en " Sto. Domingo - Tsachilas"
Jacinto Atilio Cedeño Muñoz	años	Hermano	U. Libre	Primaria	Guardia de Seguridad	Vive en "Quito"
Fausto Ricardo Cedeño Muñoz	38 años	Hermana	Soltero	Primaria	Chofer	Vive en " Sto. Domingo - Tsachilas"

44  
 Cerezo  
 60  
 Presente  
 2/19



3.2 Hogar formado por el interno: Manifiesta la pacl tuvo 1 compromiso anterior con el cual en un año de convivencia procreó una hija, en su segundo compromiso con 15 años juntos procreó 7 hijos con la Sra. Maritza Chuzin Mosquera de 32 años, con la cual todavía se mantiene en matrimonio.

NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	INSTRUCCION	OCCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA
Lilibeth Gabriela Cedeño Cáceres	21 años	Hija	U. Libre	Bachiller	Ama de Casa	Vive en "Sto. Domingo - Tsachilas"
Joselyn Rosita Cedeño Chuzin	14 años	Hija		Primaria	Estudiante	Vive en "Quito"
Washington Ricardo Cedeño Chusin	13 años	Hijo		Primaria	Estudiante	Vive en "Quito"
Dayana Salomé Cedeño Chuzin	12 años	Hijo		Primaria	Estudiante	Vive en "Quito"
Emerson Diego Cedeño Chusin	11 años	Hijo		Primaria	Estudiante	Vive en "Quito"
Emily Natasa Cedeño Chuzin	7 años	Hijo		Primaria	Estudiante	Vive en "Quito"
Wilmer Eduardo Cedeño Chuzin	5 años	Hijo				Vive en "Quito"
Domenica María Cedeño Chuzin	4 años	Hijo				Vive en "Quito"

3.3 Problemas sociales que presenta la familia: Si

PROBLEMAS SOCIALES	QUIEN	PARENTESCO
Drogadicción		
Alcoholismo		
Maltrato		
Problemas Laborales		
Problemas Psicológicos		
Conductas Sexuales		
Antecedentes delictivos familiares		2 Hermanos
Otros		

4.- SITUACION ECONOMICA:

Comenta la pacl que antes de ser privado de libertad laboraba como "Comerciante Informal", actividad que le dejaba un ingreso de 800 dólares mensuales, de lo percibido cubría los gastos de su hogar.

49  
Cuerpo de  
6/1  
Reserva  
y uno  
R/

5.- SITUACION DE VIVIENDA:

Vivía en un domicilio de su propiedad, la misma construcción de cemento y plomo, contaba con 3 habitaciones, sala, cocina, baño interno, energía eléctrica y línea de agua vital.



6.- SITUACION DE SALUD FISICA O MENTAL FAMILIAR: Su Madre falleció de Diabetes.

7.- ADAPTACION INTRACARCELARIA:

Indica que desde el inicio de su reclusión la relación es cordial con sus compañeros, ha tratado de tener siempre un comportamiento adecuado y alejado de los conflictos con el fin de poder sobrellevar su situación estar privado de su libertad.

8.- CONCLUSIONES:

- 1.- Manifiesta que la relación con sus familiares es llevadera.
- 2.- Manifiesta que hace un año atrás recibió la última visita de su padre, desde ese entonces nadie lo visita por cuanto son de escasos recursos y viven en otra provincia.
- 3.- Cumple con responsabilidad a las actividades a él encomendadas.

9.- RECOMENDACIONES:

Se recomienda que la PACL tome con responsabilidad la fase del Régimen Solicitado y que la familia se involucre más en el proceso.

FIRMA:

Lcda. Martha Guzmán E.

TRABAJADORA SOCIAL DEL CPLPAJG1

FUNCIONARIO RESPONSABLE

08/07/2016

FECHA DE ELABORACION DE INFORME

OBSERVACIONES: La presente información está basada en la entrevista interpersonal realizada a la pacl y cuya información queda bajo responsabilidad del mismo.



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos



42  
Cuentas  
62  
Resultar  
R/P

## INFORME DE CONSTATAACION DEL LUGAR DE TRABAJO

### DATOS DEL LUGAR DE TRABAJO

Nombre del Negocio : " PLUBLIDEAS DISEÑOGRAFICO"  
Actividad Laboral : IMPRESIÓN DE CATALOGOS Y DE OTROS MATERIALES DE PUBLICIDAD COMERCIAL  
Número de RUC : 1714376454001  
Tiempo de funcionamiento : 15 AÑOS  
Dirección : SANTO DOMINGO –COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PAMBILES, BARRIO 10 DE AGOSTO, CALLERIO TOACHI-DIAGONAL AL PARQUE INFANTIL LOS PAMBILES  
N° Teléfono : fijo – 2758401 —celular 0998636660--0984198011  
N° Trabajadores : 1  
Ingreso que genera el Negocio : 1000 dólares mensuales

### DATOS DEL EMPLEADOR

Nombres y Apellidos : GEOVANNY JAVIER LAPO LUNA  
Relación con el trabajador : AMIGOS

### DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre de la P.A.C.L. :  
Función a desempeñar : VENDEDOR DE PUBLICIDAD  
Tiempo de contrato de Trabajo. : INDEFINIDO  
Horario de trabajo : 8 H00—17H00 DE LUNES A VIERNES



Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

**Salario a Percibir**  
BENEFICIOS DE LEY

: SUELDO BÁSICO 366 DÓLORES MENSUALES MAS LOS

**Observaciones:**

Atentamente,

Lic. Martha V. GUZMÁN SOCIAL

TRABAJADORA SOCIAL DEL CPLPACLG1

FIRMA DE RESPONSABILIDAD.

Fecha de elaboración: 20-06-2016

**Adjunto:** Croquis y Anexos

- .Fotografías del lugar de trabajo
- .Copia de algún servicio básico agua, luz, teléfono, impuesto predial o RUC
- .Declaración Juramentada de la persona que le va a dar trabajo.

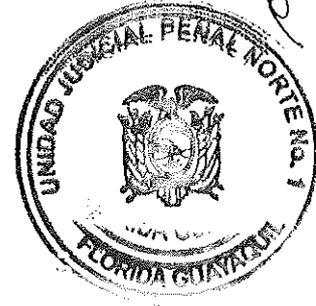


4/11  
Cruz...  
63  
recuento  
1 tipo  
R/P





Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos



49  
Proyecto  
68  
Reserva  
y custodia  
R/P

## CROQUIS DE TRABAJO

Apellidos y Nombres del Pre

Liberado

Casa de Confianza o CRS

C.P.L.P. A.C. SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Dirección de Trabajo

SANTO DOMINGO-COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PAMBILES,  
BARRIO 10 DE AGOSTO, CALLE RIO TOACHI DIAGONAL AL PARQUE INFANTIL LOS PAMBILES

Sector

CENTRO DE LA CIUDAD

Telefonos

-N° FIJO 2758401— CELULAR 0998636660--0984198011

Referencias( color , n° de nomenclaturas, indicar si junto o cerca al lugar de trabajo se encuentra un parque, escuela, tienda, UPC)

VISTOS: El sentenciado responde a los nombres de .- Mediante sorteo reglamentario de fecha 24 de febrero del 2017, correspondió a esta judicatura la presente causa en materia de garantías penitenciarias, en la cual el sentenciado

, solicito régimen semiabierto, para lo cual este juzgador convocó a la respectiva audiencia oral y pública para el día 13 de junio del 2017, a las 09h00, en la cual se solicita que el Centro de Privación de Libertad, remita el expediente individualizado donde consten los ejes de tratamiento que exige el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, y artículos 65 y 67 del reglamento del sistema de rehabilitación social, sin embargo se remite la certificación emitida por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 1 de marzo del 2017, en la que se hace referencia al beneficio de PRELIBERTAD, que refiere el artículo 39 del Reglamento sustitutivo del Reglamento General para la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, art. 36 del reglamento y 22 del Código de Ejecución de Penas, en lo principal: LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA TERCERA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, establece: “Deróguese el Código de Ejecución de Penas, publicado en Registro Oficial No. 282 de 9 de julio de 1982, su codificación y todas sus reformas posteriores”.-LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ESTABLECE: “Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión”.- Es decir la normativa enunciada, obliga al juzgador verificar si la causa se ha iniciado con anterioridad al Código Orgánico Integral Penal, a fin de que sea aplicable la normativa derogada, esto es los artículos 22 del Código de Ejecución de Penas y 36 del Reglamento al Código de Ejecución de Penas, y del análisis de la documentación presentada se desprende que con fecha 1 de febrero del 2017, la directora del centro de privación de libertad activa el beneficio penitenciario por régimen semiabierto, remitiendo el expediente individualizado del sentenciado

, a la Comisión Técnica Unidad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de que se emita la respectiva certificación, y el Departamento de Diagnóstico del Ministerio de Justicia, lo emite con fecha 1 de marzo del 2017, es decir se inicia en plena vigencia del Código Orgánico Integral Penal, no pudiendo justificar jurídicamente por parte del Departamento de Diagnóstico, la certificación de un

beneficio penitenciario de PRELIBERTAD, en base a la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, esto es que haya estado tramitándose el procedimiento de PRELIBERTAD antes de que entrara en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, cuando el procedimiento no se ha iniciado antes del 10 de agosto del 2014, es decir ya estando derogado el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento, por lo que la certificación emitida por el departamento de diagnóstico del Ministerio de Justicia, violenta normas del debido proceso, por cuanto al momento de su emisión estaba en plena Vigencia el Código Orgánico Integral Penal, el cual derogó el Código de Ejecución de Penas, y su reglamento, en el cual se estipulaba el beneficio de PRELIBERTAD, siendo inaplicable la misma por expresa derogación de la ley, por lo expuesto el suscrito juez NO ACOGE LA PRELIBERTAD remitida por el departamento de diagnóstico del Ministerio de Justicia, ante la improcedencia de la misma.-SOLICITUD DE REGIMEN SEMI ABIERTO: En relación al régimen semiabierto que en primera instancia ha solicitado el sentenciado \_\_\_\_\_, a esta judicatura, corresponde verificar el cumplimiento de cada uno de los ejes de tratamiento del artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, en base al plan individualizado llevado a cabo el organismo técnico el centro de rehabilitación social, esto en armonía con lo que exigen los articulados del 65 y 67 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.- RAZONES PARA DECIDIR y RESOLUCIÓN.-El régimen semiabierto, tal como lo determina el Código Orgánico Integral Penal es “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico”.-Bajo el parámetro que antecede, la jueza o juez en aras de garantizar el cumplimiento de las normas y siguiendo el trámite propio de cada procedimiento, [Art. 76 #1 y #3 CRE] debe verificar que para la viabilidad del Régimen semiabierto, deben concurrir no sólo el porcentaje de cumplimiento de pena establecido en la ley, y los diversos certificados que denotan la perspectiva de rehabilitación, sino que debe cumplir con la totalidad de los EJES DE TRATAMIENTO establecidos en el artículo 701 del COIP, en razón del plan individualizado que establece el artículo 696 del COIP, a fin de ser reinsertado a la sociedad con dicho beneficio, así como lo estipulado en el artículo 65 del reglamento del sistema de rehabilitación social, no se ha cumplido, por lo tanto no acredita que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social, así como que el domicilio donde va a residir de las garantías necesarias para la aplicación

de beneficio penitenciario tal como lo exige el artículo 65 numerales 4 y 6 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, tampoco existe la certificación que exige el artículo 67 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, esto es el informe de factibilidad realizado por el organismo técnico del Ministerio de Justicia, existiendo peligro de fuga del mismo, en razón de que con fecha 24 de diciembre del 2008, y siendo recapturado con fecha 18 de enero del 2012, sin que esto haya sido analizado por la comisión técnica, por estas consideraciones el juez que suscribe RESUELVE, Negar el pedido de aplicación del RÉGIMEN SEMIABIERTO, solicitado por el sentenciado .-Que la actuario del despacho saque copia de este particular y proceda a su archivo.- Intervenga la Ab. Reyna Parra Jara, secretaria del despacho. - Cúmplase y Notifíquese

Fuente y elaboración: Proceso Judicial 09285-2016-00550

**Anexo 16: Caso 7. LOBC**

*Conte  
hombes  
7 des*

**INFORME JURÍDICO**

**PACL:**

**DATOS DE IDENTIDAD:**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PPL: \_\_\_\_\_  
 CEDULA DE IDENTIDAD: 0909556102  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANO  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 25 DE AGOSTO DE 1964  
 EDAD: 50 AÑOS  
 FECHA DE DETENCION: 09 DE JUNIO DEL 2013  
 FECHA QUE INGRESO AL CDP/ CRS LOJA: 10 DE JUNIO DEL 2013  
 FECHA DE INGRESO A ESTE CENTRO: 17 DE JUNIO DEL 2014  
 PRONTUARIO: 54224



TRASLADOS	FECHA	MOTIVO
CRSV GQUIL - CPLZ8RG	17/06/2014	ESPACIO FISICO

**INFORMACIÓN JURÍDICA:**

DELITO: **Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogas Sujetas a Fiscalización**  
 TIPIFICADO y REPRIMIDO: Art. 220 numeral 1, literal c) alta escala  
 INSTRUCCIÓN FISCAL: 1561-2013  
 JUZGADO QUE CONOCIÓ LA CAUSA: UNID. JUD. GARANT PENALES COMP. DELIT. FLAG DEL C  
 CAUSA PENAL: 0077-2014  
 TRIBUNAL QUE LO SENTENCIÓ: SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYA  
 SENTENCIA: **8 AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA**  
 FECHA DE EMISIÓN: Guayaquil, 05 DE AGOSTO DEL 2014  
 RECURSO INTERPUESTO: CONSULTA DE LEY  
 SALA QUE CONCE LA CAUSA: SALA ESP. PENAL DE LA CORTE PROV. DEL GUAYAS  
 SENTENCIA MODIFICADA "**LEY MÁS FAVORABLE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**"  
 FECHA DE EMISIÓN: Guayaquil, 27 marzo del 2015, las 16h52  
 EJECUTORIADA: Sí ( x ) NO ( )  
 REINCIDENCIA DELICTUAL DESPUES DE OBTENIDO EL BENEFICIO DE REBAJAS DE PENA POR  
 MERITOS QUE CONOCIÓ LA COMISIÓN. Sí ( ) NO ( x )

**TIEMPOS**

TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD: 3 AÑOS - 5 MESES - 1 DIA  
 TIENE LA (PPL) REINCIDENCIAS: Sí ( ) NO ( x )



**FASES DE PROGRESIÓN**

PRE LIBERTAD: Sí ( ) NO ( x )

LIBERTAD CONTROLADA: Sí ( ) NO ( x )

Revisado los archivos del interno, registra otra causa pendiente en este Centro:

Sí ( ) NO ( x )

**SITUACIÓN JURIDICA: PACL**

1.-Iniciada en la Unidad Judicial Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes del Guayas dentro de la Instrucción Fiscal No 1561-2013 por el delito de Tenencia y Posesión Ilícitas. y que por sorteo de ley avoca conocimiento de la presente causa el Tribunal Sexto de Garantías Penales del Guayas No 0077-2014, sentencia que fue apelada recayendo a la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, la misma que confirma en todas sus partes la Sentencia dictada por el Sexto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, subida en Consulta que declara al acusado ,Autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, vigente al momento de haberse cometido la infracción, por lo que se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA. Por cuanto esta conducta se encuentra tipificada en el Art. 220, numeral 1, literal c)alta escala según la tabla del CONSEP al tratarse de un Peso Bruto de 4.106 gramos de Clorhidrato de Cocaína, de conformidad con el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, Art.2 del Código Penal; Art. 2 del Código Procedimiento Penal que estuvieron en vigencia al inicio de la instrucción Fiscal, se aplica la norma Penal más benigna del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal y en su lugar se le impone CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,y que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.(ACTIVA)

2.-Iniciada en el Juzgado Vigésimo de lo Penal del Guayas, dentro de la Instrucción Fiscal No 2652-2011 por el delito de ROBO, y que por sorteo de ley avoca conocimiento de la presente causa el Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas dentro de la causa penal No 0040-2012. quien mediante sentencia de fecha 01 de Junio del 2012, a las 09h20 CONFIRMA EL ESTADO DE INOCENCIA.

**OBSERVACIONES:**

Información obtenida del Sigpen, de la Página Web de la Función Judicial y de la cartilla del PACL remitida por el departamento de Archivo, a las cuales me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 10 de Noviembre del 2016

Atentamente,

Ab. Leonardo Balón.

Equipo Técnico de Tratamiento de Atención Prioritaria





1  
ONE  
131  
certa  
tendes  
y uno

**EQUIPO TÉCNICO DE TRATAMIENTO DE ATENCION PRIORITARIA**

Guayaquil, 10 de Noviembre de 2016.

**Ab. MARÍA JOSÉ MURILLO LÓPEZ**

**DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS**

De miconsideración:

Se remite el **INFORME** de la **PPL**.

, con la documentación para

el **BENEFICIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO**.

En base a lo que establece el Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.-Este régimen permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena.

La persona deberá presentarse en el centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia, al menos una vez por semana, de acuerdo a lo que establezca la o el juez de garantías penitenciarias.

La máxima autoridad del Centro o la persona privada de libertad solicitarán al juez competente el acceso a este régimen, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena;
- Obtener una certificación en la que conste el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos (buena), emitido por el equipo técnico;
- Obtener certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el equipo técnico;
- Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad;
- Encontrarse en nivel de mínima seguridad; y,
- Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio.

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos  
Equipo de Privación de Libertad Zonal 8  
SECRETARÍA  
Ab. María José Murillo López  
1491 COPIA DEL ORIGINAL  
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ZONAL 8  
REGIONAL GUAYAS



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD  
REGIONAL GUAYAS-ZONAL 8**

Obteniendo una calificación promedio de las tres últimas evaluaciones de: **9.9 ÓPTIMA.**

*132  
cento  
penda  
clas*

**TERCERO.-** Con el informe proporcionado por el Equipo Técnico de Tratamiento del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad zonal 8 Regional Guayas, se certifica que la PACL , **NO** ha sido sancionado por faltas graves o gravísimas en ningún periodo durante su estadía en este pabellón.

**CUARTO.-** Se adjunta las Declaraciones Juramentadas de la PACL.

**QUINTO.-** El PPL, se encuentra en el pabellón de **ATENCIÓN PRIORITARIA** por tener un diagnóstico de hipertensión y diabetes. Pabellón que mantiene régimen de Mínima Seguridad.

**SEXTO.-** Se adjunta informe de constatación que realiza la Trabajadora Social del Centro, del lugar donde va a vivir y trabajar el privado de libertad

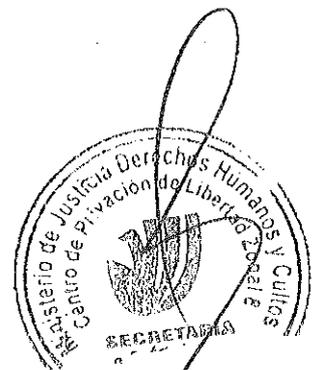
**SÉPTIMO.-** Conforme a lo que establece el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- De la certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes Semiabierto y Abierto.- La cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos a través de una comisión especializada, emitirá una certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto y abierto, que se enviará por parte del Director del centro de rehabilitación social, a los jueces de garantías penitenciarias para su resolución mediante el trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Javier Martínez Fajardo  
Directo Técnico de Atención Prioritaria

Edmundo J. León Cárdenas



EN FOLIO ORIGINAL  
SECRETARIA  
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ZONAL 8  
REGIONAL GUAYAS



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

172  
cuatro  
setenta  
y dos

41  
Cuarenta y  
una

**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE  
PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTOS CON LA LEY  
ZONAL 8.**

Guayaquil, 10 de Noviembre del 2016

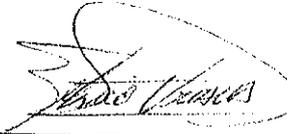
EL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION DEL  
PABELLON DE ATENCION PRIORITARIA

**CERTIFICA**

Que de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina. Y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el Código de Ejecución de Penas, la **PACL**. . . . . , Durante el periodo de Mayo - Octubre del 2016 ha demostrado una conducta **MUY BUENA**, La PACL en este periodo no presenta partes disciplinarios.

  
Lcda. Rosa Patricia Peñafiel Mendoza  
Trabajadora Social de Diagnostico y Evaluación



  
Psic. Villalva Vasco Mario Eduardo  
Lider de Tratamiento de Diagnóstico y Evaluación





Guayaquil, 10 de noviembre de 2016.

## INFORME DE EJES DE TRATAMIENTO

### TERCER PERIODO

De conformidad con lo que establece el art. 49 y 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se detalla las actividades realizadas por la Persona Privada de libertad del **PABELLÓN DE MEDIA SEGURIDAD** habitación **A08-105** dentro del cumplimiento del Plan Individualizado de la Pena comprendido en el periodo **01 DE JUNIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**.

#### ÁREA LABORAL:

- **TALLER DE COSTURA.**- habiendo cumplido con 156 horas de participación en las actividades durante los meses de junio a septiembre de 2015.

#### ÁREA EDUCACIÓN: INFORMAL

- **VALORES HUMANOS.**- habiendo cumplido con 5 horas de participación en las actividades durante el mes de junio de 2015.
- **INGLES BASICO (I).**- habiendo cumplido con 7 horas de participación en las actividades durante el mes de julio de 2015.
- **MULTIPLICANDO FORMADORES.**- habiendo cumplido con 7 horas de participación en las actividades durante el mes de agosto de 2015.
- **HISTORIA UNIVERSAL.**- habiendo cumplido con 7 horas de participación en las actividades durante el mes de septiembre de 2015.

#### ÁREA EDUCACIÓN: FORMAL

- **OCTAVO AÑO BASICO.**- habiendo cumplido con 60 horas de participación en las actividades durante el mes de noviembre de 2015.

#### ÁREA CULTURAL:

- **CINEFORO.**- habiendo cumplido con 6 horas de participación en las actividades durante los meses de junio y julio de 2015.
- **MODULO DE ARTES PLASTICAS.**- habiendo cumplido con 40 horas de participación en las actividades durante los meses de agosto y septiembre de 2015.

#### ÁREA DEPORTIVA:

- **CIRCUITO Y HANDBOLL.**- habiendo cumplido con 15 horas de participación en las actividades durante el mes de junio de 2015.
- **BALONCESTO.**- habiendo cumplido con 22 horas de participación en las actividades durante los meses de julio y agosto de 2015.
- **INDORFUTBOL.**- habiendo cumplido con 11 horas de participación en las actividades durante el mes de septiembre de 2015.



(148)  
Caso  
Cruzada  
7 de octubre de 2016

PABELLONES DE MEDIANA SEGURIDAD

CALIFICACIÓN DE CONVIVENCIA DE PAUL		PERIODO DE CALIFICACIÓN: JUNIO A NOVIEMBRE DE 2015		FECHA: 10/11/2016
ÁREAS	PARÁMETROS	PUNTUACIÓN	Calificación	
CONDUCTA 20 PUNTOS	PRESENTACION PERSONAL	5 puntos	5	
	HIGIENE	5 puntos	4	
	ORDEN	3 puntos	3	
	LIMPIEZA DORMITORIO Y AREAS COLABORACION EN TAREAS ASIGNADAS	4 puntos 3 puntos	3 3	
DISCIPLINA	FALTAS	12 puntos	12	Parte N°
	GRAVISIMAS			Parte N°
	GRAVES LEVES			Parte N°
INTERES POR REHABILITARSE	LABORAL 10 PUNTOS	5 puntos	5	
	ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO COOPERACIÓN Y ACTITUD	5 puntos	5	
	ASISTENCIA	5 puntos	5	
	CUMPLIMIENTO	5 puntos	5	
	COOPERACIÓN Y PARTICIPACION	10 puntos	10	
	ASISTENCIA	2 puntos	2	
	CUMPLIMIENTO	2 puntos	2	
	COOPERACIÓN Y PARTICIPACION	4 puntos	4	
	ASISTENCIA	3 puntos	3	
	COOPERACIÓN Y ACTITUD	2 puntos	5	
RELACIÓN CON EL ENTORNO	ASISTENCIA A TERAPIAS	5 puntos	4	
	COMPORTAMIENTO CON COMPAÑEROS	5 puntos	4	
	COOPERACIÓN CON PERSONAL	5 puntos	4	
	COMPORTAMIENTO CON VISITAS	10 puntos	10	
<b>TOTAL</b>		<b>100 puntos</b>	<b>98</b>	
			<b>98</b>	<b>RANGO DE PUNTAJE: 90-100</b>

149  
esta  
cuenta y  
mere.

AREA EDUCATIVA

AREA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

AREA LABORAL

AREA DE TRABAJO SOCIAL

SECRETARIA  
COORDINACION  
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Guitos  
CENTRO DE TRABAJO SOCIAL  
AREA PSICOLOGICA  
AREA DE TRABAJO SOCIAL  
AREA LABORAL  
AREA EDUCATIVA  
AREA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

COPIA ORIGINAL  
CENTRO DE TRABAJO SOCIAL

Guayaquil, 10 de Noviembre del 2016

**INFORME DE EJES DE TRATAMIENTO**  
**CUARTO PERIODO**

De conformidad con lo que establece el art. 49 y 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se detalla las actividades realizadas por la Persona Privada de libertad del **PABELLÓN DE ATENCION PRIORITARIA** de la habitación **A1-107** dentro del cumplimiento del Plan Individualizado de la Pena comprendido en el mes de **DICIEMBRE DEL 2015 A MAYO DEL 2016**.

**ÁREA LABORAL:**

- **PROYECTO INTRAMUROS"ELABORACION DE JARRONES CON MATERIALES RECICLADOS "-** Habiendo cumplido con **30 horas** de participación en las actividades durante el mes de enero del 2016 (**MINIMA SEGURIDAD**).
- **MINGAS / COLABORADOR DEPORTIVO DEL AREA DE REHABILITACION.-** Habiendo cumplido con **04/26horas** de participación en las actividades durante el mes de abril del 2016.
- **COLABORADOR DEPORTIVO AREA DE REHABILITACION.-** Habiendo cumplido con **12 horas** de participación en las actividades durante el mes de mayo del 2016.

**ÁREA EDUCACIÓN: INFORMAL**

- **OCTAVO AÑO DE EDUCACION GENERAL BASICO.-** Habiendo cumplido con **120 horas** de participación en las actividades durante el mes de noviembre y diciembre del 2015. (**MEDIANA SEGURIDAD**).
- **UNIDAD EDUCATIVA DON BOSCO (FORMAL).-** Habiendo cumplido con **48 horas** de participación en las actividades durante el mes de enero del 2016 (**MINIMA SEGURIDAD**).
- **RECREACION Y VALORES.-** Habiendo cumplido con **04 horas** de participación en las actividades durante el mes de febrero del 2016. (**MINIMA SEGURIDAD**).
- **GRAMATICA.-** Habiendo cumplido con **03 horas** de participación en las actividades durante el mes de abril del 2016.
- **MEDIDAS GEOMETRICAS.-** Habiendo cumplido con **06 horas** de participación en las actividades durante el mes de mayo del 2016.

**ÁREA CULTURAL:**

- **LIBRO LEÍDE.-** Habiendo cumplido con **02 horas** de participación en las actividades durante el mes de marzo del 2016. (**MINIMA SEGURIDAD**).
- **MUSICA.-** Habiendo cumplido con **126 horas** de participación en las actividades durante el mes de enero a marzo del 2016. (**MINIMA SEGURIDAD**).
- **CINE FORO / DIA DE LA MADRE.-** Habiendo cumplido con **02/04 horas** de participación en las actividades durante el mes de enero a mayo del 2016.



SECRETARIA  
CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8  
REGIONAL GUAYAS

*ASÍ como...*

**ÁREA DEPORTIVA:**

- **ACONDICIONAMIENTO FISICO.-** Habiendo cumplido con **05 horas** de participación en las actividades durante el mes de diciembre del 2015. (**MEDIANA SEGURIDAD**).
- **Juegos pequeños (Tradicionales, Populares y Nuevos).-** Habiendo cumplido con **14 horas** de participación en las actividades durante el mes de abril del 2016.
- **Juegos grandes (baloncesto y recreación).-** Habiendo cumplido con **02 horas** de participación en las actividades durante el mes de mayo del 2016.

Por lo expuesto y por las facultades que me confiere el art. 50 en concordancia con los arts. 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, informo que la P.P.L. ha obtenido una calificación de convivencia y cumplimiento del plan individualizado de **8.3 puntos** equivalentes a **MUY BUENA**.

Atentamente-

*Mario Villalva Vasco*

**PSIC. MARIO VILLALVA VASCO**

**LIDER DEL EQUIPO TÉCNICO DE TRATAMIENTO**

**PABELLON DE ATENCION PRIORITARIA**



CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS

PABELLONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CALIFICACIÓN DE CONVIVENCIA DE PAUL		PERIODO: CUARTO		FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016	
PERIODO DE CALIFICACIÓN: DICIEMBRE DEL 2015 - MAYO DEL 2016		PARÁMETROS		OBSERVACIÓN	
ÁREAS	PRESENTACION PERSONAL	PUNTAJACIÓN	CALIFICACIÓN		
CONDUCTA 20 PUNTOS	HIGIENE	0,5	0,4		
	ORDEN	0,5	0,4		
	LIMPIEZA DORMITORIO Y AREAS	0,3	0,3		
	COLABORACION EN TAREAS ASIGNADAS	0,4	0,4		
DISCIPLINA	GRAVISIMAS	0,3	0,3		
	GRAVES	1,2 Puntos	1,2	Parte N°	
	LEVES			Parte N°	
INTERES POR REHABILITARSE	LABORAL 10 PUNTOS	0,3	0,3		
	ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO	0,3	0,3		
	COOPERACIÓN Y ACTITUD	0,4	0,4		
	ASISTENCIA	0,5	0,5		
	CUMPLIMIENTO	0,5	0,5		
	COOPERACIÓN Y PARTICIPACION	1	1		
	ASISTENCIA	0,2	0,2		
	CUMPLIMIENTO	0,2	0,2		
	COOPERACIÓN Y PARTICIPACION	0,4	0,4		
	ASISTENCIA	0,1	0,1		
RELACION CON EL ENTORNO	ASISTENCIA A TERAPIAS	0,1	0,1		
	COMPORTAMIENTO CON COMPAÑEROS	0,3	0,3		
	COOPERACIÓN CON PERSONAL	0,5	0,5		
	COMPORTAMIENTO CON VISITAS	0,5	0,5		
TOTAL		10 PUNTOS	8,3	CALIFICACIÓN (B)	RANGO DE PUNTAJE: 7-8



AREA LABORAL  
 AREA DE TRABAJO SOCIAL

AREA EDUCATIVA

AREA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA



SECRETARIA  
 CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS

155  
 como  
 muestra visit  
 y area. Area



Guayaquil, 10 de Noviembre del 2016

**INFORME DE EJES DE TRATAMIENTO**  
**QUINTO PERIODO**

De conformidad con lo que establece el art. 49 y 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se detalla las actividades realizadas por la Persona Privada de libertad del **PABELLÓN DE ATENCION PRIORITARIA** de la habitación **A1-107** dentro del cumplimiento del Plan Individualizado de la Pena comprendido en el mes de **MAYO DEL 2016 A OCTUBRE DEL 2016**.

**ÁREA LABORAL:**

- **JORNALERO DE LIMPIEZA (MINGAS INTRAMUROS) / JORNALERO DE LIMPIEZA PABELLÓN A.-** Habiendo cumplido con **167 horas** de participación en las actividades durante el mes de junio, julio, agosto y septiembre del 2016.

**ÁREA EDUCACIÓN: INFORMAL**

- **INGLES AVANZADO (III).-** Habiendo cumplido con **05 horas** de participación en las actividades durante el mes de julio del 2016.
- **MINISTERIO DE EDUCACION ESCUELA.-** Habiendo cumplido con **128 horas** de participación en las actividades durante el mes de julio, agosto del 2016.
- **HISTORIA DEL ECUADOR.-** Habiendo cumplido con **03 horas** de participación en las actividades durante el mes de agosto del 2016.
- **COLEGIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION.-** Habiendo cumplido con **45 horas** de participación en las actividades durante el mes de septiembre del 2016.

**ÁREA CULTURAL:**

- **CINE-FORO / TEATRO.-** Habiendo cumplido con **02/70 horas** de participación en las actividades durante el mes de junio del 2016.
- **GRUPO DE POESIA (40) GRUPO DE MUSICA(14).-** Habiendo cumplido con **54 horas** de participación en las actividades durante el mes de julio, agosto del 2016.
- **GRUPO DE POESIA Y RELATOS**  
Habiendo cumplido con **20/04 h**  
mes de septiembre del 2016.

**ÁREA DEPORTIVA:**

- **JUEGOS GRANDES (BALONCEST)**  
horas de participación en las activ
- **INDOR FUTBOL Y PING PONG.-** H  
en las actividades durante el mes
- **JUEGOS GRANDES (INDOR Y PIN**  
participación en las actividades du

38  
6/11/16  
Com  
169  
centro  
se  
y mes



39  
Trent  
Mach  
AO  
del 20  
Septiembre

- **ECUAVOLEY Y RECREACION.**- Habiendo cumplido con **17 horas** de participación en las actividades durante el mes de septiembre del 2016.

Por lo expuesto y por las facultades que me confiere el art. 50 en concordancia con los arts. 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, informo que la P.P.L. ha obtenido una calificación de convivencia y cumplimiento del plan individualizado de **8.5 puntos** equivalentes a **MUY BUENA**.

Atentamente:

**PSIC. MARIO VILLALVA VASCO**  
**LIDER DEL EQUIPO TÉCNICO DE TRATAMIENTO**  
**PABELLON DE ATENCION PRIORITARIA**



FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8  
 REGIONAL GUAYAS

PABELLONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CALIFICACIÓN DE CONVIVENCIA DE PAUL

PERIODO DE CALIFICACIÓN: MAYO - OCTUBRE DEL 2016

PERIODO: QUINTO

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016

ÁREAS	PARÁMETROS	PUNTAJE	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
CONDUCTA 20 PUNTOS	PRESENTACION PERSONAL	0,5	0,5	
	HIGIENE	0,5	0,5	
	ORDEN	0,3	0,3	
	LIMPIEZA DORMITORIO Y AREAS	0,4	0,4	
	COLABORACION EN TAREAS ASIGNADAS	0,3	0,3	
DISCIPLINA	GRAVISIMAS			
	GRAVES			
	LEVES	1,2 Puntos	1,2	
INTERES POR REHABILITARSE	LABORAL 10 PUNTOS	0,3	0,3	
	EDUCATIVO 20 PUNTOS	0,4	0,4	
	CULTURAL 8 PUNTOS	0,5	0,5	
	EDUCACION FISICA 5 PUNTOS	0,5	0,5	
	ASISTENCIA A TERAPIAS	1	1	
RELACION CON EL ENTORNO	COMPORTAMIENTO CON COMPANEROS	0,2	0,2	
	COOPERACION CON PERSONAL	0,2	0,2	
	COMPORTAMIENTO CON VISITAS	0,4	0,4	
	TOTAL	10 PUNTOS	8,5	

ÁREA EDUCATIVA  
ÁREA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

ÁREA LABORAL  
ÁREA DE TRABAJO SOCIAL



SECRETARIA  
CENTRO DE EVALUACION DE LIBERTAD ZONAL REGIONAL GUAYMAS

171  
Certo  
selección  
y sus  
90  
Cuerpo



Guayaquil, 08 de Agosto del 2016

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Equipo Técnico de tratamiento del Pabellón de Atención Prioritaria del centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas certifica:

Que la **PACL:** \_\_\_\_\_, de la habitación A1-107, No registra parte Disciplinario, en su contra por el cometimiento de faltas graves o gravísimas.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad previo revisión de los archivos existentes en del Pabellón de Atención Prioritaria.

Atentamente.



Ab. Leonardo Balón.  
Dpto. Diagnóstico y Evaluación de Atención Prioritaria



Km. 17 ½ Vía a Daule – Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas  
Guayaquil Ecuador



177  
centro  
selección  
4 sule

46  
Cedeño  
2011

## INFORME SOCIAL

### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

**Nombres y Apellidos** .....

**Edad** ..... 53 Años

**Número de Cédula** ..... 090955610-2

**Lugar y fecha de nacimiento** ..... Quevedo, 25 de Agosto del 1964

**Nacionalidad** ..... Ecuatoriano

**Estado Civil** ..... Unión Libre

**Número de hijos** ..... 3 hijos

**Instrucción** ..... Secundaria Incompleta

**Ocupación anterior** ..... Chofer

**Delito** ..... Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogada Sujetas a fiscalización

**Sentencia** ..... 5 Años

2. MOTIVO DE INFORME: Atendiendo la petición se emite el presente Informe Social de la PACL,

### ESTRUCTURA FAMILIAR:

#### 3.1 Hogar del que proviene el Interno:

Nombres	Edad	Parentesco	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Lugar de residencia
Placido Tobías Burgo Canto	95 años	Padre	Casado	Primaria Incompleta	Agricultor	Guayaquil
Flor Giralda Cedeño Cedeño	+	Madre	Casada	Primaria Completa	Ejecutiva del hogar	Quevedo
Burgo Cedeño Noel	60 años	Hermano	Unión Libre	Primaria Completa	Chofer	Guayaquil
Burgo Cedeño Flor	58 años	Hermana	Viuda	Primaria Completa	Ejecutiva del Hogar	Guayaquil
Burgo Cedeño Dolores	56 años	Hermana	Unión Libre	Primaria Completa	Comerciante	Guayaquil



Burgo Cedeño Líder	54 años	Hermano	Casado	Secundaria Completa	Comerciante	Guayaquil
Burgo Cedeño Milton	53 años	Hermano	Unión Libre	Primaria Completa	Comercio	Guayaquil
Burgo Cedeño Maryuri	50 años	Hermana	Unión Libre	Secundaria Completa	Comerciante	Guayaquil
Burgo Cedeño Lety	40 años	Hermana	Casada	Secundaria Completa	Ejecutiva del Hogar	Guayaquil
Burgo Cedeño Karina	37 años	Hermana	Soltera	Secundaria Incompleta	Ejecutiva del Hogar	Quito

### 3.2 Hogar formado por el interno:

Nombres	Edad	Parentesco	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Lugar de residencia
Luisa Bélgica Ramos Castro	60 años	Esposa	Unión Libre	Primaria Completa	Ejecutiva del Hogar	Guayaquil
Burgo Ramo Tatiana	29 años	Hija	Unión Libre	Secundaria Completa	Comerciante	España
Burgo Tapia Diana Elisabeth	28 años	Hija	Unión Libre	Secundaria Completa	Taxista	España
Burgo Ramos Talía	22 años	Hija	Unión Libre	Secundaria Completa	Comerciante	Guayaquil
Enrique Fernández Blenia Thais	4 años	Hija	Soltera	Estudiante	Estudiante	Machala

### 3.3 Problemas sociales que presenta la familia:

Problemas sociales	Quién	Parentesco
Drogadicción	Ninguno	
Alcoholismo	Ninguno	
Maltrato	Ninguno	
Problemas laborales	Ninguno	
Problemas psicológicos	Ninguno	

Conductas sexuales

Ninguno

Antecedentes delictivos familiares

Ninguno

42  
Cuenta  
suite  
158  
serbo  
selección  
y otros

**4. SITUACIÓN ECONÓMICA:**

La PACL, comenta que en la actualidad tiene una situación económica estable

**5.- SITUACION DE VIVIENDA:**

La PACL informo que tiene una vivienda propia, con un ambiente agradable, espacioso la cual está ubicada en la ciudad de Guayaquil en los vergeles, y cuenta con todo los servicios básicos

**6. SITUACIÓN DE SALUD FÍSICA O MENTAL FAMILIAR:**

Actualmente la salud de la PACL esta desmejorada debido al problema de HTA, En la actualidad, sus familiares se encuentran aparentemente estables.

**7. ADAPTACIÓN INTRACARCELARIA:**

La PACL, se encuentra hace 3 año con 5 meses 1 días, privado de su libertad, siendo participativa de varias actividades en el área de educativo, deporte, confraternidad carcelaria y cultural en el Centro Regional Guayas.

**8. CONCLUSIONES:**

- Proviene de familia funcional
- Este sentenciado a 5 años
- Es nacido en Quevedo.
- Tiene 53 años.
- Se encuentra en el pabellón de atención prioritaria en la habitación A1-105, por pertenecer al grupo vulnerable.

**9. RECOMENDACIONES:**

- Seguir con un proceso de vida acoplado a su realidad, mantener buenos círculos de amigos para mantener una conducta pro-activa a la sociedad y su familia.
- Seguir con un plan de estudio, ya que la PACL tiene una educación elemental.
- En vista que la PACL se encuentra delicado se recomienda seguir con los tratamiento de MSP

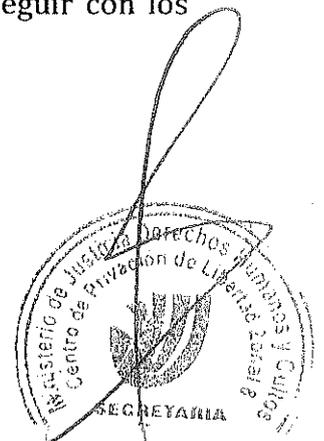
**PREGUNTAS**

¿A que se dedicaba antes de la detención?

Chofer

¿Ultimo ingreso mensual?

\$ 900,00 dólares mensual



SECRETARIA  
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD  
REGIONAL GUAYAS

¿Número de detención?

Una sola vez

¿Institución que trabajaba?

Publica ( ) Privada ( ) Propias (x) Familiar ( )

¿Número de sentencias cumplidas?

3 años 5 meses 1 día, privados de su libertad hasta la actualidad.

  
**Lcda. Rosa Patricia Peñafiel Mendoza**  
Trabajadora Social de Diagnostico y Evaluación



10/11/2016

48  
179  
centro  
abierta  
y libre

**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD REGIONAL GUAYAS ZONAL 8 DEPARTAMENTO DE  
DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

**PABELLÓN:** ATENCIÓN PRIORITARIA

**CELDA:** A1 – 107

**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** QUEVEDO 25 AGOSTO DE 1964

**ESTADO CIVIL:** UNIÓN LIBRE

**DELITO:** TENENCIA ILEGAL DE DROGAS

**NIVEL ACADÉMICO:** SECUNDARIA

**SENTENCIA:** 5 AÑOS

**1.- MOTIVO DE LA ENTREVISTA:**

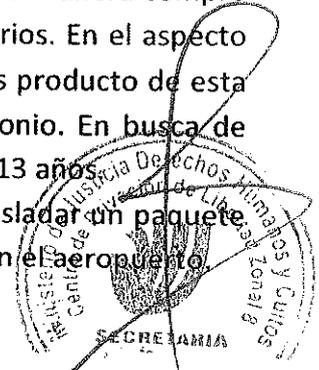
Se realiza valoración psicológica a la PACL, como parte de los trámites correspondientes para Régimen Semi-Abierto.

**2.- ESTADO PSICOLÓGICO AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA:**

Al momento de la entrevista a la PACL se lo percibe con predisposición, abierto al diálogo y comunicativo, orientado en tiempo y espacio.

**3.- ANTECEDENTES PERSONALES Y/O FAMILIARES RELEVANTES:**

Refiere que viene de un hogar estructurado, vivió con sus padres, es el sexto de 10 hermanos, refiere que su infancia se desarrolló con normalidad mantuvo buena relación con los miembros de su familia. En la etapa escolar considera que era un niño con promedio muy buena, a su vez tenía buenas relaciones interpersonales con sus compañeros y profesores. Debido a la situación económica al terminar la escuela se dedico a trabajar en una lavadora de carros, después de unos años puso su propia lavadora, con el dinero que ahorró durante el tiempo que laboró de esta manera compro un local en la bahía y empezó a trabajar en el comercio de artículos varios. En el aspecto sentimental menciona que se hizo de compromiso a la edad de 19 años producto de esta relación procreó 2 hijos, comenta que tiene 2 hijos fuera del matrimonio. En busca de mejorar su economía decidió viajar a España, vivió en este país durante 13 años. Ante el delito que lo acusan comenta que un amigo lo convenció de trasladar un paquete que contenía droga, el día que trasladaba dicho paquete lo detuvieron en el aeropuerto.



.....  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8  
REGIONAL GUAYAS

## CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD REGIONAL GUAYAS ZONAL 8 DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Durante el tiempo que ha estado privado de su libertad menciona que ha sido participativo y no cuenta con partes disciplinarios. Se encuentra en el pabellón de Atención Prioritaria debido a que cuenta con un diagnóstico de diabetes e hipertensión arterial.

### 4.- ASPECTO RELEVANTES DE LAS PRUEBAS REALIZADAS

#### Testa "HTP"

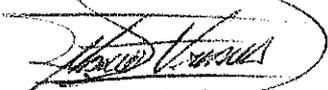
- Preocupación.
- Malestar.
- Sentimientos de culpa.
- Temor a daños q vienen del exterior.
- Sensibilidad.
- Sociabilidad.
- Capacidad de planificación.
- Templanza.

### 5.- APROXIMACIÓN DIAGNÓSTICA

Se observa dentro de la entrevista y de las pruebas realizadas y según el manual de diagnóstico CIE 10 Z65.2 Problemas relacionados con la liberación de la prisión. En cuanto a los resultados de la prueba psicológica realizada son indicadores que denotan rasgos, más no cumple criterios diagnósticos para un trastorno de personalidad, por lo cual se puede determinar que puede relacionarse sin ningún problema en la sociedad.

### 6.- RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la PACL, acuda a terapia psicológica como seguimiento del buen proceso de rehabilitación que ha realizado, con la finalidad de que pueda fortalecer sus rasgos personológicos.
- Se debe otorgar el beneficio a la PACL debido a que ha mostrado tener un buen proceso de rehabilitación.

  
PS:CL Mario Villalva Vasco

Lider de Tratamiento de Atención Prioritaria

Fecha de elaboración del informe: 10 de Noviembre del 2016





180  
 Cobena  
 49  
 Agosto  
 2016

**VISITA: COSTATACIÓN DE DOMICILIO**

**DATOS BASICOS DE LA PERSONA QUIEN EMITE CARTA JURAMENTADA**

**NOMBRE:** LUISA BELGICA RAMOS CASTRO  
**EDAD:** 59 AÑOS  
**NÚMERO DE CEDULA:** 1202084909  
**TELEFONO:** 096959983

10/11/2016

Se realiza la visita domiciliaria para constatar el lugar en el que la **PACL**,  
 , con su esposa, en caso de que se le otorgue el régimen Semi –  
 Abierto.

La visita domiciliaria se la realizó en la parroquia Tarqui, en la ciudad de Guayaquil, en la Provincia Del Guayas, La casa donde vivirá el interno en caso de ser beneficiario, se encuentra dividida de la siguiente manera:

Sala, comedor, cocina, un baño, cuatro dormitorios y un patio.

La propietaria de la vivienda es la señora, LUISA BELGICA RAMOS CASTRO

Durante la visita se pudo constatar en la cooperativa vergeles, calle del viejo callejón MZ356 SOLAR 57, en la Provincia del Guayas, el mismo que se encuentra con los mobiliarios apropiados para habitar.

Indicó la Sra. LUISA BELGICA RAMOS CASTRO, que tiene viviendo en dicho lugar 26 años, con su familia.

Adjunto: fotos de la vivienda:

*Jonathan Cobena*  
**Lcdo Jonathan Cobena Mitte**  
 Trabajador Social de de P.A.P. del CPLZ8RG.



VISTOS:, comparece manifestando principalmente, que se encuentra detenido desde el 8 de junio del 2013, siendo sentenciado a ocho años por el Sexto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, sentencia que fue reformada a cinco años por la Sala Especializada de lo Penal del Guayas, de la que refiere ha cumplido el 60%, por lo que acogándose a las disposiciones de los Arts. 666 y 698 del Código Orgánico Integral Penal, solicita se le conceda el régimen de rehabilitación social semiabierto. Habiéndose celebrado la audiencia oral y pública para tratar la solicitud de régimen semiabierto, y luego de escuchar a la parte solicitante y a la Delegada de la Directora del Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, el suscrito resolvió negar la petición de , por lo que correspondiéndome dictar la resolución por escrito, la realizo en los siguientes términos: PRIMERO: El suscrito es competente para conocer y resolver este expediente, en virtud de la ampliación de las competencias otorgadas a los jueces de garantías penales de primer nivel, por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resoluciones Nos. 104-2013 del 26 de agosto del 2013, 018-2014 de 29 de enero del 2014 y 032-2014 de 20 de febrero del 2014, y Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: No se advierte omisión de solemnidades sustanciales que afecten la validez del proceso, por lo que se lo declara válido. TERCERO: a) El Abg. Víctor Canales C, en su calidad de Defensor Público y en representación del sentenciado, luego de presentar documentos y alegar a favor de su defendido, solicitó se le otorgue el régimen solicitado. b) La Abg. Ivone García Alcívar, Delegada de la Directora del Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, adjuntó documentación del privado de libertad y a la que se refirió en forma detallada.- CUARTO: Si bien existe documentación presentada a favor del sentenciado , el suscrito tiene que necesariamente referirse a lo dispuesto en el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que prescribe: “ De la certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes semiabierto y abierto. La cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos a través de una comisión especializada, emitirá una certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto y abierto, que se enviará por parte del Director del Centro de rehabilitación social, a los jueces de garantías penitenciarias para su resolución mediante el trámite correspondiente. La comisión especializada podrá solicitar a los equipos técnicos de tratamiento correspondientes, la información que considere

necesaria para fundamentar la certificación de cumplimiento de requisitos”. Disposición legal que es de estricto cumplimiento, la cual el infrascrito considera que no puede soslayarse, por lo que resuelvo negar la petición de régimen semiabierto presentada por

. Por cuanto en la audiencia el antes mencionado sentenciado presentó recurso de apelación de esta resolución, se lo concede ante el Superior hasta donde se emplaza a las partes para que hagan valer sus derechos, debiendo por Secretaría remitirse el expediente para tal fin, en el menor tiempo posible.- Intervenga la Abg. Vicki Lavezzari Rodríguez, Secretaria de este Despacho.- Notifíquese y cúmplase

## RESOLUCION APELACION

VISTOS: Ha subido la presente causa a esta Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para conocer y resolver el recurso de Apelación de la Resolución emitida por el Ab. Virgilio Matamoros Araque, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 con sede en el cantón Guayaquil, en la que niega la aplicación de Régimen Semiabierto solicitada por el sentenciado. Siendo el estado del trámite el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- 1) Mediante Resolución No. 037-2014, del 28 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el Art. 12 crea la Sala (Única) Especializada de lo Penal integrada por Jueces y Juezas provinciales nombrados por este órgano de la Función Judicial; y, por cuanto, los Arts. 16 y 17 de la Resolución indicada, suprimen las Salas penales que venían funcionando en esta provincia, por tanto, la competencia de la Sala está radicada conforme a lo previsto en el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. 2) La Sala es competente en virtud del sorteo electrónico de ley, así como en lo dispuesto en los Arts. 653 y 654 del Código Orgánico Integral Penal.- SEGUNDO: No se observa omisión de solemnidad sustancial ni vicio de procedimiento que influya o pudiera influir en la decisión de la causa, por lo que se declara válido lo actuado en la presente instancia.- TERCERO: Una vez instalada la Audiencia, la misma que fue celebrada el 10 de julio de 2017, a las 12h00, la Sala procedió a escuchar las fundamentaciones del recurso interpuesto, concediéndole la palabra al abogado Victor Canales Culcay (Defensor Público) en representación del recurrente : (extracto de exposición): “...La sentencia del Juez de Primer Nivel no fue motivada, dentro del expediente de régimen semi abierto consta todos los requisitos, el juez da a indicar que la certificación emanada, dice que no se

cumple con el reglamento, con fecha 23 de enero del 2017, esto lo dice en virtud del informe de pre libertad que envía la ciudad de Quito; Les remitido desde la ciudad de Quito fue recién, por tipo de mera formalidad, cuando el juez debió haber decidido, la certificación que envía la ciudad de Quito no cumple con las características necesarias, es meramente referencial. REPLICA: Nos allanamos a la documentación que presenta el Delegado del Ministerio de Justicia.- Posteriormente se le concedió la palabra al Ab. Jose Pineda Pincay, DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO: Me ratifico en el informe en la documentación que fue presentada ante el Juez A Quo, y consta dentro de autos: El PCAI fue privado de su libertad, llevando 4 años 1 mes, ya que su pena impuesto 5 años, es decir equivalente al 81.55%, que solo tiene una sola causa y es la que está pagando actualmente. En lo anteriormente manifestado ustedes son los que resuelve.- CUARTO.- En el presente caso tenemos: 1) Consta del proceso la sentencia dictada por el Sexto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, donde se dicta sentencia condenatoria contra el \_\_\_\_\_, en calidad de autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas imponiéndole una pena de OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA. 2) Consta del proceso el Auto de fecha 27 de marzo de 2015, a las 16h52, en el que la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en virtud de la consulta respecto a la sentencia condenatoria dictada por el Sexto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, donde resuelven imponer 5 años de pena privativa de la libertad a \_\_\_\_\_, aplicando el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, como la norma penal más benigna. 3) Consta del proceso la resolución dictada por el Ab. Matamoros Araque Virgilio Ernesto, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, que no ACOGE el pedido solicitado por el recurrente. QUINTO.- En esta clase de recurso (Apelación), es deber de las partes, realizar la correspondiente fundamentación con la finalidad de demostrar que hubo de parte del Juez de primer nivel, una errónea valoración de los elementos aportados. En esta audiencia, la abogada representante recurrente, ha solicitado a esta Sala la aplicación de Régimen Semiabierto, de conformidad con los Arts. 696 y 698 del Código Orgánico Integral Penal. Constitucional y legalmente, lo jueces tenemos la obligación de garantizar el debido proceso y los derechos de los procesados. De la revisión del proceso tenemos: 1) Consta del proceso el Informe Jurídico emitido por el Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas.- 2) Consta de autos el escrito de fecha 07 de julio del 2017, emitido por el Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, en el que indica sobre

la situación jurídica de la PACL , por el delito de TENENCIA ILEGAL DE DROGA, si permanece en este Centro de Privación de Libertad.- 3) Consta del proceso el certificado emitidos por el Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, de fecha 07 de julio de 2017, en el que manifiesta que a la fecha la PPL ; no registra fuga, ni intento de fuga de este Centro de Privación de Libertad.- 4) Consta del proceso el Informe de Prelibertad, emitido por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el que considera que la persona privada de libertad si acredita el cumplimiento de los requisitos formales para acceder a la fase de PRELIBERTAD, determinados en el Art. 38 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.- 5) El Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: “Ejes de tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”.- 6) El Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: “Regímenes de rehabilitación social.- Los regímenes son: 1. Cerrado. 2. Semiabierto. 3. Abierto. Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.”.- 7) El Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, claramente determina: "Régimen Semiabierto.- Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el

beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.....".-

**SEXTO.-** El Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que se encuentra en el Registro Oficial No. 695, del sábado 20 de febrero de 2016, establece: "Régimen Semiabierto.- Este régimen permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena. La persona deberá presentarse en el centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia, al menos una vez por semana, de acuerdo a lo que establezca la o el Juez de garantías penitenciarias. La máxima autoridad del Centro o la persona privada de libertad solicitaran al juez competente el acceso a este régimen, siempre que concurran los siguientes requisitos: Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena; Obtener una certificación en la que conste el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos (buena), emitido por el equipo técnico; Obtener certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el equipo técnico; Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social era la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad; Encontrarse en nivel de mínima seguridad; y Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio.- **SÉPTIMO.-** Del análisis del proceso y por los fundamentos expresados en esta audiencia por las partes intervinientes, se observa que el recurrente en esta audiencia ha cumplido más de 4 años de su sentencia que es de 5 años de la pena que le fue impuesta. La representante del Ministerio de Justicia ha manifestado que se ha adjuntado documentación que hace factible la concesión de dicho régimen solicitado. El Régimen Semiabierto que ha sido solicitado exige para su otorgamiento, un conjunto de requisitos que a criterio de la Sala, han sido cumplidos. Además de lo anteriormente señalado, se cumple con lo exigido en el Art. 701 antes citado.- **OCTAVO.-** Por esas consideraciones, esta Sala determina que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ley, para poder pasar al Régimen de rehabilitación social Semiabierto, por lo que resuelve **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto por [redacted] y revocar la resolución dictada por el Juez Aquo, y conceder el régimen semiabierto; por lo que se ordena su inmediata libertad. Se ordena a las autoridades correspondientes que se realicen actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. La Boleta de Excarcelación correspondiente fue emitida en favor de [redacted], y remitida al centro de detención donde se encuentra recluso el

procesado. Ejecutoriada la presente resolución envíese el proceso al juzgado de origen, para los fines legales pertinentes. Notifíquese

Fuente y elaboración: Proceso Judicial 09286-2016-03517

Anexo17: Caso 8. JBVF

VERONICA CEPEDA

YO , habitando en este Centro Penitenciario, ante usted muy comedidamente manifiesto y solicito.

Señor Director, a fin de cumplir con lo determinado en el Art 65, numerales 3, 5 y 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, solicito a usted se sirva concederme lo siguiente:

- 1.- Se me conceda una certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses, emitidos por el equipo técnico.
- 2.- Se me conceda una certificación a fin de determinar en qué etapa de seguridad me encuentro recluido.
- 3.- Concederme un certificado del equipo de trabajo social, En el que conste que se haya verificado el domicilio donde voy a residir en el momento que se me llegue a otorgar el beneficio penitenciario de Régimen Semiabierto, para lo cual en fojas útiles adjunto dos declaraciones juramentadas, de vivienda y de trabajo.

Estoy presto a brindarle por medio de mi familia, las facilidades a la trabajadora social, para que realice las verificaciones de la dirección del domicilio y del lugar del trabajo.

Remítase dicha información al juez de Garantías Penitenciarias que conoce el caso, dentro del expediente número 09285-2016-03461.  
Adjunto la sentencia emitida por el Decimo Tribunal y la resolución de la Tercera Sala de lo Pnal. Colusorios y Transito.

Estoy siendo patrocinado por la abogada Sara Sañay Morán, donde queda autorizada para que presente tantos escritos sean necesarios a mi favor.

FAVOR COMUNICARSE CON SU SEÑORA MADRE AL TELF: 042674646 ó 0986027226

A ruego del peticionario como su abogada defensora.

Es justicia.

*Trujillo*

03-07-012 // 09:30  
Custe  
Recen

(71)  
Sentencia y autos

126  
Escriba  
verit 10/13

31  
Sara Isabel Sañay Moran

**SEÑORES JUECES DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.-**

ecuatoriano, soltero, mayor de edad, de ocupación comerciante, actualmente habitando en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adulta en Conflicto con la Ley.- Centro Masculino", de esta ciudad de Guayaquil, ante usted, con el debido respeto, comparezco, digo y solicito:

**ANTECEDENTES.-** Como consta, en el parte policial, fui aprehendido el 15 de febrero del 2012, a las 14h00, por el delito de Tentativa de Violación, en la ciudad de Guayaquil, Cantón Duran, y sentenciado por el Tribunal Decimo de Garantías Penales del Guayas, donde me declararon culpable por el delito antes mencionado, tipificado y reprimido en el art 512 numerales 1 y 3 del Código Penal, y reprimido en el art 513, ibídem, en relación con el art 16 de la misma norma sustantiva, imponiéndole la pena de **OCHO AÑOS CUATRO MESES DE RECLUSION MAYOR ESPECIAL**, pena que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil, y donde la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Transito, Guayaquil, viernes 10 de enero del 2014 a las 17h08, donde en el Recurso de Apelación planteada interpuesto por el sentenciado, donde se modificó dicha sentencia venida en grado de Autor, imponiéndole la pena de **SEIS AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA.**

**PRIMERO:** Señor Juez, durante todo mi encierro su Señoría, he tratado de demostrar mi buen comportamiento y grado de solidaridad con mis compañeras lo que ha hecho que me gane el aprecio y la consideración de ellos. También señor Juez, me he dedicado a realizar algunos talleres de distintas manualidades; he participado también en actividades académicas, culturales laborales y de toda índole que brinda el Centro de Privación antes mencionado, todo con la sola intención de que, en el menor tiempo posible se me permita reinsertarme a la sociedad y por ende a mi esposa mis hijos y sobre todo a mi madre.

32  
Trento  
9/10/10

**SEGUNDO: PETICION: REGIMEN PENITENCIARIO.-**

Con los antecedentes anteriormente expuestos, concurre ante su Autoridad y fundamentado en los artículos Art. 696 y 698 del Código Orgánico Integral Penal, para concesión del **Régimen Semiabierto**, y por cumplir con lo establecido en el literal 2 del Art. 698 del COIP, tal como lo justifico con la documentación respectiva, solicito señor Juez, que luego del trámite de rigor se sirva conceder ese beneficio penitenciario a mi favor, requiriendo del centro donde me encuentro privado de mi libertad lo establecido en el Art. 701 del COIP, a objeto de que remitan la información necesaria que deberá ser presentada el día en que Usía convoque a la respectiva audiencia.

**TERCERO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

Señor Juez, de la manera más respetuosa, solicito a Usted, que al momento de conocer mi petición, ordene a quien corresponda remitir atento oficio al señor Director del Centro Penitenciario " Centro de Privación de Libertad de Personas Adulta en Conflicto con la Ley **Guayaquil N° 1 Varones** donde me encuentro cumpliendo la pena que me impusieron, a fin de que éste envíe a su autoridad el día de la audiencia toda la documentación que el caso requiera tal como lo estipula la legislación penal vigente para estos casos.

**CUARTO.- DOCUMENTOS ADJUNTOS.-** Copia del Parte de Detención, copia debidamente certificada de la sentencia emitida por el tribunal que me sentencio, y la modificación de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Transito, documentos que imploro a su autoridad ser tomados en cuenta al momento de resolver mi situación jurídica.

(33)  
Punto 4  
Pesa

**QUINTO: AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES:**

Debido a que la defensa de mis derechos está siendo encabezada por la Ab. Sara Sañay Morán, a quien autorizo para que presente cuantos y tantos escritos sean necesarios así como mi representación en la audiencia donde debe favorablemente resolverse mi petición y por ende mi situación jurídica.

Mis notificaciones que en derecho me corresponden las recibiré en el correo electrónico: [ab.sarasanay@hotmail.com](mailto:ab.sarasanay@hotmail.com).

Y casilla judicial 3737 del Palacio de Justicia de la ciudad de Guayaquil.

Sírvase proveer por ser legal.

Es justicia, etc.

Jorge Valencia

Ab. Sara Sañay Morán  
Reg. 09/2011-613



**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS  
EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL No.1.  
INFORME JURÍDICO**

Memorando N° 3125 CPLPA-CL-G1-DJ

*(Handwritten signature and initials)*

1.- DATOS GENERALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PA-CL:			
CÉDULA CIUDADANÍA / PASAPORTE:		0911236990	
ESTADO CIVIL			
SOLTERO : (X)	CASADO: ( )	DIVORCIADO: ( )	VIUDO: ( )
UNIÓN DE HECHO DECLARADO LEGALMENTE: ( )		VIUDO / A: ( )	
NACIONALIDAD:		Ecuatoriana.	
FECHA DE NACIMIENTO:		15 de Marzo de 1969	
EDAD:		48 años	
INSTRUCCIÓN:		Secundaria	
FECHA DE INGRESO AL CDP / CRS:		21 de Febrero del 2012	

GDP / CRS ORIGEN	CRS DESTINO	FECHA	MOTIVO

2.- INFORMACIÓN JURÍDICA	
DELITO:	Tentativa de Violación
NÚMERO DE PROCESO:	080-2012
JUZGADO QUE TRAMITÓ LA CAUSA:	Juzgado Décimo Octavo de Garantías Penales de Duran
TRIBUNAL QUE CONOCIÓ LA CAUSA:	Decimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas
PENA IMPUESTA:	El Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas impone la pena de Ocho años y cuatro (4 ) meses de Pena Privativa de Libertad; luego mediante recurso de apelación ante la sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas le modifica la sentencia a seis (6) años de privación de libertad
RECURSOS INTERPUESTOS:	<b>Apelación</b>
EJECUTORIADA:	SÍ ( ) NO ( ) Según el registro del sistema satje

3.- PENA ÚNICA SOLICITADA POR LA PACL	
SÍ ( )	NO (X)
PENA FIJADA:	
AUTORIDAD QUE FIJÓ LA PENA ÚNICA:	
FECHA:	
RESOLUCIÓN:	

154  
*[Handwritten signature]*

4.- BENEFICIOS O REBAJAS OBTENIDAS POR LA PACL	
SÍ ( )	NO (X)
BENEFICIO O REBAJA OBTENIDA:	

6.- TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD					
AÑOS:	CINCO (5)	MESES:	CINCO (5)	DÍAS:	VEINTITRES (23)

6.- OBSERVACIONES	

FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	
14 de Agosto del 2017.	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	
Abg. Jeniffer Mendieta Álvarez	

*[Handwritten signature]*  
 FIRMA



# COMISIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, INDULTOS Y REPATRIACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

## INFORME DE PRELIBERTAD

Quito, 10 de abril del 2017

### I. DE LA COMPETENCIA

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, codificado en el año 2006, vigente hasta el 10 de agosto de 2014, contempla en su Art. 22 la fase de prelibertad, definiéndola como una parte del tratamiento en la cual la persona privada de libertad desarrolla actividades fuera del centro de rehabilitación social, bajo el control del sistema penitenciario.

En lo que se refiere al procedimiento, el Art. 39 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General para la Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social determina los procesos a cumplir previo al otorgamiento de la fase de prelibertad, estableciendo de forma clara las competencias de los distintos órganos de administración; siendo que el Director del Centro de Rehabilitación Social debe remitir al Director Nacional el expediente de la persona que pretende o podría acceder a esta fase del régimen penitenciario, para que luego del respectivo análisis por parte del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional, sea el Director Nacional de Rehabilitación Social quien resuelve si procede o no el acceso a la fase de prelibertad.

Como es de conocimiento público, las competencias de la ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social fueron asumidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siendo esta institución el ente rector del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Mediante Acuerdo Ministerial No. 0915 de 01 de Abril de 2015, la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos; creó la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, otorgándole entre otras, la atribución de analizar los expedientes de las personas privadas de libertad que hayan solicitado beneficios penitenciarios, verificando el cumplimiento de los requisitos.

En tal sentido, el órgano competente para pronunciarse administrativamente acerca del cumplimiento de requisitos para poder acceder a un beneficio penitenciario, en este caso prelibertad, es la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

### II. PERTINENCIA DE CONCEDER PRELIBERTAD

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se derogan entre otros el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento, eliminando por tanto las disposiciones referentes al beneficio penitenciario de la fase de prelibertad.

Sin embargo de ello, la disposición transitoria Vigésimo Primera del COIP, determina que hasta que se nombren jueces de garantías penitenciarias "...el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias así como el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados le corresponderá al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos."

La norma transcrita en el párrafo anterior reconoce la posibilidad real y legal de que las personas privadas de libertad accedan a los beneficios de libertad controlada y prelibertad, lo cual actualmente es competencia de los jueces de garantías penales, quienes ampliaron su competencia en temas de garantías penitenciarias, en virtud de las resoluciones No. 18-2014 y 32-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

28  
Releto  
2017

132  
Cultos  
Trento y  
2017

Ante la duda en la aplicación del beneficio penitenciario, se debe recurrir a principios generales del Derecho Penal, como lo es el principio de legalidad, consagrado en el Art. 5 numeral 1º de Código orgánico Integral Penal establece que: "...no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho..."; por lo cual el cumplimiento de la pena se sujetará a las normas de ejecución penal previstas a la fecha de cometimiento de la infracción.

En concordancia con lo dicho, es importante observar el ámbito temporal de la Ley, que determina que toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión, reafirmando el hecho de que la sanción y su correspondiente ejecución debe someterse a las normas vigentes a la fecha de cometimiento del delito.

### III.- POSIBLE ACCESO A LA PRELIBERTAD

Por lo expuesto, la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en uso de las atribuciones otorgadas en el Acuerdo Ministerial No. 0915 de 01 de Abril de 2015, emite el presente **INFORME DE PRELIBERTAD** de la persona privada de libertad en los siguientes términos:

1. Mediante sentencia emitido por la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito Corte Provincial de Justicia del Guayas, declaró la culpabilidad de la persona privada de libertad autor de delito de Tentativa de Violación que tipifica los Arts. 16, 512 N° 1 y 3 y reprime el Art. 513, todos del Código Penal, imponiéndole la pena privativa de libertad de 6 años, sentencia que se encuentra ejecutoriada y en firme.
2. De conformidad con el informe jurídico constante en el expediente, el señor/a , perdió su libertad el 11 de septiembre de 2011, permaneciendo hasta la presente fecha recluso en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Guayaquil No. 1; habiendo devengado el tiempo de 05 años, 01 mes y 19 días de su condena, es decir acredita el cumplimiento de las 2/5 partes de la pena impuesta.
3. La persona privada de libertad de acuerdo a los parámetros de clasificación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria aprobado por el Consejo Nacional de Rehabilitación el 20 de noviembre de 2013; se encuentra en la etapa de mínima seguridad, motivo por el cual SI cumple con el requisito determinado en el literal a) del Art. 38 del *Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*.

La Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, en estricto análisis y estudio del expediente de la persona privada de libertad, determina que la misma reviste un nivel de mediana proclividad delictígena.

Respecto del cumplimiento de condiciones para acceder a la fase de prelibertad, en lo relacionado con la reinserción social y laboral, en el expediente de la persona privada de libertad se acredita lo siguiente:

- a) Declaración Juramentada de Trabajo en la que consta que el/la Señor/a Miguel Abdón Cadena Cano (vecino) proporcionará al privado de libertad un trabajo remunerado, el cual le permitirá solventar su manutención y vivir honradamente en las actividades de asistente en una mecánica, en la ciudad de Guayaquil, cooperativa Aguirre Abad, manzana 119, solar 32.
- b) Declaración Juramentada de Vivienda en que se establece que el privado de libertad , residirá con el Sr/a Olga Gardenia Franco Varas en la provincia del Guayas, cantón Duran, ciudad de El Recreo 2 mz 254, solar 48.

Por lo expuesto, y en base al Informe del Equipo Técnico de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Guayaquil No. 1; la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, CONSIDERA que la persona privada de libertad

SI acredita el cumplimiento de los requisitos formales para acceder a la fase de PRELIBERTAD, determinados en el Art. 38 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

En mérito de lo dicho, la persona privada de libertad SI podría acceder a la fase de Prelibertad, lo cual le corresponde resolver al juez de garantías penitenciarias competente.

Atentamente,

LA COMISIÓN

  
Abg. Diego Campoverde Sánchez.

Elaborado por: MJS

  
Lcda. Adriana Tapia Montalvo

77  
Setorito  
y xile  
133  
cuando  
- brento  
y tras

45  
Cuarenta y cinco  
1000  
W

**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY**

**INFORME PSICOLÓGICO**

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	
<b>ALIAS:</b>	No tiene
<b>CENTRO:</b>	Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Cárcel de Varones Guayaquil 1
<b>LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:</b>	Salitre, 15 de Marzo de 1969
<b>EDAD:</b>	47 años
<b>GÉNERO:</b>	Masculino
<b>SITUACIÓN FAMILIAR:</b>	Soltero
<b>NACIONALIDAD:</b>	Ecuatoriano
<b>Nº DE HIJOS:</b>	1 hijo
<b>INSTRUCCIÓN:</b>	Decimo Curso
<b>RESIDENCIA:</b>	Guayaquil
<b>MOTIVO DE INFORME:</b>	Audiencia

**II. DETALLE BREVE DEL DELITO**

La pacl manifiesta textualmente "yo estaba en mi casa descansando en eso tocaron la puerta y a lo que abrí era un policía, quien pregunto por mí, yo le manifesté que era con quien hablaba al que buscaba, y me detuvieron porque tenía una boleta de captura por una denuncia por atentado al pudor, yo no he cometido dicho delito."

**III. ANAMNESIS PSICOLÓGICA**

La pacl en su infancia vivió con su madre y 6 hermanos, hasta antes de ser detenido, a su padre lo conoce pero no han convivido juntos, comenta que son una familia humilde y honesta, le inculcaron valores entre los cuales resalta el ser respetuoso.

Empezó a trabajar desde los 12 años lavando carro y ayudante de albañil, esto lo hacía para ayudar económicamente a su familia, porque son de escasos recursos.

A los 23 años se comprometió, procreo un hijo, dicha relación duro aproximadamente cuatro años, actualmente esta soltero.

#### IV. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA. INSTRUMENTOS APLICADOS

##### 1. Test de Trastornos de Personalidad

- Manuales de Interpretación.
- Protocolo de entrevista semiestructurada
- Clasificación Internacional de los trastornos mentales y del comportamiento CIE 10.

##### 2. Test gráficos proyectivos

- Manuales de Interpretación.

#### EXAMEN DE FUNCIONES PSIQUICAS

<b>ATENCIÓN</b>	Euprosexia (Normal).
<b>CONCIENCIA</b>	Normal.
<b>AFECTIVIDAD</b>	Ansiedad
<b>LENGUAJE</b>	Normal en tono y ritmo.
<b>ORIENTACIÓN</b>	Ubicación en tiempo y Espacio.
<b>MOTRICIDAD</b>	Fina y gruesa Normal.
<b>PENSAMIENTO</b>	Normal.
<b>INTELIGENCIA</b>	Normal.
<b>SENSOPERCEPCIONES</b>	Normal.
<b>INSTINTOS</b>	Conservados.

Se pudo constatar que la Pacl se mostró reflexivo durante el test, lo que ocasiono que sea contestado de una manera lenta pero concentrado; Se evidencio además la disposición mientras lo resolvía.

Según los resultados de los Test la Pacl está orientado en tiempo y espacio, presenta correcta identificación sexual, obsesión, rasgos paranoides, presión en el ambiente, falta de defensas, agresividad.

#### V. DIAGNÓSTICO

DE ACUERDO A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS Y AL USO DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICAS Y AL C.I.E 10 EL DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO ES

##### **-F60.7 TRASTORNO DEPENDIENTE DE LA PERSONALIDAD**

La pacl recurre de los demás para obtener cuidados y sentirse seguro; espera que los demás propongan o den iniciativa de las cosas que van a realizar, el se apoya en los demás para conseguir protección, afecto, seguridad y consejos, pero muchas veces esta falta de iniciativa y autonomía es a menudo una consecuencia de la sobre-protección familiar.

46  
Cuarenta  
y Seis  
10  
unidades

**VI. PRONÓSTICO**

Su adecuada reinserción a la sociedad depende de las decisiones asertivas que tome en su vida, del apoyo que reciba de su familia y la sociedad, buscando orientación profesional que le ayude a entenderse a sí mismo.

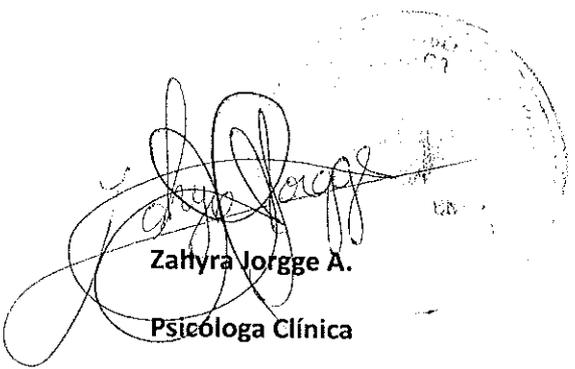
**VII. CONCLUSIONES**

La pacl se encuentra orientado en tiempo y espacio, presenta ansiedad, DE ACUERDO A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS Y AL USO DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICAS Y AL C.I.E 10 EL DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO ES **F60.7 TRASTORNO DEPENDIENTE DE LA PERSONALIDAD**

**VIII. RECOMENDACIONES**

Teniendo como referencia lo expuesto por la pacl, se recomienda que siga cultivando la buena relación que tiene con su familia ya que son el soporte esencial para su proceso de reinserción social, a más de la motivación para querer ser una persona mejor.

**Firma de Responsabilidad**



**Zahyra Jorgge A.**

**Psicóloga Clínica**

**Dpto. Tratamiento**

**Fecha de Elaboración informe: 01 / 03 / 2017**

# COLEGIO FISCAL COMPENSATORIO "EUGENIO ESPEJO"

Acuerdo Ministerial 5460

570  
Cuenta

105  
Cuenta  
uno

## CERTIFICADO

LA SUSCRITA RECTORA Y LA SECRETARIA DEL COLEGIO FISCAL COMPENSATORIO EUGENIO ESPEJO CERTIFICAN QUE EL SR.

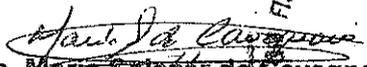
SE MATRICULO Y APROBÓ:

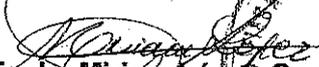
OCTAVO AÑO BÁSICO EN EL PERIODO LECTIVO 2014-2015

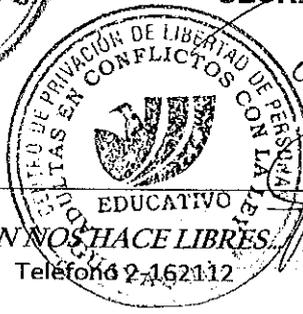
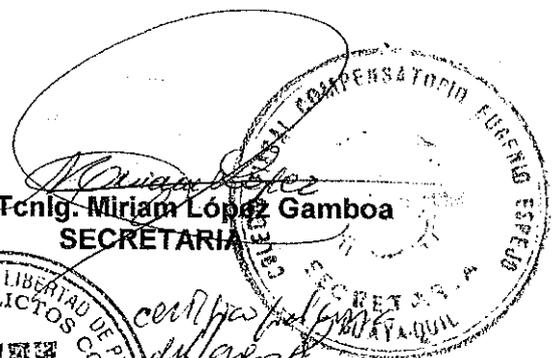
. ES TODO CUANTO PODEMOS CERTIFICAR EN HONOR A LA VERDAD

Guayaquil, 20 de marzo del 2015

Atentamente,

  
Dra. Maria Salazar de Cavagnaro  
RECTORA (E) COLEGIO FISCAL COMP  
"EUGENIO ESPEJO"

  
Tcnlg. Miriam López Gamboa  
SECRETARIA



LA EDUCACIÓN NOS HACE LIBRES.

Dirección: Km 171/2 vía a Daule

Teléfono 2-162112

Fax: 2162112

certificado  
del Sr.  
01/03/2015



**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS  
ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N°1**

152  
[Handwritten signature]

**DEPARTAMENTO JURIDICO**

**Guayaquil, 09 de Agosto del 2017**

**SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL  
C.P.L.P.A.G-1. CERTIFICA:** que según Archivo  
correspondiente el privado de libertad  
, ingreso a este Centro  
Penitenciario, el 21 de FEBRERO del 2012, está a órdenes.

- **DECIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS**, dentro del Juicio Penal N° 0084-2012, por el delito de **TENTATIVA DE VIOLACION**, SENTENCIADO A OCHO (8) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD, **LA TERCERA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRANSITO MEDIANTE RECURSO DE APELACION LE IMPONE LA PENA DE SEIS (6) AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA.**

El mencionado Privado de Libertad **SI PERMANECE, NO REGISTRA FUGA-NI INTENTO DE FUGA** y revisando los archivos de este Centro a la presente fecha tiene detenido **CINCO (5) AÑOS, CINCO (5) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS, SI CUMPLE CON EL SESENTA (60%) DE LA PENA IMPUESTA** en este Centro de Privación de Libertad.

Es todo cuanto puedo certificar en honor de la verdad.

Abg. José Arauz Feijoo  
SECRETARIO (E) DEL  
DPTO. JURIDICO DEL



Elaborado por:  
Sr. Carlos Barrett Sanchez

57  
Cinco y siete

112  
veinte de 6

# MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

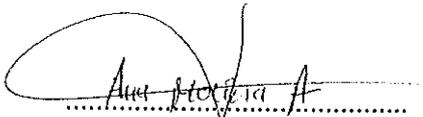
EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS

ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N°1

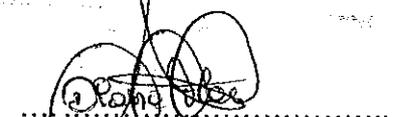
**CERTIFICA:**

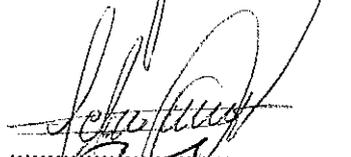
Que de acuerdo al Artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los Artículos 59, 60 y 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la conducta **promedio** obtenida de la PPL es de **7.7 PUNTOS**, que equivale a **B = MUY BUENA**

Guayaquil, 06 de marzo del 2017

  
.....  
**AREA PSICOLOGICA**



  
.....  
Lcda. Diana Macías Zambrano  
**TRABAJO SOCIAL**

  
.....  
Sr. Pedro Quiroz Villacís  
**PROCESO EDUCATIVO**

  
.....  
Ronald Carpio Massott  
**PROCESO LABORAL**

  
.....  
Ab. Johanna Cercado Bustos  
**DISCIPLINA**

Emitido el 06/03/2017

Válido hasta 06/09/2017

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N° 1  
PLAN INDIVIDUALIZADO DE CUMPLIMIENTO DE PENA

CALIFICACIÓN DE PAOI:		PERIODO DE CALIFICACIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2012 AL 06 DE MARZO DEL 2017		FECHA: 06 DE MARZO DEL 2017	
ÁREAS	PARAMETROS	PUNTAJON MAXIMA	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	
CONDUCTA 2 PUNTOS	PRESENTACIÓN PERSONAL	0,5			
	HIGIENE Y ASEO	0,5			
	ORDEN Y LIMPIEZA DE LA CELDA	0,3	2		
	LIMPIEZA DE DORMITORIO	0,4			
	COLABORACIÓN EN TAREAS ASIGNADAS	0,3			
DISCIPLINA 1,2	GRAVISIMAS	1,2		Parte N°	
	GRAVES	0,6	1,2	Parte N°	
	LEVES	0,2		Parte N°	
LABORAL 1,5 PUNTOS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	1,5			
	TERAPIA OCUPACIONAL	0,5	0,8		
	NO PARTICIPA	0,1			
	ESCOLARIZADA	1,5			
CUMPLIMIENTO DEL PLAN	NO ESCOLARIZADA	0,5	1,5		
	ASISTENCIA	0,4			
INDIVIDUALIZADO DE LA PENA	ACTITUD	0,2	0		
	COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN	0,2			
	ASISTENCIA	0,3			
	ACTITUD	0,1	0,2		
	COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN	0,1			
RELACIONES INTERPERSONALES 2 PUNTOS	RELACIONES INTERPERSONALES CON COMPAÑEROS Y VISITAS	0,5			
	AJUSTE A LAS NORMAS Y REGLAS DISCIPLINARIAS	0,5	2		
	ACTITUD Y COLABORACIÓN FRENTE A FUNCIONARIOS	0,5			
	VALORES ÉTICOS Y MORALES	0,5			
		TOTAL	7,7	CALIFICACIÓN: B	RANGO DE PUNTAJE: MUY BUENA

*[Signature]*  
CAR. JOHANNA CERRADO BUSTOS  
LIDER DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION

*[Signature]*  
RONALD CARPIO MASSOTT  
AREA LABORAL

*[Signature]*  
PEDRO QUIROZ VILLALCIS  
AREA EDUCATIVA

*[Signature]*  
ANITA MORALES A  
AREA PSICOLOGICA

*[Signature]*  
LEONOR PATRICIAS ZAMBRANO  
AREA SOCIAL

101  
Cuenta  
y deis  
(56)



(55)  
Circunsta  
y cinco

**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY VARONES GUAYAQUIL N 1**

160  
Cuent  
de 27

**CERTIFICADO DE PARTE DISCIPLINARIO**

Guayaquil, 02 de Marzo de 2017.

De acuerdo al reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se publicó el 20 de febrero del 2016 en el registro oficial numero 695; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 65 de dicho reglamento Y previa revisión de los archivos certifica que:

Durante los últimos seis meses en este centro, hasta la presente fecha **NO REGISTRA PARTE DISCIPLINARIO.**

Abogada Johanna Cercado Bustos

**LIDER DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION  
DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD VARONES GUAYAQUIL No.1**

ELABORADO Y VERIFICADO POR: ING BRIAN ALVARADO CAMPOS



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

54  
Circulo  
y centros

107  
Circulo  
y centros

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY G 1**

Guayaquil, 06 de Marzo de 2017

**EL PROCESO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE  
PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAS N°1**

**CERTIFICA QUE:**

La P.A.C.L: [redacted], desde el 12 de FEBRERO del 2012 al 06 de MARZO del 2017 durante su permanencia en este Centro Penitenciario ha demostrado una **Convivencia Muy Adecuada** de acuerdo a su orden, aseo e higiene personal, además del cuidado, limpieza del espacio asignado y de las aéreas que se encuentran a su alrededor, además las relaciones Interpersonales entre: Autoridades, Compañeros, Familiares, y Visitas

Es todo cuanto certifico en honor a la verdad.

Atentamente,

Lic. Diana Macías Zambrano  
**TRABAJADORA SOCIAL DEL CPLPA CLGV1**



CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL VARONES 1

75 Sentencia y Cues

Guayaquil, 04 de Marzo del 2017 Oficio N°00993.-CPLPACLG1-DDE

130 Cues Nuevo

Señores:

COMISION DE BENEFICIOS INDULTOS Y REPATRIACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Quito.-

De mis consideraciones:

En cumplimiento al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de acuerdo a lo que establece el Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal y el Registro Oficial # 695 que fue publicada el 20 de Febrero del 2016 y lo que dispone el literal l) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Se remite la carpeta con la documentación para la obtención de Régimen Semiabierto de la PACL

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidores o servidoras responsables serán sancionados."

El presente caso es de la PACL: Conforme a lo establecido en el Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal, la Persona Privada de Libertad de nacionalidad Ecuatoriana con Sentencia de OCHO (08) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE R. MAYOR ESPECIAL, la cual fue MODIFICADA a SEIS (06) AÑOS de R. Mayor Or. por la TERCERA SALA DE LO PENAL COLUSORIOS Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, dentro de la causa penal # 2013-0390-3, por el delito de: TENTATIVA DE VIOLACION, Previa revisión de su expediente y ficha personal de identificación, que reposan en los archivos de Secretaría y Departamento de Diagnóstico y Evaluación, de este Centro de Rehabilitación Social, ingreso al Centro de Privación de Libertad el 21 de Febrero del 2012 (perdió su libertad el 21 de Febrero del 2012) permaneciendo privada de su libertad, CINCO (05) AÑOS , ONCE (11) DIAS hasta la presente fecha.

En virtud de lo cual cumple con lo establecido en el capítulo III Art. 64 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobado y publicado en el Registro Oficial N° 695 de fecha 20 de Febrero del 2016.

10 MAR 2017 13:30  
A: [Signature]  
Nombre: Antonio Castañeda C.



59  
Cruzada  
y nueve  
nueve

## INFORME DE CONSTATAACION DEL LUGAR DE TRABAJO

### DATOS DEL LUGAR DE TRABAJO

Nombre del Negocio : MIGUEL ABDON CADENA CANO  
Actividad Laboral : SERVICIO DE REPARACION DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES  
Número de RUC : 0909831356001  
Tiempo de funcionamiento : 6 AÑOS  
Dirección : GUAYAQUIL-COOP. AGUIRRE ABAD-MZ 119-SL32  
Teléfono fijo 284326 celular 0997891052  
Nº Trabajadores : 22  
Ingreso que genera el Negocio : 36.000 dolares mensuales-

### DATOS DEL EMPLEADOR

Nombres y Apellidos : MIGUEL ABDON CADENA CANO  
Relación con el trabajador : VECINO

### DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre de la P.A.C.L : MIGUEL ABDON CADENA CANO  
Función a desempeñar : ASISTENTE  
Tiempo de contrato de Trabajo. : INDEFINIDO  
Horario de trabajo : - LUNES A VIERNES -8 H00- 17H00  
Salario a Percibir : 400 DOLARES MENSUALES  
Observaciones



Ministerio  
de **Justicia, Derechos**  
**Humanos y Cultos**

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

20-02-2017

Fecha de elaboración del Informe

Adjuntar: Croquis y Anexos

Fotografías del lugar de vivienda

Copia de algún servicio básico de agua, luz, teléfono o impuesto predial

Declaraciones juramentadas de vivienda y trabajo

42  
Acreditada  
y dos  
[Signature]



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

~~410~~  
Cuerpo  
CRS  
Votado  
1/1/11

### CROQUIS DE DOMICILIO

Apellidos y Nombres del pre

Dirección domiciliaria

GUAYAQUIL- EL RECREO 2-MZ 254-SL 48

Casa de Confianza o CRS

CASA DE CONFIANZA GUAYAQUIL

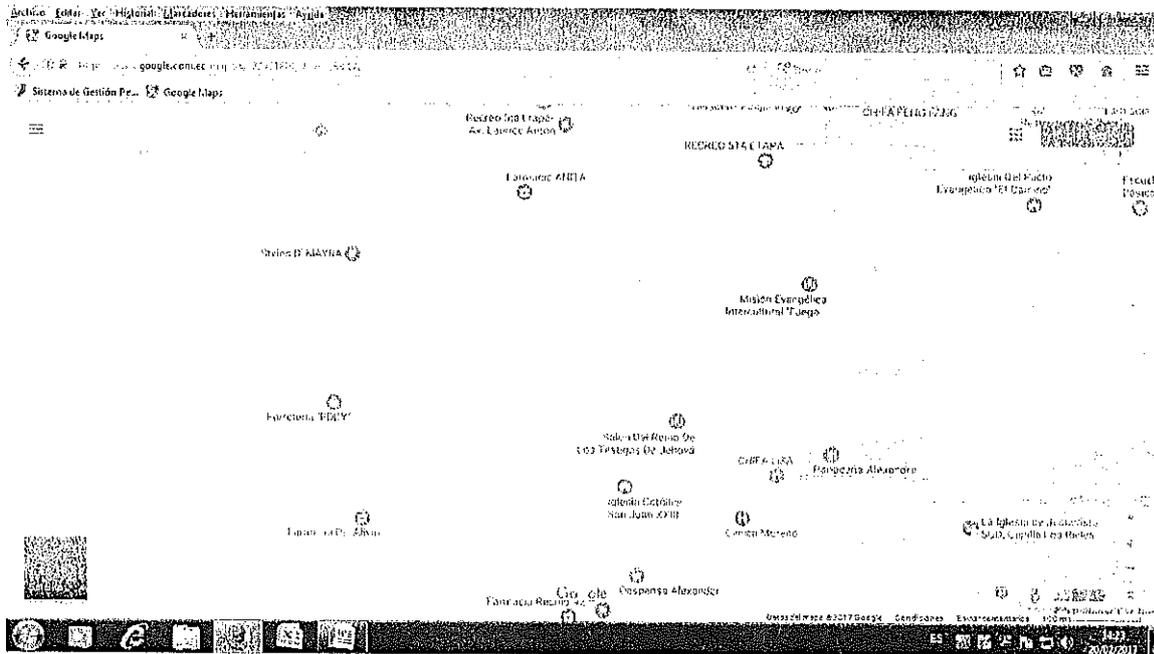
Sector

DURAN

Teléfonos

fijo- 2674646 celular 0986027226

Referencia(color, n° de nomenclaturas, indicar si junto o cerca al lugar de domicilio se encuentra un parque, escuela, tienda,etc)





43  
Cuarenta y tres

98  
noventa y ocho

**INFORME DE CONSTATAION DE VISITA DOMICILIARIA**

El día 16 de febrero del 2017 en horas de la tarde me traslade hasta el Sector de Durán de la ciudad de Guayaquil específicamente- ciudadela El Recreo 2 MZ 254-SL 48 ,se constató donde va a vivir la \_\_\_\_\_, la casa facilita la Señora Olga Gardenia Franco Varas con cédula de identidad 0905654885 es madre de la PACL, una vez que se ha realizado la constatación del inmueble donde vivirá la PACL anteriormente mencionado, en caso de que el señor Juez de Garantías Penales del Guayas le conceda la Libertad por cualquiera de los beneficios penitenciarios

**DESCRPCIÓN Y ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA:** La vivienda es de construcción – cemento-concreto de una planta pintado de color crema , ventanas y puerta de hierro , techo de zinc, piso baldosa, , los ambientes que encontramos son: 2 dormitorios, – sala- comedor , cocina separada por un mesón de cemento , SS.HH el menaje es el útil y necesario, poseen los servicios básicos, agua, luz , teléfono fijo 2674646- celular – 0986027226.

Las condiciones son favorables para la reinserción de la PACL.

**MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR**

La PACL \_\_\_\_\_ al ser beneficiado con el régimen solicitado vivirá con las siguientes personas:

- 1.-OLGA GARDENIA FRANCO VARAS 74 años MADRE

La familia apoyo en todos los aspectos para la reinserción familiar, social y laboral de la PACL.

**UBICACIÓN DEL INMUEBLE:** El domicilio se encuentra ubicado en Guayaquil-Duran-cdla El Recreo 2-mz 254-sl 48-

De esta manera he constatado personalmente donde va a vivir la PACL \_\_\_\_\_, en caso sea beneficiado con el régimen solicitado, por lo tanto coincide en legal y debida forma con las declaraciones juramentadas realizadas en el cantón Salitre, cabecera cantonal del mismo nombre , provincia del Guayas, elaborado por la Abogada Yohanna Daniela Muirragui Zambrano Notaria Única del cantón \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES.-**

Atentamente,

Lic. Martha J. Guzmán E.



T.S DEL CPLPACLVG1

VISTOS.- Puesto al despacho el proceso, siendo el estado de la causa el de pronunciarse, se considera lo siguiente: PRIMERO: ANTECEDENTES. comparece a la judicatura solicitando al tenor de lo que dispone el Art. 698, del Código Orgánico Integral Penal, que se oficie al Director del Centro Privación de Libertad en Conflicto con la Ley Guayas N° 1, a fin de que remita la documentación con la que demostrara que cumple todos los requisitos para aplicación del Régimen Semiabierto, el mismo que solicita que se aplique considerando que fue sentenciado a seis años reclusión mayor ordinaria, por la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Transito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante resolución emitida el 10 de enero del 2014, de la cual lleva detenido más del sesenta por ciento de la pena. Razón por la cual el juez que suscribe convocó a la respectiva audiencia oral, pública y contradictoria, a fin de resolver su petición. En lo principal, en mérito del pronunciamiento oral se considera. SEGUNDO: COMPETENCIA.- Este juez es competente para conocer y sustanciar esta causa, de conformidad con el Art. 203, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y en virtud de las competencias otorgadas por la Resolución No. 104-2013 expedida por el Consejo de la Judicatura, y publicada en el Registro Oficial No. 86, de fecha 23 de septiembre de 2013, además de lo preceptuado en el Artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: VALIDEZ.- En la sustanciación de la demanda se ha seguido el trámite correspondiente, respetándose las garantías del debido proceso, habiéndose realizado la audiencia con la finalidad de efectivizar los principios constitucionales de oralidad y contradicción, que conlleva a que las partes puedan exponer los argumentos sobre los que resolverá el juez en forma oral, por lo que se declara válido lo actuado. CUARTO: FECHA DE LA DETENCIÓN y SENTENCIA CONDENATORIA.- a) El sentenciado , fue detenido el 15 de febrero del 2012, acusado del delito de Tentativa de violación tipificado en los Arts. 16, 512 numerales 1 y 3, y reprimido en el Art. 513, todos del Código Penal; b) Su culpabilidad fue declarada por el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, declarado autor del delito de tentativa de violación tipificado en el Art. 512 numerales 1 y 3 del Código Penal, y reprimido en el Art. 513 ibídem, en relación con el Art. 16 de la misma norma sustantiva, imponiéndole a , la pena de ocho años cuatro meses de reclusión mayor especial. Posteriormente la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Transito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante resolución emitida el 10 de enero del 2014, acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el procesado, modificándose la sentencia venida en grado, al considerar a , como autor del delito de

Tentativa de violación que tipifica los Arts. 16, 512 numerales 1 y 3, y reprime el Art. 513, todos del Código Penal, en el grado de autor, imponiéndole la pena de seis años de reclusión mayor ordinaria. QUINTO: AUDIENCIA ORAL EN MATERIA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS.- Siendo el día y hora señalada para el desarrollo de la audiencia, previo a su instalación la actuaria del despacho realiza la constatación de los sujetos procesales, encontrándose presente el sentenciado representado por el Abg. Sara Isabel Sañay Moran, Defensora Particular; Ab. Jenifer Ximena Mendieta Lavarez, Delegada del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; encontrándose presentes las partes, se declara instalada la audiencia, quienes manifestaron lo siguiente: ABG. SAÑAY MORAN SARA ISABEL, QUIEN REPRESENTA AL SENTENCIADO .- Hemos solicitado un Régimen Semi Abierto, como lo establece el Art 698 y 699 del COIP, el señor , fue aprehendió el 15 de febrero del 2012, y sentenciado por el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, a la pena de 8 años de reclusión por el delito de tentativa de Violación, la Tercera Sala de lo Penal modifico la pena a 6 años de reclusión por lo tanto mi representado , lleva a la actualidad privado de su libertad 5 años 6 meses cumpliendo su pena así cumple con los requisitos que estipula el Art 65 del Reglamento que habla sobre el régimen semi abierto que permite que la persona sentenciada pueda desarrollar sus actividades fuera del Centro Penitenciario durante el cumplimiento de la pena, durante el tiempo que ha permanecido privado de su libertad mi representado a realizado carias actividades dentro del dicho centro penitenciario así también consta declaraciones juramentadas del lugar donde va a vivir en el domicilio ubicado en la Ciudadela el Recreo 2 manzana 254 solar 48 a demás trabajara en el negocio de reparación de vehículos como asistente con un sueldo de \$400 dólares en un horario de lunes a viernes de 08 horas a 17h00, el negocio está ubicado en la Cooperativa Aguirre Abad manzana 119 Solar 32. Por lo expuesto solicito se le conceda el Régimen semi abierto por haber cumplido con todos los requisitos.- ABG. MENDIETA LAVAREZ JENIFER XIMENA DELEGADA DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD GUAYAQUIL No.- Dentro de la solicitud de régimen semi abierto que hace el señor la documentación se encuentra agregada al proceso con fecha 27 de abril del 2017, en este oficio consta el motivado remitido por la Directora del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Guayaquil No. 1, a la Comisión de Beneficios Penitenciarios solicitando el beneficio de régimen semi abierto esto con fecha 4 de marzo del 2017 dentro del informe consta lo siguiente: un certificado donde se indica que el privado de libertad ingresa al centro de privación de

libertad con fecha 21 de febrero del 2012 a cargo del Décimo Tribunal de Ganitas Penales del Guayas dentro del proceso penal 0084-2011, por el delito de Tentativa de Violación sentenciado a 8 años y 4 meses de reclusión y mediante recurso de apelación la Tercera Sala de lo penal le modifica la pena a 6 años de reclusión mayor, el privado de libertad si permanece en el centro, no registra fuga ni intento de fuga cumple con el 60% de la pena impuesta consta un informe jurídico actualizado el tiempo de privación de libertad es de 5 años, 5 meses y 23 días considerando que el informe jurídico es elaborado con fecha 14 de agosto del 2017, consta un certificado de parte disciplinario donde indica que el PACL durante los últimos 6 meses no registra parte disciplinario, un certificado de conducta donde se indica que el señor , el puntaje es de 7.7 equivalente a muy buena, un plan individualizado de cumplimiento de pena un informe educativo actualizado en la que consta varias actividades, consta un informe psicológico, consta un informe social, constan la constatación de visitas elaborado por la Lcda. Martha Guzmán en donde vivirá el PACL , en la casa de la señora , que es madre de la PACL y se encuentra ubicado en la ciudadela el Recreo 2 manzana 254 solar 48, consta un informe de constatación del trabajo elaborado por la Lcda. Martha Guzmán, en la que indica que la actividad laboral que va a realizar la PACL, es de servicio de reparación de vehículos ubicado en la Cooperativa Aguirre Abad manzana 119 Solar 32, datos del emperador Miguel Cadena Cano, función a desempeñar es asistente contrato indefinido con un horario de trabajo de lunes a viernes de 08h00 hasta las 17h00, salario a recibir es de \$ 400 dólares mensuales, hago la entrega de toda la documentación.- SEXTO: REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO.- El Código Orgánico Integral Penal, al respecto dice: 1. En el Art. 696, precisa con exactitud, que la persona privada de libertad debe cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. 2. El Art. 698, determina “Régimen semiabierto.- Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.- La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.- Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.- Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta.- En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el

beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga”; 3.- Así como el cumplimiento de los ejes de tratamiento que estipula el artículo 701 del COIP, en base al plan individualizado del centro, los mismos que son elementales para el reintegro de la persona ante la sociedad.- Ahora bien, cabe reflexionar que la aplicación del régimen semiabierto no es un otorgamiento de la libertad absoluta, y si no es aquello, cabe reflexionar quien es el responsable de controlar al procesado al otorgar, sea el régimen abierto o semiabierto, cuya respuesta la encontramos en lo que dispone el Art. 688 del Código Orgánico Integral Penal, cuya responsabilidad de control, administración, ejecución y verificación de las MEDIDAS Y PENAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD son de responsabilidad privativa del Organismo Técnico y a renglón seguido encontramos el Art. 689, que dispone que es el Organismo Técnico quien está obligado a prestar los MEDIOS NECESARIOS para garantizar el cumplimiento de las medidas y penas no privativas de la libertad concluye manifestando al texto “...La inobservancia de esta disposición será sancionada penal, civil y administrativamente”, entonces quien es el responsable de vigilar el cumplimiento si no se encuentra establecido el Organismo Técnico.- SEPTIMO: NORMAS CONSTITUCIONALES Y DOCTRINA: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, siendo su deber primordial respetar y hacer respetar los derechos humanos; que en materia de justicia lo constituyen, la igualdad formal y material, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita para garantizar la seguridad jurídica bajo el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso, debiendo las resoluciones de los poderes públicos ser motivadas, siendo la facultad impugnatoria de las decisiones judiciales, un derecho que debe hacerse efectiva bajo los presupuestos legales establecidas y estas se encuentran fundadas en los artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82 y 167 de la Constitución de la República.- La Constitución de la República en el Art. 46 numeral 4., establece: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: numeral 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”; y en el Art. 78, prescribe: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no

repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”.- Se sabe que las condiciones de la reclusión y el régimen de la privación de la libertad contribuyen a la institucionalización de los delincuentes, lo que tiende a obstaculizar su capacidad para reintegrarse a la sociedad cuando son liberados. Sin programas eficaces que ayuden a los ofensores a confrontar estos desafíos múltiples, la probabilidad de éxito de su reintegración social es muy pobre. Es por ello que existen los programas institucionales diseñados para preparar a los PPL para su reinserción en la sociedad que incluyen informes jurídico, informe laboral, informe educativo, informe social, informe psicológico, partes disciplinarios, en los que por periodos de tiempo en los que se incluyen diversos programas cognitivos- de comportamiento y de desarrollo de destreza, atención de la salud mental, tratamiento por dependencia de drogas, educación, formación laboral, terapia psicológica y mentores, evaluaciones a las que deben acceder de manera voluntaria y permanentemente los PPL apenas hayan sido admitidos a la institución privativa de libertad, para lograr una rehabilitación eficaz. Ahora los programas institucionales resultan eficaces y tienden a concentrarse en una cantidad de factores dinámicos del riesgo y otros desafíos que requieren atención para preparar a los PPL para su liberación y reintegración social exitosa. Sin embargo, muchos PPL cumplen con sentencias bastante cortas que no les permiten participar en programas. Dado que el acceso a esos programas es usualmente limitado y la participación en ellos es normalmente voluntaria, una gran cantidad de PPL no pueden participar o no participan en programas adecuados y subsecuentemente se los libera por el cumplimiento íntegro de la pena a la comunidad sin ninguna preparación previa. Finalmente el tratamiento rehabilitador psicoemocional del PPL es y debe ser direccionado según el tipo penal por el cual fue condenado el PPL, pues la superación de estos esquemas mentales viabilizara su pronto incursionamiento al colectivo libre, así los familiares de PPL sexuales convictos pueden experimentar muchos desafíos para reunirse con sus seres queridos después de un período de encarcelamiento. Ellos sufren los efectos del encarcelamiento, la liberación y la reinserción más agudamente que las familias de los otros PPL. Los lazos familiares pueden haberse roto irreparablemente debido a la naturaleza del delito sexual cometido por un miembro de la familia, especialmente si hay víctimas en la familia misma. Aquellas familias que optan por reunirse con los delincuentes sexuales convictos tienen una carga enorme, incluyendo cuestiones emocionales y psicológicas, rechazo social, aislamiento, invasión de su

privacidad y penurias económicas. Pero a menudo los PPL sexuales no tienen a nadie más a quien recurrir que a sus familiares. Si las familias están debidamente apoyadas, pueden proveer aliento y apoyo emocional para que el delincuente cumpla con las condiciones de supervisión, asista a las sesiones de tratamiento y evite conductas problemáticas y por lo tanto pueden ser una parte esencial de la estrategia de prevención de la recaída del PPL. Finalmente: “Responder eficazmente a la compleja dinámica de la conducta de los delincuentes sexuales requiere un enfoque especializado y cuidadoso de su manejo. La colaboración entre las entidades a cargo de ese manejo, la especialización entre las disciplinas que tratan y monitorean a los delincuentes sexuales, y una meta compartida de promoción de la seguridad pública y reducción del riesgo que los delincuentes representan para la comunidad, son componentes integrales del éxito de los esfuerzos invertidos en el manejo de los delincuentes sexuales.” Fuente: M. L. Thigpen y otros, Parole Essentials: Practical Guides for Parole Leaders. N.4 Special Challenges Facing Parole (Washington, D.C., United States Department of Justice, National Institute of Corrections, 2011), p. 2. ... citado en Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. ONUDD - oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. Viena. OCTAVO: CONSIDERACIONES DEL JUZGADOR Y RESOLUCIÓN.- Se ha escuchado por el principio de oralidad y contradicción a los sujetos procesales, la señora Abogada que patrocina al sentenciado ha señalado que fue sentenciado por el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas dentro del proceso penal 0084-2011, por el delito de Tentativa de Violación imponiéndole la pena de ocho años y cuatro meses de reclusión y mediante recurso de apelación la Tercera Sala de lo penal le modifica la pena a seis años de reclusión mayor, así mismo ha señalado que para demostrar el arraigo social del sentenciado ha prestado una declaración juramentada en la que manifiesta que va a residir en el domicilio ubicado en la Ciudadela el Recreo 2 manzana 254 solar 48. De la revisión del contenido de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Decimo de Garantías Penales del Guayas dentro de la causa No. 084-2012, consta que el lugar donde indica el sentenciado que va a vivir, queda en el mismo sector donde ocurrió el hecho delictivo. Consecuentemente este juzgador luego de escuchar a los sujetos procesales encuentra que el sentenciado fue detenido el día 15 de febrero del 2012 en el Recreo 2 manzana 254 solar 48 que la sentencia que le impuso el Tribunal Decimo de Garantías Penales es por el delito de tentativa de violación contra una menor de 11 años que a la fecha sigue siendo menor de edad que ha pasado 5 años del hecho delictivo, por

lo que tendría 16 años a la actualidad, por lo tanto como exige la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 46, los menores tienen trato preferente frente a los mayores de edad y este hecho delictivo ocurrió a dos cuadras del domicilio de la víctima por lo tanto este juzgador considera que sigue en riesgo la integridad física de la víctima que tiene 16 años, además la Constitución en su Art. 78 establece que las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial. Por las consideraciones expuestas y utilizando la sana crítica este Juzgador establece que al otorgarse el régimen semiabierto solicitado, el señor sentenciado va a vivir en el mismo sector donde se perpetró el delito, por lo que todos los días va a ver a la víctima y la misma va a ser sometida a una tortura psicológica y con la presencia de su agresor va a revivir lo que ocurrió el 15 de febrero del 2012, consecuentemente este Juzgador resuelve NEGAR el cambio de régimen solicitado por el sentenciado .- Actúe la Abogada Esperanza Yaguana Monge, Secretaria del Despacho. NOTIFÍQUESE.- CÚMPLASE

Fuente y elaboración: Proceso Judicial 09285-2017-03461



Anexo 18: Caso 9. JCHG

**SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS  
PENITENCIARIAS DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL.-**

de nacionalidad ecuatoriana, actualmente habitando en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adulta en Conflicto con la Ley No. 1.- Sección Masculino, ante usted con el debido respeto comparezco y formulo el presente incidente relativo al Beneficio Penitenciario de **RÉGIMEN SEMIABIERTO** en los siguientes términos:

**PRIMERO: COMPETENCIA COMO JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS.-**

Comparezco ante Usted, toda vez que su competencia se encuentra radicada por las resoluciones número 018-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en las que se determina ampliar la competencia para que conozca y resuelva los asuntos relacionados en materias de garantías penitenciarias, disposiciones legales que tiene relación con lo dispuesto en el artículo 230 # 3 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), reformado por la Disposición Reformativa Segunda (21) del Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 del lunes 10 de Febrero de 2014, siendo usted el único competente para analizar mi solicitud y la aplicación del beneficio penitenciario que por Ley me corresponda.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

2.1.- Mediante Sentencia Condenatoria dictada por parte de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON GUAYAQUIL, dentro de la causa **No. 09281-2016-01031**, fui sentenciado a **VEINTICUATRO MESES**, al ser declarado **AUTOR** del delito de TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION, tipificado y reprimido por el literal c) del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.- Señor Juez de acuerdo con el Parte de Detención, se puede colegir que me encuentro privado de mi libertad desde el **17 de febrero del 2017**, es decir Señor Juez, **QUE ACTUALMENTE LLEVO 18 MESES y 26 DIAS PRIVADO DE MI LIBERTAD, CUMPLIENDO LA PENA ANTES DESCRITA**, es decir que a la fecha he cumplido más del 60% de mi pena.



Durante todo el tiempo que he estado privado de mi libertad, he tratado de demostrar mi buen comportamiento y grado de solidaridad con mis compañeros, lo que ha hecho que me gane el aprecio y la consideración de ellos. Además me he dedicado a realizar actividades a fin de desarrollar mis capacidades, cumpliendo con estas mis obligaciones como interno del centro donde estoy recluso, a fin de la rehabilitación integral de mi personal, y poder así tener mi reinserción social y económica, todo esto por intermedio de las actividades laborales, de educación, cultura y deporte, como mi salud, afianzando el vínculo familiar y social, buscando siempre la reinserción y actividades de toda índole que brinda el Centro de Privación antes mencionado, todo con la sola intención de que se me permita reinsertarme a la sociedad y por ende a mi familia, que tanta falta me hace.

**TERCERO: PETICIÓN CONCRETA.-**

Con los antecedentes anteriormente expuestos, concuro ante su Autoridad, para solicitar se dignen en señalar **FECHA Y HORA** para la audiencia en la cual se me analice mi petición para la concesión del beneficio penitenciario del **RÉGIMEN SEMI-ABIERTO** a mi favor, y a fin de poder cumplir con mi proceso de rehabilitación y reinserción social.

**CUARTO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.-**

**4.1.-**Para el efecto de lo solicitado sírvase enviar atento oficio al Señor Director del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD N° 1- GUAYAS, ubicado en esta Ciudad de Guayaquil, a fin de que remita la información necesaria de conformidad a lo establecido en el Art. 701 del COIP, en concordancia del Art. 711 del mismo cuerpo legal.

**4.2.-**Sírvase oficiar al Señor Director del Centro de Privación de Libertad de **CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD N° 1-GUAYAS**, ubicado en esta Ciudad de Guayaquil, a fin de que remita a Usted a la brevedad posible, la certificación de cumplimiento de requisitos establecida en el **Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**, dejando en claro que este es el beneficio que solicito en virtud de mi Derecho de Petición contemplado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.



9  
MAY

**QUINTO: DEL TRASLADO.-**

Solicito que, a efecto de cumplir con el Principio de Inmediación, ordene al Centro de Privación de Libertad donde me encuentro recluso, **se sirva trasladarme a la sala de audiencia** donde Usted efectúe la audiencia, a fin de tratar y resolver el incidente que me encuentro instaurando, solicitud que la realizo en estricto apego a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal, el Art18 del Código Orgánico Integral Penal, y 75 de la Constitución de la República.

**SEXTO: DOCUMENTACION ANEXA:**

Adjunto a la presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Parte de Detención;
- Copia Certificada de mi Sentencia Condenatoria
- Copia Certificada de Razón de ejecutoria;
- Copia de la solicitud de inicio de trámite ante el Centro de Privación de Libertad donde me encuentro recluso.

**SEPTIMO: AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES.-**

Autorizo al Abogado Juan Carlos Cherrez, Defensor Público, para que con su presencia y/o sola firma presente tantos y cuantos escritos sean necesarios para la defensa de mis derechos e intereses dentro de la presente causa.

Señaló la casilla judicial número **5551** situada en los bajos de la H. Corte Provincial de Justicia del Guayas, Av. Quito y 9 de Octubre en esta Ciudad de Guayaquil a fin de recibir las notificaciones que correspondan, así como también el correo **jcherrez@defensoria.gob.ec** como casillero electrónico.

Es Justicia, etc.

  
**ABG. JUAN CARLOS CHERREZ**  
**UNIDAD DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**DEFENSORÍA PÚBLICA**



47  
cuarenta  
siete

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN  
SOCIAL, INDULTOS Y REPATRIACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

15  
Quinto

**CERTIFICACIÓN DE RÉGIMEN SEMIABIERTO**

Quito D.M., 17 de octubre de 2017

La Comisión Especializada de Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 0014 de fecha 03 de octubre de 2017, designó a los miembros de la referida Comisión, la misma que está integrada por los siguientes funcionarios: Dra. María Elena Rosero Tenorio como delegada de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Abg. Edison Noboa Santacruz como delegado de la Viceministra de Atención a personas privadas de Libertad; y, Abg. Geovan Crespo Molina como delegado del Subsecretario/a de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas cautelares para adultos; asignándoles entre sus funciones lo determinado en el literal c) del Art. 3 del mencionado Acuerdo, esto es, analizar los expedientes de las personas privadas de libertad que hayan solicitado cambio de régimen, verificando el cumplimiento de requisitos legales y emitir el certificado correspondiente.

Por su parte el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su Art. 67, determina que la Cartera de Estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos, a través de una comisión especializada, emitirá una certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto y abierto.

Con estos antecedentes, en relación a la solicitud de cambio de régimen cerrado a régimen semiabierto de rehabilitación social, planteada por la persona privada de libertad , previa revisión y análisis del respectivo expediente individualizado remitido desde el Centro de Privación de Libertad Guayaquil Varones No. 1, la Comisión Especializada de Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones emite la presente **CERTIFICACIÓN:**

**a) Acreditar el cumplimiento de al menos el sesenta por ciento de la pena.-** La persona privada de la libertad , perdió su libertad el 18 de febrero de 2016 y permanece actualmente en el Centro de Privación de Libertad Guayaquil Varones No. 1, cumpliendo la pena privativa de libertad de 24 meses, impuesta por el/la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil provincia del Guayas, en calidad de autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta escala tipificado y sancionado en el Art. 220, numeral primero, literal c) del Código Orgánico Integral Penal, pena que se encuentra firme y ejecutoriada. A la fecha el/la referido/a privado/a de libertad ha devengado el tiempo de 1 año, 7 meses y 29 días de la pena impuesta, acreditando el cumplimiento de más del 60% de la pena.

**b) Certificación de convivencia y ejecución del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena.-** De acuerdo al informe del Equipo Técnico del Centro, se establece que se ha desarrollado adecuadamente el plan de cumplimiento de la pena, lo cual le permitió mantener una adecuada convivencia al interior del centro de privación de libertad y el desarrollo de sus capacidades y habilidades, en procura de facilitar su inclusión social. El Equipo Técnico ha determinado como calificación de convivencia y

Al. [Signature]  
15-10-2017  
PARR



ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena la nota de 6.5 equivalente a Buena.

**c) Certificación sobre faltas disciplinarias.-** Según la certificación conferida por el Equipo Técnico del Centro, el/la privado/a de libertad, NO registra Partes Disciplinarios en su contra por el cometimiento de faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses.

**d) Justificación de actividad productiva y/o remunerada.-** Según la Declaración Juramentada y/o el Informe de Constatación de Trabajo en la que consta que el/la Sr/a. \_\_\_\_\_ (madre), le proporcionará a la persona privada de libertad un trabajo remunerado, en calidad de oficial en el taller artesanal "Don Llivi", ubicado en las calles 14 y Sedalana, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el cual le permitirá solventar su manutención y vivir honradamente.

**e) Nivel de seguridad.-** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 694 del Código Orgánico Integral Penal y en base a los parámetros de ubicación y tratamiento de las personas privadas de libertad que constan determinados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; aprobado por el Organismo Técnico el 22 de diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 695 del 20 de febrero de 2016, el/la privado/a de libertad \_\_\_\_\_, se encuentra ubicado en nivel de MINIMA seguridad.

**f) Constatación del lugar de domicilio.-** Conforme consta en el expediente que ha sido puesto en conocimiento de la Comisión, se ha realizado la constatación del domicilio en donde residirá la persona privada de libertad; con el/la Sr/a \_\_\_\_\_ (madre), en el inmueble ubicado en el/la calle O-1227, 45ava, calle El Estero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Especializada de Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; determina que la persona privada de libertad \_\_\_\_\_, **SI** acredita el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual podría acceder al régimen semiabierto de rehabilitación social.

Atentamente,

**LA COMISIÓN**

  
Abg. Edison Edmundo Noboa Santacruz.

  
Dra. María Elena Rosero Tenorio.

  
Abg. Geóvan Ricardo Crespo Molina.



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD  
DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO  
CON LA LEY GUAYAQUIL VARONES I

46  
Cuerpo de  
pen

16  
diana

Guayaquil, 22 de julio del 2017.  
Oficio N°04978.-CPLPACLGV1-DDE

Señores:

MIEMBROS DE LA COMISION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, INDULTOS Y  
REPATRIACIONES DEL MINSITERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Quito.-

De mis consideraciones:

En cumplimiento al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de acuerdo a lo que establece el Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal y el Registro Oficial # 695 que fue publicada el 20 de Febrero del 2016 y lo que dispone el literal 1) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Se remite la carpeta con la documentación para la obtención de **REGIMEN SEMIABIERTO** de la PACL

*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidores o servidoras responsables serán sancionados.*

El presente caso es de la PACL:

Conforme a lo establecido en el Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal, la Persona Privada de Libertad de nacionalidad Ecuatoriana con Sentencia de **VEINTE Y CUATRO (24) MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD** emitida por la **UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL**, dentro de la causa penal # **09281-2016-01031**, por el delito de: **TRAFICO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUEJTAS A FISCALIZACION**, Previa revisión de su expediente y ficha personal de identificación, que reposan en los archivos de Secretaría y Departamento de Diagnóstico y Evaluación, de este Centro de Rehabilitación Social, ingreso al Centro de Privación de Libertad el 19 de febrero de 2016 (perdió su libertad el 18 de febrero de 2016) permaneciendo privada de su libertad, **UN (01) AÑO, CINCO (05) MESES Y CUATRO (04) DIAS** hasta la presente fecha.

En virtud de lo cual cumple con lo establecido en el capítulo III Art. 64 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobado y publicado en el Registro Oficial N° 695 de fecha 20 de Febrero del 2016.



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD  
DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO  
CON LA LEY GUAYAQUIL VARONES I

Con las respectivas actividades realizadas por la PACL en las áreas de educación, laboral, social, convivencia y las evaluaciones y estudios de los diferentes Departamentos de esta Institución.

Con estos antecedentes, conforme a las normas legales invocadas y con fundamento en el Art. 201, de la Constitución Política de la República. Remito a Usted la carpeta de la PACL del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Guayaquil.

Particular que comunico y solicito a ustedes, para los fines de ley.

Atentamente.

Ab. Verónica Cepeda Mendoza  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN  
DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS  
EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N° 1.**  
Elaborado por Abg. Johanna Cercado Bustos.



*Handwritten signature and notes in the top right corner.*

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY  
GUAYAQUIL, CÁRCEL N.º 1

MEMORANDUM N.º: 2351-MJDHC-CPLPACLAGI-AL-2017.

Guayaquil, jueves, 29 de junio del 2017.

INFORME JURÍDICO

1.- DATOS GENERALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PAEL:			
CÉDULA CIUDADANÍA / PASAPORTE:		0926939992	
ESTADO CIVIL			
SOLTERO: <input type="checkbox"/>	CASADO: <input type="checkbox"/>	DIVORCIADO: <input type="checkbox"/>	VIUDO: <input type="checkbox"/>
UNIÓN DE HECHO DECLARADO LEGALMENTE: <input checked="" type="checkbox"/>		SEPARADO: <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD:		Ecuatoriana	
FECHA DE NACIMIENTO:		25-11-1989	
EDAD:		27 años 7 MESES, 4 días.	
INSTRUCCIÓN:		BACHILLER.	
FECHA DE DETENCIÓN:		18-2-2016	
FECHA DE INGRESO AL CDP / CRS:		19-2-2016	

CDP / CRS ORIGEN	CRS DESTINO	FECHA	MOTIVO

2.- INFORMACIÓN JURÍDICA			
DELITO: TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN			
TIPIFICADO Art:	220. NUM. 1, LIT. C), DEL COIP.	SANCCIONADO Art:	220, NUM. 1, LIT. C), DEL COIP.
NÚMERO DE PROCESO:		09281-2016-01031.	
JUZGADO QUE TRAMITÓ LA CAUSA:		UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.	
TRIBUNAL QUE CONOCIÓ LA CAUSA:			
FECHA DE LA SENTENCIA:		GUAYAQUIL, 21-8-2016, A LAS 18H11.	
PENA IMPUESTA:		VEINTICUATRO (24) MESES.	
RECURSOS INTERPUESTOS:			
EJECUTORIADA:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

3.- PENA ÚNICA SOLICITADA POR LA PAEL	
<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
PENA FIJADA:	
AUTORIDAD QUE FIJÓ LA PENA ÚNICA:	
FECHA:	
RESOLUCIÓN:	
4.- BENEFICIOS O REBAJAS OBTENIDAS POR LA PAEL	
<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

43  
Cuentas  
Efrén

BENEFICIO O REBAJA OBTENIDA:

5.- REINCIDENCIA  
SÍ ( ) NO (X)

HABITUALIDAD DELICTIVA  
SÍ ( ) NO (X)

DELITO:  
ESTADO DE LA CAUSA:

6.- TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD  
AÑOS: 1. MESES: 4. DÍAS: 10.

7.- FALTA DISCIPLINARIA O REGLAMENTARIA  
SÍ ( ) NO (X)  
Falta Artículo Sanción

6.- OBSERVACIONES  
CUMPLE CON EL 60% DE LA PENA IMPUESTA.

FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME  
Guayaquil, JUEVES, 19 DE JUNIO del 2017.  
NOMBRE DEL FUNCIONARIO  
Efrén J. Córdova C.

# CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL N° 1

Guayaquil, 21 de junio del 2017

(33) treinta y tres  
29  
Weinert  
J...

## INFORME LABORAL

El Departamento Laboral del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil N° 1.

**CERTIFICA**, que el Sr. PPL [Nombre] residente actual del "PABELLON 9", según revisados nuestros archivos físicos y digitales, registra:

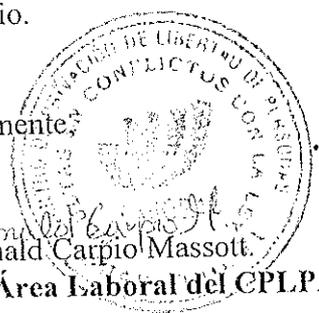
- **APORTE A LA COMUNIDAD / ALIMENTACION** en los meses de abril y mayo del año 2017 de lunes a domingo por 3 horas diarias.

*Con la finalidad de dar cumplimiento al CAPÍTULO 2° DEL COIP, el departamento LABORAL permanentemente realiza actividades como lo estipula el Artículo (12) ítems (4), el cual refiere al Trabajo, educación, cultura y recreación de la persona privada de libertad, el objetivo se encuentra encaminado en mejorar la rehabilitación social.  
No obstante dejar en claro que: En ningún caso, el delito o pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las PPL como seres sociales.*

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando dar uso legal que estime necesario.

Atentamente,

*Ronald Carpio Massolt*  
Sr. Ronald Carpio Massolt  
Líder Área Laboral del CPLPACLG1



En fe de lo cual, el Sr. [Nombre] [Firma]...  
[Firma] [Nombre] [Cargo]...  
[Firma] [Nombre] [Cargo]...

**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY**

**INFORME PSICOLÓGICO**

**I. DATOS DE IDENTIFICACION:**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	
<b>ALIAS:</b>	Ninguno
<b>CENTRO:</b>	Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Varones Guayaquil 1
<b>LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:</b>	Guayaquil 25 de Noviembre de 1.989
<b>EDAD:</b>	27 años
<b>GÉNERO:</b>	Masculino
<b>SITUACIÓN FAMILIAR:</b>	Unión Libre
<b>NACIONALIDAD</b>	Ecuatoriana
<b>Nº DE HIJOS:</b>	2
<b>INSTRUCCIÓN:</b>	Bachiller
<b>RESIDENCIA:</b>	Guayaquil
<b>OCUPACIÓN ANTERIOR:</b>	Electricista
<b>OCUPACIÓN ACTUAL:</b>	Actividades del Centro

**II. MOTIVO DE CONSULTA**

INFORME PSICOLOGICO PARA BENEFICIO PENITENCIARIO

**III. DETALLE BREVE DEL DELITO**

La PACL manifiesta textualmente lo siguiente: " me encontraba en mi domicilio ubicado en el Batallón del Suburbio de la ciudad de Guayaquil, llegó la Policía Nacional a realizar una requisa, encontraron cincuenta y cinco fundas de heroína que pesa trece gramos, fui detenido por el delito de micro tráfico de droga ".

**IV. ANAMNESIS PSICOLÓGICA**

El Sr. \_\_\_\_\_, creció en un hogar organizado y completo, conformado por sus padres y cinco hermanos, ocupa el tercer lugar entre



2019 PACLVG1  
FIC - COPIA DE LA ORIGINAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
LUGAR: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

ellos, las relaciones familiares son excelentes, son de escasos recursos económicos. Ingresó a la escuela a los seis años de edad, culminando su primaria a los doce, luego a la secundaria obtuvo su título de Bachiller. A los catorce años, trabajaba en construcción en albañilería con su padre, luego en una empresa de limpieza en mantenimiento, también en el Hospital de Neurociencia de auxiliar de enfermería y finalmente como electricista hasta el momento de su detención. A los veintiún años, estableció unión libre, procrearon dos hijos, que están al cuidado de su madre, ésta relación se ha mantenido siete años hasta la actualidad existiendo afecto y comprensión.

## V. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

### INSTRUMENTOS APLICADOS

1. **Test de Trastornos de Personalidad**
  - Manuales de Interpretación.
  - Protocolo de entrevista semiestructurada
  - Clasificación Internacional de los trastornos mentales y del comportamiento CIE 10.
2. **Test gráficos proyectivos**
  - Manuales de Interpretación.
3. **Entrevista Psicológica**
  - Entrevista Semiabierta

### EXAMEN DE FUNCIONES PSIQUICAS

ATENCIÓN	Euprosexia (Normal).
CONCIENCIA	Normal.
AFECTIVIDAD	Normal.
LENGUAJE	Coherente
ORIENTACIÓN	Ubicado en tiempo y Espacio.
MOTRICIDAD	Fina y gruesa Normal.
PENSAMIENTO	Normal.
INTELIGENCIA	Normal
SENSOPERCEPCIONES	Normal.
INSTINTOS	Conservados.

Se pudo constatar que la PACL se mostró reflexiva durante el test, contestando de una manera concentrada y asertiva; se evidenció además la disposición y seguridad mientras realizaba los reactivos psicológicos.

## VI. DIAGNÓSTICO

DE ACUERDO A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS Y AL USO DE LAS PRUEBAS PSICOTECNICAS Y AL C.I.E-10- EL DIAGNOSTICO PRESUNTIVO ES:

### F60.5 TRASTORNO ANANCASTICO DE LA PERSONALIDAD

Sujeto que se caracteriza por presentar sentimientos de duda, perfeccionismo, preocupación excesiva por detalles y comprobaciones. Sus formas de actuar prudentes, controladas y perfeccionistas derivan de un conflicto entre la hostilidad hacia los demás y el miedo a la desaprobación social.

## VII. PRONÓSTICO

Su reinserción a la sociedad depende de las decisiones que tome en su vida cotidiana y del apoyo familiar.

## VIII. CONCLUSIONES

Se concluye que la PACL está orientada en tiempo y espacio, de acuerdo a las entrevistas realizadas y al uso de las pruebas Psicotécnicas y al C.I.E-10- el Diagnostico Presuntivo es:

### TRASTORNO ANANCASTICO DE LA PERSONALIDAD

## IX. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto por la PACL se recomienda que continúe la buena relación que tiene con su familia ya que son el soporte esencial para su proceso de reinserción social, familiar y laboral.

  
**Psicóloga Clínica Dpto. Diagnóstico y Evaluación**  
**CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD GUAYAQUIL VARONES # 1**

Fecha de Elaboración del Informe: 21 de Junio del 2017.



COPIA DE LA ORIGINAL  
FECHA: .....  
HORA: .....  
*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
Centro de Privación de Libertad de Varones Adultos Guayaquil  
DPTO. DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN  
FECHA: 21/06/17  
*[Handwritten signature]*  
PSE: *[Handwritten signature]*

INFORME SOCIAL

1.- DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombres y Apellidos	
Edad	27 años
Número de Cédula o Pasaporte	0926939992
Lugar y fecha de nacimiento	Guayaquil, 25 de Noviembre de 1989
Nacionalidad	Ecuatoriano
Estado Civil	Unión Libre
Número de Hijos	2 hijos
Instrucción	Bachiller
Ocupación Anterior	Técnico en electricista

2.- MOTIVO DE INFORME: El presente informe se realiza para trámite de Régimen Semiabierto.

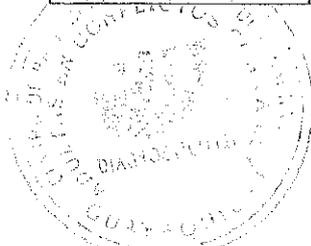
3.- ESTRUCTURA FAMILIAR:

3.1 Hogar del que proviene el interno: Manifiesta la pacl

En su niñez:	Normal, Vivía con sus padres y hermanos, sus padres pudieron darle todos los alimentos y estudios.
Etapa de adolescencia:	Normal, Vivía con sus padres y hermanos, sus padres pudieron darle todos los alimentos y estudios.
Actualmente:	Se encuentra privado de libertad.

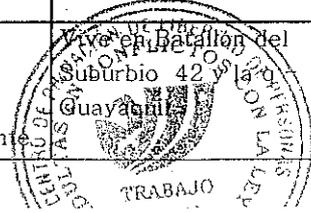
NUCLEO FAMILIAR:

NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	INSTRUCCION	OCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA
Carmen Maritza Guerrero Anselmo	60 años	Madre	Casada	Primaria	Ama de casa	Vive en Batallón del Suburbio - Guayaquil
José Alberto Chiriboga Arreaga	68 años	Padre	Casada	Primaria	Maestro albañil	Vive en Batallón del Suburbio - Guayaquil
Wendy Mariuxi Chiriboga Guerrero	34 años	Hermana	Union libre	Tercer nivel en curso	Estudiante	Vive en Batallón del Suburbio 42 y la q - Guayaquil
Ana mercedes Chiriboga Guerrero	34 años	Hermana	Casada	Bachiller	Ama de casa	Vive en Batallón del Suburbio 42 y la q - Guayaquil
Ruth Michelle Chiriboga Guerrero	25 años	Hermana	Soltero	Tercer nivel en curso	ESTUDIANT E	Vive en Batallón del Suburbio 42 y la q - Guayaquil
Esther Lucia Chiriboga Guerrero	15 años	Hermano	Soltera	Secundaria en curso	Estudiante	Vive en Batallón del Suburbio 42 y la q - Guayaquil



COPIA DE LA ORIGINAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
 FIRMADO: \_\_\_\_\_



3.2 Hogar formado por el interno: Manifiesta la pacl que.

Actualmente	Mantiene una relación de unión libre de 7 años con Jessica Estefanía Alcívar Araujo con la cual tiene 2 hijos.
Otras Relaciones	Ninguna

Datos Personales de sus hijos.

NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	INSTRUCCION	OCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA
Yarelys Catriel Chiriboga Alcívar	4 años	Hija	Soltera	Primaria en curso	Estudiante	Vive en la 12 y domingo sabio - Guayaquil
Fiorella Estefanía Alcívar Araujo	6 mss	Hija	Soltera	Ninguna al momento	Ninguna al momento	Vive en la 12 y domingo sabio - Guayaquil

Observacion.- Manifiesta la pacl que la última niña tiene los apellidos maternos ya que el se encuentra privado de su libertad .

3.3 Problemas sociales que presenta la familia: Ninguno

PROBLEMAS SOCIALES	QUIEN	PARENTESCO
Drogadicción		
Alcoholismo		
Maltrato		
Problemas Laborales		
Problemas Psicológicos		
Conductas Sexuales		
Antecedentes delictivos familiares		
Otros		

4.- SITUACION ECONOMICA:

Comenta la pacl que antes de ser privado de libertad era "Técnico en electricista ", actividad que le dejaba un ingreso de 300 dólares mensuales, con los cuales trataba de cubrir los gastos de su hogar más necesarios.

En la actualidad quien solventa los gastos del hogar es: Sus padres

5.- SITUACION DE VIVIENDA: Manifiesta que antes de ser privado de libertad vivía en un domicilio: De cemento de una planta

Propia	
Alquilada	La cual presta las adecuaciones principales para vivir dignamente junto a su familia, contaba dormitorios, sala, cocina, comedor y servicios básicos. Manifiesta que pagaba 70 dólares .
Cedida	

6.- SITUACION DE SALUD FISICA O MENTAL FAMILIAR:

7.-ADAPTACION INTRACARCELARIA:

Indica que desde el inicio de su reclusión la relación es cordial con sus compañeros, ha tratado de tener siempre un comportamiento adecuado y alejado de los conflictos con el fin de poder sobrellevar su situación estar privado de su libertad.

Por otro lado en el caso de tener actividades laborales y educativas realizadas durante su permanencia en el centro, se detallarán en los respectivos certificados que irán adjuntos.

ADEMÁS:

1.- Manifiesta que la relación con sus familiares es llevadera.

2.- Manifiesta que le visita sus padres , hermanos y esposa eh hijas de acuerdo al nuevo sistema de ingreso al centro.

8.- CONCLUSIONES:

Dentro de la entrevista interpersonal realizada con la pacl, se puede constatar que: Es una accesible, mostro buen comportamiento, mantuvo respeto.

9.- RECOMENDACIONES:

Se recomienda que la PACL tome con responsabilidad la fase del Régimen Solicitado y que la familia se involucre más en este proceso, con la finalidad que su reinserción en la sociedad sea positiva y llene las expectativas requeridas.

FIRMA:



TRABAJO SOCIAL  
TRABAJADORA SOCIAL DEL CPT/ACLG1  
FUNCIONARIO RESPONSABLE

13/07/2017

FECHA DE ELABORACION DE INFORME

Elaborado por: Srta. Daniela Torres Velez .



COPIA DE LA ORIGINAL

FECHA: .....

NOMBRE: .....

*[Signature]*

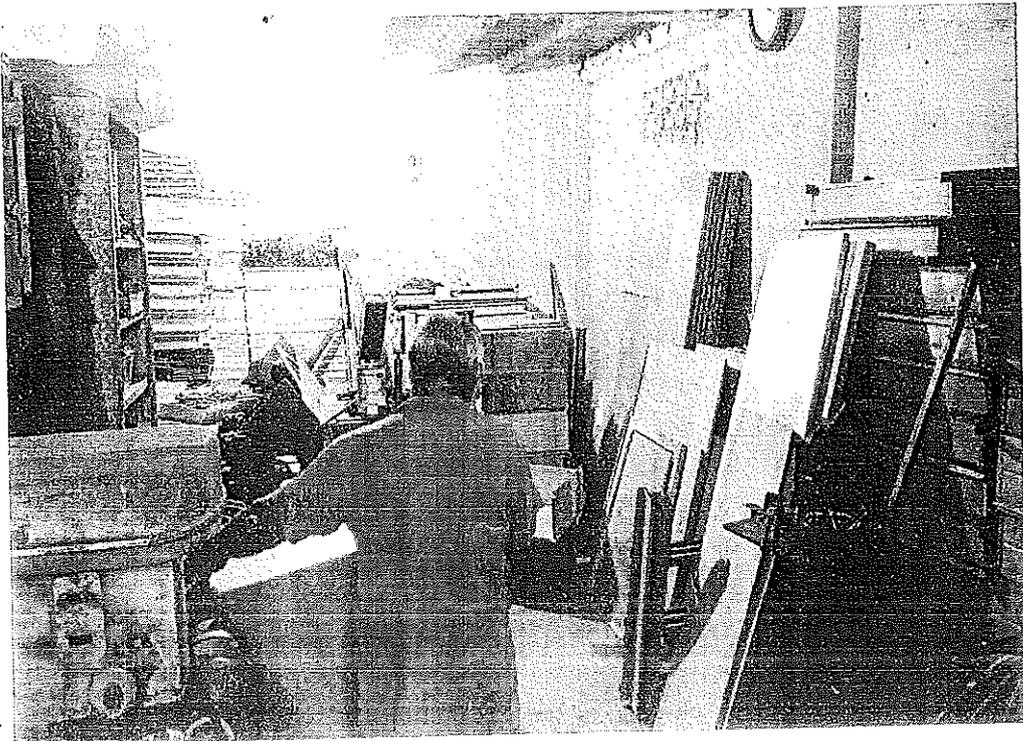
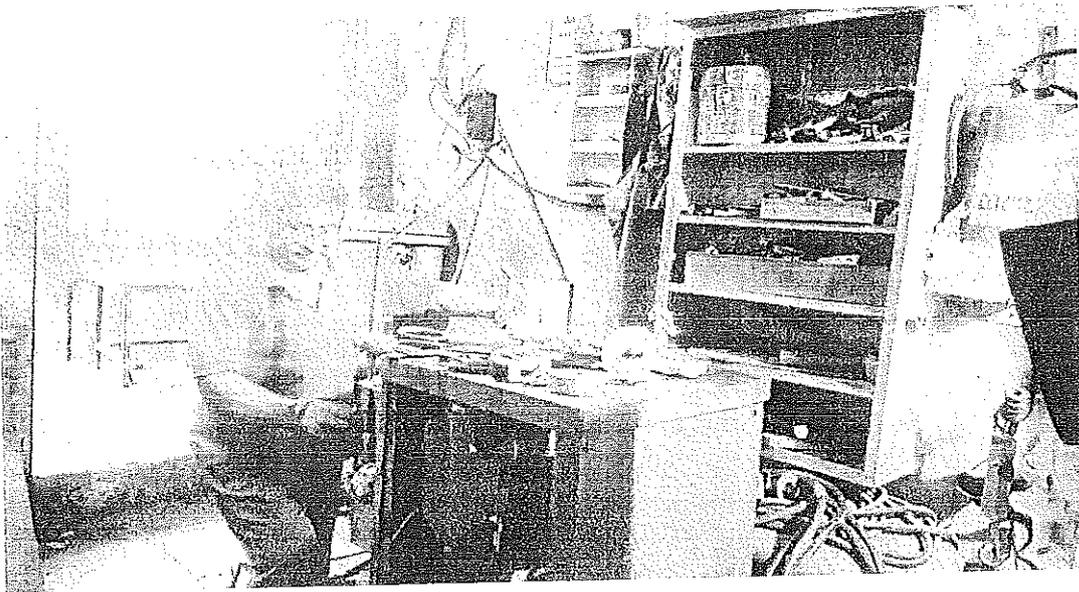
# EXHIBICION & VENTAS DE MUEBLES METALICOS

## DON LUIV

OFRECEMOS CALIDAD, VARIEDAD & PRECIOS MODICOS EN  
GRANDES ARCHIVADORES PRODUCTOS DE ESTAL  
SUCURSAL: PLATERIA PRINCIPAL HADA Y SEDALANA

15  
quince

47  
cuarenta y  
siete



16) catones

48  
Armentis  
arbo





Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

(13) hece  
49  
Cuentas y  
Presup

### CROQUIS DE TRABAJO

Apellidos y nombres del pre

Liberado

Casa de Confianza o CRS

CASA DE CONFIANZA GUAYAQUIL

Dirección de trabajo

GUAYAQUIL, CALLES 14 Y SEDALANA

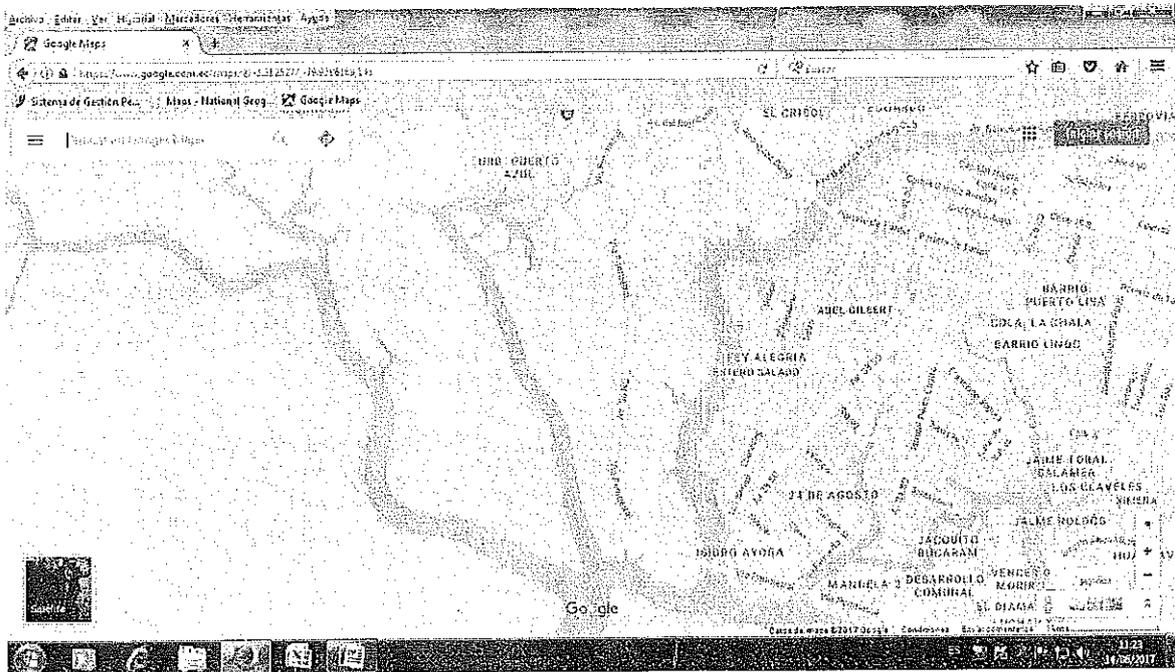
Sector

SUBURBIO

Telefonos

fijo 043071639 – celular 0990175652

Referencias: ( color, n° de nomenclaturas, indicar si junto o cerca al lugar de trabajo se encuentra un parque, escuela, tienda etc)



Fuente y elaboración: Proceso Judicial 09286-2017-03888

VISTOS: Puesto el presente expediente con el acta realizada por la actuario del despacho, a fin de reducir a escrito la resolución dictada de forma oral y motivada dentro de la audiencia desarrollada dentro de la causa, para hacerlo se consta como ANTECEDENTES: que la presente causa tiene su inicio con la petición de CAMBIO DE REGIMEN con fecha de 13 de septiembre del 2017, realizada por la PACL

, dentro del cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta dentro de la causa penal No. 2016-01031. En atención de la petición del Régimen solicitado por la PACL antes mencionada, se proveyó en base a la ley y se liberó los oficios correspondientes, a fin de atender la petición. En la ciudad de Guayaquil, estando dentro del día y la hora señalada para llevar a efecto la audiencia Oral, Pública y Contradictoria, esta juzgadora ordenó que por secretaría se constate la presencia de los sujetos procesales indispensables para la diligencia judicial. La actuario del despacho constató la presencia de las partes y se declaró formalmente instalada la audiencia, una vez que fueron escuchadas las partes procesales, se emitió la resolución de forma oral y motivada de conformidad con lo establecido en el Art. 76. 7. L de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que siendo necesario reducir a escrito la resolución oral para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La suscrita jueza es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente PETICION en calidad de Jueza de Garantías Penales, con competencia en materia de Garantías Penitenciarias, de conformidad con lo que establece los Arts. 167 y 203 de la Constitución de la República donde se establece que las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones; Código Orgánico de la Función Judicial: “Art. 11.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia”; “Art. 156.- COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados...”, y artículo 230; c) Código Orgánico Integral Penal, artículos 402 y 666; d) Resoluciones No. 018-2014 y 032-2014 emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Dentro de la tramitación del expediente, se ha observado el cumplimiento de los Tratados y Convenios

Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado ecuatoriano (Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros), se ha garantizado el cumplimiento irrestricto del Debido Proceso consagrado en la Constitución de la República Arts. 76 y 76. Se ha cumplido con el procedimiento propio establecido en la ley. No se observa ninguna omisión de solemnidades formales y sustanciales que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que no existiendo vulneración del derecho a la defensa, esta Juzgadora declara la validez de todo lo actuado.- TERCERO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: 3.1.-

La PACL , a través de su abogado defensor indicó en lo principal que solicita el cambio de régimen puesto que por haber cumplido todos los requisitos determinados en el COIP, teniendo presente que la PACL ha cumplido con todo los requisitos le solicito conceda el régimen semiabierto, amparado en el art. 698 en concordancia con los principios constitucionales que respaldan nuestro pedido.- La defensa de la PACL, pone en conocimiento la documentación de la sentencia condenatoria que obra de autos, el parte policial de aprehensión, e indica que se ha cumplido con el tiempo de la pena cumplido para acogerse al régimen solicitado, esto es el 60% del total de la pena privativa de libertad cumplida. 3.2.- La persona DELEGADA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, presentó y judicializó de forma oral los documentos relacionados al proceso de rehabilitación de la

, documentos que obran dentro de autos y que corresponde a certificado de permanencia, certificado de no fuga ni intento de fuga, plan del buen vivir, informe laboral, informe educativo, informe social, informe psicológico, certificado de conducta, prontuario penitenciario y el informe jurídico, Además, señalo que EXISTE DENTRO DE LA CARPETA LA CERTIFICACIÓN DEL ART. 67 DEL REGLAMENTO.- La documentación presentada fue puesta a conocimiento de la defensa de la PACL por el principio de la contradicción, y esta no la objetó CUARTO.- FUNDAMENTOS JURIDICOS APLICABLES A LA PRESENTE MATERIA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 76. 7, literal 1, y artículos 1 y 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, procedo a puntualizar la normativa vigente para el presente caso, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP): I.-) La Disposición Tercera Transitoria del COIP publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero del 2014, que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, dispone literalmente: “Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de

penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.- II.-) El Art. 692 del COIP establece que las FASES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL ESTARÁ COMPUESTO DE LAS SIGUIENTES FASES: 1.- Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad; 2.- Desarrollo integral personalizado; 3.- Inclusión social; y, 4.- Apoyo a liberados”. Es de observar que todos estos puntos tiene algo en común, esto es deben ser ejecutados a través de un plan individualizado de cumplimiento de pena.- III.-) El Art. 696 del COIP establece que los Regímenes de rehabilitación social son: CERRADO, SEMIABIERTO Y ABIERTO. “UNA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD PODRÁ PASAR DE UN RÉGIMEN a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD LO PODRÁ REQUERIR DIRECTAMENTE CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y LA AUTORIDAD NO LA HAYA SOLICITADO”; IV.-) El Art. 698 del COIP establece que el RÉGIMEN SEMIABIERTO es: “...Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.”; V.-) Además es de considerar lo establecido en los Arts. 672, 673, 676, 701, 708, 711 y 712 del COIP.- Dentro del sistema jurídico positivo ecuatoriano, se encuentra en vigencia el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que fue publicado en el Registro Oficial - Suplemento NO. 695, de fecha 20 de febrero del 2016, donde en la parte pertinente a esta causa indica: “Artículo 41. Régimen de rehabilitación social.- Las normas relativas al régimen de rehabilitación social serán aplicables en la ejecución de

las penas privativas de libertad, dispuestas mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. El régimen general de rehabilitación social estará sujeto al sistema progresivo y regresivo. Artículo 65. RÉGIMEN SEMIABIERTO.- Este régimen permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena. La persona deberá presentarse en el centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia, al menos una vez por semana, de acuerdo a lo que establezca la o el juez de garantías penitenciarias. LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CENTRO O LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD SOLICITARÁN AL JUEZ COMPETENTE EL ACCESO A ESTE RÉGIMEN, SIEMPRE QUE CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena; 2. Obtener una certificación en la que conste el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos (buena), emitido por el equipo técnico; 3. Obtener certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el equipo técnico; 4. Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad; 5. ENCONTRARSE EN NIVEL DE MÍNIMA SEGURIDAD; y, 6. Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio. Artículo 67. De la certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes semiabierto y abierto.- LA CARTERA DE ESTADO A CARGO DE LOS TEMAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE UNA COMISIÓN ESPECIALIZADA, EMITIRÁ UNA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS REGÍMENES SEMIABIERTO Y ABIERTO, QUE SE ENVIARÁ POR PARTE DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL, A LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS PARA SU RESOLUCIÓN MEDIANTE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. La comisión especializada podrá solicitar a los equipos técnicos de tratamiento correspondientes, la información que considere necesaria para fundamentar la certificación de cumplimiento de requisitos.- QUINTO.- LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIÓN, RESOCIALIZACIÓN Y REINSERCIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.- Las formas de que una PACL pueda alcanzar el beneficio de un régimen está íntimamente basado en la consecución de los principios de Progresión, Resocialización y Reinserción, estos principios son únicamente verificables

a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentos vigentes dentro del sistema de ejecución de penas.- Al respecto es necesario detallar algunas conceptualizaciones sobre los principios antes mencionados. Así vemos que en el texto titulado “Los Principios Rectores De La Ejecución Penal” por Luis Raúl Guillamondegui, explica que: “... en pro de la reinserción social, el Estado deberá utilizar dentro del régimen penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento interdisciplinario), y que dicho régimen se basará en la progresividad, esto es, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos. En la obra de Marcelino Rey Bellot, denominada “El Sistema Penitenciario Español, Especial Referencia A La Libertad Condicional”, donde recoge un vasto criterio doctrinario en relación a la Materia Penitenciaria y de Ejecución de Penas tenemos los siguientes aspectos a estudiar: “Por un lado, la progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad. Por otra, la regresión de grado procederá cuando se aprecie en el interno, en relación del tratamiento, una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno”. En este sentido es fácilmente comprensible que una PACL dentro de un centro de privación de libertad podría llegar a tener una progresividad o por lo contrario una regresividad en cuanto a la resocialización, sin embargo hay que saber determinar que para verificar la progresividad la PACL debe tener a su favor y demostrar documentadamente el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener un cambio de régimen de menor intensidad. En otras palabras, el principio de ejecución de las penas dado por la progresividad del régimen penitenciario debe sustentarse en la reinserción social del interno, por lo que para algunos, este imperativo constituye la materialización del principio de resocialización. Este principio recibe reconocimiento internacional en el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” Así también, este principio es reconocido como imperativo para los Estados signatarios en orden al fin de la ejecución de la pena, en el artículo 10.3 del

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya FINALIDAD ESENCIAL SERÁ LA REFORMA Y LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS PENADOS.” (Las mayúsculas son mías).- SEXTO: ANALISIS DE LA PETICION DE CAMBIO DE REGIMEN PENITENCIARIO.- Para que proceda el cambio de regímenes a favor de una PACL, sea este del régimen cerrado al régimen semiabierto, o del régimen semiabierto al régimen abierto, se debe tener en cuenta el proceso de rehabilitación y de progresión que ha llevado la PACL, lo que solo puede ser verificable de forma objetiva y demostrada en razón del cumplimiento de los requisitos señalados en la ley (Código Orgánico Integral Penal) y en los reglamentos vigentes (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social). Dentro de la audiencia se ha presentado documentación y de la revisión de la misma consta que la PACL ha justificado el cumplimiento del mínimo del 60% de la pena impuesta. De la revisión de la documentación se desprende que la PACL ha justificado el cumplimiento de los ejes de tratamiento determinados en el Art. 701 del COIP, además HA DEMOSTRADO TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 65 y 67 DEL REGLAMENTO y DE LA LEY ART 698 ANTES CITADOS.- Es de recalcar que para solicitar un cambio de régimen se debe hacerlo bajo el imperativo legal que indica lo siguiente Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 698, en su último inciso: “... Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD LO PODRÁ REQUERIR DIRECTAMENTE CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y LA AUTORIDAD NO LA HAYA SOLICITADO.” La norma es muy clara y no se necesita de un vasto conocimiento jurídico ni doctrinario, para comprender que una PACL solo podría solicitar un cambio de régimen cuando concurren dos preceptos: a) Que la autoridad del Centro De Privación De Libertad no lo haya solicitado; y b) Que la PACL cuente con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios a su favor, estos requisitos son legales como reglamentarios, para que se dé el tramite.- El Reglamento en su Art. 67. Establece que la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos a través de una comisión especializada, emitirá una certificación de cumplimiento de requisitos

para acceder a los regímenes semiabierto y abierto, que se enviará por parte del Director del centro de rehabilitación social, a los jueces de garantías penitenciarias para su resolución mediante el trámite correspondiente. En todo caso se colige que LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS REGÍMENES HA SIDO PRESENTADA DENTRO DE LA AUDIENCIA.- Para que una PACL pueda solicitar un régimen abierto o semiabierto no solo debe contar con el requisito del porcentaje de la pena cumplida (60% para régimen semiabierto y 80% para régimen abierto), sino también contar con el cumplimiento de todos los presupuestos y requisitos legales y reglamentarios vigentes, acreditando los documentos necesarios para colegir de forma objetiva que la PACL está preparada para que, de forma paulatina, sea reinsertada a la sociedad. Además el Art. 82 de la Constitución de la República sostiene el principio de la Seguridad Jurídica que implica el respeto a las normas vigentes dentro de nuestra sociedad, es decir a cumplir y hacer cumplir lo que establece las normas jurídicas vigentes, y en el caso en concreto las que fueron detalladas en los acápites precedentes.-- SÉPTIMO: DECISION JUDICIAL.- Dentro del proceso la PACL ha podido justificar en legal y debida forma el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 701 del COIP, consta del proceso y ha sido presentada la CERTIFICACION detallada dentro del Artículo 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que fue publicado en el Registro Oficial - Suplemento NO. 695, de fecha 20 de febrero del 2016, mediante el cual señala que el privado de libertad cumple con los requisitos del Art. 65 Ibídem, siendo necesario el acatamiento del Art. 82 de la Constitución de la República que sostiene el principio de la Seguridad Jurídica el mismo que implica el respeto a las normas vigentes dentro de nuestra sociedad, es decir a cumplir y hacer cumplir lo que establece las normas jurídicas, y en el caso en concreto las que fueron detalladas en los acápites precedentes.- Por todo lo antes analizado y en relación a la motivación expuesta, toda vez que la PACL cumple con los presupuestos legales determinados para la aplicación de régimen semiabierto, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte de la Ciudad de Guayaquil, RESUELVE: **CONCEDER EL RÉGIMEN SEMIABIERTO SOLICITADO POR LA PACL** , dentro de esta causa.-Gírese la boleta de excarcelación para que la PACL proceda a seguir cumpliendo la pena impuesta bajo el régimen Semiabierto que se le ha concedido debiendo de presentarse los días sábados en la Casa de Confianza en esta ciudad de Guayaquil, advirtiéndole que en el caso de incumplimiento a lo dispuesto se le revocara el beneficio penitenciario

concedido. En relación a la actividad laboral que la PACL ha mencionado en su declaración juramentada se solicita que se presente a este despacho un escrito mediante el cual adjunte documentación que certifique que se ha formalizado la relación laboral esto es la afiliación de la PACL en el IESS. Como medida de vigilancia y control, a fin de que la PACL siga con el proceso de rehabilitación fuera del centro carcelario, se dispone que se oficie a la Coordinación de la Casa de Confianza de la ciudad de Guayaquil a fin de que se le asigne un dispositivo a la PACL antes mencionada por habersele concedido el régimen Semiabierto, el cual deberá ser monitoreado desde la dirección domiciliaria que consta en el Informe de Constatación de Visita Domiciliaria, emitido por la Trabajadora Social del centro de privación de libertad. Oficiése de este particular al Centro de Privación de Libertad para el registro de esta decisión judicial.- hágase conocer de este particular a la defensa. Además deberán de mantener informada a la suscrita del cumplimiento de lo dispuesto. Así también el Director de la casa de confianza de esta Ciudad de Guayaquil a través de la trabajadora social deberá hacer el seguimiento correspondiente a la PACL en relación al domicilio y lugar de trabajo que ha señalado en las declaraciones juramentadas presentadas en esta audiencia a fin de verificar su cumplimiento. Por cuanto la PACL se le ha concedido el régimen Semiabierto dentro de esta causa gírese la boleta de excarcelación para que la PACL proceda a seguir cumpliendo la pena impuesta bajo el régimen Semiabierto que se le ha concedido. En atención a lo dispuesto en el Art. 667 del COIP, se dispone que por secretaría se sienta razón de los tiempos que estuvo privado de su libertad la PACL por esta causa así como la pena impuesta, todo esto con la finalidad de establecer en qué fecha la PACL antes mencionada cumpliría integralmente la pena privativa de libertad dispuesta en sentencia. Téngase en cuenta las casillas y correos señalados en los escritos para notificaciones.- Libérese y suscríbese por secretaría los oficios que fueren necesarios para el cumplimiento de esta resolución.- Actué el Abg. Eddy Sobrevilla Cornejo, en calidad de secretario encargado de esta judicatura.- NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE

Fuente y elaboración: Proceso Judicial 09286-2017-03888